

# **INCLUSIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.**

Diego Sebastian Escobar.

Cita:

Diego Sebastian Escobar (2011). *INCLUSIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO*. XXXIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional. Universidad de La Plata, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/escobards/46>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ptuD/fpH>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## Índice

### Area I: Actualización de contenidos programáticos.

Autor	Título	Pág
<b>Acevedo / Fronti de García</b>	UNA VISIÓN ANALÍTICA SOBRE INFORMES DE SOSTENIBILIDAD Y COMUNICACIONES DE PROGRESO	2
<b>Alvarez Lancellotti, Juan Ignacio</b>	ESTADO ACTUAL SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BALANCE SOCIO AMBIENTAL	19
<b>Bárbaro, Carmona, Marcón &amp; Echeverría</b>	LA PRÁCTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL - CASOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL -	31
<b>Bárbaro, Carmona, Marcón &amp; Echeverría</b>	LA PRÁCTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL - CASOS DE SINDICATURA SOCIETARIA -	41
<b>Bárbaro, Juan C. R.</b>	LOS CENTROS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS COMO ÁMBITOS DE DESARROLLO DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS	51
<b>Bárbaro, Juan C.R.</b>	LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS COMO CAMPO DE EJERCICIO PROFESIONAL.	63
<b>Canales, Gerardo Darío</b>	EL EJERCICIO INDEPENDIENTE DE LA PROFESION DE CONTADOR PÚBLICO EN FORMA ASOCIADA	73
<b>Canales, Gerardo Darío</b>	LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA FUNCIÓN DE POLICÍA EN EL ÁMBITO DE LA LEY 20488	107
<b>Dell'Elce, Quintino Pierino</b>	NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROYECTADAS EN MATERIA PROCESAL PENAL REFERIDAS A LA PRUEBA PERICIAL	149
<b>Dell'Elce, Quintino Pierino</b>	LA REVOLUCIÓN DE MAYO DE 1810	179
<b>Dell'Elce, Quintino Pierino</b>	DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES - ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE SUGIEREN TENER EN ESPECIAL CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ORDENAR LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE DE PARTE DE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES -	189
<b>Diego Sebastián Escobar</b>	INCLUSIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO	219
<b>Falbo, Marisol Andrea</b>	ELABORACION DE PUNTOS DE PERICIA CONTABLE EN CASO DE EXTENSION DE QUIEBRA	233
<b>Fernández / Cima / López Asensio</b>	MPRESAS UNIPERSONALES / SOCIEDADES UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	245
<b>Fronti de García / Carballo</b>	ANALISIS DE UNA PROPUESTA DE BALANCE SOCIAL	257
<b>Ocaranza, Carlos Félix</b>	LA QUIEBRA SIN ACTIVO: UN ENFOQUE DOCENTE	271
<b>Scavone de di Yorio , Graciela María</b>	LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO FRENTE AL DESAFÍO DE LA CALIDAD EDUCATIVA GLOBALIZADA	283
<b>Turco, Graciela Silvia</b>	LAS ACCIONES DE CLASE Y SU ENSEÑANZA EN LA MATERIA ACTUACIÓN PROFESIONAL JUDICIAL	301
<b>Vighenzoni, Maria Silvia</b>	ETICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	313

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL  
"Por la ética de la educación"

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA  
Buenos Aires, 15 y 16 de septiembre de 2011

ÁREAS DE TRABAJO:

Area I: Actualización de contenidos programáticos.

Título del Trabajo:

**UNA VISIÓN ANALÍTICA SOBRE INFORMES DE SOSTENIBILIDAD Y  
COMUNICACIONES DE PROGRESO**

Autora:

**María Laura Acevedo**

Becaria de Investigación – UBA

Tesista de Grado – Seminario de Integración y Aplicación.

*Facultad de Ciencias Económicas - UBA*

*e-mail: mla\_acevedo@yahoo.com.ar*

Directora:

**Luisa Fronti de García**

Prof. Titular Emérita UBA

Profesora Titular del Seminario de Integración y Aplicación.

*Facultad de Ciencias Económicas - UBA*

*e-mail: [pfronti@econ.uba.ar](mailto:pfronti@econ.uba.ar)*

**Una Visión Analítica sobre Informes de Sostenibilidad y**

## Comunicaciones de Progreso

### 1. Introducción<sup>1</sup>

La Memoria de Sostenibilidad, también llamada “triple cuenta de resultados”, consiste en un informe que se emite anualmente de carácter público a través del cual las organizaciones exponen su posición corporativa y sus actividades en sus tres aspectos de sostenibilidad: económico, social y ambiental. El informe tiene como destinatarios a todos los grupos de interés, tanto internos como externos: empleados, proveedores, clientes, inversores, el Estado.

El Global Reporting Initiative (GRI) es pionero a nivel internacional en el desarrollo de guías para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad. La iniciativa propuesta por el GRI se trata de un modelo estandarizado que cuantifica la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) a través de los “indicadores de desempeño”.

La última versión de la norma es la *Guía G3* (2006), la cual está sometida a procesos de verificación interna o externa de carácter no obligatorio. Está enfocada principalmente a contenidos medioambientales e incluye un detalle de los posibles indicadores para medir la RSE en la organización. Permite la comparabilidad del desempeño de una empresa y entre distintas empresas a lo largo del tiempo, así como también del desempeño en materia de sostenibilidad con respecto a leyes, códigos, iniciativas voluntarias, etc.

En este trabajo se hará mención a las Comunicaciones de Progreso (COP), consistentes en informes sobre responsabilidad social y ambiental empresaria. Estos reportes son exigidos a las empresas que se encuentran adheridas al Pacto Global de las Naciones Unidas y deben ser parte integrante de la Memoria de Sostenibilidad

---

<sup>1</sup> <http://www.globalreporting.org/Home/LanguageBar/SpanishPage.htm>

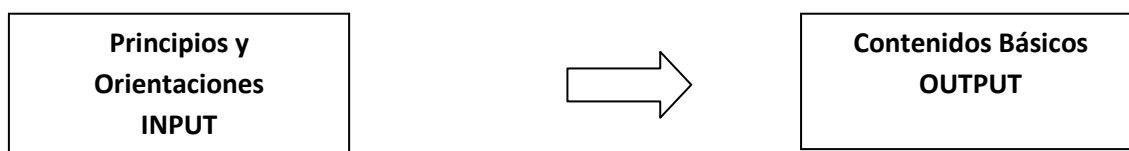
emitida por los participantes, de los Informes Financieros Anuales, sitios Web u otros medios públicos<sup>2</sup>.

Asimismo, se incluirá el análisis empírico de la Memoria de Sostenibilidad correspondiente al grupo CCU Heineken Bilz Lipton Pepsi (año 2009), y de la Comunicación de Progreso de Transener S.A (año 2009).

## 2. Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad<sup>3</sup>

La Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad consta de un conjunto de Principios que tienen como finalidad definir el contenido de la memoria y garantizar la calidad de la información divulgada. También incluye los denominados Contenidos básicos, que están formados por los Indicadores de desempeño y otros apartados, así como una serie de pautas sobre aspectos técnicos relacionados con la elaboración de memorias.

Para determinar aquello que se debe incluir en la memoria se deben aplicar una serie de Principios y Contenidos Básicos que a continuación se detallan.



- Orientaciones para la definición del contenido
  - Principios para la definición del contenido memoria.
  - Principios para garantizar la calidad de la memoria de desempeño
  - Orientaciones sobre la cobertura de la memoria
- 
- Perfil de la memoria.
  - Enfoque de Gestión
  - Indicadores de

**Cuadro 1.: Fuente - Elaboración propia basada en GRI.**

### 2.1. Orientaciones y Principios para la definición del contenido

<sup>2</sup> <http://www.pactoglobal.org.ar/content.asp?id=4>

<sup>3</sup> [http://www.globalreporting.org/NR/rdonlyres/54851C1D-A980-4910-82F1-0BDE4BFA6608/2729/G3\\_SP\\_RG\\_Final\\_with\\_cover.pdf](http://www.globalreporting.org/NR/rdonlyres/54851C1D-A980-4910-82F1-0BDE4BFA6608/2729/G3_SP_RG_Final_with_cover.pdf)

En primer lugar, deben identificarse los asuntos e Indicadores relacionados que sean relevantes para la organización, llevando a cabo un proceso iterativo mediante la utilización de los Principios de materialidad, participación de los grupos de interés y contexto de sostenibilidad. Al aplicar este enfoque conviene diferenciar entre Indicadores principales e Indicadores adicionales. Todos estos indicadores han sido desarrollados a través de procesos participativos llevados a cabo por el GRI, y los indicadores designados como principales son indicadores generalmente aplicables y considerados materiales para la mayoría de las organizaciones

Los principios son los siguientes:

**-Materialidad**

**-Participación de los grupos de interés**

**-Contexto de sostenibilidad**

**-Exhaustividad**

Una memoria de sostenibilidad deberá incluir en su cobertura a todas las entidades que generen impactos de sostenibilidad significativos (reales y potenciales) y/o a todas las entidades sobre las que la organización informante ejerza un control o una influencia significativa, con respecto a las políticas y prácticas operativas y financieras. El enfoque informativo sobre una entidad dependerá del control o influencia que ejerza la organización informante sobre la entidad.

### **3. Contenidos Básicos que debe incluir una memoria de sostenibilidad**

**3.1. Estrategia y perfil:** información que establece el contexto general para comprender el desempeño de la organización, tales como su estrategia, su perfil y su

gobierno. Este apartado debe incluir conocimientos avanzados sobre asuntos estratégicos. Asimismo, debe contener:

- una declaración del máximo responsable de la organización sobre la importancia que le asigna a la sostenibilidad.
- Nombre de la organización; principales marcas, productos y/o servicios; estructura operativa y dimensión de la organización; nombre de los países en los que opera; mercados; un detalle de los cambios significativos durante el período cubierto por la memoria.
- Parámetros de la memoria: período al que se refiere
- Detalle de los compromisos con iniciativas externas y del grado de participación de los grupos de interés.

**3.2. Enfoque de la dirección:** información que incluye cómo la organización aborda un determinado conjunto de aspectos para proporcionar contexto y para la comprensión del desempeño en un área concreta.

**3.3. Indicadores de desempeño:** Indicadores que facilitan la comparabilidad de la información sobre el desempeño económico, medioambiental y social de una organización.

- Dimensión económica: Los indicadores ilustran el flujo de capitales entre los grupos de interés; los impactos económicos de la organización sobre la sociedad (principales éxitos y fracasos, oportunidades y riesgos, etc.); presencia en el mercado.
- Dimensión ambiental: se refiere a los impactos de una organización en los sistemas naturales vivos e inertes, incluidos los ecosistemas, el suelo, el aire y el agua. Los indicadores ambientales cubren el desempeño en relación con los flujos de entrada (materiales, energía, agua) y de salida (emisiones, vertidos,

residuos). Además, incluyen el desempeño en relación con la biodiversidad, cumplimiento legal-ambiental y otros datos relevantes tales como los gastos de naturaleza ambiental o los impactos de productos y servicios.

- Dimensión social: los indicadores hacen referencia al desempeño en relación a los aspectos laborales; los derechos humanos; la sociedad; la responsabilidad sobre los productos, y la salud.

Actualmente más de 1000 empresas y organizaciones han optado por hacer uso de las memorias de sostenibilidad. En Argentina, 8 son las empresas que informan (Dupont, British American Tobacco Argentina, Grupo Los Grobo SA, Grupo Sancor Seguros, entre otras.) También participan empresas multinacionales con presencia en Argentina (por ejemplo, Bancos, alimentarias, etc).<sup>4</sup>

#### **4. Pacto Global de las Naciones Unidas. Comunicación de Progreso.** <sup>5</sup>

##### **4.1. Pacto Global de las Naciones Unidas**

En la actualidad, el Pacto Global se ha convertido en el primer foro internacional sobre temas relacionados con la Globalización. No consiste en un instrumento regulatorio, sino que se trata de una iniciativa de adhesión voluntaria. Creado en 1999 por el Secretario General de Naciones Unidas, el Pacto lleva a las compañías adheridas a adoptar 10 principios universales relativos a Derechos Humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción.

##### **4.2. Comunicación de Progreso**

Anualmente las empresas adheridas al Pacto Global deben reflejar, a través de Comunicaciones de Progreso, sus avances en materia de cumplimiento de los 10

---

<sup>4</sup> <http://www.eticagro.com.ar/modules/smartsection/item.php?itemid=36>

<sup>5</sup> [http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/Comunicacixn\\_de\\_Progreso.html](http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/Comunicacixn_de_Progreso.html)



principios universales en sus actividades, y su participación en proyectos de desarrollo de las Naciones Unidas. Las partes interesadas en estos informes pueden ser consumidores, sindicatos, accionistas, futuros inversores, medios de comunicación, gobiernos, etc.

Es requisito incluir en la Comunicación los siguientes tres elementos:

- A) Declaración de apoyo continuo al Pacto Mundial en la primera carta, del Director ejecutivo u otro alto rango directivo.
- B) Descripción de las acciones prácticas que los participantes han tomado desde su adhesión a la iniciativa de la Empresa.
- C) Medición de los resultados esperados, utilizando los indicadores o parámetros como pueden ser la Global Reporting Initiative Guidelines.

## **5. Memoria de Sostenibilidad: Análisis Empírico**

El propósito de este acápite es evaluar, en qué medida y con el apoyo de qué herramientas, las empresas en el marco de la ley, los acuerdos internacionales relevantes y las prácticas usuales de los países en los que se desarrollan, manifiestan su compromiso por proteger el ambiente, la salud, la seguridad, a las personas, y a la sociedad, y cómo contribuyen con sus actividades al logro de los objetivos globales de sustentabilidad.

El informe analizado pertenece al *Grupo CCU Heineken Bilz Lipton Pepsi*, empresa diversificada en bebidas y alimentos, con operaciones en Argentina y Chile, correspondiente al año 2009. Se encuentra adherida al Pacto Mundial desde el año 2003. El mismo se ha estructurado en las tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Los lineamientos respetados en la elaboración de la memoria son los siguientes:

### **A) Estrategia Económica**

El desempeño económico del Grupo durante en el año 2009 ha sido favorable, con un incremento del 9.3% de sus ingresos por ventas.

CCU participa en los negocios de cerveza, bebidas gaseosas, agua embotellada, néctares, vinos, licores y confites en el territorio de Chile, y cerveza y vino en Argentina. Además, está presente en el resto del mundo a través de las exportaciones de vino de su filial Viña San Pedro Tarapacá.

Con relación a sus proveedores, la Compañía tiene como política abastecerse, en casi, el 100% de proveedores locales. La selección de proveedores y contratistas está normada de acuerdo al Código de Conducta en los Negocios CCU. Con el objetivo de evaluar bajo un parámetro homogéneo a sus empresas proveedoras, CCU ha creado el “Proceso de Certificación de Proveedores”, un sistema de evaluación, certificación y seguimiento en el cumplimiento de normas ambientales, sanitarias, laborales y de calidad. La calificación obtenida por los proveedores certificados durante este proceso tiene relevancia en la selección y asignación de las compras que realiza CCU, lo que los incentiva a mejorar sus estándares.

### **B) Responsabilidad Social Empresarial: condiciones laborales, derechos humanos, educación y formación**

El Grupo posee un programa de beneficios cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de sus trabajadores, que intenta potenciar año a año.

Durante el año 2009, ha lanzado y continúa ejecutando el programa “CCU te apoya, Colaboración a trabajadores CCU”. Busca contribuir en la educación de los hijos de sus trabajadores, reconociendo y premiando el esfuerzo por alcanzar la excelencia académica. Comprende dos categorías de incentivos: Reconocimiento al Desempeño Escolar y Beca de Estudios Superiores.

En lo que respecta a la actividad sindical, su política se basa en la apertura a la formación y desarrollo de sindicatos, además garantiza la libertad de asociación.

Dentro del Grupo se promueve un ambiente laboral de respeto mutuo, con condiciones necesarias de seguridad, dignidad y equidad, sin ningún tipo de discriminación o acoso, y neto de todo trabajo forzoso. Cabe señalar, que no se emplea a menores de edad.

La igualdad de oportunidades es una de las políticas de Recursos Humanos de la Compañía. El personal es seleccionado y promovido por mérito, sin otras consideraciones como raza, religión u otros. Esta política se encuentra reflejada en el Manual de Reclutamiento y en el Código de Conducta en los negocios CCU.

Para CCU, un factor clave de competitividad y sustentabilidad es la adecuada formación de los trabajadores de acuerdo a las mejores prácticas del mercado. Las actividades realizadas tendientes al cumplimiento de este objetivo son:

- Cursos relativos a gestión de calidad, procesos de producción, cursos de automatización y tecnología.
- Talleres asociados a la implementación del OCA (Optimización de la Cadena de Abastecimiento).
- Cursos para el área industrial y relativos a la implementación de Seguridad Alimenticia.
- Cursos de formación de oficios para familiares de trabajadores.

### **C) Comunicación**

En coherencia con su "Política de Alcohol", la compañía cuenta con el documento "CCU: Código sobre Comunicaciones Comerciales Responsables", con el objeto de guiar la publicidad, ventas y eventos especiales de la Compañía, de acuerdo a los más

altos estándares de responsabilidad corporativa, desarrollando sus comunicaciones comerciales con responsabilidad.

#### **D) Comprensión del riesgo**

En el informe de sostenibilidad, la Compañía detalla los siguientes avances:

- Aplicación del Programa de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional.
- Cumplimiento de la Norma OHSAS 18001 (Sistema de Gestión de Salud y Seguridad Laboral dirigido a las empresas contratistas y subcontratistas).
- Realización de campañas de seguridad y prevención.
- Realización de auditorías internas en todas las plantas y depósitos, a fin de homologar procedimientos estandarizados de Seguridad y Salud Ocupacional en todos los establecimientos de CCU Argentina.
- Implementación del Plan de Emergencias Embotelladora CCU dentro de las actividades de capacitación al personal de operaciones y algunas áreas administrativas, realizándose simulacros de emergencia por áreas de trabajo.
- Implementación del programa OCA (Optimización de la Cadena de Abastecimiento): la Compañía trabaja para el empoderamiento de los equipos de trabajos en gestión preventiva, siendo de un gran apoyo en la realización de las actividades del programa preventivo de jefes de área.
- Aplicación del programa de gestión de seguridad denominado Programa Empresa Competitiva (PEC).

A partir de las aseveraciones detalladas en el informe, la Compañía demuestra que tiene en consideración el riesgo humano y la salud, brinda evidencia acerca del mantenimiento de planes de prevención, mitigación y de control de daños ambientales. Cuantifica a través de indicadores las acciones impulsadas al respecto.

#### **E) Estrategia Ambiental**

La empresa ha desarrollado el “*Proceso Directivo de Producción, Calidad y Medio Ambiente*”, el cual forma parte troncal del modelo de negocios de la Compañía. Estandariza las actividades industriales, de calidad y de gestión medioambiental, estableciendo objetivos y procedimientos de acción correctiva.

La compañía ha diseñado una Política Medioambiental sobre la cual se desarrolla el Proceso Directivo. “La sustentabilidad de CCU involucra el progreso económico, social y medioambiental, por tanto en sus actividades y procesos productivos buscará operar en armonía con el medio ambiente, la eficiencia energética y optimización de los recursos, fomentando la incorporación de nuevas tecnologías que minimicen el impacto ambiental, y promoverá una mayor conciencia ecológica en la comunidad”.

CCU desarrolla sus procesos y proyectos cumpliendo con las normas vigentes que establecen que todo proyecto implementado con posterioridad al año 1998 debe someterse al *Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)*, ante la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), mediante una declaración o estudio de impacto ambiental, dependiendo del efecto que genere la nueva actividad en el medio ambiente.

Resumen de avances para el año 2009:

- Constitución de un Comité de Sustentabilidad a nivel corporativo.
- Optimización del envase primario (retornabilidad y menor peso en los envases de plástico).
- Cambio de la matriz energética: generación de energía a partir de recursos renovables y ahorro de la misma a través de mejoras en la eficiencia.
- Capacitación en materia ambiental.
- Sistemas de Gestión Internacional: certificación de 6 centros de distribución de la Norma ISO 22000 sobre inocuidad y calidad en los alimentos.

- Reducción de Emisiones de CO2.: reemplazo de petróleo diesel por gas natural licuado, lo que ha llevado a una disminución de 6,5% en las emisiones.
- Reciclaje de los residuos industriales: la Compañía alcanzó un índice de reciclaje del 84.3% en 2009 (3% superior al año anterior).

#### **F) Participación Ciudadana**

CCU posee cuatro programas orientados a la comunidad:

- Consumo responsable de alcohol

Ha creado programas específicos para padres, jóvenes, clientes, trabajadores y la comunidad en general.

- Deporte

Promueve la actividad física a través de sus marcas comerciales, destinando parte de su presupuesto de marketing al auspicio de jugadores, clubes y actividades deportivas. Asimismo participa de actividades para personas con discapacidad.

- Cultura

Facilita a la comunidad el acercamiento al arte y la cultura, a través de la promoción de exposiciones artísticas y concursos escolares. Entre sus actividades, también se destaca el apoyo brindado a artistas.

- Apoyo solidario

A través de programas educativos y actividades de voluntariado busca fomentar el crecimiento personal y profesional de sus trabajadores. Ofrece becas para personas de escasos recursos, realiza donaciones a instituciones de beneficencia y brinda cursos de temáticas industriales.

#### **6. Comunicación de Progreso (COP): Análisis Empírico**

El informe analizado, correspondiente al año 2009, pertenece a la Compañía Transener S.A., adherida al Pacto Global desde el año 2004.

Compañía de transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. es líder en el servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión en Argentina.

El reporte se encuentra confeccionado de la siguiente manera:

- Detalle de los Principios asociados al Pacto, y de los derechos cubiertos.
- Descripción de las acciones tendientes al cumplimiento de tales Principios y de los resultados alcanzados.

**A) Derechos Humanos:** *Principio N° 1: “Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados a nivel internacional”. Principio N° 2: “No ser cómplice de abusos de los derechos humanos”.*

Con el fin de alcanzar estos Principios, la Compañía:

- Posee un sistema de Gestión de calidad, certificado de acuerdo a las normas ISO 9001, orientado al cumplimiento de las expectativas de los clientes, los actores del mercado eléctrico y de la comunidad en donde opera.
- Para promover el escenario familiar, realiza concursos para hijos de empleados.
- Permite visitas a Emplazamientos operativos a los alumnos de distintos establecimientos educativos, con el fin de que puedan complementar sus conocimientos.
- Efectúa donaciones a Colegios y Universidades.
- Emprende proyectos sociales, tendientes a contribuir al desarrollo sustentable.

**B) Condiciones Laborales:** Principio N° 3: “Apoyar los principios de la libertad de asociación y sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva”. Principio N° 4: “Apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio”. Principio N° 5: “Apoyar la erradicación efectiva del trabajo infantil”. Principio N° 6: “Apoyar la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”

- Posee un programa de Promoción de la Salud, a través del cual se realizan exámenes médicos al personal y se brindan charlas informativas.
- Mantiene una fluida relación con las Entidades Gremiales que representan a los trabajadores de la Compañía.
- Brinda capacitación técnica sus empleados en pos de mejorar el desempeño en sus tareas. En función al grado de cumplimiento de los objetivos de desempeño, se define un bono a percibir por cada involucrado.
- Ofrece beneficios a los empleados y sus familias, tales como: reintegro por servicios de guardería, becas de estudio, mochilas con útiles escolares, ajuar por nacimiento.

**C) Medioambiente:** Principio N° 7: “Apoyar un enfoque preventivo frente a los desafíos medioambientales”. Principio N° 8: “Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental”, Principio N° 9: “Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medioambiente”.

- Desde el año 2001, mantiene certificado su Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a la Norma Internacional ISO 14001.
- Ejecuta un programa de reciclado de papel en beneficio de la Fundación Garrahan.
- Efectúa análisis de Hidrocarburos en Agua



**D) Anticorrupción:** Principio N°10: “Trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo el soborno y la extorsión”.

- Transener S.A. posee un Código de Ética, cuyos preceptos orientan la acción de sus integrantes sobre la base del respeto, la responsabilidad y la dignidad.
- Realiza semestralmente un control de los requisitos legales aplicables y de cumplimiento en la compañía, dejando adecuado registro de tal actividad.

## **7. Conclusión**

Actualmente, las memorias de sostenibilidad se han convertido en una de las herramientas más utilizadas por las organizaciones para dar a conocer su gestión en las materias medio ambiente, social, y económico. El informe tiene como destinatarios a todos los grupos de interés, tanto internos como externos: empleados, proveedores, clientes, inversores, el Estado. Representa una estrategia competitiva, ya que crea en los consumidores confianza respecto del desarrollo sustentable de las operaciones, el cual actualmente se ha convertido en un *valor* que los individuos desean respetar al momento de elegir el producto a consumir.

El Global Reporting Initiative (GRI) es pionero a nivel internacional en el desarrollo de guías para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad

La iniciativa propuesta por el GRI se trata de un modelo estandarizado que cuantifica la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) a través de los “indicadores de desempeño”.

Cabe señalar que es de gran contribución a la confección de los informes, la Guía 3, ya que permite la comparabilidad del desempeño de una empresa y entre distintas empresas a lo largo del tiempo, así como también del desempeño en materia de sostenibilidad con respecto a leyes, códigos, iniciativas voluntarias, etc. Está enfocada principalmente a contenidos medioambientales e incluye un detalle de los posibles indicadores para medir la RSE en la organización.

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas es considerado una iniciativa de compromiso ético porque está destinada a que las empresas de todos los países adopten como una parte integral de su estrategia y de sus operaciones diez principios de conducta y acción en materia de Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción.

Su fin es promover la creación de una ciudadanía corporativa global, que permita la conciliación de los intereses y procesos de la actividad empresarial con los valores y demandas de la sociedad civil, así como con los proyectos de la ONU, Organizaciones Internacionales sectoriales, sindicatos y ONGs.

A título de conclusión, se puede afirmar que las compañías en general han tomado conciencia acerca de su influencia en la sociedad y el medio ambiente, y están implementando medidas para revertir los efectos negativos y para optimizar los positivos. Igualmente queda un largo camino por recorrer y para evolucionar hacia el desarrollo sostenible, el cual requiere el compromiso de todos los habitantes del mundo.



XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética de la educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

15 y 16 de Septiembre de 2011

Título del Trabajo

**“ESTADO ACTUAL SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BALANCE SOCIO  
AMBIENTAL”**

Autor:

**JUAN IGNACIO ALVAREZ LANCELLOTTI**

J.T.P. FCE- UBA

[jjalance@gmail.com](mailto:jjalance@gmail.com)

## **CUERPO PRINCIPAL.**

### **Estado actual sobre Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.**

1. Introducción.
2. Marco Normativo
3. Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.
4. Ley 2594 – CABA – Balance de Responsabilidad Social y Ambiental.
5. Proyecto de Ley de RSE para la CABA elaborado por el CPCECABA.
6. Conclusiones.
7. Bibliografía.

#### **1. Introducción.**

En el presente trabajo realizamos un relevamiento y análisis del marco normativo actual relativo a la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental a nivel nacional y de 2 jurisdicciones específicas, como así también un proyecto de ley que propone derogar una norma vigente.

#### **2. Marco Normativo.**

##### **Convenios Internacionales.**

Existen una serie de Convenios Internacionales que fueron ratificados por la República Argentina a través de la sanción por el Congreso Nacional de leyes, las cuales tienen plena vigencia y aplicación en todo el ámbito del territorio nacional, entre las cuales se pueden destacar:

- Convenio de Viena sobre protección de la capa de ozono- Ley 23.729.
- Protocolo de Montreal. Sustancias que agotan la capa de ozono. Ley 23.778. Enmienda de Londres- Ley 24.187. Enmienda de Copenhague- Ley 24.195.

- Convenciones de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación- Ley 23.922.
- Protocolo para prevenir contaminación por buques- Ley 24.089.
- Convenio de Cambio Climático- Ley 24.295.
- Convenio de Biodiversidad- Ley 24.375.

**Constitución Nacional. Arts. 41 y 124.**

**Leyes de Presupuestos Mínimos.**

Las leyes referidas a los Presupuestos Mínimos vigentes en la Republica Argentina son las siguientes:

- Ley 25.612- Gestión integral de residuos industriales y cavidades y servicios.
- Ley 25.670- Presupuestos finimos para la gestión y eliminación de los PCBs.
- Ley 25.675- General del ambiente.
- Ley 25.688- Régimen de gestión ambiental de aguas.
- Ley 25.831- Régimen de libre acceso a la información publica ambiental.
- Ley 25.916- Gestión de residuos domiciliarios.
- Ley 26.331- Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
- Ley de Residuos Especiales 11.720- Provincia de Buenos Aires.

**Otra Leyes relacionada con el ambiente.**

- Ley 24.051 – Residuos Peligrosos.
- Ley 123 – CABA – Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

**3. Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.**

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta emitió el Decreto 517 con fecha 31 de enero de 2011 aprobando el Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.

Esta norma exige la presentación del Balance Social para la obtención del Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente, instaurado para esa Provincia por la Ley Provincial 7163. Este sello se obtiene luego de cumplir con cuatro etapas: 1- Compromiso, 2- Aptitud, 3- Responsabilidad, 4- Eficiencia. El cumplimiento de todas estas etapas es certificada por el IRAM.

Para lograr la certificación de la etapa 3- Responsabilidad, se exige la presentación del Balance Social, el cual debe ser preparado con la intervención de diferentes profesionales de acuerdo a las incumbencias que para cada profesión señalan las respectivas leyes y señala que “la información así preparada será sometida a una auditoria practicada por Contador Público Independiente, quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta”.

Asimismo, ofrece incentivos económicos a aquellas empresas que decidan presentar el Balance Socio Ambiental.

La importancia de este decreto radica en:

- a) Reconocimiento de que la preparación del Balance Social es interdisciplinaria pero cada profesión debe atenerse a las incumbencias que sus leyes le asignan.
- b) Exige que el Balance Social sea auditado.
- c) Reserva con exclusividad la auditoria a los Contadores Públicos debidamente matriculados.
- d) Consagra a la información Socio-Ambiental como requisito de eficiencia en la Gestión Empresaria.

El decreto se alinea con el trabajo que están desarrollando las comisiones especiales en los Consejos Profesionales, como el Consejo de Salta y con el trabajo que esta realizando en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la Comisión de Balance Social y la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoria (CENCYA) con el desarrollo de las normas contables y de auditoria.

El Balance Socio Ambiental debe contener al menos la siguiente información:

a- Razón social de la empresa, b- Domicilio legal, c- Rubro, d- Profesionales intervinientes en la confección del BSA, y e- Mención del comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

El art. 7º in fine establece que la información preparada debe ser sometida a una auditoría practicada por contador pública independiente, quien debe emitir su informe conforme a las normas profesionales, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

En lo relativo a las incumbencias se pone énfasis en la actuación de profesionales especializados en las distintas disciplinas que intervengan en la generación del Balance Socio Ambiental, respetando las incumbencias establecidas por ley para las profesiones y sus respectivas especializaciones.

La información provista por la organización, necesaria para la confección del Balance Socio Ambiental debe surgir de procesos que sean perfectamente auditables y reunir los atributos que a continuación se detallan:

a- Pertinencia, b- Confiabilidad, c- Disponibilidad y accesibilidad, d- Sistemática, e- Comparabilidad, y f- Claridad.

Las sanciones quedan tipificadas como una infracción, en los casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de información relevante en Balance Socio Ambiental, como en el incumplimiento de presentar el mismo en los casos de que sea legalmente obligatorio.

#### **4. Ley 2594 – CABA – Balance de Responsabilidad Social y Ambiental.**

La Ley 2594 establece el marco jurídico del denominado “Balance de Responsabilidad Social y Ambiental” (BRSA), y fue sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 06/12/2007, promulgada automáticamente el 16/01/2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Nº 2859 del 28/01/2008..



El objetivo general de la ley es la promoción de comportamientos sociales y ambientalmente responsables por todas las empresas que tengan domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollen su actividad principal en la misma.

La norma prevé dos categorías de empresas comprendidas, unas de carácter obligatoria y otras de carácter voluntario.

Están obligadas a la presentación anual del mencionado balance las empresas con una dotación de mas de 300 trabajadores, que tengan una facturación superior, en el ultimo año, a los valores indicados para medianas empresas por la Resolución SEPyME N° 147/06, con al menos un año de actividad en la Ciudad.

La presentación del balance es voluntaria para las empresas con valores que no superen a los indicados precedentemente.

## **5. Proyecto de Ley de RSE para la CABA elaborado por el CPCECABA.**

Mediante Nota ° 4137 de fecha 17 de noviembre de 2009 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elevo a la Legislatura de la citada ciudad un proyecto de ley de Responsabilidad Social Empresaria, y su reglamentación que reemplazaría a la actualmente vigente Ley 2594, que no se encuentra reglamentada.

El Consejo Profesional considera necesario afrontar los cambios que se producen como consecuencia del avance de las tecnologías y el impacto en la productividad. Se resalta el artículo 41 de la Constitución Nacional que garantiza que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas.

Este organismo entiende a la Responsabilidad Social como una respuesta que una organización debe dar a las expectativas que se generan en los distintos sectores con los que se tienen relación, con un desarrollo integral de los trabajadores, el aporte a la comunidad, y al ambiente que les permite desarrollarse.

Una forma de expresar a la Responsabilidad Social, se manifiesta a través del Balance Social, el cual fue establecido en nuestro país como obligatorio por la Ley 25.877, para aquellas empresas que poseen más de 300 empleados.

Se resaltan en este proyecto de ley los siguientes aspectos:

- a) El contenido y formato del Balance Social debe responder a que debe ser información adicional a los Estados Contables, para lo cual sugiere que la presentación sea anual, coincida con la fecha de cierre de ejercicio económico y sea comparativa con el ejercicio anterior.
- b) El título no induzca a errores conceptuales en búsqueda de la transparencia.
- c) En lo referente al esquema, recomienda la utilización de los indicadores contenidos en la Guía “GRI Report” (Guía para la preparación de memorias de sostenibilidad), que responden a los Principios del Pacto Global de la Organización de las Naciones Unidas.

Son sujetos del Proyecto de Ley las organizaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras industriales, comerciales o de servicio cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés, entendiéndose por tales a cualquier actor (persona, grupo o entidad), internos o externos, que tengan una relación o intereses (directos o indirectos) con o sobre la organización que afecten los objetivos o resultados de acuerdo a los derechos contemplados en el art. 41 de la Constitución Nacional.

Se establece el carácter obligatorio del proyecto para aquellas organizaciones que empleen más de 300 empleados como la ley 25.877, a nivel nacional, y las sean o pretendan ser proveedoras del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y soliciten asistencia financiera o quieran acceder a planes de promoción del gobierno de la CABA.

El Balance Social debe incluir todos aquellos conceptos relacionados con la actividad de la organización, de forma tal que se exponga el impacto de la relación con los grupos de interés y el ambiente de la CABA, a través de indicadores que ofrezcan la información mínima que la empresa debe proveer para la confección del Balance Social.

A título enunciativo, la empresa puede ampliar el alcance de los ítems expuestos a continuación: Recursos Humanos, clientes y proveedores, ambiente, comunidad y valor añadido por la organización.

La información preparada de esta manera debe ser sometida a una auditoría practicada por contador público independiente, quien debe emitir su informe conforme a las normas profesionales.

Las organizaciones podrán obtener la certificación que dará el derecho a usar el distintivo de “Socialmente Responsable”.

### **Fundamentos de la actuación del Profesional en Ciencias Económicas.**

Dentro de los fundamentos se argumenta que elegir a la contabilidad como un medio para procesar y exponer la información socialmente responsable, responde a la mayor precisión que intentan lograr las mediciones contables, y el avance producido en relación con los procedimientos de auditoría para evaluar las mediciones.

Debe comprenderse el Balance Social como una herramienta que permite informar, evaluar y determinar el impacto de la actividad de la empresa en los aspectos ambientales y sociales, además de los económicos.

Además del Balance Social, las organizaciones pueden presentar informes o reportes de sostenibilidad, basados en indicadores desarrollados en el plano internacional.

Se pueden mencionar que existen organismos sin fines de lucro, que dictan principios y guías para la presentación de información que exponga la gestión socialmente responsable, a través de informes sociales.

Deben destacarse el Pacto Global de las Naciones Unidas, Global Reporting Initiative (GRI3), Accountability 1000 (AA 1000) del Institute of Social and Ethical Accountability, Social Accountability 8000 (SA 8000), que son de presentación voluntaria.

La preparación de la información que se propone en el proyecto de ley, debe ser realizado por profesionales que respondan a las ciencias y técnicas requeridas para su confección como ciencias económicas, otras ciencias sociales y naturales.

Es de vital importancia que la información preparada por las organizaciones, sean sometidas a auditoria para asegurar que se han seguido los procedimientos adecuados para su confección, para lo cual es necesario que el Contador Público, en cuanto a procesamiento y exposición de la información, produzca un informe con firma certificada por el Consejo Profesional pertinente.

### **Esquema del informe de auditoria.**

Los informes sociales, como toda información que elabora la organización, deben registrar un trabajo de auditoria para mejorar su credibilidad.

Considera que el Contador Auditor debiera, a través de su labor, obtener elementos de juicio validos que respalden su informe de Auditoria y le permitan emitir su opinión, o abstenerse de ella.

El Balance Social deberá obtener un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones Socio-ambientales pertinentes propias y las del ramo de sus actividades, reunir los elementos de juicio validos y suficientes que permitan respaldar su informe a través de aplicación de procedimientos de auditoria, y emitir un informe con su opinión o abstenerse de hacerlo como resultados de su auditoria sobre la información contenida en los Estados Contables Socio-ambientales o Balances Sociales.

Esta opinión puede considerar el grado de razonabilidad de la información de acuerdo con el modelo de Balance Social, dentro de la totalidad de indicadores del mismo, y de los indicadores informados por la organización. En función a ello, la mencionada opinión puede ser sin salvedades, con salvedades o adversa.

El Consejo Profesional hace suyo el Proyecto de Ley y Reglamentación, elaborado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

## **6. Conclusiones.**

Uno de los aspectos que debe reglamentarse en la Ley 2594 (BRSA) es la determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de los contenidos mínimos que debe tener el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) previstos en el art. 7º, como así también la especificación de sus compromisos.

Asimismo, faltan elaborar los requisitos para la confección de los BRSA, contemplados en el art. 8º que comprenden las condiciones de equidad y los aspectos sociales y ambientales.

La autoridad de aplicación debe asegurar una adecuada gestión y sistematización de la información prevista en la Ley 2594 (BRSA), dándole el carácter de público y de libre acceso a la población en los términos de la Ley 104-Acceso a la Información Pública y 303- Información Ambiental, además de elaborar informes anuales divulgando los resultados de la gestión de la Ley 2594 (BRSA). El término de profesionales idóneos previsto en el art. 12º relativo a las personas que deben confeccionar el BRSA es difuso, debiéndose especificar a quienes comprende y que se entiende por él mismo. La autoridad de aplicación todavía no estableció el procedimiento para la impugnación de los BRSA por parte de los ciudadanos establecidos en el art. 14º, en los casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de datos.

En la Cláusula Transitoria Primera establece a los efectos de la implementación de la Ley 2594 (BRSA) que el Poder Ejecutivo reglamente la misma dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, hecho ocurrido con fecha 16/01/2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA Nº 2859) del 28/01/2008.

La legislación vigente sobre RSE en CABA está demasiado enfocada en la presentación del balance o reporte de responsabilidad social, en el aspecto formal, debiéndose tratar el fondo de la cuestión, tratando toda su integralidad. Se debería superar la reducción conceptual de la temática de la RSE a la cuestión del balance y avanzar hacia un concepto más amplio de sustentabilidad, y la posibilidad de perfeccionar la legislación vigente. Debería garantizarse al acceso a la información generada por las empresas en materia de RSE, con un nivel de detalle que la haga mensurable, comparable.

## 7. BIBLIOGRAFÍA.

- Fronti de García, Luisa (2008) “Responsabilidad Ambiental Empresaria- Informes Contables”. Edicon – Fondo Editorial Consejo.
- García Casella, Carlos Luis (2009): “La nueva ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)”. Cap.3 en Libro “El Sistema Contable de Gestión Ambiental ante el Cambio Climático”. Año 2 N°1. Edición Centro de Investigación en Contabilidad Social. FCE-UBA.
- Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.
- Ley 2594- CABA- Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (B.O. 28/01/2008).
- Ley 11720- Provincia de Buenos Aires- Residuos Especiales.
- Proyecto de Ley de RSE para la CABA- CPCECABA- Nota 4137 de fecha 17/11/2009.
- Reunión del Consejo Consultivo de Responsabilidad Social Empresaria- CCRSE- Subsecretaría de Desarrollo Económico- Ministerio de Desarrollo Económico- Gobierno Ciudad Autónoma de Buenos Aires- 10/03/2009.
- [www.ambiente.gov.ar](http://www.ambiente.gov.ar)
- [www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar)
- [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar)
- [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar)



XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Unidad Académica de Origen:

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Título del trabajo:

**LA PRÁCTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL  
– CASOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL -**

Autores:

**Mgter. Juan Carlos R. Bárbaro**

Profesor Titular - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

**Cdor. Roberto Carmona.**



Profesor Adjunto - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

**Cdora. Susana Marcón**

Jefe de Trabajos Prácticos - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

**Cdor. Mario Echeverría**

Jefe de Trabajos Prácticos - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Contacto:

juancarlos\_barbaro@yahoo.com.ar

**CONCLUSIONES**

El crecimiento económico del país y el acompañamiento de la labor profesional ha generado que normativamente se haya actualizado la legislación que establece la responsabilidad de los profesionales. Atento a que la asignatura se encuentra en el ciclo profesional, es que se pretende compartir con los colegas docentes algunos casos que son desarrollados durante el calendario académico.

Se suma que hacia el final de la carrera, el estudiante tiene la posibilidad de profundizar su formación en las áreas de su preferencia adquiriendo así ventajas competitivas para ejercer la profesión contable, tanto en forma independiente como en posiciones gerenciales.

El presente pretende aportar situaciones reales y concretas que habiliten a los futuros profesionales al desarrollo y ejercicio profesional, en particular respecto a la responsabilidad profesional en el marco de la Ley Penal

Es la responsabilidad de los docentes desarrollar problemas profesionales (contables, financieros), que tengan un carácter heurístico, con el fin de facilitar el proceso de desarrollo de la creatividad profesional.

## **Contenido**

CONCLUSIONES .....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
DESARROLLO .....	3
CASO CREDITEC - MALVERSACIÓN DE FONDOS Y FRAUDE:.....	4
CASO ITURRIETA - EVASIÓN .....	4
CASO ASOCIACIÓN CIVIL “TODO POR LOS CHICOS” .....	5
CASO EL MUNDO DE LA CONSTRUCCIÓN” .....	6
CASO LA LECHERA S.R.L .....	7

## **INTRODUCCIÓN**

La asignatura se encuentra ubicado en el último tramo del ciclo profesional correspondiente a la carrera de Contador Público.

Su ubicación permite que el desarrollo pueda ser lo suficientemente abarcativa de las prácticas cotidianas del ejercicio profesional en forma adecuada y estratégica. Los objetivos planteados en la cátedra son:

Proporcionar al estudiante los elementos teórico – prácticos que complementen su formación con la finalidad de formarlo en la actuación profesional.

Introducir al alumno en el estudio de las normas que regulan el ejercicio profesional y lo hacen responsable de sus actuaciones e intervenciones.

Completar la formación ético moral del educando, enfrentándolo a situaciones de la vida profesional y empresarial.

Conocer, Interpretar y utilizar la normativa legal, reglamentaria y dispositiva, de uso tanto técnica, comercial, procesal, tributaria y/o profesional, en vigencia, o en proceso de estarlo, aplicable a cuestiones a resolver tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

Remarcar la necesidad de una actuación profesional acorde a la formación adquirida y bajo los preceptos éticos y morales.

## **DESARROLLO**

A continuación se plantean todos los casos o situaciones que a criterio de la cátedra deben desarrollarse. Los mismos son distribuidos aleatoriamente entre los alumnos para que previamente hagan la entrega escrita y posteriormente son expuestos en forma oral.

A continuación se exponen algunos los casos.

### **CASO CREDITEC - MALVERSACIÓN DE FONDOS Y FRAUDE:**

CREDITIC, una cooperativa de ahorro y crédito de pequeños productores, recibió \$95.000 de pesos del Presupuesto General del Estado, suma que estaba destinada a la Empresa de Electricidad NEL, para que ésta la pagara a Petróleos, Petronic, por suministro de combustible para generación eléctrica.

### **Solución:**

Se encuadra en una Malversación En principio los fondos públicos deben estar destinados al objeto para el cual fueron aprobados, y cuando esto no se cumple, se comete el delito de malversación.

“Si fue aprobado en la reforma al Presupuesto (los \$95.000) para que se pagara a

Petronic, en ninguna parte dice que se debe pagar a CREDITIC”, subrayó.

Además de la malversación, está claro que se cometió el delito de fraude, porque el Estado no tiene ninguna obligación con CREDITIC, y por ninguna parte dice que dichos recursos deben transferirse a la cooperativa, porque no hay contrato alguno que obligue a ello.

Como solución se aplicara el artículo 3 de la Ley 24769, por aprovechamiento indebido de fondos del Estado, por cuya malversación corresponderá una pena de tres años y seis meses a nueve años de prisión.

### **CASO ITURRIETA - EVASIÓN**

El Señor Iturrieta, quien se dedica a la locación de departamentos en un edificio de su propiedad ubicado en el centro de la Ciudad de Posadas y por tal actividad es responsable inscripto en el IVA, ha sido sorprendido mediante una determinación de oficio por la AFIP, por la cual se detecta que este sujeto utiliza fraudulentamente la exención que le otorga la Ley N° 20631 Ley de Impuesto al Valor Agregado (en su Art. 7

inciso 22), por la actividad que el mismo realiza, evadiendo de esta forma el monto de \$250000. Además mediante dicha determinación se observa que el Señor Iturrieta oculta su identidad mediante el nombre de otra persona para llevar a cabo la venta de paquetes turísticos en varios lugares del interior de la Provincia de Misiones, evadiendo de este modo en el periodo noviembre del 2009 a noviembre del 2010 la suma de \$300000 correspondientes al pago del impuesto al valor agregado.

### **Solución**

En consecuencia a lo antes descrito se procede a aplicar los artículos N° 2 incisos b) y c) y N° 5 de la Ley N° 24769 Régimen Penal Tributario, ya que ha intervenido un sujeto para ocultar la verdadera identidad del obligado quien también utiliza fraudulentamente exenciones y en ambos casos el monto evadido supera la suma de \$200000.-

Es decir que al señor Iturrieta, quien es el sujeto obligado, por incurrir en Evasión Agravada le corresponde una pena de tres años y seis meses a nueve años de prisión, además de la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez años.

### **CASO ASOCIACIÓN CIVIL “TODO POR LOS CHICOS”**

La A.F.I.P. comenzó una inspección en 04/2011 a la Asociación Civil “Todo por los chicos” radicada en la provincia de Misiones cuyo objeto es asistencia social y beneficencia hacia menores con capacidades diferentes, detectando las siguientes irregularidades:

- Tramita la autorización de exención en los impuestos a las ganancias y a los ingresos brutos, y obtuvo la misma desde el periodo 04/2009.

- Los ingresos que obtenía no fueron destinado a la realización del objeto y además estos ingresos eran distribuidos entre alguno de los asociados, ocultándose maliciosamente esta situación hasta que la misma fue descubierta en el momento de la inspección.

- La persona sobre la cual reacia la representación de la Asociación, es pariente por afinidad en primer grado de un empleado de la A.F.I.P., quien en ocasión de sus funciones, tomo parte en el momento en que se autorizo la exención.

Analice la situación planteada, y conteste los siguientes puntos:

- Bajo que delito tributario se encuadraría esta situación? Fundamente.

- A quien/es corresponde la aplicación de penas, y cuales corresponden?

- A quien le compete resolver la aplicación de las Penas tributarias en este caso?

### **Solución**

1- En esta situación se configura el delito de OBTENCION FRAUDULENTA DE BENEFICIOS FISCALES (Articulo 4º), por que se ocultó maliciosamente que esta Asociación no llevaba a cabo el objeto para la cual fue creada, motivo por la cual se logro la Exención en el IMPUESTO A LAS GANANCIAS, además sus integrantes distribuían los ingresos que obtenían, entre ellos.

- ACLARACION: para los delitos enumerados en la Ley Penal Tributaria, solo se consideraran los ilícitos tributarios cometidos contra el Fisco Nacional, por lo cual no se tendrá en cuenta los ilícitos cometidos que afecten a los fiscos provinciales (caso de Exención a los Ingresos Brutos)

2- La aplicación de las penas/sanciones recae sobre:

- El representante Legal de la Asociación (Articulo 14º), corresponde una pena de uno a seis años de prisión.

- El empleado público que en ocasión de sus funciones tomo parte en el delito (Artículo 13º), le corresponde una pena de 1 año y cuatro meses a 8 años de prisión; porque se eleva de un tercio el mínimo y máximo de la pena aplicada al representante legal. Además se impone la inhabilitación perpetua para desempeñarse en la función pública (Artículo 13ºsegundo párrafo).

- A la Asociación corresponde la pérdida del Beneficio de la Exención en el Impuesto a las Ganancias y a la posibilidad de obtener o utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de 10 años (Artículo 5º).

3- Para la aplicación de las penas tributarias es competente para resolver, la Justicia Federal (Artículo 22º) porque está constituida en la provincia de Misiones.

### **CASO EL MUNDO DE LA CONSTRUCCIÓN”**

Una empresa “El mundo de la Construcción” S.A, con domicilio en la Ciudad de Bs As.y que realiza la Construcción y reparación de inmueble, fabricación y venta de azulejos y cerámica y el transporte de carga. Ha sido Declarado agente de retención por la AFIP por lo que tiene la obligación de detraer de los pagos que debe efectuar a sus proveedores la suma correspondiente al impuesto del IVA y depositarlo dentro de los plazos que al respecto establece el régimen.

En el periodo Enero 2009 a Enero 2010 no ha depositado dentro de los 10 días hábiles, la suma de \$135000 correspondientes a las retenciones efectuadas en el periodo mencionado.

### **Solución**

Por no haber cumplido su obligación como agente de retención es susceptible a la condena de 2 años a 6 meses de prisión establecido en el Art. 6 de la ley 24.769 del régimen Penal Tributario por una apropiación indebida de tributos.

## **CASO LA LECHERA S.R. L**

La Empresa "La Lechera S.R.L." dedicada a la elaboración y comercialización de lácteos, ha presentado su declaración jurada para el año 2010, estableciendo un impuesto a ingresar de \$89.500.

La comisión investigadora del Organismo recaudador después de una investigación a podido constatar que el Contribuyente haciendo uso de la exención establecida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Art. N° 7 inciso f), ha maquillado sus comprobantes para hacer pasar la venta de leches con aditivos, la venta de distintos lácteos, como si fuera venta de leche entera y descremada sin aditivos para poder gozar de la exención. A través de este mecanismo a podido evadir la suma de \$233000 en el periodo fiscal.

### **Solución**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Penal Tributaria le corresponde a este contribuyente la Condena que va de los 3 años y 6 meses a los 9 años de prisión por evasión agravada (Art. N° 2).

Si en esta evasión existe actuación del Contador, puede ser condenado a 4 años y 8 meses a 12 años de prisión, además de la inhabilitación perpetua para desempeñarse en la función pública. (Art. N° 13)





XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Unidad Académica de Origen:

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Título del trabajo:

**LA PRÁCTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

**- CASOS DE SINDICATURA SOCIETARIA -**

Autores:

**Mgter. Juan Carlos R. Bárbaro**

Profesor Titular - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

**Cdor. Roberto Carmona.**

Profesor Adjunto - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

**Cdora. Susana Marcón**

Jefe de Trabajos Prácticos - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

**Cdor. Mario Echeverría**

Jefe de Trabajos Prácticos - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Contacto:

juancarlos\_barbaro@yahoo.com.ar

**CONCLUSIONES**

La carrera está estructurada en secuencias integradas de materias en torno a las áreas principales del ejercicio profesional, la formación instrumental de base y el desarrollo de habilidades, actitudes y valores.

Hacia el final de la carrera, el estudiante tiene la posibilidad de profundizar su formación en las áreas de su preferencia adquiriendo así ventajas competitivas para ejercer la profesión contable, tanto en forma independiente como en posiciones gerenciales.

El presente pretende aportar situaciones reales y concretas que habiliten a los futuros profesionales al desarrollo y ejercicio profesional, en particular respecto a la Sindicatura Societaria.

Es la responsabilidad de los docentes desarrollar problemas profesionales (contables, financieros), que tengan un carácter heurístico, con el fin de facilitar el proceso de desarrollo de la creatividad profesional.

## **INTRODUCCIÓN**

La asignatura se encuentra ubicada en el último tramo del ciclo profesional correspondiente a la carrera de Contador Público.

Sus pre-requisitos son:

- Actuación Profesional I
- Estados Contables
- Sociología
- Derecho Laboral
- Derecho Societario

Su ubicación permite que el desarrollo pueda ser lo suficientemente abarcativa de las prácticas cotidianas del ejercicio profesional en forma adecuada y estratégica. Los objetivos planteados en la cátedra son:

- Proporcionar al estudiante los elementos teórico – prácticos que complementen su formación con la finalidad de formarlo en la actuación profesional.
- Introducir al alumno en el estudio de las normas que regulan el ejercicio profesional y lo hacen responsable de sus actuaciones e intervenciones.
- Insistir en la importancia de la labor profesional en el ámbito judicial, societario y laboral.

- Completar la formación ético moral del educando, enfrentándolo a situaciones de la vida profesional y empresarial.
- Conocer, Interpretar y utilizar la normativa legal, reglamentaria y dispositiva, de uso tanto técnica, comercial, procesal, tributaria y/o profesional, en vigencia, o en proceso de estarlo, aplicable a cuestiones a resolver tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- Remarcar la necesidad de una actuación profesional acorde a la formación adquirida y bajo los preceptos éticos y morales.

## **DESARROLLO**

A continuación se plantean todos los casos o situaciones que a criterio de la cátedra deben desarrollarse. Los mismos son distribuidos aleatoriamente entre los alumnos para que previamente hagan la entrega escrita y posteriormente son expuestos en forma oral.

A los alumnos se les indicó las siguientes consignas:

- *En base a la normativa vigente para la profesión (Ley Prov. 1251, RT 15, Ley de Sociedades Comerciales y otras de índole legal) determine cuál sería la postura actuando como síndico societario en cada uno de los siguientes supuestos.*
- *En todos los casos deberá justificar técnica y legalmente la postura a fin de evitar que le pudiera caer responsabilidad. (se deberá indicar conjuntamente la tarea o función o facultad involucrada).*
- *En todos los casos deberá indicarse la fuente legal, jurisprudencia o bibliografía utilizada y citada debidamente.*

A continuación se expone la totalidad de los casos.

## **SITUACIONES:**

1. Delegar en otra persona el cumplimiento de sus tareas (redacción del informe a la asamblea)
2. Aceptar el cargo habiendo constituido domicilio especial en una ciudad distinta de donde la sociedad tiene su sede administrativa
3. Aceptar el cargo siendo una persona inhabilitada para ejercer el comercio
4. Durante el lapso de su mandato realizó verificaciones periódicas (mensuales) de los libros contables en lo que respecta al cumplimiento de la normativa vigente
5. A los efectos de establecer la razonabilidad de los saldos de disponibilidades el síndico puede no realizar procedimientos de auditoría ya que no es un empleado de la sociedad pero si puede solicitar información al responsable del área
6. Delegar en otro profesional el cumplimiento de sus tareas (redacción del informe a la asamblea)
7. Aceptar el cargo habiendo constituido domicilio especial en una ciudad distinta de donde la sociedad tiene su sede administrativa
8. Aceptar el cargo habiendo sido condenado por delitos contra la fe publica estando dentro del plazo de inhabilitación
9. Durante el lapso de su mandato realizó una única verificación de los libros contables en lo que respecta al cumplimiento de la normativa vigente
10. Cuando note que existan variaciones significativas en los saldos de las cuentas patrimoniales, deberá tomar nota de ellas para solicitar a la asamblea investigue el tema
11. Aceptar el cargo en una sociedad donde el gerente general es primo segundo de su conyugue

12. Aceptar el cargo siendo contador publico egresado de una universidad extranjera habiendo ya realizado la revalida del título
13. Aceptar el cargo siendo acreedor de la sociedad por un monto cercano al 30% del patrimonio de la empresa
14. Impedir que la sociedad cambie el método de registro del libro sueldos y jornales (de formato rígido a hojas móviles)
15. Respecto de los contratos que celebre la sociedad solo deberá controlar el que no incluya entre los participes a miembros de gerencia aparte de la sociedad
16. Aceptar el cargo en una sociedad donde el Secretario del Directorio es sobrino de suyo
17. Aceptar el cargo siendo en ese momento funcionario de la administración pública en ejercicio de funciones
18. Aceptar el cargo siendo acreedor de la empresa por un monto cercano al 90% de su propio capital
19. Dar por válidas anotaciones en los libros de comercio cuando la documentación de respaldo no exista
20. Respecto de los contratos que celebre la sociedad solo deberá controlar los aspectos formales del mismo
21. Desempatar en caso de igualdad de votos en las reuniones de directorio, dado a que a la misma concurre con voz y voto
22. Dado a que es el experto en ciertas cuestiones cuando se lo consulte puede con su opinión evitar que se tomen tales o cuales decisiones

23. Cuando notase previa verificación que la garantía de un director hubiera finiquitado (vencimiento del documento) informar al directorio para adopte las medidas adecuadas
24. Para poder brindar información de su competencia el sindico solo podrá realizar esto cuando los peticionantes sean socios probos y representen al menos el 2% del capital
25. A los efectos de cumplir con su función de fiscalización se debe verificar que los órganos de administración den estricto cumplimiento a las normas legales sin considerar para nada el estatuto y otras normas propias de la empresa
26. Pedir la nulidad de las decisiones de la gerencia por informe a la asamblea debido a que estas no son económicamente rentables
27. Comunicar desvíos en las decisiones tomadas por la asamblea (temas puntuales ej: asignación de fondos) pese a que los nuevos destinos tienen mayor importancia

#### Estratégica

28. A los efectos de cumplir con su función de fiscalización se debe verificar que los órganos de administración den estricto cumplimiento a las normas legales y las disposiciones propias del ente
29. Cuando se entregue información a los socios esta deberá ser documentada y comunicado al directorio a los efectos de no caer en responsabilidad
30. Negación de información a un socio por su calidad de Director
31. Informar a la asamblea que pese a que ciertas decisiones son llevadas a cabo sin seguir procedimientos apropiados (legales) deben ser realizadas
32. Controlar que las decisiones de los directores o asamblea sean cumplidas dando cumplimiento a los plazos legales técnicos y



33. A los efectos de cumplir con su función de fiscalización se debe verificar que los órganos de administración den estricto cumplimiento a las normas legales sin considerar para nada el estatuto y otras normas propias de la empresa
34. Negación de información a un socio por su calidad de empleado de la sociedad
35. No convocara a asamblea cuando el directorio pierda un miembro (y esto no afecte el normal funcionamiento del mismo)
36. Controlar y pedir la anulación de un contrato cuando en su cumplimiento las acciones se aparten de lo establecido primariamente constituyendo violaciones a las normativas legales o estatutarias
37. Controlar que las decisiones de los directores o asamblea sean cumplidas dando cumplimiento a los plazos legales técnicos y
38. A los efectos de cumplir con su función de fiscalización se debe verificar que los órganos de administración den estricto cumplimiento a las normas legales sin considerar para nada el estatuto y otras normas propias de la empresa
39. Para poder brindar información de su competencia el sindico solo podrá realizar esto cuando los peticionantes sean socios probos
40. El síndico en cualquier momento puede asumir las funciones de un director y realizar por ello cualquier acto de administración
41. Dado a que es el experto en ciertas cuestiones cuando se lo consulte puede con su opinión evitar que se tomen tales o cuales decisiones
42. Cuando notase previa verificación que la garantía de un director hubiera finiquitado (vencimiento del documento) informar al directorio para adopte las medidas adecuadas

43. A los efectos de cumplir con su función de fiscalización se debe verificar que los órganos de administración den estricto cumplimiento sólo a lo establecido por las disposiciones de la asamblea
44. En su calidad de controlador de la sociedad el sindico puede brindar información de cualquier tipo a los socios que representen el 2% del capital (mínimo) y acrediten su condición de tal.
45. Pese a no ser un administrador de la sociedad el sindico podrá llamar a asamblea siempre que así estime necesario
46. Controlar que las decisiones de los directores o asamblea sean cumplidas sin importar los plazos legales, técnicos o estatutarios
47. A los efectos de cumplir con su función de fiscalización se debe verificar que los órganos de administración den estricto cumplimiento a los estatutos, decisiones de asamblea subordinando las normas legales a lo dispuesta por las primeras
48. Para poder brindar información de su competencia el síndico solo podrá realizar esto cuando los peticionantes sean socios probos y representen al menos el 2% del capital
49. Para entregar información sobre su competencia el sindico lo hora en una reunión con todos los socios interesados y ante al menos un miembro del directorio de la sociedad
50. Ordenar la emisión de acciones cuando los títulos se encuentren estos estén deteriorados.



XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Unidad Académica de Origen:

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Título del trabajo:

**LOS CENTROS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**COMO ÁMBITOS DE DESARROLLO DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS**  
**ECONÓMICAS**

Autor:

**Mgter. Juan Carlos R. Bárbaro**

Profesor Titular - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Contacto:

juancarlos\_barbaro@yahoo.com.ar

## **CONCLUSIONES**

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, que otorgan variadas e importantes ventajas (ya enunciadas) que permiten inferir que ante cualquier conflicto las partes puedan optar por cualquiera de estas vías y no por el proceso judicial lento y costoso en todos sus sentidos.

Los conflictos que se generan deben ser resueltos de forma eficiente, reduciendo costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos y por ello consideramos que será de gran utilidad la implementación de estos métodos alternativos extrajudiciales de resolución de conflictos no solo en el ámbito judicial sino interdisciplinario.

La implementación interdisciplinaria hará que las distintas controversias sean analizadas en forma interconectada y se resuelvan con rapidez y de manera sencilla.

Mediante estos medios alternos las necesidades e intereses de todas las partes enfrentadas puedan ser satisfechas simultáneamente, y todo ciudadano puede acceder a los mismos sin necesidad de recurrir a un juicio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Caivano R., Gobbi M., Padilla R., Negociación y Mediación. Editorial AD-HOC. Buenos Aires. 1997
- Información proporcionada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones.
- [www.laboral.org.ar](http://www.laboral.org.ar)
- [www.portalbioceanico.com](http://www.portalbioceanico.com)
- [www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto/](http://www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto/)
- [www.gobierno.misiones.gov.ar](http://www.gobierno.misiones.gov.ar)

## **CONTEXTO PROVINCIAL**

En la Provincia de Misiones existen distintos organismos, tanto públicos como privados, que brindan el servicio de Mediación como un método alternativo para la resolución de conflictos, la cual reduce los tiempos y los costos de un trámite judicial.

La Ley Provincial XII – Nº 19 “De Resolución Alternativas de Conflictos”, fue sancionada el 29 de Octubre de 2009 y regula el marco de los métodos de resolución alternativa de conflictos en los ámbitos extrajudicial, prejudicial e intraprocesal. Esta ley define claramente a la Mediación, sus alcances, los casos en que puede ser aplicada y aquéllos de los que está excluida y los principios y garantías que se deben respetar en el proceso. Además establece los deberes del Mediador, resaltando el deber de Imparcialidad, el cual debe ser verificado en todo momento del proceso.

Mediante este instrumento legal es que se crea, bajo la superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, el Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me), con la finalidad básica de instar y promover a éste método como una alternativa rápida y multidisciplinaria de resolver conflictos en sede judicial.

Dicho Centro es el encargado de cumplir con el procedimiento determinado en la Ley para la Mediación Judicial; en cambio, para la Mediación Extrajudicial, se habilita a los Mediadores Privados, siempre y cuando se rijan por lo dispuesto para la Judicial y cumplan con los requisitos establecidos legalmente (poseer cualquier título, cumplir con las 100 horas del curso básico, y estar matriculado como Mediador).

También se crean a través de esta Ley, una Comisión de Ética en Mediación, para la evaluación de la conducta de los Mediadores y Comediadores; y un Instituto Público de Capacitación en Resolución Alternativa de Conflictos, para la capacitación y expedición de los títulos habilitantes. En la actualidad, este Instituto se encuentra en plena formación y dependerá del Ce.Ju.Me.

Finalmente, se erige un Registro Provincial de Mediadores -también a cargo del Ce.Ju.Me- en el cual deben inscribirse todos aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ley, sean habilitados y obtengan matrícula para desempeñarse como mediadores y comediadores.

## **ÁMBITO PÚBLICO:**

En el ámbito público, son dos los órganos dedicados a la Mediación, a saber:

### **1. Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me):**

Este ente fue creado como prueba piloto en 2005 y fue formalizada su existencia a través de la Ley XII – Nº 19 en 2009, aunque aún no esté incorporado a la estructura presupuestaria del Poder Judicial.

Es un organismo público organizado en la órbita del Poder Judicial, cuyo objetivo principal es instrumentar la mediación como un derecho disponible, voluntario y gratuito. Cuenta con un Registro de Mediadores y Comediadores, siendo los primeros, abogados, y los segundos, profesionales de distintas disciplinas. Esta escisión se genera por el hecho de estar el Ce.Ju.Me. en ámbito judicial, pero en la práctica, tanto Mediadores como Comediadores tienen iguales funciones y deberes en el proceso de Mediación entre las partes en conflicto. Así es que se forja un enfoque multidisciplinario para el planteo de la disputa. Los requisitos para ser Mediador o Comediador son: poseer título (de abogado para los primeros y de cualquier profesión para los segundos); haber aprobado los cursos introductorios, de entrenamiento y de pasantías (100 horas dictadas por la Asoc. Misionera de Mediación); y estar inscripto en el Registro mencionado anteriormente.

En este contexto, se lleva a cabo un proceso pacífico y cooperativo, en el que el Mediador no tiene poder de decisión, sino que alienta a las partes a negociar sus intereses y explorar las diversas opciones de convenios, resultando en un acuerdo que el juez debe homologar sin más trámite. Éste último controlará el cumplimiento de dicho acuerdo, y en caso de incumplimiento, podrá iniciarse el proceso de ejecución de sentencia, según el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones. Esta es una característica muy importante del proceso llevado a cabo a través del Ce.Ju.Me.,



ya que el acuerdo automáticamente homologado adquiere peso de cosa juzgada, habilitando la ejecución judicial del que incumpliere el mismo.

## **2. Centro de Mediación Comunitaria:**

Este organismo, que depende de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad (Ministerio de Gobierno), ofrece el servicio gratuito de mediación, asegurando rapidez, informalidad, equidad, efectividad, voluntariedad y confidencialidad. Consiste en un procedimiento que dura de una a tres sesiones, que propicia la conservación de la buena relación entre las partes. Se dirige básicamente a problemas de convivencia entre vecinos.

La Mediación Comunitaria también es regida por la Ley XII – Nº 19, en cuanto al procedimiento, los honorarios de los intervinientes y los requisitos de los mediadores extrajudiciales.

El acuerdo que surja de éste proceso puede someterse luego a homologación judicial, para que adquiera el peso de una sentencia.

## **ÁMBITO PRIVADO:**

En el ámbito privado, existe una Asociación Misionera de Mediación, que es la encargada de dictar los cursos de capacitación y de regular y habilitar a los Centros Privados de Mediación. Estos últimos son entidades unipersonales o de integración plural, dedicados a realizar la actividad mediadora en forma extrajudicial.

Asimismo, dentro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, se ha fundado una Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, encargada de asesorar al Consejo Directivo en cuanto a los cursos de acción necesarios para lograr el afianzamiento de las incumbencias dentro de la matrícula con respecto a la resolución de conflictos.

## **1. Asociación Misionera de Mediación (A.M.M.):**

Esta Asociación civil fue creada en 1996, siendo pionera en la Provincia en lo referente a la resolución alternativa de conflictos. Desde su conformación, propicia los acuerdos entre partes para solucionar discrepancias en el ámbito extrajudicial. Esto aliviana la sobrecarga que posee hoy en día la Justicia y amplía el abanico de posibilidades de resolución de conflictos.

Por la importancia que ha desarrollado esta entidad, mediante la Ley XII – Nº 19, se le ha conferido la potestad de inscribir, habilitar y supervisar a los Centros de Mediación Privada, así como también la posibilidad de integrar la Comisión de Ética en Mediación a través de 1 (un) representante.

Del mismo modo, la A.M.M. es la encargada del dictado de los cursos introductorios (20 horas), de entrenamiento (60 horas) y de pasantías (20 horas), de obligatorio cumplimiento para la inscripción de los Mediadores y su habilitación. En relación con ello, la Asociación ha celebrado un Convenio con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas para el dictado de dichos cursos, con el fin de generar una salida laboral más para los profesionales y beneficiar a la comunidad con la Mediación como herramienta de resolución de conflictos en los distintos ámbitos. Los cursos están dirigidos a todos los profesionales con estudios universitarios o terciarios completos. Los certificados expedidos son homologados por el Ministerio de Justicia de la Nación, lo que habilita a quienes completan el curso para tramitar su inscripción como Mediadores.

## **2. Centros de Mediación Privados:**

Los Centros de Mediación Privados están definidos en la Ley XII – Nº 19 como “*todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora en forma extrajudicial*”. Esto quiere decir que el Ce.Ju.Me tiene la atribución

exclusiva de mediar en el ámbito judicial, y que los Centros Privados pueden hacerlo sin que intervenga un Juez, salvo por la posterior homologación del acuerdo alcanzado.

Para ejercer la Mediación privada, es necesario que el profesional se matricule como Mediador en el respectivo Registro Provincial, debiendo cumplir los requisitos de: poseer título universitario o terciario, y completar el curso de capacitación en mediación. Asimismo, tanto el Centro de Mediación Privada como el espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento, deberán inscribirse en la A.M.M. y serán habilitados y supervisados por la misma.

La Mediación privada no es gratuita. Deberán convenirse entre las partes los honorarios del Mediador y Comediador (en su caso), y abonarse en el acto de darse por concluida la instancia.

### **3. Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (Consejo Profesional de Ciencias Económicas):**

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones participó activamente en la redacción del proyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos (Ley XII – Nº 19), haciendo incapié en el enfoque multidisciplinario, el cual favorece al hallazgo de soluciones mucho más sustentables, ya que se analiza la situación desde diversas posturas.

Es por ello que en el año 2010, se crea en el C.P.C.E.M., una Comisión asesora del Consejo Directivo, llamada Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Esta Comisión tiene como objetivo asesorar al Consejo Directivo en todo lo referente a: alcance y modificaciones de normas y procedimientos; difusión de información relevante para el mejor aprovechamiento del espectro profesional; optimización y actualización del servicio de biblioteca respecto de este tema para mejorar su utilidad profesional; entre

otros. De este modo, estará encargada de realizar estudios e investigaciones, para luego elevar propuestas sobre: acciones a seguir; cursos a ser dictados durante el año; convenios a ser firmados con entidades, instituciones y organizaciones para el desarrollo de la actividad mediadora; programas de comunicación, difusión y capacitación; organización de Jornadas y Congresos y sus respectivas fuentes de financiamiento; etcétera.

A su vez, desde el C.P.C.E.M., y a sugerencia de la Comisión, se ha anunciado la creación de un **Centro de Resolución de Conflictos** a inaugurarse durante las Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, los días 7 y 8 de Octubre del corriente año. Con respecto a este Centro, en la Comisión se está trabajando actualmente en la redacción del Reglamento.

### **Comparación de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos en las Provincias de Misiones, Córdoba y La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Comisión de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos CPCE Córdoba**  
**Centro de Mediación CPCE Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

### **Comisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos CPCE Misiones**

**Objetivos** Asesorar al Honorable Consejo respecto de los mecanismos necesarios, para difundir entre los matriculados los conocimientos sobre Mediación, Arbitraje y Negociación, a los efectos de promover que estas actividades sean desarrolladas por los profesionales en ciencias económicas y adoptadas como incumbencias propias de la profesión.

Promover, fomentar, desarrollar y prestar servicios de mediación en todo tipo de controversia.

Brindar un servicio a los matriculados, clientes y a la comunidad en general.

**Normativa** Ley Provincial de Mediación N°8858. Resolución 25/ 02 (t.o. al 21.10.2010)

Reglamento General de las Comisiones Asesoras Ley N° 26589 Mediación y Conciliación.

Reglamento Interno del CPCE Ley N° 4517 Resolución Alternativa de Conflictos. Actualmente el Reglamento de la Comisión está a la espera de ser aprobada por CPCEM

**Aranceles** Actualmente el centro de mediación no se encuentra en funcionamiento, por lo cual no hay aranceles determinados. Se espera la modificación del reglamento, cuya principal propuesta de cambio es que la misma se adecúe a la Ley Provincial, Tasa Administrativa: el monto de la Tasa Administrativa será de \$150 por cada parte interesada y deberá ser hecho efectivo al solicitar la mediación y como requisito para poner en marcha el procedimiento.

Serán determinados en el Reglamento de la Comisión para poder ponerlo en funcionamiento.

Arancel de Mediación: Se determina en función del monto en conflicto, y de la cantidad de sesiones que requiere la mediación<sup>1</sup>

**Actividades** Organizar cursos de capacitación que versará sobre las materias características de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Asesorar a los matriculados del Consejo para introducirse en la mediación.

Participar de los seminarios o congresos referidos a medios de resolución alternativa de conflicto.

Realizar intercambios con los consejos profesionales del interior del país, con objetivo de dar a conocer aspectos organizativos y funcionales del centro de mediación.

Dictar talleres de negociación dirigidos al personal de la asociación de trabajadores del estado.

Comisión de MARC: se ocupa de capacitar a los profesionales y estudiantes en mediación para luego poder habilitar y poner en funcionamiento el centro.

Organizar jornadas nacionales de MARC para profesionales en ciencias económicas

Participación en jornadas referidas a medios alternativos de resolución de conflictos

**Funciones** Estudiar y analizar los cursos de acción necesarios para lograr el afianzamiento de las incumbencias dentro de la matrícula e instalar en la sociedad los medios alternativos de resolución de conflictos como una actividad propia de los profesionales en ciencias económicas.

Analizar, estudiar y participar a través del Consejo Profesional en la redacción de la legislación atinente a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Colaborar y apoyar en la organización de congresos y jornadas que sean realizadas o auspiciadas por este Consejo Profesional.

Prestar servicios comunitarios de mediación a los solicitantes que acrediten incapacidad Económica.

Proponer al Consejo Directivo del C.P.C.E.C.A.B.A. acuerdos y/o convenios con otros centros de mediación, organizaciones profesionales o gremiales, universidades, entidades gubernamentales en el orden nacional o internacional que puedan ser conducentes al desarrollo de la mediación.

Serán establecidos en el reglamento.

Fuente: elaboración propia en base a Resolución 25/02 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Córdoba, Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entrevistas y consultas vía e-mail.

1 Ver Tabla 3

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Unidad Académica de Origen:

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Título del trabajo:

**LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS COMO CAMPO DE  
EJERCICIO PROFESIONAL.**

Autor:

**Mgter. Juan Carlos R. Bárbaro**

Profesor Titular - Cátedra de Actuación Profesional 3 – Práctica Profesional

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones



Contacto:

juancarlos\_barbaro@yahoo.com.ar

## **CONCLUSIONES**

La comunidad en general y los profesionales en Ciencias Económicas, poco conocen acerca de los métodos de resolución alternativa de conflictos. Se pretende describirlos brindando una idea muy general de cada uno y exponiendo una comparación para conocer cuestiones básicas e importantes.

Una vez abordado esto, pareció interesante la idea de investigar diferentes aspectos de algunos centros de resolución alternativa de conflictos, específicamente de centros de mediación.

En nuestro país se cuenta con varios centros de resolución alternativa de conflictos como una opción viable para lograr dar satisfacción a los usuarios en la solución de sus conflictos.

Todo esto se enmarca en el proceso de actualización del programa de la asignatura a cargo del suscripto.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- C.S. ZAGLUL; Manual Práctico del Contador, Macchi Grupo Editor S.A, Córdoba, 2001.
- J.C. BARBARO; R.C. CARMONA y M. ECHEVERRIA; Actuación Profesional III-Práctica Profesional, Editorial Universitaria, Misiones, 2007.

### **- Otras fuentes:**

- [www.cpcemnes.org.ar](http://www.cpcemnes.org.ar)
- [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar)
- [www.cpcecba.org.ar](http://www.cpcecba.org.ar)

## **INTRODUCCIÓN**

Se consideró pertinente comenzar con una de las definiciones que expone la Real Academia Española sobre Conflicto: *Problema, cuestión, materia de discusión*.

Se lo podría definir también como “*Un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses*”.<sup>1</sup>

La existencia del conflicto está aceptada como una parte inevitable del funcionamiento social y la forma tradicional de solucionar un conflicto es en sede judicial. Esta forma de resolución, sobre todo en nuestro país, tiende a ser un proceso largo y de un elevado costo dado por el nivel de litigiosidad existente en el sistema judicial. Por ello, fue

necesario también en la esfera misma del sistema judicial la implementación de **medios alternativos de resolución de conflictos** para el tratamiento de los litigios.

## **ASPECTOS GENERALES**

Los medios de resolución alternativa de conflictos surgen como mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado, mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. Por ello, los Poderes Judiciales entraron desde inicios de los años setenta en diferentes procesos de modernización, en razón de la cantidad y complejidad de los conflictos que se deben enfrentar.

El origen de las formas alternativas de resolución de conflictos tuvo lugar en el territorio anglosajón en la década de los setenta. Progresivamente, las mismas se fueron extendiendo a otros contextos, como el europeo y el latinoamericano, principalmente en la década de los noventa.

1 ROBBINS, Stephen P., Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones, Cap. XIII, P. 461. Edit. Prentice Hall, Sexta Edición, 1994.

Estos medios son los procesos alternativos al proceso judicial, disponibles para la resolución de conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear su propia solución.

Los métodos alternativos se pueden reducir básicamente a cuatro: negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

### **La negociación o transacción**

Es aquel medio de resolución de conflictos, mediante el cual las partes se sientan a conversar acerca del problema y lo resuelven otorgándose mutuas concesiones, sin necesidad de la intervención de un tercero.

Durante un proceso de negociación las partes aprenden a dominar sus sentimientos, de manera tal que el objetivo ya no sea imponerse sobre el otro, sino lograr un mutuo acuerdo que resulte en una mutua satisfacción de intereses. La negociación bien hecha conlleva consigo un resultado justo para ambas partes de modo tal que, se logre un bien común. Ayuda a establecer prioridades, puesto que generalmente las partes deben renunciar a parte de sus intereses en la búsqueda de una satisfacción común a todos.

Se debe destacar que en este método, ambas partes tienen que estar dispuestas a discutir y a sacrificar parte de sus intereses.

### **La Mediación**

Se la puede definir como una negociación tendiente a lograr un acuerdo a través de la asistencia de un tercero neutral llamado *mediador*.

Cuando las partes no pueden solucionar directamente una controversia y se interrumpen las conversaciones, pueden recurrir a un tercero neutral para que promueva nuevas reuniones y el reinicio del diálogo a fin de que ellas desplieguen sus mejores esfuerzos en encontrar una solución.

El tercero, mediador, no plantea alternativas de solución, no decide, no da consejo, no opina, ni resuelve el asunto, únicamente se dedica a servir de facilitador durante el proceso ya que son las partes quienes elaboran la solución para su caso.

Este método es particularmente útil, cuando las partes quieren conservar su relación entre sí, puesto que, al resolver estas en consenso el conflicto y por lo tanto, quedar todas satisfechas, la relación entre ellas no se ve tan perjudicada. Puede resultar

beneficioso cuando se quiera apartar las emociones de la resolución del conflicto, para lo cual la ayuda del mediador puede convertirse en una gran herramienta.

Es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto, sino que se deben estudiar las condiciones del mismo y de las partes.

### **La Conciliación**

Es un procedimiento en el cual interviene un tercero neutral – llamado *conciliador* – que lleva a las partes a encontrar una solución al conflicto. La función del conciliador consiste en convocar a las partes y facilitar el reinicio del diálogo pudiendo -de considerarlo necesario- hacer sugerencias de alternativas de solución para que sean evaluadas por las partes y de ser el caso, acordadas libremente. Las propuestas del conciliador son sólo propuestas, por lo tanto las partes pueden no aceptarlas. La decisión es tomada por las partes.

### **El Arbitraje**

Es un método de resolución de conflictos en el cual actúa un árbitro o cuerpo arbitral neutral que evalúa las posiciones de las partes y las pruebas ofrecidas y decide la cuestión planteada.

En este caso, las partes delegan en un tercero neutral la definición y la forma de solución de un conflicto (aunque tienen la facultad de definir los procedimientos) y son ellas las que pueden nominar a los árbitros o aceptar los que una institución arbitral designe.

El fallo arbitral se denomina *Laudo Arbitral*. Éste da por terminado el conflicto y no puede ser revisado en la vía judicial, su decisión –en principio– es obligatoria.

Este método de resolución de conflictos está bastante desarrollado en el ámbito privado y

comercial, siendo las Cámaras de Comercio (o las Asociaciones Gremiales y Empresariales) las que más lo utilizan.

COMPARACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Métodos	Juicio	Arbitraje	Mediación	Conciliación	Negociación
<b>Definición</b>	Una controversia jurídica y actual entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican. <sup>2</sup> El juicio equivale a la función intelectual que el juez realiza en la sentencia a base de razonamientos lógicos y valoraciones jurídicas que culminan con el fallo. <sup>3</sup>	Es un método alternativo de solución por el cual las partes, voluntariamente o en función de una norma anterior, se someten a la decisión de uno o más terceros imparciales idóneos que emiten una resolución generalmente inapelable llamada laudo arbitral.	Es una técnica de resolución de conflictos que tiende a lograr un acuerdo sobre la base de los intereses reales de las personas, quienes mantienen el poder de decisión en tanto son ellas y no un tercero, quienes elaboran la solución para su caso. <sup>4</sup>	Es un medio alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. <sup>5</sup>	Es el proceso por el que las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y colectivas o procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. <sup>6</sup>
<b>Intervención de un Tercero</b>	El Juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido	Arbitro. Compete a las partes seleccionar conjuntamente a un árbitro único. Si optan por un	El mediador es una persona entrenada para asistir a aquellas que se encuentran en conflicto,	Conciliador. Las partes recurren a un tercero neutral, quien además de convocar a las partes	No hay intervención de un tercero. Son las partes que negocian para llegar a un

<sup>2</sup> Texto extraído de la página web <http://es.wikipedia.org/wiki/Juicio> (19/04/2011)

<sup>3</sup> Texto extraído de la página web <http://www.lexjuridica.com/diccionario/j.htm> (19/04/2011)

<sup>4</sup> Texto extraído de la página web <http://mediacion-rosario.blogspot.com> (19/04/2011)

<sup>5</sup> Texto extraído de la página web [http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_(Derecho)) (26/04/2011)

<sup>6</sup> Texto extraído de la página web <http://es.wikipedia.org/wiki/Negociaci%C3%B3n> (19/04/2011)

	de la potestad jurisdiccional. <sup>7</sup>	tribunal compuesto por tres árbitros, cada parte selecciona a uno de los árbitros y éstos seleccionarán a su vez a un tercer árbitro que ejercerá las funciones de árbitro presidente. <sup>8</sup>	estimulándolas, guiándolas y oyéndolas para que ellas mismas arriben a un acuerdo. Es un tercero neutral que tiene como tarea escuchar a las partes. <sup>9</sup>	y facilitar el reinicio del diálogo, puede, de considerarlo necesario, hacer sugerencias de alternativas de solución para que sean evaluadas por las partes y de ser el caso, acordadas libremente <sup>10</sup>	mutuo acuerdo. <sup>11</sup>
<b>Poder del Tercero</b>	Juez: se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. <sup>12</sup>	El árbitro será el encargado de resolver el conflicto. Se verá limitado por lo pactado entre las partes para dictar el laudo arbitral. Deberá hacerlo conforme a la legislación que hayan elegido las partes, o incluso basándose en la simple equidad, si así se ha pactado. <sup>13</sup>	Es un intermediario que no debe dictaminar soluciones. No tiene autoridad para imponer una decisión ya que esta debe provenir de los interesados. Su rol consiste en considerar y evaluar junto con las partes diferentes posibles opciones y soluciones a la situación. <sup>14</sup>	Las propuestas del conciliador, son sólo propuestas y por tanto las partes pueden no aceptarlas. La decisión está en las partes. <sup>15</sup>	Es un procedimiento por el cual las partes intentan resolver sus conflictos sin la intervención de un tercero. <sup>16</sup>
<b>Producto Final o resultado</b>	Sentencia: Decisión formulada por el Juez o Tribunal. Por ella se	Laudo Arbitral: Con el arbitraje las partes resolverán sus diferendos	Acuerdo: El objetivo buscado por las partes en litigio es el	Acuerdo: Los acuerdos a que libremente lleguen las	Acuerdo: Las partes acuden a negociar porque

<sup>7</sup> Texto extraído de la página web <http://es.wikipedia.org/wiki/Juez> (25/04/2011)

<sup>8</sup> Texto extraído de la página web <http://www.wipo.int/amo/es/arbitration/what-is-arb.html> (25/04/2011)

<sup>9</sup> Texto extraído de la página web <http://www.defensorsantafe.gov.ar> (20/04/2011)

<sup>10</sup> Texto extraído de la página web <http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/ger/mediosalternativos.htm> (26/04/2011)

<sup>11</sup> Texto extraído de la página web [http://www.revistafuturos.info/raw\\_text/raw.../abordar\\_conflicto.doc](http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw.../abordar_conflicto.doc) (25/04/2011)

<sup>12</sup> Texto extraído de la página web <http://es.wikipedia.org/wiki/Juez> (25/04/2011)

<sup>13</sup> Texto extraído de la página web <http://www.wipo.int/amo/es/arbitration/what-is-arb.html> (25/04/2011)

<sup>14</sup> Texto extraído de la página web <http://www.defensorsantafe.gov.ar> (15/04/2011)

<sup>15</sup> Texto extraído de la página web <http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/ger/mediosalternativos.htm> (26/04/2011)

<sup>16</sup> Texto extraído de la página web [http://www.revistafuturos.info/raw\\_text/raw.../abordar\\_conflicto.doc](http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw.../abordar_conflicto.doc) (25/04/2011)

LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS COMO CAMPO DE EJERCICIO PROFESIONAL -

	resuelven definitivamente todas las cuestiones planteadas en un proceso civil o criminal. <sup>17</sup>	y sus conflictos bajo una total confidencialidad. Considerado como la decisión de los árbitros que pone fin y resuelve el diferendo para el cual fue nombrado, es equiparado a un fallo de primera instancia, con el carácter de cosa juzgada. <sup>18</sup>	acuerdo. Luego de haber llegado a él, debe ser puesto por escrito y las personas intervinientes deben firmar dicho acuerdo. <sup>19</sup>	partes y sean consignados en el acta, son de cumplimiento obligatorio. <sup>20</sup>	saben que no hacerlo sería peor y no se permiten continuar como están. Deben estar abiertas al acercamiento y dar un mínimo de confianza al esfuerzo que realizara la otra parte, para llegar al producto final de la negociación que es el acuerdo en si mismo.
<b>Método Adversarial o no Adversarial</b>	Adversarial: Las partes están Enfrentadas. Un tercero sule la voluntad de las partes al tomar decisión. La decisión se basa en derecho (ley, precedente). <sup>21</sup>	El arbitraje es un método adversarial tradicional de resolución de conflictos.	No adversarial: Constituye un procedimiento no adversarial y pacífico de resolución de conflictos que plantea la relación en términos de cooperación, con un resultado en el cual ambas partes ganan, puesto que se arriba a una solución consensuada. <sup>22</sup>	No Adversarial: lo que caracteriza principalmente que el deseo primordial es facilitar la resolución pacífica de los conflictos. <sup>23</sup>	No Adversarial: Es un método que implica un proceso de interacción y comunicación entre los actores, que suelen tener intereses u objetivos diferentes. No es un proceso que permita suprimir las <sup>24</sup>

<sup>17</sup> Texto extraído de la página web [http://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial) (25/04/2011)

<sup>18</sup> Texto extraído de la página web <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html> (25/04/2011)

<sup>19</sup> Texto extraído de la página web <https://www.u-cursos.cl/derecho/2010/1/.../4/.../objeto/57485> (15/04/2011)

<sup>20</sup> Texto extraído de la página web <http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/ger/mediosalternativos.htm> (26/04/2011)

<sup>21</sup> Texto extraído de la página web <http://mseg.gba.gov.ar/ForyCap/cedoce> (25/04/2011)

<sup>22</sup> Texto extraído de la página web <http://www.mediacion-rosario.blogspot.com> (25/04/2011)

<sup>23</sup> Texto extraído de la página web <http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/13.pdf> (26/04/2011)

<sup>24</sup> Texto extraído de la página web [http://www.revistafuturos.info/raw\\_text/raw.../abordar\\_conflicto.doc](http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw.../abordar_conflicto.doc) (25/04/2011)





XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Título del trabajo:

**EI EJERCICIO INDEPENDIENTE**

**DE LA PROFESION DE CONTADOR PÚBLICO EN FORMA ASOCIADA**

Autor:

**Prof. Mgter. C.P.N. Gerardo Darío Canales**

Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Cuyo.

Delegación San Rafael (Mendoza).

Contacto:

contgerardocanales@hotmail.com

A modo de presentación y resumen:

La complejidad y dinámica de la vida económica y sus permanentes demandas de nuevos servicios profesionales, crean la necesidad de un ejercicio independiente de la profesión de Contador Público en forma asociada.-

En el presente trabajo se pretende abordar la forma en que los profesionales pueden brindar sus servicios, teniendo en cuenta que las normas legales vigentes

habilitan la posibilidad de constituir sociedades civiles, comerciales y entidades cooperativas.- Se ha intentado sintetizar en pocas páginas, la contradictoria interpretación doctrinaria, jurisprudencial y de organismos a cargo de la función de policía, societaria y profesional, sobre la materia.

A su vez, se ha creído conveniente comentar los importantes aportes realizados por un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre sociedades anónimas de profesionales en ciencias económicas (Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asociados S.A. del 30/11/2010).-

Finalmente, terminamos con un Anexo de Casos Prácticos, donde planteamos al lector, situaciones problemáticas sugeridas, en las que un alumno universitario avanzado, puesto en la situación de “profesional consultado”, aplica lo “analizado y diferenciado”.

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL  
Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.)

**EL EJERCICIO INDEPENDIENTE DE LA PROFESION DE CONTADOR PÚBLICO EN  
FORMA ASOCIADA**

Autor: Prof. Mgter. C.P.N. Gerardo Canales – Facultad de Ciencias Económicas -  
Universidad Nacional de Cuyo (U.N.Cu.) - Delegación San Rafael - Mendoza.

### **1. Tipología organizacional aplicable: ¿asociación, sociedad o cooperativa?**

El estudio de las diferentes organizaciones jurídicas (“tipos”) que pueden adoptarse para el ejercicio las profesiones de ciencias económicas, es lo que suele designarse en doctrina como “tipología de las organizaciones”<sup>6</sup>.- En este sentido la Ley nacional 20488 contempla en sus arts. 5 y 6 la actuación de las “asociaciones de profesionales” en ciencias económicas y las de profesionales universitarios interdisciplinarias, todo ello bajo el título de...

“Ofrecimiento de servicios profesionales por asociaciones de graduados. Requisitos”.

Art. 5 – Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respetivos títulos habilitantes y estén matriculados.

Asociación de profesionales. Firma. Actuación

---

<sup>6</sup> CANALES, Gerardo Darío – Tipología de las Organizaciones – Jornadas de Ciencias Económicas 2010, F.C.E. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Agosto 2010.-

Art. 6 – Las asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas actuarán en las ciencias económicas bajo la firma y actuación del profesional de la respectiva especialidad de ciencias económicas”<sup>7</sup>.

Por su parte el Código de Ética Unificado propuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y aprobado por la mayor parte de las jurisdicciones provinciales del país, aclara en el Capítulo 3:

“Relaciones Interprofesionales – Sociedades entre Profesionales en Ciencias Económicas:

Art. 20 - Los profesionales sólo deben integrar sociedades cuyo objeto sea desarrollar incumbencias reservadas a profesionales en ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados en el C.P.C.E. de su jurisdicción.
- b) La sociedad se halle inscripta en el Registro Especial que a tal efecto lleva el C.P.C.E.
- c) La sociedad se dedique exclusivamente a la prestación de servicios profesionales.

Sociedades entre profesionales de Distintas Disciplinas

Art. 21 – Los profesionales sólo deben integrar sociedades de graduados universitarios de distintas disciplinas, que actúen en materia de las ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes sean profesionales universitarios.

---

<sup>7</sup> REPÚBLICA ARGENTINA – Ley Nacional 20488 Ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas – Errepar Edic. Bs. As. 2010.-

- b) La sociedad se dedique exclusivamente al desarrollo de las incumbencias propias de los profesionales universitarios que la componen.
- c) Las incumbencias reservadas a profesionales de ciencias económicas deberán estar a cargo, en forma personal, de los profesionales de la respectiva especialidad, quienes deben estar matriculados y tienen la responsabilidad de registrar la Sociedad en el registro que a tal efecto lleva el C.P.C.E.

#### Responsabilidad ética de los integrantes de sociedades profesionales

Art. 22 – El socio firmante de las actuaciones, informe, dictámenes o certificaciones, es el responsable primario de tales actos y debe asumir las consecuencias éticas de los mismos. Los restantes socios, podrán tener responsabilidad secundaria en la medida que su conducta, ya sea por acción u omisión, haya posibilitado o contribuido a la realización del acto punible<sup>8</sup>.

A modo de síntesis es claro que los servicios profesionales de cualquier especie – incluidos de los contadores, por cierto- sólo pueden ser prestados por personas físicas, pero el art. 5 de la ley 20488 altera ese principio, pues establece que las asociaciones de graduados en ciencias económicas sólo pueden ofrecer servicios profesionales cuando todos sus integrantes posean títulos y matrículas; la norma pues, permite la prestación de servicios profesionales por parte de asociaciones, aunque desde luego tales servicios serán intelectual y materialmente cumplidos por las personas físicas o de existencia visible que integren la asociación ideal, como lo son las asociaciones (art. 33 inc. 1 del Cód. Civil) o, si se prefiere así decir, al permitir que se impute a la asociación el acto profesional realizado por una persona física. A partir de ello y en tanto las sociedades

---

<sup>8</sup> REPUBLICA ARGENTINA – FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS – Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas – Edic. Errepar – Bs. As. 2010.-

civiles y comerciales también son personas de existencia ideal (art. 33 inc. 2 del Cód. Civil) no parece haber razón para impedir que una persona ideal (una sociedad civil o comercial, incluso una entidad cooperativa) haga lo que puede hacer otra persona de existencia ideal (una asociación). Ciertamente es que la “sociedad” es diferente a una asociación, pero la diferencia (básicamente y sin perjuicio de otras: el espíritu lucrativo que anima a aquellas y no a éstas) es irrelevante en el caso, lo que interesa es la posibilidad legalmente admitida de “descorporizar” o “idealizar” la prestación del servicio profesional.

Ahora bien, frente al texto legal y normativa profesional vigentes cabe preguntarse: **¿cuáles son las “figuras jurídicas asociativas” que pueden utilizarse para ejercer la profesión en forma independiente<sup>9</sup>?**

Y para responder a esta pregunta quizás lo primero que es necesario aclarar es el significado de la palabra “asociación” (usado en el texto de la Ley nacional 20488).- En el lenguaje corriente se utiliza el término “asociación” como una designación genérica que abarca todos los contratos plurilaterales de organización, cualquiera sea su objeto. En este sentido es dable observar, que la sociedad sería una especie dentro del género asociación<sup>10</sup>.- A decir de Farina, Juan Martín<sup>11</sup>, en la asociación, las personas persiguen “un fin común” de carácter desinteresado (extra-económico: cultural, político, de investigación científica, recreo, deportivo, etc.).-

En términos generales, la asociación es un vínculo voluntario, duradero y organizado de personas, que ponen bienes y fuerzas en común para alcanzar un fin

---

<sup>9</sup> RODRIGUEZ, Raquel – La Actuación de los Contadores como Estudio Profesional y la posibilidad de hacerlo a través de sociedades anónimas” – Práctica y Actualidad Societaria Nro. 166 – Crónica Societaria Errepar – Bs. As. 2011.-

<sup>10</sup> SALVAT, Parte General, 9º ed. Buenos Aires 1951, pág. 723.-

<sup>11</sup> FARINA, Juan Martín – Estudio de las Sociedades Comerciales – Zeus Edic. – Rosario 1973.



extra-económico. En cambio en la sociedad –que puede ser a su vez civil y comercial-, se persigue obtener utilidades para distribuir entre los socios. Las personas están ligadas por un interés personal de conseguir ganancias y distribuir las entre sí. Guía a los socios un interés económico.-

En ambas está presente la “organización”, pero en la asociación es más flexible que en la sociedad. La asociación tiene una organización de puertas abiertas, donde los asociados ingresan o se retiran cuando les place (ejemplo: entidades benéficas, clubes, etc.). En cambio, en la sociedad, el vínculo que une a los socios es más fuerte. En principio, la composición personal de la sociedad, no puede cambiar sin el consentimiento de todos los socios. Decimos en principio, porque hay sociedades de puertas abiertas como las cooperativas, que tienen una naturaleza jurídica propia -más parecidas en este sentido, a las asociaciones que a las sociedades-, por eso se las prefiere llamar “entidades” y no sociedades.

Hechas estas aclaraciones, conviene recordar el concepto de sociedad civil establecido en el art. 1648 del Código Civil, que dice: “Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado”<sup>12</sup>.-

Por su parte el art. 1 de la Ley 19550 (Ley de Sociedades Comerciales), establece: “Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la

---

<sup>12</sup> REPUBLICA ARGENTINA, Código Civil – Edic. Errepar, Bs. As. 2009.-

producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”<sup>13</sup>.-

Las diferencias más sobresalientes entre las sociedades civiles y comerciales son las siguientes<sup>14</sup>:

- 1) Instrumento constitutivo: las sociedades comerciales pueden ser constituidas tanto por instrumento público como por instrumento privado (salvo las sociedades anónimas a las cuales se les exige instrumento público). En cambio las sociedades civiles siempre deben ser constituidas por escritura pública.
- 2) Inscripción: las sociedades comerciales deben inscribirse en el Registro Público de Comercio (excepto las “sociedades accidentales o en participación”); las sociedades civiles no.-
- 3) Importancia en la persona de los socios: sólo algunas sociedades comerciales son “intuito personae”, es decir que se constituyen teniendo en cuenta quiénes son los socios (sociedad colectiva, en comandita simple, de capital e industria y accidental o en participación). En cambio las sociedades civiles siempre son intuito personae.-
- 4) Contabilidad: las sociedades comerciales deben llevar un sistema de contabilidad para registrar las operaciones realizadas, respetando siempre los requisitos del

---

<sup>13</sup> REPUBLICA ARGENTINA – Código de Comercio – Ley de Sociedades Comerciales 19550 Ed. Errepar - Bs. As. 2009.-

<sup>14</sup> NISSEN, Ricardo A. – Curso de Derecho Societario – Ed. Ad-Hoc – Bs. As. Julio 2005.

art. 43 del Código de Comercio y arts. 61 á 66 de la Ley 19550. En las sociedades civiles los sistemas de contabilidad no están sujetos a requisitos específicos.

- 5) Responsabilidad: en algunas sociedades comerciales, los socios responden solidariamente por las obligaciones de la sociedad. Son las denominadas “sociedades de personas”: la sociedad colectiva, en comandita simple, de capital industria y accidental o en participación. Por el contrario en las sociedades civiles regulares, los socios no responden solidariamente por las obligaciones de la sociedad (salvo pacto expreso).-
- 6) Jurisdicción: los conflictos suscitados entre los socios, o entre éstos y la sociedad se debatirán en fuero comercial si se trata de sociedades comerciales; en fuero civil si se trata de sociedades civiles.
- 7) El fin de lucro no constituye una diferencia entre sociedades civiles y comerciales –como suele creerse-, ya que ambas persiguen la finalidad de lucrar.
- 8) Régimen de responsabilidad: en la sociedad civil la responsabilidad es mancomunada e ilimitada, mientras que en las sociedades comerciales dependerá de su tipo. Así en las sociedades comerciales regulares los socios pueden oponer a los terceros las ventajas del tipo societario que eligieron y en consecuencia la responsabilidad es: solidaria, subsidiaria e ilimitada en las sociedades de personas (colectiva, de capital e industria y en comandita simple), limitada al capital suscrito (en la sociedad anónima y en comandita por acciones)

y al total de capital (en la SRL). En las sociedades comerciales irregulares y de hecho la responsabilidad es: ilimitada, solidaria y directa<sup>15</sup>.

- 9) Otra diferencia entre la sociedad civil y comercial la encontramos en los “actos” que componen la actividad de la sociedad. En la sociedad civil los actos son “no comerciales”, actos no comprendidos en el art. 8 del Código de Comercio. Ahora bien, esta distinción ha sido dejada de lado por la ley 19550, que al adoptar el “principio de la tipicidad” borra esas diferencias, sustituyéndola exclusivamente por “la forma” jurídica que adopte una u otra. Cuando una sociedad civil adopte como forma jurídica algunos de los “tipos societarios” previstos en la Ley 19550, será sociedad comercial, con independencia de los actos y la actividad que realice<sup>16</sup>. De este modo, como lo ha señalado Halperín, la legislación argentina ha avanzado, hacia la unificación del régimen jurídico de las relaciones económicas de derecho privado<sup>17</sup>. En el mismo sentido la reforma del derecho concursal ha eliminado las diferencias entre concursos comerciales y civiles.

Finalmente las entidades cooperativas también pueden ser elegidas como forma jurídica asociativa para el ejercicio de la profesión. Así lo contempló por primera vez la Resolución C.D. 138/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (para ese ámbito territorial del país y luego adhirió al criterio adoptado la Provincia de Buenos Aires). Como requisitos especiales, las Cooperativas de Graduados en Ciencias Económicas y las Cooperativas interdisciplinarias, deberán constituirse bajo los requisitos de la Ley nacional 20337 y acreditar su existencia legal, con los instrumentos correspondientes y su inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) o en los organismos de control que en el

---

<sup>15</sup> VILLARUBIA, Marcos A. – Sociedades Civiles y Comerciales – Editorial Estudio – Bs. As. 2007.

<sup>16</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto – La Sociedad Comercial T. II – Rubinzal Culzoni Edic. - Santa Fe 1997.-

<sup>17</sup> HALPERIN, Isaac – Curso de Derecho Comercial, Parte General, T. I. – Depalma Edic. – Bs. As. 1972.

futuro puedan reemplazarlos.- Se entiende que esta figura será de aplicación en la modalidad de Cooperativa de Trabajo, aunque la doctrina en la materia, también se inclina (en forma minoritaria) por las cooperativas prestadoras de servicios.

En este sentido la Resolución 360/75 del INAC ha establecido un importante limitante al prohibir a las cooperativas de trabajo en general, contratar personal en relación de dependencia, salvo algunas contadas excepciones taxativamente contempladas, por ejemplo, para los casos de sobrecarga temporaria o circunstancial de tareas, necesidad de contar con un técnico especializado (se entiende ajeno a la calificación propia de los asociados de la cooperativa), trabajos estacionales y períodos de prueba, generalmente limitados en su extensión temporal. Entendemos que esta restricción debería subsanarse incorporando al texto de la Resolución una excepción adicional para que las cooperativas de trabajo profesional, puedan contratar personal para la ejecución de tareas auxiliares desempeñadas habitualmente en los estudios contables y de graduados en ciencias económicas, por empleados administrativos<sup>18</sup>.

## **2. El régimen de responsabilidad profesional y la tipología organizacional adoptada**

La palabra “responsabilidad” etimológicamente viene del latín “responsa habilis”, que significa respuesta hábil, idónea, podríamos traducir - es la capacidad de dar una razón justa o adecuada ante quien nos interroga, con derecho, por lo que está a nuestro

---

<sup>18</sup> GLEIZER, Aarón – Cooperativas de Profesionales en Ciencias Económicas – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A. 05/03/2009 - [www.consejo.org.ar/coltec/gleizer\\_0503.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/gleizer_0503.htm)

cuidado o por lo que depende de nuestra propia libertad; y como tal, la responsabilidad supone e incluye otras virtudes<sup>19</sup>.

Ahora bien, el diccionario de la Lengua Española<sup>20</sup> tiene los siguientes significados:

- “Cualidad de responsable.
- Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona la consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
- Cargo u obligación moral que resulta para alguien, del posible error, en cosa o asunto determinado.
- Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.

La responsabilidad profesional del contador público<sup>21</sup> puede ser analizada desde el punto de vista: civil, penal, tributaria, administrativa y ética. En todos los casos subyace la idea plasmada en el art. 1109 del Código Civil.... Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio... Para que haya responsabilidad profesional de un contador público, debe haber:

- a) Daño: configuración de un menoscabo que sufre una persona en sus bienes o sentimientos. El daño debe ser probado por quien lo alega. En el caso del contador se referirá al daño que sufre su cliente en el patrimonio en sentido

---

<sup>19</sup> TAUSSIG, Eduardo María Mons. – Homilía en la Fiesta Patronal de San Rafael Arcángel – Ágape Libros – San Rafael (Mendoza) 24/10/2007.-

<sup>20</sup> Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española T. 2 – Espasa Calpe – Madrid 1998.

<sup>21</sup> RIOS CORTEZ, María Lidia – Responsabilidad Profesional del Contador Público - Guía de Estudio – F.C.E. Universidad Nacional de Cuyo – Mendoza – 2009.-

amplio, por ejemplo cuando es multado por no presentar declaraciones juradas de impuestos o pierde una licitación porque no se terminó el balance a tiempo.

- b) Antijuridicidad: No se dio cumplimiento a la ley en sentido amplio (decreto, resolución judicial, ordenanza, resolución técnica, o el contrato que lo unía con su cliente).-
- c) Relación de causalidad: existe una relación o vinculación del profesional con el daño.- Es decir que el daño que sufre una persona pueda ser atribuido al contador por una serie ininterrumpida de causas y efectos de valor legal.
- d) Imputabilidad: es el poder atribuir a alguien concreto las consecuencias de un hecho dañoso.

En honor a la brevedad del tema, ya que el objeto del presente trabajo no es analizar la responsabilidad profesional, es claro que nuestro régimen jurídico y ético, obligan al graduado en ciencias económicas a responder por las consecuencias inmediatas de sus actos y por la mediatas, en los hechos ilícitos, en algunos casos con sus propios bienes y en otros con la privación de su libertad.

Esta responsabilidad profesional frente a terceros, no puede ser atemperada con la elección de tipologías organizacionales (societarias o asociativas), que limiten o atemperen las consecuencias dañosas causadas, ni siquiera cuando las mismas hayan sido reglamentadas o permitidas por organismos de contralor societarios y/o profesional (Dirección de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, según la jurisdicción provincial de que se trate o C.P.C.E.).

Frente a esta conclusión, cabe preguntarse: ¿qué sentido tiene adoptar una tipología organizacional (societaria o asociativa), que limite la responsabilidad patrimonial

frente a terceros? La respuesta la encontramos frente a otras obligaciones asumidas por la entidad elegida para el ejercicio profesional en forma asociada (ej. Obligaciones laborales y/o comerciales en sentido estricto) ya que las obligaciones profesionales propiamente dichas y sus consecuencias (por el específico régimen jurídico de responsabilidad precedentemente expuesto), no podrán ser opuestas a terceros.

### **3. El caso “Ghiano, Re y Asociados S.A.”**

Con fecha 11 de febrero de 2004 los Sres. Juan Francisco Ghiano, Alfio Martín Re y Marcos Pedro Bruno, quienes manifestaron todos ellos ser Contadores Públicos, con domicilios en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, decidieron constituir por Escritura Pública Nro. 19, pasada ante la Escribana Judith Soboski, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sociedad identificada como “Ghiano, Re y Asociados S.A.” cuyo objeto principal era la prestación de servicios profesionales propios de los graduados en ciencias económicas.- El instrumento constitutivo decía: “dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros tanto en el país como en el exterior, a la prestación de toda clase de servicios profesionales de asesoramiento y/o consultoría en el área impositiva, contable, concursal, pericial, costos y todas las incumbencias profesionales que autorice la ley 20488 a los profesionales de las ciencias económicas”.-

**- La Doctrina Tradicional:**



La problemática planteada, si bien no era novedosa, por cuanto ya existían antecedentes de constitución de sociedades comerciales (S.A.) para el ejercicio de profesiones liberales (abogados) cuyos resultados habían sido negativos, se transformaba en el primer caso en el ámbito de las profesiones regidas por la Ley 20488 (de graduados en Ciencias Económicas).y obligaba a la doctrina, a fijar posiciones en forma clara y categórica. Fue así que por expediente Nro. 1735275, se presenta ante la Inspección General de Justicia (C.A.B.A.) la inscripción del instrumento constitutivo de la sociedad recientemente formada y citada en el párrafo precedente. El pedido es denegado por Resolución 318 de fecha 19/03/2004, tomando como base los argumentos de la doctrina tradicional sobre la materia. En forma sintética se exbozan a continuación los argumentos de la resolución denegatoria:

- 1) No se acreditó por parte de los concurrentes la calidad de Contadores Públicos, ni su matriculación ante el CPCE de CABA o en el CPCE respectivo al domicilio de los peticionantes en la Provincia de Santa Fe.
- 2) No obstante el derecho de los peticionantes de asociarse con fines útiles conforme lo reconoce nuestro ordenamiento constitucional (art. 14 de la Constitución Nacional) tal derecho ha de ejercerse de conformidad a las leyes que razonablemente lo reglamentan.
- 3) Quienes ejercen una profesión liberal sólo pueden encontrar su molde asociativo a través de las normas que regulan a las sociedades civiles (arts. 1648 á 1788 bis del Código Civil). Muy por el contrario la tipología societaria prevista en la ley 19550 no está al alcance de aquellos, conforme a los argumentos que más adelante se exponen.

- 4) La ley 20488 de Ciencias Económicas que cuenta ya con una vigencia de más de 30 años se refiere en todo su articulado a las personas físicas, en cuanto prevé los requisitos necesarios para el ejercicio de las profesiones descritas en el artículo 1° de la citada ley.
  
- 5) La ley 20488 cuando se refiere a la actuación colectiva de los graduados en ciencias económicas (art. 5) dispone que la totalidad de sus integrantes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados. Pero fácil es advertir que se trata de una disposición excepcional que debe ser interpretada dentro de un contexto donde se reglamenta una actividad de eminente naturaleza civil y no mercantil, como lo son las profesiones liberales.-
  
- 6) La expresión utilizada por la Ley 20488 de “asociaciones de graduados en ciencias económicas” debe ser interpretada como referida a las sociedades civiles y no mercantiles pues el carácter intelectual de las prestaciones y el especial régimen de responsabilidad prevista por el ordenamiento común, que caracterizan la actuación del profesional dentro de su organización plural, son más propios de una sociedad civil y no de una entidad mercantil. Del mismo modo, la agrupación de profesionales en ciencias económicas bajo la forma de una sociedad mercantil tampoco resulta compatible con los principios éticos que caracterizan la actuación de aquellos y mucho menos de una sociedad anónima – como es la sociedad que se pretende constituir- la cual ofrece dificultades en cuanto a la necesaria e inmediata identificación de sus integrantes.

7) Si bien la doctrina mercantilista ha sostenido, desde la sanción de la ley 19550, que el carácter mercantil de una sociedad lo brinda el tipo adoptado y no la actividad realizada por ella (idea económica de empresa sostenida en la Exposición de Motivos de la Ley), esto no es aplicable al caso bajo análisis.- Lo contrario implicaría un contrasentido, ya que nada justifica que un derecho especial para la entidad o para quienes la integran, dependa exclusivamente de la redacción de un documento o una inscripción registral; lo verdaderamente trascendente en torno a la legislación aplicable a la sociedad lo constituye la naturaleza de la actividad, esto es la sustancia y no la forma, pues las soluciones previstas por el derecho civil han sido pensadas para la generalidad de las personas, a diferencia de la legislación mercantil, que constituye un sistema normativo especialmente pensado para el empresario o el comerciante. De manera entonces que ante una actividad de característica eminentemente civil, como lo es el ejercicio de profesiones liberales, el único esquema societario admisible lo constituye el molde de las sociedades civiles, cuyo carácter "intuitu personae" resulta innegable y que prevé como ya se ha dicho un especial régimen de responsabilidad mancomunada - salvo pacto en contrario estableciendo la solidaridad entre los socios- más adecuado a la naturaleza de la actividad desarrollada por el ente y un sistema de aportes de los socios que permite las obligaciones por hacer (art. 1649 del Código Civil).

8) Diversas normas de nuestro ordenamiento legal permiten llegar a esta conclusión. En primer lugar el art. 285 de la ley 19550 pone claramente de relieve la voluntad del legislador societario de apartar la posibilidad de limitación de la responsabilidad en orden al ejercicio de determinadas funciones cuando éstas, como en el caso del ejercicio de la sindicatura societaria, requieren determinadas calidades profesionales exigidas por la propia ley, ya que en tal supuesto de

recurrirse a una sociedad ésta debe ser civil e integrada exclusivamente por contadores públicos o abogados y la responsabilidad asumida por los mismos debe ser solidaria.- Del mismo modo los arts. 253 in fine y 258 de la Ley 24522 (de Concursos y Quiebras) que legislan sobre el ejercicio plural de la sindicatura, pues aún cuando se admita la inscripción de “Estudios de Contadores”, a efectos de la designación de síndicos concursales, el ejercicio de la función es estrictamente personal, lo que ni siquiera se ve desvirtuado por el hecho de admitirse la posibilidad de la actuación de una sindicatura plural.

9) La doctrina y la jurisprudencia extranjera ha también coincidido en el rechazo de la utilización del molde de las sociedades comerciales para las asociaciones de profesionales, con el argumento de que la tipología societaria diluye o aminora al menos la responsabilidad profesional. Así se manifiestan destacados autores del derecho italiano y español luego de estudiar casos similares presentados en sus respectivos países de origen.

10) Cabe agregar que resulta inconcebible la actuación de la sociedad anónima de contadores con el objeto de cumplir las incumbencias profesionales, si como se prevé en los estatutos en examen, ella pueda cumplirse más allá de la vida de los profesionales que la integran por sus sucesores universales, o aun por sucesores particulares que devengan accionistas sin ser contadores públicos. Como es igualmente inconcebible que dicho objeto social pueda ser cumplido “por cuenta de terceros o asociada a terceros tanto en el país como en el exterior”.

11) La limitación de responsabilidad patrimonial del derecho comercial es una excepción frente a la responsabilidad patrimonial plena del derecho civil, teniendo

en cuenta que aquel ha sido concebido fundamentalmente como una respuesta a la necesidad de obtener importantes concentraciones de capitales para el ejercicio de actividades de contenido económico, lo cual no es el supuesto bajo análisis, correspondiendo observar en todo caso, la existencia de otros recursos de carácter no societario que sin comprometer el principio general –inherente a la naturaleza de las actividades profesionales- tales como las cláusulas de dispensa de culpa, entendidas en su justo significado y los seguros de responsabilidad civil profesional.

12) Finalmente tampoco se ignora que la ley 19550 en su art. 3º, prevé la posibilidad de funcionamiento de asociaciones de cualquier objeto, bajo la forma de sociedad, pero de ello no se sigue necesariamente que las personas que ejercen profesiones liberales puedan adaptar el molde de las sociedades comerciales, amparándose en la híbrida figura antes mencionada. En primer lugar porque el mencionado art. 3º se refiere a “asociaciones” en clara alusión a las asociaciones civiles y no a las sociedades civiles, y en segundo lugar, por cuanto se trata, dicha norma de una excepción concreta a la definición que el art. 1º hace de las sociedades comerciales, de la cual no pueden extraerse principios generales, habida cuenta de su excepcionalidad. No debe olvidarse que la extraña situación prevista por el art. 3º de la ley 19550 fue elaborada para dar concreta solución a determinadas situaciones fácticas existentes al momento de la redacción de la ley de sociedades comerciales (Hindu Club y Tortugas Country Club), lo cual constituyó un notorio desacierto, que la doctrina se ha encargado de señalar<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> REPUBLICA ARGENTINA – Inspección General de Justicia – Resolución Nro. 318/04 “Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asoc. S.A.” – [www.derechocontable.wikidot.com/resolucion-318-04](http://www.derechocontable.wikidot.com/resolucion-318-04)

Cabe aclarar que la resolución denegatoria de la I.G.J. fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala D, quien revocó la Resolución Nro. 318/04 con fecha 15/12/2004, llegando finalmente al máximo tribunal del país, por recurso extraordinario resuelto el 30/11/2010.-

- **La Jurisprudencia de la Corte:**

Los fundamentos del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso bajo análisis, fueron sintetizados en el dictamen de la Procuración General<sup>23</sup> a los que los ministros adhirieron al emitir sentencia y que son los siguientes:

- 1) La libertad de asociación consagrada en el art. 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el art. 20 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y en la propia Constitución Nacional – art. 14-, no reviste carácter absoluto, sino que se encuentra sujeta a las restricciones previstas por la ley, necesarias en una sociedad democrática, en interés del orden público o en el marco de los principios de la solidaridad social.-
  
- 2) El art. 5 de la Ley 20488, cuya validez no ha sido atacada, permite la constitución de “asociaciones de graduados en ciencias económicas”, condicionando la posibilidad de ofrecer servicios profesionales, a que la totalidad de sus componentes posea los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados. En ese contexto legal, deberá entonces considerarse el alcance del término “asociación” y, puntualmente, si, como afirma la Inspección General de Justicia,

---

<sup>23</sup> REPUBLICA ARGENTINA – Ministerio Público Fiscal – Dictamen 05/07/2007 – [www.mpf.gov.ar/dictamenes/2007/beiro/inspeccion\\_general\\_de\\_justicia\\_i\\_415\\_1\\_xli.pdf](http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2007/beiro/inspeccion_general_de_justicia_i_415_1_xli.pdf)

sólo se refiere a sociedades civiles, excluyendo, de esa manera, a las comerciales –en particular, a la sociedad anónima-. Cabe señalar que la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que la informan, y, en ese objeto, la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento y profundo de sus términos, que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador, extremos que no deben ser obviados por las posibles interpretaciones tenidas de la instrumentación legal, precisamente, para evitar la frustración de los objetivos de la norma (Fallos 327: 1507, 4201; entre otros). A su vez, en materia de interpretación de la ley es constante el criterio conforme al cual las excepciones deben resultar de su letra, de la indudable intención del legislador o de la necesaria implicancia de las normas que las establezcan (Fallos: 302:1599, entre muchos).

- 3) Partiendo de tales premisas, cabe primero destacar, como lo hacen ambas partes, una interpretación literal del mencionado art. 5 de la Ley 20488, ya que, vista dicha expresión en el marco de la clasificación general de las personas jurídicas privadas incluidas en el art. 33, segundo párrafo, inciso 1° del Código Civil, podría sostenerse que ella se refiere a las asociaciones civiles allí mencionadas. Sin embargo, atendiendo a que estas entidades requieren, para ser autorizadas, al bien común como finalidad, es irrazonable considerar que el legislador haya pretendido imponer ese objetivo a profesionales de las ciencias económicas, como condicionante principal de la viabilidad de su actividad asociativa. Corresponde entonces, reconocer un sentido general más amplio a la palabra en cuestión, comprensivo de otras estructuras societarias, civiles o comerciales.
- 4) Es dable advertir que la legislación vigente –cuya constitucionalidad, no ha sido atacada por los litigantes-, permite el ofrecimiento de servicios profesionales,

mediante estructuras asociativas o personas jurídicas distintas de sus socios, con la condición de que todos ellos se encuentren matriculados (art. 5 Ley 20488); siendo también claro que las profesiones enumeradas en el Art. 1° de la ley citada, sólo pueden ser ejercidas por personas físicas. En igual sentido, la Resolución Nro. 125/03 (CPCE de CABA) prevé la posibilidad de constituir sociedades anónimas de profesionales, si se ajustan a los requisitos allí previstos, que –en cuanto aquí interesa- consisten en que todos sus integrantes –socios- sean matriculados y de posible identificación, imponiendo, a ese respecto, que las acciones deben ser nominativas no endosables; de lo cual es lógico deducir, que las sucesivas transferencias, deben efectivizarse en personas que reúnan las condiciones mencionadas –profesionales matriculados-.

- 5) Desde otro punto de vista, tal como lo señala la Cámara de Apelaciones, el art. 3 de la Ley 19550 permite a las asociaciones, cualquiera fuere su objeto adoptar la forma de sociedad bajo alguno de los tipos previstos en esa Ley, quedando sujeta a sus disposiciones. Ello resulta congruente con el principio de tipicidad consagrado en su art. 1°; que sujeta, entre otros aspectos, la comercialidad de la sociedad, a su forma.
  
- 6) No obstante, no se trata aquí de modificar por la vía societaria, ni por la de los actos de los dependientes, la responsabilidad directa y personal de los profesionales de ciencias económicas y de la sociedad que integran, ni alterar su régimen de incumbencias, desde que, como lo señalan los jueces de la causa, el estatuto en estudio prevé que las acciones son nominativas no endosables y que su transferencia sólo puede realizarse, respetando el derecho de preferencia y acrecer de los restantes accionistas de la misma clase, por un período de un mes. Subsidiariamente, deberán ofrecerse a socios de otras clases, en idéntico



plazo, vencido el cual, los títulos valores restantes sólo podrán venderse a terceros profesionales, universitarios en ciencias económicas, debidamente matriculados. Todos estos aspectos, además de los que emanan de las reglamentaciones vigentes (Leyes 20488, 19550, Resol. CPCE CABA<sup>24</sup> Nro. 293/96 y 125/03) deberán incluirse en el acto constitutivo de la entidad como condición ineludible de su validez<sup>25</sup>.

Por los argumentos expuestos, la C.S.J.N. consideró errónea la interpretación de la norma federal en juego -hecha por la I.G.J.- y en consecuencia, estimó procedente hacer lugar al pedido de inscripción de "GHIANO, RE Y ASOCIADOS S.A." cuyo objeto social incluye la prestación de los servicios e incumbencias profesionales que autoriza la ley 20488 a los graduados en ciencias económicas.-

#### **4. Conclusiones:**

---

<sup>24</sup> El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A. hasta 1996 había reglamentado la constitución de sociedades civiles y sociedades comerciales de personas (con responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada) para el ejercicio de la profesión en forma asociada. Luego, a partir de 2003 sin que mediaran cambios normativos, cambió su interpretación, permitiendo la formación de S.A. y entidades cooperativas. Por su parte el CPCE de Mendoza por Resol. 1169/96 reglamenta sobre las asociaciones de profesionales sin expedirse sobre la tipología societaria.-

<sup>25</sup> REPUBLICA ARGENTINA – Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Expte. I.415.XLI "Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asociados S.A." del 30/11/2010.-

Es claro que el ejercicio independiente de la profesión de contador público en forma asociada ha generado un verdadero conflicto doctrinario, jurisprudencial y de organismos a cargo de la función de policía societaria y profesional, respecto a la interpretación del marco normativo aplicable.

Ricardo Nissen, en Curso de Derecho Societario, nos dice..."La observación de la realidad nos demuestra que las actividades de naturaleza civil, cuando son desarrolladas en forma asociada o societaria, no lo son a través del contrato de sociedad civil cuya definición nos suministra el art. 1648 del Código Civil, sino por los tipos previstos por la ley 19550 de Sociedades Comerciales, en especial y fundamentalmente por sociedades anónimas...a ello no ha sido ajena la responsabilidad limitada que ofrece este tipo societario mercantil, que evita comprometer la totalidad del patrimonio empresario por los riesgos que supone la actividad económica. Responsabilidad que difiere del previsto para los socios de las entidades civiles, ya que si bien el art. 1747 del Código Civil no establece la responsabilidad solidaria de los socios por las obligaciones de la sociedad civil, salvo que así lo hubieran estipulado expresamente, respondiendo aquéllos por su porción viril (asignación de parte igual a cada uno de los socios), éstos también responden por la parte del socio insolvente, por lo que en definitiva, los integrantes de las sociedades civiles, aún en forma indirecta, podrían responder en forma solidaria, e ilimitada por las obligaciones de la sociedad<sup>26</sup>".-

Ahora bien, esto que desde el punto de vista normativo resulta claro, para la mayor parte de las actividades de naturaleza civil, no lo es para la actividad profesional, ¿cuál es el riesgo de actividad que motivaría la elección de un tipo societario comercial con responsabilidad limitada que luego resultaría inoponible a clientes y terceros relacionados

---

<sup>26</sup> NISSEN, Ricardo A. – Curso de Derecho Societario – Op. Citada.

con los actos del ejercicio profesional? ¿cómo compatibilizar el tipo elegido con el régimen de responsabilidad profesional, previsto para los contadores públicos, por las normas legales y éticas que rigen la profesión?

Si bien está permitido constituir sociedades comerciales que limiten la responsabilidad para el ejercicio de la profesión, esta responsabilidad será total -personal y directa- para con los clientes y terceros relacionados con la prestación del servicio profesional en sí y no podrá ser atemperada con la elección de tipologías organizacionales -societarias o asociativas-, que limiten o disminuyan las consecuencias dañosas causadas, ni siquiera cuando las mismas hayan sido reglamentadas o permitidas por organismos de contralor societarios y/o profesional (Dirección de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, según la jurisdicción territorial de que se trate o C.P.C.E.). Así lo ha interpretado nuestro máximo tribunal de justicia (C.S.J.N.) en el caso caratulado como “Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asociados S.A.” en el fallo de reciente pronunciamiento (30/11/2010), analizado en el presente trabajo.-

Frente a esta conclusión, cabe preguntarse: ¿qué sentido tiene adoptar una tipología organizacional -societaria o asociativa-, que limite la responsabilidad patrimonial frente a terceros? En mi opinión, la respuesta sólo la podemos encontrar en la variada casuística de “otras obligaciones” asumidas por la entidad elegida, para el ejercicio profesional en forma asociada (ej. Obligaciones laborales, tributarias y/o comerciales en sentido estricto) ya que las obligaciones profesionales propiamente dichas y sus consecuencias -por el específico régimen jurídico de responsabilidad profesional precedentemente expuesto-, no podrán ser opuestas a terceros.

## 5. Anexo – Caso Práctico de Aplicación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	Carrera: Contador
Público	
Facultad de Ciencias Económicas	Quinto
Año	
<b>PRACTICA PROFESIONAL</b>	
Caso Práctico Nro. 1- 2011 <sup>27</sup>	
<u>Tema: Ejercicio Profesional en forma Asociada</u>	
<b>Indicador de Logros:</b>	
Cada grupo de alumnos puesto en la situación de profesional consultado deberá desarrollar íntegra y fundadamente cada una de las respuestas a las inquietudes planteadas, dando solución a las situaciones prácticas que se presentan en el ejercicio profesional y que podrían implicar fallas éticas y riesgos de sanciones	

---

<sup>27</sup> En la elaboración del presente caso práctico, se ha seguido la metodología propuesta por el Prof. Cont. RUOTOLO, Claudio – El Método de Casos en la Práctica Profesional del Contador (UNCu. FCE Mendoza) – Publicado en los Anales del XXX Simposio de Profesores de Práctica Profesional – Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas - Universidad Nacional de Rosario – Rosario 2008.-

disciplinarias.

**Criterios de Evaluación:**

- a) Fundamentar tipo de entidad a crear y las situaciones problemáticas a solucionar.
- b) Redacción de los instrumentos y documentación pertinente.
- c) Utilización de la normativa vigente.
- d) Identificación de los datos útiles para la elaboración de respuestas a los cuestionarios.
- e) Criterio profesional utilizado.
- f) Se considerará el desempeño individual y grupal.

**Datos y Antecedentes**

- a) El Contador Diego Martín, y el Abogado Damián Franco vienen trabajando en forma asociada desde hace varios años en el tema previsional y otros relacionados con el derecho tributario de sus respectivas incumbencias profesionales.-
- b) Durante todo este tiempo han desarrollado actividades conjuntas, sin adoptar una forma asociativa determinada, compartiendo gastos comunes por partes iguales (alquiler de oficina, servicio de telefonía, Internet, bibliografía y otros relacionados).
- c) En el año en curso deciden dar forma jurídica a la relación profesional de

hecho, adoptando alguna estructura asociativa que responda a sus intereses comunes y consolide la pequeña y exitosa empresa en marcha iniciada.-

- d) Proyectan contratar personal administrativo a cargo de la nueva figura asociativa, e incluso a profesionales recientemente graduados, de escasa o nula experiencia para encarar la creciente demanda de servicios que se ha registrado en la ciudad y provincias vecinas.-
- e) Hasta el presente cada profesional ha facturado sus honorarios por separado, registrando alta en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, en categoría F y G respectivamente de la escala de servicios.
- f) En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ambos profesionales se encuentran inscriptos en Convenio Multilateral, además de realizar aportes a sus respectivas Cajas Previsionales.
- g) El Ctdor. Martín es soltero y además de su actividad profesional independiente, se desempeña como Director de Compras y Licitaciones del Municipio de esta Ciudad.
- h) El Dr. Franco es casado con dos hijos menores y ejerce la docencia (en relación de dependencia) como Profesor Adjunto de una Universidad Privada.-

**U.N.Cuyo – Facultad de Ciencias Económicas**

**Práctica Profesional**

**Bases acordadas para el emprendimiento:**

- a) Anhelan afianzar el emprendimiento profesional conjunto, organizándose como Estudio Jurídico Contable en donde se presten servicios en ambas

especialidades y se aseguren la administración.

- b) Desean formar una figura asociativa que sea una persona diferente de sus iniciadoras y que tenga plena capacidad jurídica en relación con el cumplimiento de las expectativas planteadas.
- c) También en su caso desean evaluar la conveniencia de incursionar en forma conjunta en la sindicatura concursal (inscritos bajo la forma de estudio) y eventualmente en la sindicatura societaria. En esta última actividad ya tienen algunas ofertas de trabajo concretas.
- d) Tomando en cuenta las categorías impositivas que se poseen actualmente en el monotributo, y sus consecuencias formales, no se desea mantener la facturación de honorarios en forma individual.
- e) Visualizan la redacción de un contrato que regule las relaciones entre los miembros (sobre todo en la distribución de tareas y utilidades), dentro de un régimen decisorio democrático, sin perjuicio de las reformas necesarias con la evolución de la entidad y contemplando la factibilidad de “prestaciones accesorias”.-
- f) Esperan intervenir en la gestión directa del ente a crear, aportando su trabajo personal, si bien estudian la alternativa de designar representantes legales.
- g) Ansían resguardar su patrimonio personal de las vicisitudes de la profesión en sociedad.
- h) Están analizando la posibilidad de adquirir el inmueble locado a nombre de la entidad a formalizar.
- i) Tienen dudas si es posible que la nueva entidad asociativa sea también empleadora de empleados en relación de dependencia.-
- j) Cada profesional va a continuar con su actividad profesional, en relación de dependencia, tal como lo venían haciendo hasta el presente.
- k) En la medida que tengan la calidad de profesionales en ciencias económicas

y/o del derecho, desean prever la incorporación de sus hijos para el futuro.

- l) Como aspecto determinante, requieren que la forma jurídica a constituir posea el mínimo costo impositivo, previsional y de funcionamiento posible.

**Requerimientos<sup>28</sup>:**

Puesto Ud. en la situación de consultado, deberá decir:

- 1) Tipo de ente a conformar que más de adapte a los requerimientos dados. Realice cuadro comparativo de ventajas e inconvenientes con otras alternativas igualmente posibles.
- 2) Si el tipo elegido no fuera una sociedad comercial, posibilidad futura de transformarse en sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.
- 3) Número mínimo necesario de integrantes para constituir la entidad.
- 4) Régimen de responsabilidad para sus integrantes y administradores.
- 5) Aportes de cada profesional a la entidad a integrar.
- 6) Cláusulas mínimas a incluir en el instrumento de constitución.
- 7) Órganos de la entidad conforme a la solución adoptada y su representación legal.
- 8) Libros y registros obligatorios a ser llevados por la entidad.
- 9) Régimen impositivo y previsional de la entidad y de sus integrantes en su calidad de tales.
- 10) ¿Pueden las profesionales mantener su calidad de monotributistas?
- 11) La entidad a formar ¿puede adquirir un inmueble locado y revistar como empleadora?

---

<sup>28</sup> En la formulación del presente caso práctico, se ha realizado una adaptación del caso modelo presentado por la Universidad Nacional de Cuyo – Facultad de Ciencias Económicas – Sede Central – Mendoza – 2010.- [www.uncu.edu.ar/fce/econet.practicaprofesional](http://www.uncu.edu.ar/fce/econet.practicaprofesional)



- 12) Profesionales que intervendrían en el trámite y sus tareas.
- 13) Detallar los distintos pasos y costos de la solución adoptada, incluso gastos de funcionamiento de la entidad.
- 14) En caso de que se advierta la pertinencia de algún otro pormenor no previsto expresamente, también se deberá incorporar a la solución planteada.

## **6. Bibliografía:**

CANALES, Gerardo – Tipología de las Organizaciones – Jornadas de Ciencias Económicas 2010. F.C.E. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza – Agosto 2010.-

Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española T. 2 – Espasa Calpe – Madrid 1998

FARINA, Juan Martín – Estudio de las Sociedades Comerciales – Zeus Edic. – Rosario 1973.-

GLEIZER, Aarón – Cooperativas de Profesionales en Ciencias Económicas – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A. 05/03/2009 -  
[www.consejo.org.ar/coltec/gleizer\\_0503.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/gleizer_0503.htm)

HALPERIN, Isaac – Curso de Derecho Comercial, Parte General, T. I. – Depalma Edic. – Bs. As. 1972.

NISSEN, Ricardo A. – Curso de Derecho Societario – Ed. Ad-Hoc – Bs. As. Julio 2005.

REPUBLICA ARGENTINA – Código de Comercio - Ed. Errepar Bs. As. 2009.-

REPUBLICA ARGENTINA – Código de Civil - Ed. Errepar Bs. As. 2009.-

REPÚBLICA ARGENTINA – Ley Nacional 20488 Ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas. Errepar. Bs. As. 2010.-

REPUBLICA ARGENTINA – FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS – Código de Ética Unificado para Profesionales de Cs. Económicas – Edic. Errepar – Bs. As. 2010.-

REPUBLICA ARGENTINA – Inspección General de Justicia – Resolución Nro. 318/04 “Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asoc. S.A.” – [www.derechocontable.wikidot.com/resolucion-318-04](http://www.derechocontable.wikidot.com/resolucion-318-04)

REPUBLICA ARGENTINA – Ministerio Público Fiscal –Dictamen 05/07/2007 [www.mpf.gov.ar /dictamenes /2007/beiro/inspeccion\\_general\\_de\\_justicia\\_i\\_415\\_l\\_xli.pdf](http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2007/beiro/inspeccion_general_de_justicia_i_415_l_xli.pdf)

REPUBLICA ARGENTINA – Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Expte. I.415.XLI “Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asociados S.A.” del 30/11/2010.-

RIOS CORTEZ, María Lidia – Responsabilidad Profesional del Contador Público - Guía de Estudio – F.C.E. Universidad Nacional de Cuyo – Mendoza – 2009.-

RUOTOLO, Claudio – El Método de Casos en la Práctica Profesional del Contador – XXX Simposio de Profesores de Práctica Profesional – Universidad Nacional de Rosario – Rosario 2008.-

RODRIGUEZ, Raquel – La Actuación de los Contadores como Estudio Profesional y la posibilidad de hacerlo a través de sociedades anónimas – Práctica y Actualidad Societaria Nro. 166 – Errepar Edic. – Bs. As. 2011.-

SALVAT, Parte General, 9°ed. Buenos Aires 1951, p ág. 723.-

TAUSSIG, Eduardo María Mons. – Homilía en la Fiesta Patronal de San Rafael Arcángel – Ágape Libros San Rafael (Mendoza) 24/10/2007.-

VILLARUBIA, Marcos A. – Sociedades Civiles y Comerciales – Editorial Estudio – Bs. As. 2007.

VILLEGAS, Carlos Gilberto – Sociedades Comerciales T. II – Rubinzal Culzoni Edic. - Santa Fe 1997.-

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Título del trabajo:

**LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**Y LA FUNCIÓN DE POLICÍA EN EL ÁMBITO DE LA LEY 20488**

Autor:

**Prof. Mgter. C.P.N. Gerardo Darío Canales**

Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de Cuyo.

Delegación San Rafael (Mendoza).

Contacto:

contgerardocanales@hotmail.com

A modo de presentación y resumen:

A casi cuatro décadas del surgimiento de la Ley nacional 20488 de ejercicio de las profesiones de los graduados en Ciencias Económicas, es bueno hacer un alto en el camino para analizar su actualidad, su período de vigencia y su proyección futura.-

En el presente trabajo se pretende abordar en forma crítica, aspectos controvertidos del citado cuerpo legal, a la luz del surgimiento de nuevas carreras universitarias no contempladas por la ley en su marco regulatorio y de otras que

cuestionan su inclusión y reclaman un tratamiento diferente, al que tradicionalmente se les venía dando.

A su vez, se ha creído conveniente comentar los aportes realizados por un significativo número de Licenciados en Administración de la provincia de Mendoza<sup>29</sup> -y las no menos importantes repercusiones en sus pares de todo el país- que han planteado la necesidad de una ley especial y un nuevo organismo que ejerza la función de policía de sus profesiones, al margen del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, surgido al amparo de la citada ley nacional.-

Finalmente, terminamos con un Anexo de Trabajos Prácticos, donde planteamos al lector, situaciones problemáticas sugeridas, en las que un alumno universitario avanzado, puesto en la situación de “profesional consultado”, aplica lo “analizado y diferenciado”.

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL  
Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.)

### **Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la función de policía en el ámbito de la Ley 20488**

Autor: Prof. Mgter. C.P.N. Gerardo Darío Canales – Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional de Cuyo (U.N.Cu.) - Delegación San Rafael - Mendoza.

---

<sup>29</sup> Se agradece muy especialmente los valiosos aportes, realizados por la Lcda. Miriam Mayoral y del Primer Encuentro Regional de Licenciados en Administración (E.R.L.A.), Mendoza 17 y 18/06/2011.

## 1. El origen, estructura y contenidos básicos de la Ley nacional 20488

Corría el mes de mayo de 1973<sup>30</sup> cuando el entonces ministro del área económica de la nación, elevaba al Presidente de la República, el proyecto que luego sería transformado en la Ley nacional 20488 (Normas Generales referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas<sup>31</sup>).- La estructura de la ley es la siguiente:

LEY 20488/73 23/05/73 - Publicada en B.O. 23/07/73

Estructura: Mensaje de elevación

Título I Del Ejercicio Profesional (Arts. 1 á 18).-

Título II De los Consejos Profesionales (Arts. 19 á 28).-

En el mensaje de elevación -que a falta de debate parlamentario se transforma en una herramienta clave para entender el espíritu y alcance de la ley citada- se expresa:

“...Parece ocioso destacar la trascendencia que dicha rama del saber tiene en las múltiples actividades del quehacer nacional”... (nivel científico cultural del país como con los aspectos económicos financieros).-

---

<sup>30</sup> Postrimerías del gobierno de facto del General Alejandro Agustín Lanusse (1971-1973).-

<sup>31</sup> El titulado si bien es nuestro, está expresamente mencionado en el Mensaje de Elevación al Presidente de la Nación con fecha 23/05/1973).-

“...Los profesionales de Ciencias Económicas intervienen en la mayor parte de las actividades de la economía, tanto en la esfera pública como en la privada, brindando apoyo técnico a otras profesiones y actividades inherentes al quehacer económico”...

“...El régimen vigente (Decreto Ley 5103/45 Ley 12921), no contempla acabadamente la experiencia acumulada en los últimos años en las profesiones de que se trata”.-

“...La evolución tecnológica y social ha avanzado rápidamente en el orden de las Ciencias Económicas, tan ligadas a fenómenos de carácter político y social. En respuesta a tales requerimientos las Universidades del país han ido ampliando sus planes de estudio para emprender nuevas especialidades profesionales adaptadas a las exigencias socio-económicas del país”...

“...Con excepción de las normas de policía del ejercicio profesional, que son del resorte exclusivo de las autoridades locales, resulta indispensable extender a todo el país la vigencia de las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las Universidades...”

“...Se logrará con ello, una deseable coherencia en el desenvolvimiento de una actividad que interesa fundamentalmente al bienestar de la Nación (art.67 inc. 16 de la Constitución Nacional)...”

“...Las disposiciones proyectadas tienden a resolver las carencias evidenciadas en el régimen legal actualmente vigente, donde no se contemplan los nuevos campos de especialización abiertos en los últimos años, respetándose por lo demás el ámbito de actuación que corresponde a las autoridades locales...”



“...La ley proyectada será un eficiente instrumento para el mayor desarrollo patrimonio nacional, tanto en su aspecto económico como cultural...”<sup>32</sup>.

En forma breve, los conceptos más destacados de la ley, se pueden esbozar en los siguientes contenidos:

### Título I Del Ejercicio Profesional<sup>33</sup>

- **Ámbito de aplicación: (Art. 1)**
  1. Todo el territorio de la Nación.-
  2. Profesiones comprendidas: Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes.-
  3. Obligatoriedad de inscripción en la Matrícula de los Consejos Profesionales del país según la jurisdicción.-
  
- **Las profesiones del Art. 1 podrán ser ejercidas por: (Art. 2)**
  - a) Titulares de diplomas otorgados por Universidades Nacionales
  - b) Titulares de títulos habilitantes otorgados por el Estado Nacional y Universidades Provinciales.-
  - c) Titulares de diplomas otorgados por Universidades Extranjeras, revalidados en Universidades Nacionales.
  - d) Titulares de diplomas otorgados por Escuelas Superiores de Comercio según Decreto Nro. 5403/45

---

<sup>32</sup> REPÚBLICA ARGENTINA – Ley Nacional 20488 Ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas – Errepar Edic. Bs. As. 2010.-

<sup>33</sup> En honor a la brevedad del presente trabajo, los conceptos expuestos a continuación, no se deben tomar como textuales.

- e) Titulares de diplomas de graduados en Ciencias Económicas otorgados por autoridades nacionales y provinciales antes de la creación de las carreras universitarias.
- f) Personas inscriptas en el Registro Especial de No graduados conforme a lo establecido por el Decreto Nro. 5103/45

- Definición de Ejercicio Profesional (Art. 3):

**Ejercicio Profesional es todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas.- Comprende a la actividad en forma independiente o en relación de dependencia.-**

Uso del Título (Arts. 4 á 7)

El uso del título sólo está permitido a personas de existencia visible. Las reparticiones públicas y privadas no podrán crear cargos en sus organigramas con las designaciones usadas por la Ley.-

Las asociaciones de graduados en Ciencias Económicas sólo podrán ofrecer servicios cuando la totalidad de sus componentes posean los títulos habilitantes y estén matriculados.-

Las asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas actuarán en las Cs. Económicas bajo la firma y actuación del profesional de la respectiva especialidad.

Se considera uso del título...

Toda manifestación que permita atribuir el ejercicio de la profesión, en particular el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier especie.-

El uso de la palabra Contador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o sus similares en idiomas extranjeros.-

El uso de los términos: estudio, asesoría, oficina, instituto, organización, similares y equivalentes en idiomas extranjeros.-

- Ejercicio ilegal de la profesión – Sanciones (Arts. 8 y 9)

Las personas que sin tener título habilitante ejercieran las profesiones establecidas en la Ley serán sancionadas con penas de 1 mes a 1 año de prisión sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal (Art. 247).-

Los profesionales que ejercieran sin la inscripción en la matrícula, serán penados con multas de \$ 500 a \$ 5000.-

Los establecimientos de enseñanza privada no autorizados que otorgaren títulos o diplomas con designaciones iguales a las establecidas por la Ley serán sancionados con multas de \$ 1000 a \$ 10.000 por cada diploma o certificado que emitieran, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes, debiendo además procederse a la clausura de los establecimientos.-

Las manifestaciones públicas de que en dichos establecimientos se imparte enseñanza similar, equivalente a las de las profesiones en Ciencias Económicas, serán pasibles de multas de \$ 5000 a \$ 50000.-

- Incumbencias profesionales

Art. 11 Incumbencias del Licenciado en Economía o equivalente.-

Art. 12 Incumbencias de los Doctores en Ciencias Económicas.-

Art. 13 Incumbencias del Contador Público.-

Art. 14 Incumbencias del Licenciado en Administración.-

Art. 15 Contadores Públicos egresados con anterioridad a las carreras de Lic. En Administración.- Factibilidad de usar el Título de Licenciados, previa matriculación.-

Art. 16 Incumbencias del Actuario.-

- Independencia de criterio en las actuaciones en la justicia (Art. 17).-
- Significado de la expresión Títulos equivalentes (Art. 18).-

## Título II De los Consejos Profesionales

- Creación en todas las Jurisdicciones provinciales y C.A.B.A. (Art. 19).-
- Inscripción de los títulos en los C.P.C.E. (Art. 20).-

- Corresponde a los C.P.C.E. (Art. 21).-
- Dar cumplimiento a la Ley y reglamentaciones.-
- Crear las Matrículas.-
- Honrar el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas.-
- Velar para que sus miembros den cumplimiento a la Constitución y las leyes.-
- Cuidar el cumplimiento del Código de Ética.-
- Regular el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, con otras.-
- Perseguir el ejercicio ilegal de la profesión.-
- Secundar a la administración pública en temas de su incumbencia.-
- Certificar y legalizar firmas de los profesionales matriculados.-
  
- Aplicar sanciones.-
  
- Sanciones: Advertencia, Amonestación privada, Apercibimiento Público, suspensión en el ejercicio de la profesión y Cancelación de la matrícula (Art. 22).-

## **2. El poder de policía y la función de policía**

Nuestra Constitución Nacional no receptó expresamente la expresión “poder de policía”, pero sí albergó su noción en los textos de los artículos 14 y 28<sup>34</sup>, al consagrar el derecho de “trabajar y ejercer toda industria lícita... conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Por eso la regulación del ejercicio profesional por parte del estado, reconoce su fundamento en la necesaria protección del interés económico, la recreación de condiciones de trato equitativo, seguridad jurídica y de legislación para promover el bienestar general, conforme lo estatuido por los arts. 18, 19 y 42 CN. Tal actividad presupone el previo ejercicio del “poder de policía” por el legislador, e implica también el ejercicio de la “función de policía” por los órganos administrativos y/o judiciales competentes<sup>35</sup>.-

En este sentido Villegas Basavilbaso en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, definió a la función de policía diciendo que es **“una función administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad, salubridad y moralidad públicas y de la economía pública en cuanto afecta directamente a la primera”,** mientras que definió al poder de policía diciendo que es **“la potestad legislativa que tiene por objeto la promoción del bienestar general regulando a este fin los derechos individuales expresa o implícitamente reconocidos por la Ley Fundamental”.**

---

<sup>34</sup> Artículo 14 CN: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio...”

Artículo 28 CN: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

<sup>35</sup> PEREZ CASSINI, Analía y EGEA, Mónica E. – Una mirada diferente de la Fiscalización Estatal. Competencia y Potestades en el ámbito de su actuación – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional de La Plata – Marzo 2007.-

Ahora bien, hechas estas aclaraciones, cabe preguntarse, si la Ley nacional 20488 se enmarca en el “poder de policía” o en la “función de policía”.- Con prescindencia de la legitimidad de origen del órgano legislador y si enfocamos la respuesta sobre el análisis de su estructura, es claro que el Título I de la Ley, “Del Ejercicio Profesional”, corresponde a lo que podríamos dar en llamar “poder de policía”, mientras que el Título II “De los Consejos Profesionales” se encuadran en el concepto de “función de policía”.- Así parece confirmarlo el contenido del Título I, donde se define: el “ámbito de aplicación”, “concepto de ejercicio profesional”, “uso del título”, “configuración del ejercicio ilegal de la profesión – sanciones”, “incumbencias profesionales”, “consagración del principio de independencia de criterio en las actuaciones ante la justicia” entre otros tema relevantes.- En cambio en el Título II, se sugiere a las jurisdicciones provinciales (y C.A.B.A.) la creación -con rango legal- de un organismo o persona jurídica pública no estatal y que tendrá a su cargo específicamente el poder de contralor y eventualmente de coacción represiva del estado.

A todo esto es oportuno también analizar el alcance del art. 121 del texto de la Constitución Nacional actual (Convención Constituyente de Paraná – Santa Fe 1994 o Art. 104 de la Constitución Histórica de 1853), que a tal fin dice “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal...”

Tomando en cuenta que las provincias no delegaron en el gobierno federal, el poder de policía y mucho menos la función de policía... ¿le correspondía a un gobierno de facto ejercer potestades propias de los gobiernos provinciales para reglamentar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas? ¿Hasta qué punto un gobierno federal podía ampararse en la preservación del “bienestar general” para sancionar leyes

como la 20488? El mismo mensaje de elevación que hace en 1973 el ministro del área económica, reconoce:

“...Con excepción de las normas de policía del ejercicio profesional, que son del resorte exclusivo de las autoridades locales, resulta indispensable extender a todo el país la vigencia de las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las Universidades...”

Es claro que el redactor de la actual ley 20488, conocía las limitaciones de nuestra hermenéutica constitucional, pero no obstante, por ser integrante de un gobierno de facto, podía darse algunas licencias que difícilmente hubiera tenido siendo ministro de un gobierno democrático. Es decir, de haber surgido la ley en un gobierno legitimado por la voluntad popular, hubiera existido una necesaria colaboración y participación de las provincias en la toma de decisiones del gobierno federal. No olvidemos que nuestra constitución institucionaliza la presencia de las provincias en el Congreso de la Nación (Cámara de Senadores) y la ley necesariamente hubiera tenido que ser consensuada por el sistema legislativo bicameral previsto y adoptado en la carta magna<sup>36</sup>.

A decir de Germán Bidart Campos<sup>37</sup> la “relación de coordinación” delimita las competencias propias del estado federal y de las provincias. Se trata de distribuir o repartir las competencias que caen en el área del gobierno federal y de los gobiernos locales. Para ello, el derecho comparado sigue sistemas diversos: a) todo lo que la constitución federal no atribuye al estado federal, se considera reservado a los estados miembros; la capacidad es la regla para éstos, la incapacidad es la excepción; en tanto

---

<sup>36</sup> El antecedente legal de la actual ley 20488 fue la ley 12921 que tuvo trámite legislativo en el Congreso Nacional.-

<sup>37</sup> BIDART CAMPOS, Germán – Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino - Tomo I – Ediar Editora – Bs. As. 1989.-



para el estado federal ocurre lo contrario; la incapacidad es la regla, y la capacidad es la excepción; b) inversamente, todo lo que la constitución federal no atribuye a los estados miembros, se considera reservado al estado federal, para quien, entonces, la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción; c) enumeración de las competencias que incumben al estado federal y a los estados miembros.

Nuestra constitución adoptó el primer sistema, y así se plasma en el actual art. 121 (anterior 104 de la C.N). En este mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la que se encuentran otros dos principios que la complementan: a) las provincias conservan, después de la adopción de la constitución, todos los poderes que tenían antes y con la misma extensión, a menos de contener en la constitución alguna disposición expresa que restrinja o prohíba su ejercicio; b) los actos provinciales no pueden ser invalidados sino cuando: b´) la constitución concede al gobierno federal un poder exclusivo en términos expresos; b´´) el ejercicio de idénticos poderes ha sido prohibido a las provincias; b´´´) hay incompatibilidad absoluta y directa en el ejercicio de los mismos por parte de las provincias.

Puede verse también este párrafo extractado de una sentencia de la Corte: “Es cierto que en tanto los poderes de las provincias son originarios e indefinidos (art. 104 hoy 121), los delegados a la nación son definidos y expresos; pero no lo es menos que estos últimos no constituyen meras declaraciones teóricas, sino que necesariamente han de considerarse munidos de todos los medios y posibilidades de instrumentación indispensables para la consecución real y efectiva de los fines para los cuales se instituyeron tales poderes, en tanto éstos se usen conforme a los principios de su institución. De no ser así, aquellos poderes resultarían ilusorios y condenados al fracaso

por las mismas provincias que los otorgaron. De aquí que las supra mencionadas facultades provinciales no pueden amparar una conducta que interfiera en la satisfacción de un interés público nacional (Fallos 263-437), ni justifiquen la prescindencia de la solidaridad requerida por el destino común de la nación toda (Fallos, 257-159; 270-11)”.-

En síntesis, en el reparto de competencias, suele hacerse distinción entre:

**a) competencias exclusivas del estado federal:** podemos citar por ej. intervención federal (art, 75 inc. 31 CN), dictar los códigos de fondo y leyes federales o especiales (art. 75 inc. 12 CN), etc.;

**b) competencias exclusivas de las provincias:** cabe incluir por ej. Dictar sus propias constituciones provinciales, establecer leyes procesales, educación primaria (art. 5 CN), etc.;

**c) competencias concurrentes:** corresponden al estado federal y a las provincias por Ej. establecer impuestos indirectos (art. 75 inc. 2), etc.;

**d) competencias excepcionales del estado federal y de las provincias:** es decir las que pertenecen en común al estado federal y a las provincias, ej. establecer por parte de la nación impuestos directos cuando la defensa, seguridad común y bien general lo exijan y por tiempo determinado (según art. 75 inc.2) y también hay competencias excepcionales de las provincias en iguales condiciones, por ej. dictar los códigos de fondo hasta tanto los sancione el Congreso, (art. 126 CN), etc.;

**e) competencias compartidas por el estado federal y las provincias:** que no deben confundirse con las concurrentes, ya que requieren para su ejercicio una doble decisión integratoria del estado federal y de cada provincia participante, por ej. fijación de la capital federal, creación de nuevas provincias, etc..-

A decir de Ricardo Mercado Luna<sup>38</sup>... “en el derecho constitucional material se observa una marcada inflación de las competencias federales, a veces en desmedro del reparto que efectúa la constitución formal. Hay pues, en este punto, una mutación que, cuando implica violarla, es inconstitucional”.

Ahora bien, hechas estas aclaraciones, cabe preguntarse, si la Ley nacional 20488 que consagra el “poder de policía y la función de policía” en el ámbito de las profesiones de Ciencias Económicas, ¿se enmarca en las “competencias exclusivas del estado federal” o en las “competencias exclusivas de las provincias”? o por el contrario debemos entender que este marco normativo ¿se debe considerar incluido en las competencias “concurrentes”, “excepcionales” o “compartidas” del estado federal y de las provincias?.-

Una primera aproximación al tema bajo análisis, nos haría concluir que indudablemente la ley nacional 20488 no tiene el rango de código o legislación de fondo, y considerar que encuadra en las competencias exclusivas de las provincias, nos lleva al punto de razonar que se trata de una ley, por lo menos, de dudosa constitucionalidad de origen.-

En segundo lugar, si consideramos que la cuestionada ley 20488 se encuadra en las competencias concurrentes del estado federal y las provincias, nos encontramos con un sorprendente paralelismo ejemplificativo –la facultad de establecer impuestos indirectos- potestad tributaria que ha sido consolidada en la reforma constitucional de

---

<sup>38</sup> MERCADO LUNA, Ricardo – “Derecho Constitucional” – Bs. As. 1980.-

1994.- No parece que este poder y función de policía profesional sea tan trascendente, como para situarlo en un mismo rango de reparto de competencias.-

En cambio, y tomando en consideración la Exposición de Motivos de la Ley, parece razonable pensar que se trata de “competencias excepcionales del estado federal y de las provincias” y que, a falta de debate parlamentario -por tener origen en un gobierno de facto-, se transforma en el único instrumento de interpretación, en especial donde se expresa...

“...Se logrará con ello, una deseable coherencia en el desenvolvimiento de una actividad que interesa fundamentalmente al bienestar de la Nación (art.67 inc. 16 de la Constitución Nacional)...”

### **3. Fortalezas y debilidades de la ley 20488**

Es claro que la ley 20488, significó un avance con respecto a la situación anterior a su vigencia, estableciendo una doble situación de “regulación-protección” para todas las profesiones involucradas.- Sin embargo a modo crítico, tenemos que decir, que numerosas fueron las falencias de la ley, al momento de establecer sus principios y contenidos básicos, entre las que podemos citar:

1. En el art. 1° de la ley, se hace una enumeración “taxativa” de las profesiones comprendidas en la regulación (Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario o sus equivalentes).- Sin embargo, la dinámica de la vida económica hizo que surgieran nuevas profesiones –y otras prácticamente desaparecieran, como es el caso del Actuario-, que a priori debiéramos suponer que

pertenecen al campo de las ciencias económicas, muchas de ellas incluso como títulos intermedios o de postgrado dentro de las mismas casas de altos estudios (Ej. Licenciatura en Comercialización o Marketing, la Licenciatura en Comercio Exterior, Licenciatura en Sistemas de Información, Licenciatura en Administración Pública, Lic. en Administración Municipal, Lic. en Administración Financiera, y otras). Quizás hubiera sido deseable una mayor flexibilidad del cuerpo legal para incorporar nuevas profesiones reguladas, pero la rigidez del articulado, sumado a la falta de leyes correctivas y/o modificatorias, crearon un panorama que conspiraba contra la búsqueda del “bienestar general” perseguido y expresado en la Exposición de Motivos. Se le puede dar a esto dos lecturas....a) todas estas nuevas carreras universitarias, irrumpieron en la vida empresarial reclamando o abarcando incumbencias profesionales que habían sido atribuidas por la ley a las profesiones de ciencias económicas, o b) la vida empresarial y de las organizaciones en general, demandaron nuevos servicios profesionales, que las carreras tradicionales incluidas en la regulación de la 20488, no estaban en condiciones de satisfacer.-

2. La ley 20488 establece la obligatoriedad de inscribirse en la matrícula a los profesionales que haciendo ejercicio de la profesión, taxativamente incluye en la regulación.- Sin embargo esta obligación no se ve acompañada por una clara delimitación de incumbencias profesionales, en particular en la Carrera del Licenciado en Administración y sus múltiples derivaciones y especializaciones. A esto hay que sumar algunas incumbencias concurrentes entre el Contador Público y el Licenciado en Administración y en menor medida entre éste y el Licenciado en Economía.-

3. A todo este desolador panorama hay que agregar, las severas “sanciones” establecidas por el texto bajo análisis, lo que en sí mismo, hubiera sido una fortaleza,

pero cuando se trata de la aplicación de sanciones a profesionales que han ejercido incumbencias concurrentes (atribuidas en forma poco clara a dos o más carreras), resultan inocuas o de imposible confirmación judicial.

4. Los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, creados al amparo de las leyes locales, no pudieron ser lo suficientemente efectivos en el combate al ejercicio ilegal de la profesión y la inestabilidad normativa en materia contable y tributaria, hicieron que gran parte de las energías se fueran en la aprobación de resoluciones técnicas, cuyo rigor práctico, son objeto de revisión permanente.

5. El art. 2 de la ley 20488, dice que las profesiones mencionadas en la regulación sólo podrán ser ejercidas por los titulares de diplomas otorgados por universidades nacionales. En el resto del articulado, no se menciona a las universidades privadas, no obstante ser preexistentes a la vigencia de la ley. La omisión es grave, tomando en cuenta que éstas casas de altos estudios son numerosas, con alumnos y graduados en progresión creciente.- La doctrina ha tenido que salir a decir, lo que la ley no dice y cuando el texto menciona a las universidades nacionales, debe entenderse que estos términos están expresados en contraposición a extranjeras. Es decir que dentro de las universidades nacionales, debemos incluir a las universidades nacionales de gestión estatal y a las universidades nacionales de gestión privada.- En síntesis, una desprolijidad normativa, que ya debiera haber sido subsanada con una ley correctiva, que también incluyera a las nuevas profesiones.-

6. Ahora bien, de todos los aspectos legislados por la ley 20488, el más novedoso por su originalidad fue la creación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas,

organismos públicos a cargo de la función de policía<sup>39</sup> en forma estricta. Los redactores de la ley, conscientes de la competencia provincial sugirieron -pero no obligaron- la creación en el ámbito de cada jurisdicción territorial. El texto dice en el art. 19...”en cada una de las provincias que así lo dispusiere funcionará un Consejo Profesional de los graduados a los que se refiere el art. 1º...” Consistente con el reconocimiento de la competencia provincial el art. 21 dice...”Corresponderá a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dentro de sus respectivas jurisdicciones...”

Con respecto a la naturaleza jurídica del CPCE creado por la ley comentada, la mayoría de las jurisdicciones provinciales del país lo han definido como “persona jurídica pública, no estatal”<sup>40</sup>. Es una persona jurídica pública por cuanto ha sido creada por ley y tiene a su cargo la función de policía y es “no estatal”, por cuanto no participan del presupuesto público del estado, aunque dependan de él en lo jerárquico y jurídico (en Mendoza del Gobernador de la Provincia como Jefe de la Policía local).-

En este orden de ideas, es claro que el CPCE, no es un sindicato (de serlo, no hubiera requerido de una ley especial de creación, ya que se incluiría en la ley de asociaciones profesionales para los trabajadores en relación de dependencia). Tampoco es una asociación civil, al estilo de las cámaras empresarias o clubes deportivos, ya que sus funciones son de policía, con capacidad para imponer sanciones y cobrar derechos (anuales de matrícula a los sujetos obligados), y/o personas que requieran sus servicios de legalización o certificación.- Su creación y existencia es totalmente original si la comparamos con otras profesiones universitarias.

---

<sup>39</sup> Conviene aclarar que en otras profesiones universitarias – Médicos - la función de policía es ejercida en forma directa por el Ministerio de Salud dependiente del Poder Ejecutivo de la jurisdicción provincial respectiva.

<sup>40</sup> Así lo ha considerado la ley 5051/86 de la Provincia de Mendoza.-

Para cumplir las funciones de defensa corporativa y gremial de sus asociados, existen los Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, entidades preexistentes a la Ley 20488 y cuya naturaleza intrínseca es asimilable a las personas jurídicas del derecho privado, sin funciones de policía a su cargo. Si tuviéramos que hacer una clasificación de las atribuciones conferidas por ley a los CPCE podríamos diferenciar:

- **funciones que son propias de la función de policía** (llevar las matrículas de las distintas profesiones, cumplir y hacer cumplir las leyes y el código de ética, regular y delimitar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas entre sí y con otras profesiones, perseguir y combatir el ejercicio ilegal de las profesiones sujetas a su cuidado y regulación, certificar y legalizar firmas de los matriculados, aplicar sanciones entre otras) y por otro lado,
- **funciones impropias de la función de policía** (secundar a la administración pública en temas relacionados a sus funciones, evacuar consultas y suministrar informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas, realizar cursos de contenido científicos-técnicos abiertos a los matriculados y a la comunidad en general, entre otras). En general en este caso, se trata de pedidos de consultas no vinculantes para el ente consultante.

Mientras las primeras son absolutamente indelegables, las mencionadas en segundo término, podrían ser suplidas por otro organismo del estado.-

#### **4. Incumbencias profesionales**



Indudablemente el punto más débil de la Ley 20488, fue la forma en que resolvió el problema de las incumbencias profesionales. De una simple lectura y análisis comparativo de sus enunciados en los arts. 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se pueden apreciar superposiciones y/o incumbencias compartidas o concurrentes entre el Contador Público y el Licenciado en Administración y entre este último y el Licenciado en Economía en menor medida.

Casi cuarenta años de vigencia de la Ley 20488 no fueron suficientes, para separar los campos de actuación y la misma Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) que nuclea a todas las jurisdicciones territoriales del país, ha sido desbordada por la problemática expuesta. Aún a comienzos del año 2011 las Comisiones de Trabajo y Estudio de F.A.C.P.C.E., no habían logrado un informe consensuado sobre incumbencias profesionales elaborado por representantes de todo el país.

La pregunta es ¿a falta de una normativa nacional podrían las provincias en uso de sus competencias excepcionales hacer ejercicio pleno del poder de policía, además de las funciones de policía que ya vienen cumpliendo, por mandato del derecho constitucional vigente?

Para contestar esta pregunta, nada mejor que volver sobre lo expuesto en el apartado 2 precedente, en opinión de Germán Bidart Campos<sup>41</sup> (op. citada) en el Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, las competencias excepcionales del estado federal y de las provincias, habilitan a estas últimas a sancionar incluso la

---

<sup>41</sup> BIDART CAMPOS, Germán – op. citada.

legislación de fondo mientras las autoridades nacionales no hagan uso de la potestad constitucional.- Claro está que quien puede lo más, también puede lo menos. Si se puede sancionar legislación de fondo, también sería posible suplir el vacío legal generado con la aparición de nuevas carreras universitarias e incluso delimitar las incumbencias de las mismas.

Superado el problema de la competencia legislativa, correspondería a cada jurisdicción provincial el estudio de la problemática expuesta. Es claro que en aquellas provincias donde hay numerosas universidades de gestión estatal y privada, con una importante población de estudiantes y graduados, se vive el conflicto de incumbencias y de falta de regulación entre las distintas profesiones involucradas, con mayor intensidad.-

Ahora bien, cualquier solución debiera partir de los siguientes interrogantes básicos: ¿qué se estudia en la casa de estudios formadora? ¿cuál es el perfil profesional? ¿cuál el campo ocupacional? ¿cuál el ámbito laboral? ¿cuáles son las posibilidades laborales? Y finalmente ¿cuáles son las incumbencias que correspondería asignar a la profesión en cuestión?

El análisis debiera ir complejizándose a medida que se incorporan nuevas profesiones. A modo de síntesis se presenta a continuación un análisis comparativo de las dos carreras más conflictivas, en el ámbito de la incompleta regulación del marco legal vigente (Carrera Licenciado en Administración y Carrera de Contador Público). La información ha sido extraída de los planes de estudio de la Universidad Nacional de Cuyo y de diversas Universidades Privadas habilitadas en la provincia de Mendoza.



COMPARACIÓN ENTRE CARRERAS: Licenciatura en Administración y Contador Público

Información extraída de datos de plan de estudio para estas carreras de U.N.Cuyo y Univ. Privadas (ubicadas en la Pcia. de Mendoza)

	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	CONTADOR PUBLICO
¿Qué se estudia?	Las distintas áreas de las organizaciones, preparando al alumno para el análisis de decisiones. Además se busca el desarrollo de capacidades para dirección de las organizaciones y la gestión de los recursos.	Se desarrollan capacidades para la preparación de la información administrativa y contable, el análisis de datos contables y financieros, su interpretación, registro, medición, clasificación y exposición.
Perfil profesional	<p>Esencialmente emprendedor, generador de proyectos. Deberán evaluar e implementar políticas, integrar equipos, captar y adaptarse a situaciones de cambio, asumir perspectivas, y actitudes científicas en el tratamiento de la temática y problemática organizacional.</p> <p>Capacidades de observación, análisis de la realidad, ideas y hechos. Capacidades técnicas para formular modelos estratégicos en un contexto cambiante, personalidad flexible</p>	<p>Poseen un conjunto de conocimientos especializados que brindan las bases teóricas y permiten el desarrollo de las habilidades prácticas para analizar, tomar decisiones y resolver problemas técnicos, humanísticos, económicos y sociales.</p> <p>Producir riqueza intelectual y material con una actitud de servicio que lo lleve a contribuir al mejoramiento de la sociedad.</p>

	<p>ante procesos de cambio, capacidad de trabajar en equipo y comunicarse con especialistas de otras disciplinas.</p>	<p>Tener interés por la investigación.</p> <p>El Contador Público será un graduado universitario con sólidos conocimientos de contabilidad, economía y administración, con apoyaturas jurídicas, lógica, matemática y de leyes del comportamiento.</p>
Campo ocupacional	<p>Coordinación de tareas de las organizaciones, por lo que es importante que el profesional en Administración posea capacidad de liderazgo, creatividad, amplia disposición para el trabajo en equipo y el dialogo.</p>	<p>Profesional independiente; asesor en constitución de sociedades, armado de un sistema de información, planificación de estructura financiera y económica de la organización, preparación y planeación de los aspectos tributarios, auditoría contable.</p>
Ámbito laboral	<p>Tanto en empresas privadas como organismos públicos, en el ámbito directivo como asesor. También puede actuar como investigador o como perito judicial.</p> <p>Gerencia, planeamiento estratégico y táctico; asesoramiento, estudio y análisis de proyectos. Puede abarcar tanto la comercialización, la producción, el personal y las finanzas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planeamiento, organización, dirección y control</li> </ul>	<p>Tanto en entidades sociales, publicas o privadas vinculadas a los sistemas de información, control de gestión, auditoría, finanzas, y seguridad social, societaria impositiva.</p> <p>En materia judicial, en concursos, quiebras, liquidaciones y pericias técnicas.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoramiento</li> <li>• Estudios de los diversos aspectos de la organización</li> <li>• Diseño e implementación de sistemas de procesamiento de información</li> <li>• Análisis de proyectos de inversión</li> <li>• Evaluación y elaboración de políticas, estrategias y programas</li> <li>• Dictámenes y similares</li> </ul>	
Posibilidades laborales	En todo tipo de organizaciones para la toma de decisiones, con aptitudes de liderazgo, capaces de conducir grupos humanos hacia objetivos, etc.	Asesorando al empresario como especialista en el área contable, impositiva, etc.
Incumbencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relevamiento, selección y organización de información para el análisis y diseño de estructuras y funciones administrativas.</li> <li>- Efectuar labores operativas referidas a análisis de cargos y tareas, reglamentos, manuales de estructura y funciones.</li> <li>- Desarrollar funciones en investigación operativa (manejo de redes, PERT y CPM).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El alcance de su actuación es:</li> <li>- Diseño de estructuras de organización administrativo – contable y de sus sistemas de información.</li> <li>- Implementación de sistemas de procesamiento de datos</li> <li>- Confección, análisis, proyección y dictámenes de estados</li> </ul>

<p>- Desarrollar funciones como especialista en organización y método, para el diseño de estructuras, procesos, calificación y diseño de perfiles de cargos.</p> <p>- Formular métodos, técnicas y herramientas para recopilar, seleccionar y analizar información componiendo cuadros estadísticos y de información para la toma de decisiones.</p> <p>- Asesorar y asistir como auxiliar en las organizaciones y especialistas de grado superior en materia de su competencia.</p>	<p>contables.</p> <p>- Análisis e informes sobre costos.</p> <p>- Auditorias contables y operativas.</p> <p>- Análisis económico y financiero de empresas.</p> <p>- Asesoramiento societario y otros entes.</p> <p>- Asesoramiento laboral y de seguridad social:</p> <p>- Asesoramiento impositivo. Sindicatura de sociedades.</p> <p>- Actuación judicial:</p>
--	--





## **5. Los Licenciados en Administración y el C.P.C.E.**

En el mes de octubre de 2010, un importante número de Licenciados en Administración de Mendoza integrados en A.L.A.M. (Asociación de Licenciados en Administración de Mendoza), presentaron en la Legislatura de la Provincia (Cámara de Senadores – Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales) el proyecto Nro. 59690/2010, identificado como Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración y su Código de Ética. Su objetivo es conformar un Colegio Profesional propio, integrando no sólo a los Licenciados en Administración, sino a todas aquellas disciplinas que tienen una visión integral de las empresas y las organizaciones (de un total de ocho carreras universitarias afines que se dictan en Mendoza), que hoy dependen (en forma parcial ya que, salvo al Lic. en Administración las restantes no están reguladas), del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, creado al amparo de la ley provincial 5051/86 y nacional 20488/73.-

La iniciativa, primera de su tipo en el país, disparó el inmediato conflicto entre unos cuatro mil Contadores Públicos matriculados en Mendoza y unos mil quinientos Licenciados en Administración (de los cuales sólo un 35% se encuentran matriculados).-

En el proyecto de ley citado se expresa:

“Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración en sus diferentes orientaciones, queda sujeto, en el territorio de la provincia, a lo que prescribe la presente ley, su reglamentación y la Ley Nacional 20488 o las que en lo sucesivo la reemplacen o modifiquen. A los efectos de determinar el ámbito de

aplicación de esta ley, se consideran comprendidos en sus disposiciones los Licenciados en Administración en sus diferentes orientaciones, a saber: Licenciado en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Comercialización o Marketing, Administración Financiera, Administración Pública, Administrador, Licenciado en Dirección de Empresas, Ciencias Gerenciales, Administración Municipal, Administración Ambiental, Administración de la Salud, Administración Hotelera y Gastronómica y todos los restantes títulos de Licenciados en Administración en sus distintas especialidades, así como también todas aquellas carreras que en un futuro se creen con el perfil e incumbencias del Licenciado en Administración.-

La denominación del Licenciado en Administración queda reservada para los profesionales a quienes se refiere la presente ley, siendo los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración”.-

El Encuentro Regional de Licenciados en Administración (E.R.L.A.) realizado en la Ciudad de Mendoza los días 17 y 18 de junio de 2011, debatió el tema de las incumbencias profesionales, las que se mencionan a continuación a modo de enumeración:

...”Se requerirá título de Licenciado en Administración de Empresas para el ejercicio de las profesiones indicadas en el art. 1, en las siguientes funciones:

1) Las funciones directivas, de análisis, planeación, organización, coordinación y control.

2) La implantación de políticas y sistemas, métodos y procedimientos de administración,

finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración del personal.

3) La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.

4) La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el

proceso informático gerencial.

5) Lo referente a la calidad industrial, sistema de remuneración y demás aspectos vinculados al

factor humano de la empresa.

6) Toda otra cuestión de dirección y administración en materia económica y financiera con

referencia a las funciones que les son propias de su actuar profesional.

En materia judicial:

- 1) Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
- 2) Como perito en su materia en todos los fueros<sup>42</sup>.

Entre los fundamentos expresados por los Licenciados en Administración (en el E.R.L.A. realizado en la Ciudad de Mendoza) se pueden citar:

- “La Administración es una ciencia social.
- Existen importantes carencias en el régimen legal vigente.
- Crecimiento y desarrollo de los planes de estudio de las Ciencias de la Administración.
- Usurpación y ejercicio de las incumbencias profesionales del Administrador.
- Articulaciones incongruentes con otras carreras y oferta indiscriminada de postgrados en Administración.-

---

<sup>42</sup> E.R.L.A. Encuentro Regional de Licenciados en Administración – Mendoza – Junio 2011.-

- El Colegio de Licenciados en Administración de Mendoza (C.L.A.M.), puede dar rápida respuesta al ejercicio profesional.
- Necesidad de formación y actualización de la Ciencia de la Administración.
- Falta de dignificación y divulgación de la Ciencia de la Administración.-
- El nuevo paradigma gerencial es la “gestión” de la organización.
- Las personas de la organización no son “gestionadas” sino “lideradas”.
- El rol y función del Licenciado en Administración debe ser el de un agente de cambio social.
- La administración permite el estudio, la investigación, la experimentación, la comprensión, la enseñanza y la práctica.
- El conocimiento se ha convertido en el recurso económico central.
- Desafíos futuros: la estrategia competitiva, el liderazgo, la creatividad, el trabajo en equipo y la tecnología”<sup>43</sup>.

A estos argumentos, las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza plantearon en forma “no oficial”, los siguientes contra-argumentos<sup>44</sup>:

- La ley nacional 20488 contempla un Consejo Profesional por cada jurisdicción, siendo 24 en el país. Si bien está contemplado que cada provincia debe darse su propio régimen para el ejercicio profesional, cualquier cambio tiene que remitirse a la legislación nacional.-

---

<sup>43</sup> E.R.L.A. Encuentro Regional de Licenciados en Administración - Op. citada.-

<sup>44</sup> FLORES, Miguel Angel – Contadores y Administradores enfrentados por el Colegio Profesional – Diario Los Andes - Edición del 03/05/2011.-

- Las leyes de ejercicio profesional vigentes regulan las profesiones afines a las Ciencias Económicas (Contadores, Licenciados en Economía y en Administración), coincidente con las Casas de Altos Estudios formadoras de los profesionales (Facultades de Ciencias Económicas de todo el país).
- Respecto a la aparición de nuevas carreras: Una atomización profesional en un ámbito de incumbencia reducido repercute en el desempeño laboral. Por eso sería más propio llamarlas “áreas funcionales” y no “carreras” propiamente dichas.
- No hay usurpación de incumbencias, aunque es cierto que se han revalorizado las competencias.
- El proyecto identificado como “Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración y su Código de Ética”, es inconstitucional y en caso que la legislatura de Mendoza termine aprobándolo, se recurrirá a la justicia para atacar su vigencia.

## **6. Conclusiones:**

Un análisis de los argumentos planteados por los Licenciados en Administración de Mendoza y de los contra-argumentos trascendidos en forma “no oficial”, por parte del C.P.C.E. de Mendoza, nos lleva a las siguientes conclusiones:

1. Por un lado se expresa como fundamento que la “Administración es una ciencia social” y esto sería determinante para plantear una separación del organismo de contralor a cargo de la función de policía creado por ley 20488, llamado Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Sin embargo parece olvidarse que en doctrina, es unánime considerar a la Economía también como una ciencia social. Desde el punto de vista

epistemológico<sup>45</sup>, las ciencias se clasifican en: ciencias naturales y sociales. Entre las primeras encontramos aquellas donde es posible la experimentación para la elaboración de sus teorías (ej. Química, física, biología, etc.), en cambio en las ciencias sociales se estudia al ser humano en sociedad. En éstas últimas no es éticamente posible la experimentación y para elaborar sus teorías se recurre a modelos científicos (representaciones simplificadas de la realidad). Como ejemplo encontramos a la Economía y la Administración, entre otras. En el caso de las ciencias económicas, la Economía es la ciencia madre, de la cual se han desprendido otras. Tradicionalmente la Economía se la ha definido como la ciencia que estudia la conducta humana, en cuanto está orientada a la obtención de lo que es útil y escaso<sup>46</sup>. No parece en consecuencia que este sea un fundamento de relevancia.

2. Se argumenta que existen importantes carencias en el régimen legal vigente (establecido por la ley 20488 y las leyes provinciales). Sobre este particular, no tengo menos que coincidir. De hecho este trabajo ha puesto de manifiesto algunas de las tantas limitaciones, en especial en el apartado 3 y 4 precedentes (Fortalezas y debilidades de la Ley 20488, Incumbencias profesionales), pero el panorama podría ser infinitamente peor, si no existiera un marco regulatorio.
3. Se menciona también como argumento, el crecimiento y desarrollo de los planes de estudio de la carrera de Licenciado en Administración con aparición de otras especialidades.- Como ya lo manifestáramos en otra parte de este mismo trabajo, es claro que hay necesidades de servicios profesionales que no están siendo cubiertos por las carreras

---

<sup>45</sup> Epistemológico: del griego episteme, saber, conocer. La Epistemología trata de estudiar críticamente a las ciencias en sus aspectos formales.

<sup>46</sup> LETIZIA, Francisco – Fundamentación Filosófica de las Doctrinas Económicas – Tomo I – Univ. Nacional de Cuyo – FCE. Mendoza, 1983.-

universitarias existentes. Esto ha movido a las universidades (estatales y privadas) ha lanzar al mercado nuevas carreras, que no se encontraban comprendidas en el marco regulatorio de las leyes de ejercicio profesional. La creación de esas nuevas carreras, no se hicieron teniendo en cuenta las funciones de consulta a los CPCE (funciones de policía en sentido impropio), en razón de ello se ha producido una evidente asimetría entre el derecho positivo y la realidad socio-económica argentina.

4. Los Licenciados en Administración, argumentan que se ha producido una usurpación de incumbencias profesionales que le son propias por ley. Comparto en forma parcial esta argumentación. Lo que ocurre en realidad es que la ley 20488 y sus homólogas provinciales tienen incumbencias compartidas o concurrentes que hacen imposible, por no decir “inocua” la separación de profesiones. Ante este panorama las funciones de policía resultan absolutamente inoperantes. Debíamos trabajar en la separación de incumbencias.
5. Se argumenta que existe una “articulación incongruente con otras carreras y una oferta indiscriminada de postgrados en Administración”.- La falta o incompleta legislación sobre la materia, genera vacíos regulatorios que llevan indefectiblemente al caos citado como argumento. Las universidades estatales y privadas han contribuido en forma significativa en este tema.
6. Se argumenta que el C.L.A.M. (Colegio de Licenciados de Administración de Mendoza) a crearse por el proyecto de ley propuesto, daría respuesta a todas estas inquietudes y solucionaría los problemas. A mi criterio, el problema no se soluciona con un Colegio o Consejo Profesional separado al actual CPCE de Mendoza, sino con una mejor distribución de incumbencias profesionales y un mayor control desde el

punto de vista de la función de policía. El art. 1° y el Art. 15 del proyecto de ley presentado ante la Legislatura de la Provincia de Mendoza, cae en los mismos errores del régimen actual en vigencia.

7. Se argumenta que el actual CPCE de Mendoza, no satisface las necesidades de formación y actualización de los Licenciados en Administración.- El argumento es correcto, son escasos o casi nulos los cursos, que se orientan a las otras profesiones de las Ciencias Económicas; más aún en las delegaciones distribuidas a lo largo y ancho del territorio provincial.
8. Los restantes fundamentos expuestos por los Licenciados en Administración, son en realidad objetivos generales, que no pueden dejar de ser compartidos.-
9. En cuanto a los contra-argumentos enunciados en forma “no oficial” por el CPCE de Mendoza, podemos decir, que se trata de una postura que parece desconocer la existencia del problema... es claro que las leyes de ejercicio profesional (provincial y nacional), deben ser revisadas y es necesario considerar a las nuevas “carreras o áreas funcionales” surgidas con posterioridad a la vigencia de la ley nacional y de las leyes provinciales. Un exhaustivo estudio de incumbencias, resulta indispensable, ante la “implosión” de especializaciones surgidas en el campo de la Administración; esto lo hacemos los graduados en ciencias económicas, o se hará por los graduados de otras disciplinas en sede judicial (quizás en instancia de un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación).-
10. Las Facultades de Ciencias Económicas han dejado de ser las únicas casas de estudios formadoras de Licenciados en Administración (en Mendoza, la Universidad Tecnológica Nacional también está formando a los Licenciados) y esto debe ser tomado como una riqueza y no como



un motivo de conflicto entre profesiones unidas por un mismo origen. Lo que definitivamente no se puede hacer, es desconocer la existencia del problema y a partir de su reconocimiento, trabajar unidos para superarlo.

Un importante pensador y filósofo argentino Jaime Barylko, decía que los tiempos de crisis, nos mueven a pensar. Confío en que esta crisis que todavía vivimos en la Provincia de Mendoza y que puede ser llevada a otras jurisdicciones provinciales, nos lleve a encontrar soluciones en el ámbito de los instrumentos legales, que necesariamente debieran ser renovados.

## **7. Bibliografía**

BIDART CAMPOS, Germán – Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino Tomo I – Ediar Editora – Bs. As. 1989.-

E.R.L.A. Encuentro Regional de Licenciados en Administración – Mendoza – Junio 2011

FLORES, Miguel Angel – Contadores y Administradores enfrentados por el Colegio Profesional – Diario Los Andes - Edición del 03/05/2011.-

LETIZIA, Francisco – Fundamentación Filosófica de las Doctrinas Económicas – Tomo I – Univ. Nacional de Cuyo – FCE. Mendoza, 1983.-

MERCADO LUNA, Ricardo – “Derecho Constitucional” – Bs. As. 1980.-

PEREZ CASSINI, Analía y EGEEA, Mónica E. – Una mirada diferente de la Fiscalización Estatal. Competencia y Potestades en el ámbito de su actuación –

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional de La Plata – Marzo 2007.-

REPUBLICA ARGENTINA – Constitución Nacional - Edic. Errepar – Bs. As. 2009.-

REPUBLICA ARGENTINA – Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – Fallos 263-437; 257-159; 270-11.-

REPÚBLICA ARGENTINA – Ley Nacional 20488 Ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas Errepar Edic. Bs. As. 2010.-

REPÚBLICA ARGENTINA. Provincia de Mendoza. Ley 5051/86 de Ejercicio Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas – Consejo Profesional de Ciencias Económicas – Mendoza – 1996.-

VILLEGAS BASAVILBASO - Tratado de Derecho Administrativo, tomo V, Bs. As. 2009.-

#### **8. Anexo – Trabajo Práctico de Aplicación**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	Carrera: Contador
Público	
Facultad de Ciencias Económicas	Quinto
Año	
<b>PRACTICA PROFESIONAL</b>	
Trabajo Práctico Nro. 1 - 2011	

**Situación I:**

A) Datos:

Una Delegación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de una Pcia. argentina emite un comunicado público, en el que informa a la población de su área de influencia, que por motivos de organización internos, los cursos de actualización brindados por ésta Delegación, serán restringidos a los profesionales matriculados.

En un segundo comunicado, dirigido a los estudiantes universitarios de la zona, se aclara que su acceso será restringido, en razón de la escasa disponibilidad de espacio edilicio.- De hecho en los últimos eventos organizados (Cursos - conferencias de destacados tributaristas) numerosos profesionales matriculados debieron resignar su asistencia o permanecer de pie, como consecuencia de la gran asistencia de público registrada.

Entre los fundamentos del comunicado de prensa se explicita: "...el CPCE es un ente, que para cumplir su cometido, debe cerrarse a sus integrantes, tanto como lo hacen los sindicatos, las asociaciones empresarias, colegios y círculos profesionales y tantas otras instituciones de igual carácter, en un todo de acuerdo a la Ley 20488..."

".... Además la institución brinda a la comunidad numerosos eventos culturales de acceso libre - aunque de escasa asistencia de público -, tales como: exposiciones de pintura, conciertos de música clásica, funciones de avant-premiere, etc."

"...combatir el ejercicio ilegal de la profesión, implica la necesidad de restringir el acceso libre de personas que valiéndose del mismo CPCE, tengan acceso a los

beneficios de una valiosa y costosa capacitación, financiada por los matriculados"...

B) Requerimientos:

Puesto Ud. en la situación de consultado y tomando en cuenta la normativa profesional vigente en la materia (Ley provincial y nacional 20488 de Ejercicio Profesional) deberá decir:

1. Los criterios sostenidos por la Delegación de referencia, ¿se ajustan a la normativa vigente? Fundamente con argumentos de hecho y de derecho.
2. Un profesional que cuestionara la decisión de la Delegación ¿podría ser sancionado?
3. En el supuesto precedente, ¿qué alternativas tendría frente a
  - 3.a.) La sanción impuesta por la Delegación?
  - 3.b) La negativa de la Delegación a reevaluar sus criterios?

**Situación II:**

A) Datos:

La Licenciada Patricia Incumbencia, inicia demanda ante el Tribunal de Ética del CPCE, contra un Contador Matriculado, por supuesta infracción a la Ley 20488 y la ley provincial de ejercicio profesional.- La Licenciada argumenta que el profesional acusado ejerce ilegalmente la profesión al practicar una incumbencia que le es propia sólo a los Licenciados en Administración. El motivo del conflicto se originó cuando se implementó un sistema de procesamiento de datos de información gerencial en una empresa en la que ambos eran asesores.- El directorio se inclinó por los servicios profesionales del Contador.

B) Requerimientos:

Puesto Ud. en la situación de consultado, deberá decir, tomando en cuenta la normativa profesional vigente en la materia... ¿La demanda en cuestión, se ajusta a derecho?

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

*“Por la ética en la Educación”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

Área Temática Actualización de contenidos programáticos.

Título del trabajo:

**NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROYECTADAS EN MATERIA  
PROCESAL PENAL REFERIDAS A LA PRUEBA PERICIAL**

Autor:

**Dr. QUINTINO PIERINO DELL’ELCE**

- Doctor en Ciencias Económicas, FCE-UBA

- Contador Público y Licenciado en Economía, FCE-UBA

- Profesor Titular Consulto, FCE-UBA
- Ex-Perito Contador Oficial dependiente de la Justicia Nacional
- Ex-Director del Área Judicial y Societaria del CECYT dependiente de la FACPCE
- Investigador adscripto al Instituto de Investigaciones Contables de la FCE-UBA

## SUMARIO

### 1.- Introducción

### 2.- Reforma Procesal Penal Proyectada

#### 2.1. Antecedentes Tenidos en Consideración

#### 2.2. Diagnóstico de la Situación

#### 2.3. Principales Fundamentos de la Propuesta

2.4. Comisión Especial de Reforma

2.5. Características Generales de la Iniciativa

3.- Ordenamiento Procesal Vigente

4.- Propuesta Normativa Considerada referida a la Prueba Pericial

5.- Principales Modificaciones que se Introducen

5.1. Novedades en materia de Peritos Intervinientes

5.2. Ausencia en la mención de los Cuerpos Periciales Oficiales

5.3. Novedades en materia del Cumplimiento del Peritaje

5.4. Otros Aspectos Relacionados

6.- Conclusiones y Comentarios Finales

7.- Referencia Bibliográfica Informativa

RESUMEN



El propósito del presente estudio es analizar con espíritu crítico los aspectos normativos más importantes referidos a la prueba pericial perteneciente al proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación que se elaborara en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación durante el año 2007 y su relación con el ordenamiento procesal vigente.-

## **NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROYECTADAS EN MATERIA PROCESAL PENAL REFERIDAS A LA PRUEBA PERICIAL**

### 1.- Introducción

El propósito del presente comentario es analizar con espíritu crítico los aspectos normativos referidos a la prueba pericial pertenecientes al proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación que se elaborara en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación durante el año 2007 y cuyo texto fuera difundido y elevado a la consideración de la opinión pública de nuestro país a fines de ese año de parte del superior gobierno nacional y su relación con el ordenamiento procesal actualmente vigente.-

Es oportuno tener presente que el proyecto de reforma normativo aludido debiera abarcar y regular—en el caso de aprobarse por el Poder Legislativo Nacional- el ámbito penal de la Justicia Nacional, es decir, aquel correspondiente a la Capital Federal y los de carácter federal con jurisdicción en las diversas provincias, relacionados con los nuevos procedimientos forenses proyectados en los aspectos referidos a la labor profesional de los auxiliares de la justicia que se desempeñan como peritos en ese ámbito.-

## 2.- Reforma Procesal Penal Projectada

Sobre este particular merece consignarse lo que a continuación se indica.-

### 2.1. Antecedentes Tenidos en Consideración

Con relación al proyecto de reforma procesal mencionado, el día 1° de noviembre de 2005 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la Resolución N° 262/2005 por la cual se constituyó el “Grupo de Trabajo para efectuar los Estudios Preparatorios de la Reforma Penal”.-

El citado Grupo de Trabajo quedó integrado inicialmente por los doctores Carlos Alberto Beraldi- en carácter de coordinador- Fernando Díaz Cantón, Marcos Salt, Adrián Marchisio y Juliana Márquez.-

Consecuentemente a ello, el mismo se encargó de realizar un relevamiento de los proyectos legislativos con trámite parlamentario, relacionados a la materia procesal penal en el ámbito del Congreso de la Nación, compilar y analizar las reformas introducidas en dicho ámbito en los últimos diez años en las provincias argentinas, relevar las recomendaciones efectuadas por las principales organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, en materia de reformas al sistema de enjuiciamiento penal en igual período y, finalmente, también analizar y

sistematizar las distintas fuentes de información estadística que proporcionan datos sobre la evolución y el funcionamiento real del sistema de enjuiciamiento del fuero penal en el ámbito federal.-

En mérito a ello y conforme con los lineamientos establecidos fueron reunidos los siguientes elementos informativos, a saber:

- a) treinta y nueve proyectos de reformas parciales al Código Procesal Penal de la Nación, al Código Penal en sus aspectos vinculados con el sistema de enjuiciamiento y a otras leyes complementarias de dicho sistema;
- b) un proyecto de reforma integral al Código Procesal Penal de la Nación;
- c) reformas introducidas en los últimos años a los códigos procesales en materia penal a nivel provincial, con particular énfasis en aquellas correspondientes a las provincias de Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Mendoza, Chaco y Catamarca;
- d) recomendaciones y propuestas de reforma al sistema de administración de justicia penal formuladas por distintas organizaciones no gubernamentales y por una comisión de reforma constituida a instancias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- e) información estadística cuantitativa y cualitativa del sistema de enjuiciamiento penal a nivel nacional entre los años 2000 a 2005; y
- f) algunas investigaciones y encuestas de opinión desarrolladas sobre el funcionamiento del sistema judicial realizadas por diversas organizaciones no gubernamentales.-

## 2.2. Diagnóstico de la Situación

Como resultado del estudio y análisis de los elementos informativos considerados, el Grupo de Trabajo elaboró y definió un cuadro de situación que puede resumirse en los siguientes puntos:

a) El 5 de setiembre de 1992, con la sanción de la Ley 23.984, que puso en vigencia el actual Código Procesal Penal de la Nación, culminó un largo proceso legislativo que debió recorrerse para instaurar el juicio penal oral y público en los tribunales nacionales, que reclamaba con reiterada insistencia la doctrina de nuestro país.-

Es oportuno recordar que el CPPN establecido por la Ley 23.984 sancionada por el Congreso Nacional el día 21 de agosto de 1991 y promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de setiembre de 1991 figura publicada en el Boletín Oficial perteneciente al día 9 de ese mismo mes.- Ese ordenamiento legal posee 539 artículos y rige en la actualidad.-

b) A pesar del éxito que significó la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal establecido por la ley citada, su aplicación concreta durante los años transcurridos hasta el presente demuestra la firme necesidad de corregir ciertos defectos, algunos propios de la legislación aprobada y otros debido al progreso de las instituciones y al cambio de las condiciones sociales, en particular el incremento de los índices delictivos, dato este último que determinó la necesidad de efectuar varias reformas parciales posteriores a la propia legislación procesal mencionada.-

c) En efecto, los problemas advertidos por el Grupo de Trabajo se referían fundamentalmente a tres cuestiones básicas, a saber:

i) En primer lugar, la eficacia del sistema sufre serios trastornos a partir de la duración excesiva del propio proceso penal y, por ende, una distancia temporal superlativa entre el suceso que provoca la intervención y su posterior decisión judicial;

- ii) La figura del juez de instrucción como resabio del proceso inquisitivo, paulatinamente eliminada en el nuevo derecho procesal penal; y
- iii) La existencia de un sistema de recursos y nulidades cuya utilización distorsiona significativamente el normal funcionamiento del trámite procesal establecido.-

En mérito a esa circunstancia, el Grupo de Trabajo consideró que la situación mencionada evidentemente desnaturaliza el rol del juicio oral y público como centro de gravedad del procedimiento penal establecido.- A ello también se suma la falta de reglas actualizadas en materia de procesos complejos, juicio para la aplicación de medidas de seguridad o corrección y de criminalidad juvenil.- Por otra parte, además se advierte un déficit notable en la etapa de control judicial de la ejecución penal.-

Por último y en opinión del citado Grupo de Trabajo, la actual estructura del Ministerio Público como espejo del Poder Judicial considera que no se adecua a la función que el mismo debe cumplir, restándole protagonismo y dinamismo a ese rol.- Por otra parte, se considera que tampoco las normas procesales vigentes han atendido oportuna y debidamente a la persona que resulta víctima de un delito.-

### 2.3. Principales Fundamentos de la Propuesta

Como resultado directo del diagnóstico y cuadro de situación indicado precedentemente, el Grupo de Trabajo consideró que dadas las actuales circunstancias y el conjunto de los problemas que fueron consignados, resultaba

necesario abordar una reforma integral del sistema de enjuiciamiento a través del dictado de un nuevo ordenamiento normativo de carácter procesal.-

En ese sentido, en el programa de reforma proyectado deberían considerarse fundamentalmente los siguientes aspectos:

- a) Rediseño de la etapa introductoria, colocando en cabeza del Ministerio Público Fiscal las tareas propias de dirección de la investigación y reservando para el órgano jurisdiccional la función de control de garantías.-
- b) Introducción de principios de oportunidad, ya sea en el marco de este nuevo ordenamiento o bien mediante una reforma del código de fondo, así como también la instalación de institutos como la conciliación, mediación y una formulación más perfeccionada de procedimiento de suspensión de juicio a prueba.-
- c) Limitación del uso del encarcelamiento preventivo contemplándose un amplio catálogo de medidas alternativas.-
- d) Desformalización de la instrucción estableciéndose tiempos procesales apropiados, según la propia naturaleza y complejidad de los delitos que se investiguen.-
- e) Oralización de los actos preliminares a la instancia del juicio.-
- f) Rediseño del sistema de recursos y de nulidades que impidan la distorsión del trámite del proceso.-
- g) Integración variable de los tribunales de juicio tratando de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles y contemplando la participación de jurados.-

h) Procedimientos de juicios abreviados sin menoscabo del sistema de garantías constitucionales.-

i) Procedimientos especiales en materia de delitos complejos, de acción privada y de menores de edad.-

j) Fortalecimiento de los órganos judiciales de control de la ejecución de la pena y de los distintos institutos sustitutivos a la aplicación de aquella.-

En definitiva y a los efectos de llevar a cabo la mencionada tarea, el Grupo de Trabajo interviniente concluyó que resultaba conveniente conformar una Comisión Especial integrada de manera plural por legisladores, jueces, fiscales, defensores y académicos que evaluaran el programa de reforma indicado dándole debido contenido al mismo como una auténtica política de estado.-

#### 2.4. Comisión Especial de Reforma

En función a lo precedentemente sugerido, el 13 de febrero de 2007 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 115 por el cual constituyó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal, asignándole como función elaborar un anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación, un anteproyecto de Ley de Organización Judicial y proponer reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público.-

La citada Comisión quedó integrada por los Dres. Alberto Juan Becan, Carlos Beraldi, Fernando Díaz Cantón, Luis García, Vilma Ibarra, Angela Ledesma, Luis

Cigogna, Adrián Marchisio, Miguel Angel Pichetto, Rosario Romero, Marcos Salt y Ernesto Sanz.-

Posteriormente, también se designaron como integrantes de la Comisión a la Dra. María Fernanda López Puleio, al Dr. Jorge Di Lello y a la Dra. Silvia Edith Martínez.- La Comisión se constituyó el día 6 de marzo de 2007 y dio por finalizadas sus reuniones el día 6 de setiembre del año indicado.-

## 2.5. Características Generales de la Iniciativa

A nivel gubernamental aquellos aspectos favorables y básicos que con más fuerza y difusión han trascendido ante la comunidad social pertenecientes al nuevo ordenamiento procesal elaborado son aquellos referidos a los siguientes temas, a saber:

- a) solucionar el grave problema de la excesiva demora en la resolución de los conflictos pertenecientes al fuero penal y la muy reducida eficacia que posee el sistema normativo vigente;
- b) la iniciativa proyectada deja en manos del Ministerio Público- es decir, los procuradores fiscales- la investigación y la instrucción de las causas penales en lugar de los jueces; y



c) tiende a oralizar algunos tramos procesales que en la actualidad tienen el carácter de ser esencialmente escrito y además concede un mayor protagonismo a las víctimas y damnificados de los delitos.-

### 3.- Ordenamiento Procesal Vigente

Tal como se recordará, el 5 de setiembre de 1992, con la sanción de la Ley 23.984 que puso en vigencia al actual Código Procesal Penal de la Nación, culminó un largo proceso legislativo que debió recorrerse para instaurar el juicio penal oral y público en los tribunales nacionales aspecto este que reclamaba con reiterada insistencia la doctrina imperante en esa materia de nuestro país.-

Asimismo y a pesar del éxito que significó la puesta en funcionamiento del nuevo sistema procesal establecido por la ley citada, su aplicación concreta y específica durante los años transcurridos hasta el presente demuestra la conveniencia y necesidad de corregir ciertos defectos, algunos propios de la legislación aprobada y otros debido al progreso de las instituciones y al significativo cambio de las condiciones sociales y económicas imperantes con particular énfasis en el incremento de los índices delictivos, dato este último que determinó la necesidad de efectuar varias reformas parciales posteriores a la propia legislación procesal mencionada.-

### 4.- Propuesta Normativa Considerada referida a la Prueba Pericial

En primer lugar y teniendo en particular consideración el ámbito y alcance de la labor específica de los profesionales actuantes como peritos dentro del fuero penal en sus diversas disciplinas y competencias se ha creído conveniente y oportuno limitar el presente estudio a ese aspecto en particular.-

En consecuencia, este trabajo es el resultado de la experiencia profesional obtenida conjuntamente con las consideraciones que surgen

de la lectura y análisis del texto normativo solamente referido a “Peritajes” incluido bajo el Capítulo VIII correspondiente al Título III denominado “Medios de Prueba” perteneciente al Libro III del proyectado Código Pro- cesal Penal de la Nación- cuyo contenido se reproduce bajo el ANEXO I del presente comentario- y de efectuar su comparación con las disposiciones y prácticas procesales actualmente vigentes en ese ámbito forense.-

##### 5.- Principales Modificaciones que se Introducen

En primer término, es importante destacar que naturalmente de obtenerse la debida y oportuna sanción legal del nuevo ordenamiento normativo proyectado se derogarían y reemplazarían –aparte de las demás normas que se opongan a lo que expresamente establece el mismo- al actual Código Procesal Penal de la Nación dictado por la Ley N°23.984 en el año 1992.-

Como consecuencia de la labor de estudio y análisis crítico de las disposiciones normativas proyectadas solamente referidas al Capítulo VIII titulado “Peritajes” mencionado precedentemente y de su comparación con el texto procesal vigente (es decir, el Capítulo V “Peritos” del Título III “Medios de Prueba” del Libro I “Disposiciones Generales” del actual CPPN contenido bajo los artículos 253 a 267, inclusive) a continuación se consigna en forma comparativa la relación existente entre las disposiciones normativas proyectadas con las actualmente vigentes, a saber:

<u>Nuevo Ordenamiento Proyectado</u>		<u>Ordenamiento Procesal</u>	
		<u>Vigente</u>	
<u>Art°</u>	<u>Título</u>	<u>Art°</u>	<u>Título</u>
203	Procedencia.-	253	Facultad de ordenar las las pericias.-
204	Calidad habilitante.-	254	Calidad habilitante.-
205	Incapacidad para ser peritabilidad.-	255	Incapacidad e Incompato. Deber.-
206	Contenido del informe pericial.-	263	Dictamen de apreciación.-
207	Instrucciones.-	260	Directivas.-
208	Remuneración.-	267	Honorarios.-
209	Auxiliares del ministerio público como peritos.-	256	Excusación y recusación.-
257	Obligatoriedad del cargo.-	8	Nombramiento y notificación.-

259		Facultad	de
	proponer.-		
261	Conservación de objetos.-	262	Ejecución.- Peritos nuevos.-
264			Autopsia necesaria.-
265			Cotejo de documen- -
	tos.-		
266			Reserva y sanciones.-

En efecto, fácilmente se observa que a diferencia del ordenamiento procesal vigente en la actualidad referido a la “prueba pericial” que posee 15 artículos (del 253 al 267, inclusive), el nuevo código proyectado relacionado con “Peritajes” contiene solamente 6 (del 203 al 209, inclusive).-

A tales fines, sobre el particular se ha procedido a la consideración de aquellos aspectos más destacables que se introducen en el nuevo ordenamiento normativo proyectado, tal como a continuación se indican:

#### 5.1.- Novedades en materia de Peritos Intervinientes

Con relación a esta temática, es interesante mencionar lo siguiente:

a) Situación Procesal Actual

En el fuero penal regido por el CPPN vigente perteneciente al ámbito nacional puede afirmarse que existen cuatro tipos posibles de peritos actuantes en el mismo.-  
En primer término, figuran los **peritos oficiales**

que trabajan a sueldo y en relación de dependencia dentro del Poder Judicial y también en los organismos de seguridad.-

Por otro lado, existen los peritos designados **de oficio**- o también denominados “de lista”- constituídos por médicos, calígrafos, ingenieros, contadores, arquitectos, químicos, psicológicos- entre otras diversas profesiones y especialidades- que anualmente se inscriben ante las respectivas

Cámaras de Apelaciones de cada fuero pertinente (incluido el penal) para ser posteriormente llamados y convocados por sorteo cuando así lo requiere en particular un magistrado judicial en una causa determinada.-

A pesar de lo precedentemente indicado, también es justo reconocer que normal y habitualmente- salvo situaciones muy especiales- no es común y corriente

que los magistrados intervinientes recurran al nombramiento de los peritos designados de oficio en el ámbito penal.-

Asimismo, también se encuentran **los peritos propuestos de parte** que trabajan sobre un mandato previo y que tienen que intentar demostrar y fundamentar técnicamente –más allá de la realidad objetiva –lo que un letrado sostiene o argumenta sobre un determinado aspecto en una causa procesal o bien, en su caso, poder controlar y supervisar la labor profesional que desarrolla el perito oficial actuante en el cumplimiento de su cometido específico.-

Por último, la legislación procesal vigente también prevé la posibilidad de recurrirse a **peritos “ad-hoc”** para determinadas circunstancias y situaciones a criterio del magistrado actuante.-

A título meramente informativo, es oportuno y conveniente tener presente que los denominados “consultores técnicos” no tienen prevista su actuación dentro del actual ordenamiento procesal penal perteneciente al ámbito nacional.- Se recuerda que su inclusión solamente está prevista en el denominado fuero ordinario regido por el CPCCN.-

#### b) Peritos Oficiales

Un primer aspecto significativo que destacar es que, a diferencia del texto procesal actualmente vigente (artículo 258), el nuevo código proyectado llamativamente omite en forma absoluta referirse a los denominados “peritos oficiales” para llevar a cabo e intervenir en la prueba pericial.- No obstante esa circunstancia, una aparente alusión indirecta y genérica a los cuerpos periciales dependientes de la justicia nacional figuraría incluida en la redacción de la parte final del artículo 209 perteneciente al proyectado ordenamiento procesal.-

c) Otros Peritos Actuales

Complementariamente a lo indicado con anterioridad el texto procesal proyectado en materia de peritos inexplicablemente omite también de consignar en forma expresa –aparte de los peritos oficiales aludidos- a los denominados peritos designados de oficio-comúnmente llamados “de lista”-, a los peritos “ad-hoc” y también a los peritos propuestos de parte.-

En efecto y con relación a los primeros de ellos, es importante tener presente que bajo el título “Síntesis” de la propuesta correspondiente a la reforma procesal que se comenta y referido solamente al único aspecto consignado que relaciona con la “prueba pericial” incluido bajo el inciso j) del Título III que regula a los medios de prueba, se menciona el siguiente comentario aclaratorio de parte del equipo de trabajo oportunamente interviniente en esa labor, a saber:

*“j) Desaparece la figura del perito de oficio (sic). Cada parte podrá presentar los informes técnicos elaborados por sus peritos de confianza (sic).*

*En caso en que el imputado no se encuentre en condiciones económicas para solventarlo será atendido por el Estado (arts. 203 y 208).” (énfasis mío).-*

Por otra parte, tampoco se justifica ni menciona argumento alguno en el nuevo ordenamiento proyectado por la omisión al referirse a los denominados “peritos ad-hoc” que si figuran expresamente contemplados y previstos en el código procesal vigente.-

d) Peritos de Confianza

Complementando lo precedentemente indicado, también llama mucho la atención que bajo el artículo 203 del texto proyectado y refiriéndose a la pericia propiamente dicha, se menciona a los “**peritos de confianza**” (sic), muy posiblemente refiriéndose en forma inapropiada y confusa bajo esa denominación desafortunada a los actualmente conocidos “peritos propuestos de parte”.-

No obstante ello, es interesante destacar que en el artículo 119 del nuevo código proyectado relacionado con los “asistentes y consultores” se establece que “...*las partes pueden designar consultores técnicos expertos en una ciencia o arte para que las asistan...*” (sic).-

En definitiva, en el texto normativo aludido no se especifica claramente si estos últimos profesionales mencionados tienen el rol de “peritos” o bien el de “consultores técnicos”.-

En consecuencia, se considera que sería necesario aclarar qué tipos de peritos o expertos pueden llegar a participar en la realización de la prueba pericial dentro del nuevo proceso penal proyectado atento a la diversidad de denominaciones y a la falta de claridad terminológica utilizada para la actuación de esos profesionales



atendiendo muy especialmente a las consecuencias y responsabilidades diferentes resultantes del cumplimiento y la actuación de cada rol en particular.-

En mi modesta opinión, se considera que con relación a este aspecto la reforma procesal propuesta referida a los profesionales que deben intervenir y realizar el peritaje ordenado no ha sido clara ni tampoco precisa.- En efecto, no se justifica el silencio absoluto que se efectúa con relación a los peritos oficiales ni tampoco la expresa exclusión de los peritos designados de oficio como también la omisión de los “peritos ad-hoc” unido a la confusión y falta de claridad que se introduce con los denominados “peritos de confianza” (sic).-

e) Nombramiento y Designación

Con relación al texto vigente en la actualidad (artículo 258), el nuevo código proyectado omite de consignar en forma expresa sobre la designación de oficio de aquellos peritos intervinientes para la realización de la pericia que pueda requerirse.-

Asimismo, en el nuevo ordenamiento normativo proyectado tampoco se aclara quien realizará la prueba pericial ordenada por el magistrado actuante cuando ninguna de las partes intervinientes propongan la participación de los llamados “peritos de confianza”.-

f) Excusación y Recusación de los Peritos

A diferencia del código procesal vigente (artículo 256) el nuevo ordenamiento proyectado carece de referencias procesales específicas sobre estos aspectos en particular relacionados con los profesionales que puedan designarse e intervenir en la realización del peritaje establecido.-

Esto último pareciera confirmar la idea ya manifestada en el sentido que aquellos denominados “peritos de confianza” no se identifican para nada con los actuales “peritos propuestos de parte” sino más bien con los llamados y conocidos “consultores técnicos” incorporados normativamente dentro el CPCCN mediante la reforma legal introducida en el año 1981 en ese ámbito procesal.-

## 5.2. Ausencia en la Mención de los Cuerpos Periciales Oficiales

Tal como se mencionara precedentemente, a diferencia del texto procesal actualmente vigente (artículo 258), el nuevo código proyectado llamativamente omite en forma absoluta referirse a los denominados “peritos oficiales” para llevar a cabo e intervenir en la prueba pericial.- No obstante esa circunstancia, una aparente alusión indirecta y genérica a los cuerpos periciales actualmente dependientes de la justicia nacional figuraría incluida en la redacción de la parte final del artículo 209 perteneciente al proyectado ordenamiento procesal.-

De todas maneras la omisión expresa en la mención concreta a los actuales cuerpos técnicos periciales no parece conveniente ni tampoco oportuna teniendo en especial consideración la idoneidad y experiencia de los mismos y el alto grado de conocimiento logrado en el desempeño de sus funciones específicas en el ámbito forense.-

## 5.3.- Novedades en materia del Cumplimiento del Peritaje

Con referencia a este particular, merecen señalarse los aspectos más importantes que a continuación se indican:

a) Realización del Peritaje

Dentro del texto procesal propuesto en el nuevo código nada se indica con relación a la forma y características que deberá tenerse en consideración para la realización de la labor pericial a desarrollarse.- En efecto, curiosamente no se menciona si debe ella ser encarada en forma conjunta o individual de parte de los peritos intervinientes ni tampoco si debe prepararse un informe único o dictámenes periciales por separado.-

b) Dictado de Instrucciones

Con relación al ordenamiento procesal vigente (artículo 260) en el cual la autoridad judicial interviniente tiene la facultad de dar e impartir las directivas específicas a los peritos actuantes en la realización de la prueba pericial ordenada, en el código procesal propuesto –salvo lo previsto en el artículo 207-la iniciativa sobre el particular aparentemente recaería sobre las partes intervinientes, con lo cual –por razones obvias- ese criterio no pareciera ser el más conveniente y procedente para la realización de esa labor profesional específica.-

c) Actitud Protagónica

A diferencia del código normativo vigente (artículo 253) en el cual el magistrado actuante ordena expresamente el cumplimiento del peritaje a realizar, en el ordenamiento procesal proyectado esa iniciativa aparentemente queda librada a las partes intervinientes en el proceso (artículo 203).

#### 5.4.- Otros Aspectos Relacionados

Sobre el particular, puede comentarse lo siguiente:

##### a) Imposibilidad de Asistir

A diferencia del ordenamiento procesal vigente (artículo 386), el nuevo código proyectado omite de consignar en forma expresa referencia alguna sobre los peritos que no puedan concurrir a la audiencia debido a un impedimento justificado dado que ellos pueden ser examinados en el lugar en donde efectivamente se hallen o mediante medios tecnológicos que permitan recibir su declaración (artículo 289).-

##### b) Interrogatorio

En el ordenamiento procesal penal actual (artículo 389) referido al juicio oral se establece que durante su desarrollo las partes intervinientes en el mismo- con la autorización del presidente y en el momento oportuno que éste lo considere- pueden llegar a formular sus preguntas a los peritos actuantes.- Esa situación se modifica en el código normativo proyectado dado que esa iniciativa solamente queda limitada y a cargo de la parte que no haya propuesto en su designación al perito actuante para poder ser interrogado en ese trámite (artículo 294).-

##### c) Reserva y Sanciones

A diferencia del ordenamiento procesal vigente (artículo 266) dentro del texto normativo propuesto para el nuevo código no se manifiesta en forma expresa la reserva y confidencialidad que deben mantener en su labor los profesionales intervinientes ni tampoco las posibles sanciones que ellos pudieran sufrir.- Tampoco se indica quien puede corregir con medidas disciplinarias la posible negligencia, la conducta o el mal desempeño de ellos ni su eventual y posible sustitución sin perjuicio de la responsabilidad penal que les pueda corresponder por su observable actuación profesional.

d) Otras Omisiones Importantes

Dentro del articulado normativo proyectado se omiten referencias significativas consignadas y establecidas en el ordenamiento procesal vigente referidas a los siguientes aspectos, a saber:

- a) obligatoriedad del cargo (art° 257 PPN vigente);
- b) facultad de proponer perito (art° 259 CPPN vigente);
- c) ejecución del peritaje con peritos nuevos (art° 262 del CPPN vigente);
- d) reserva y sanciones (art° 266 del CPPN); y
- e) otros temas relacionados con la realización de la pericia:
  - i) conservación de objetos (art° 261 CPPN vigente);
  - ii) autopsia necesaria (art° 264 CPPN vigente); y
  - iii) cotejo de documentación (art° 265 CPPN vigente).-

Al respecto, también importa destacar que algunos de los aspectos precadentemente indicados si bien no figuran expresa y específicamente consignados bajo el fragmento normativo de “Peritajes” ya mencionado, ellos aparecen relacionados con otros diferentes artículos establecidos dentro del nuevo y extenso ordenamiento normativo proyectado.-

## 6.- Conclusiones y Comentarios Finales

En síntesis, en función de los comentarios y consideraciones precedentemente consignados referidos a la actuación de los peritos dentro del ámbito penal en el nuevo ordenamiento procesal proyectado pueden manifestarse las siguientes conclusiones más significativas, a saber:

1.- En primer término y limitada solamente a la “Prueba Pericial” se considera que los aspectos normativos introducidos en el proyecto de reforma no han sido los más apropiados ni se compadecen con el resto del contenido de esa interesante y ambiciosa iniciativa procesal.-

2.- En consecuencia, se considera que la reforma procesal propuesta referida a los profesionales que deben intervenir para realizar el peritaje ordenado no ha sido clara ni tampoco precisa.-

Tampoco, no se justifica el silencio absoluto que se efectúa con relación a la actuación de los peritos oficiales ni tampoco la expresa exclusión en la posible intervención de los peritos designados de oficio como también la omisión de los

“peritos ad-hoc” unido a la evidente confusión y falta de claridad que se introduce con los denominados “peritos de confianza” (sic).-

3.- En efecto, se estima que de haberse mantenido el fragmento normativo del Código Procesal Penal vigente referido a la “Prueba Pericial” con las naturales modificaciones que pueden introducirse para hacerlo más compatible y armónico con el resto del ordenamiento normativo proyectado (tales como, la figura del Procurador Fiscal en lugar que la del Juez de Instrucción) hubiera sido más razonable y positivo su resultado.-

4.- Asimismo, se considera una omisión importante que dentro de las personalidades y miembros integrantes de la Comisión Redactora no se haya incluido –o al menos consultado o requerido opinión- a algún perito experimentado y actuante dentro del fuero penal perteneciente al ámbito forense nacional.-

5.- Por último y teniendo en cuenta esa especial circunstancia, se entiende que dentro del texto normativo que se proyecta establecer existen algunos aspectos específicos referidos a la prueba pericial que necesariamente merecen ser reconsiderados, corregidos y mejorados en cuanto a su contenido como en su ordenamiento y redacción tal como específica y taxativamente se consignan y sugieren en el presente comentario.-

#### 7.- Referencia Bibliográfica Informativa

- Altieri, Domingo Luis; ACERCA DEL SISTEMA PENAL COMO MANIFESTACION DE PODER Y DE LAS FICCIONES DEL DISCURSO; Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Año XII; N° 80; Abril 2008.-

- Altieri, Domingo Luis; ACERCA DEL SISTEMA PENAL COMO MANIFESTACION DE PODER Y DE LAS FICCIONES DEL DISCURSO; Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Año XII; N° 80; Abril 2008.-

ante la Jornada de Investigación y Reflexión en Cátedra organizada por la FCEUBA en el mes de noviembre de 2008.-

- LA REFORMA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL-

La reforma procesal en Chile-; comentario informativo aparecido en la Revista “Y considerando...” de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Año 12; N° 12; Febrero, 2008.-

- [www.mpf.gov.ar/biblioteca/Reformacppn/InformeFinal.pdf](http://www.mpf.gov.ar/biblioteca/Reformacppn/InformeFinal.pdf)



## ANEXO I

### Capítulo VIII

#### PERITAJES

Artículo 203.- **Procedencia.** Cuando para conocer o apreciar un hecho resulte necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, las partes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza en cuyo

caso deberán acompañar los elementos que acrediten la idoneidad profesional de aquellos.

Artículo 204.- **Calidad habilitante.** Los peritos deberán poseer título habilitante en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte o la técnica estén reglamentadas. En caso contrario, deberá designarse a una persona de comprobada idoneidad.

Artículo 205.- **Incapacidad para ser perito. Deber.** No podrán desempeñarse como perito las personas a quien la ley reconozca la facultad de abstenerse a prestar declaración testimonial. Durante la audiencia a la que los peritos fueren convocados para prestar declaración, se les podrá dirigir preguntas orientadas a determinar su imparcialidad, idoneidad y el rigor técnico o científico de sus conclusiones.

Artículo 206.- **Contenido del informe pericial.** Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:

- 1) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- 2) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; y
- 3) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Artículo 207.- **Instrucciones.** Durante la etapa de la investigación preparatoria o de control de la acusación, las partes podrán solicitar del juez o la Cámara que dicte la instrucciones necesarias para que sus peritos puedan acceder a examinar los objetos, documentos o lugares a que se refiere su pericia o para cualquier otro fin pertinente. El juez o la Cámara accederá a la solicitud, a menos que, presentada

durante la etapa de investigación preparatoria, se considerare necesario postegarla para proteger el éxito de aquella.

Artículo 208.- **Remuneración.** Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos corresponderán a la parte que los presentare.

Excepcionalmente, el juez podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, cuando se demostrase que ella no cuenta con medios suficientes para solventarlo o cuando, tratándose del imputado, la no realización de la diligencia pudiere producir un notorio desequilibrio en sus posibilidades de defensa. En este último caso, el juez regulará prudencialmente la remuneración del perito, tomando en cuenta los honorarios de referencia del respectivo colegio profesional, o en su defecto, los usuales en la plaza. El Estado asumirá el adelanto de los gastos, sin perjuicio de lo que se dispone en las reglas generales sobre distribución de costas.

Artículo 209.- **Auxiliares del ministerio público como peritos.** El ministerio público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio ministerio público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones.

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL  
“Por la ética de la educación”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

Ciudad de La Plata, 15 y 16 de setiembre de 2011

Área Temática: Actualización de contenidos programáticos

Título:

**LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810**

Autores:

**Dres. Quintino Pierino Dell’Elce y Elisabet Gilda Garrido**

Contacto:

Lavalle 381 Piso 8º Oficina “29” - 1047 Capital Federal

Tel: 4314-3265/3685

E-mail: [dellelce@arnetbiz.com.ar](mailto:dellelce@arnetbiz.com.ar)

Alsina 1928 Piso 2º "M" - Capital Federal

Tel: 4951-6679

E-mail: [garridoeli2006@yahoo.com](mailto:garridoeli2006@yahoo.com)

## RESUMEN

El presente trabajo constituye un breve comentario relacionado con el acontecimiento histórico correspondiente a la revolución de mayo de 1810 con motivo de haberse cumplido recientemente el aniversario del bicentenario de ese histórico acontecimiento patrio.-

Buenos Aires, agosto de 2011

## **LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 (\*)**

Dres. Quintino Pierino Dell'Elce y Elisabet Gilda Garrido

*“Buenos Aires había nacido, pues, con los apetitos y las necesidades de la rebelión y de la libertad que son siempre producto del comercio y de las exigencias económicas”.-*

*Vicente Fidel López-Historia de la República Argentina*

### **1.- Introducción.-**

En primer lugar, es oportuno y conveniente tener presente el acontecimiento histórico que se conoce como la “Revolución de Mayo” comprende a la serie de eventos revolucionarios que sucedieron en el mencionado mes del año 1810 en la

ciudad Santa María de los Buenos Aires- sede del Virreinato del Río de la Plata- en su carácter de dependencia colonial perteneciente al reino de España.- Como consecuencia de ese movimiento revolucionario fue depuesto el entonces virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros y reemplazado por la denominada Primera Junta de Gobierno.-

En realidad, la Revolución de Mayo inició el proceso de surgimiento y emancipación del Estado Argentino pero sin una proclamación de la independencia formal, ya que la Primera Junta no reconocía la autoridad del Consejo de Regencia de España e Indias, que aun gobernaba nominalmente en nombre del rey de España Fernando VII, quien había sido ya depuesto por las Abdicaciones de Bayona y su lugar ocupado por el francés José Bonaparte, hermano de Napoleón.-

En efecto, la gran mayoría de los historiadores consideran a dicha manifestación de lealtad (conocida comúnmente como “la máscara de Fernando VII”) como una maniobra política que en rigor ocultaba las reales y auténticas intenciones independentistas de los revolucionarios intervinientes.- Es por esa circunstancia, que la formal declaración de independencia de nuestro querido país recién tuvo lugar el 9 de julio de 1816 durante el Congreso de Tucumán allí realizado.-

En definitiva, los acontecimientos de la Revolución de Mayo se centraron en una semana conocida como la “Semana de Mayo”, transcurrida entre el día 18 de ese mes cuando se confirmó de manera oficial la caída de la Junta de Sevilla hasta el día 25, fecha ésta de asunción de la Primera Junta de Gobierno.-

## **2.- Nacimiento de Nuestra Patria**

En mérito a ello, puede convenirse que nuestra Patria- como concepto que define un espacio territorial y cultural unido a un sentimiento de pertenencia de una comunidad-

nació en el mes mayo de 1810.- También es cierto reconocer que como en toda concepción existió un período previo durante el cual fueron formándose los elementos esenciales de la Nación que al concebirse, apareció como una realidad única, reconocible y significativa.-

Por otra parte, es oportuno tener presente que esa Patria que nació tuvo un largo período de luchas, desencuentros. tensiones y conflictos internos- además, de las guerras de la independencia- que cubrieron de gloria y heroísmo a los patriotas del Ejército Libertador en todas sus filas.- De esta forma, el proceso de consolidación de la nacionalidad y la formación del Estado Argentino demandaron varias décadas hasta perfilarse como una Nación que llegó a asombrar y deslumbrar al mundo entero que fue receptora de millones de inmigrantes que eligieron nuestro suelo para rehacer sus vidas de cara a una gran esperanza y porvenir.-

Sin embargo y muy lamentablemente, el sueño argentino fue perdiendo su rumbo a lo largo del siglo XX.- En efecto, se fue disipando aquel lugar de privilegio que se había tenido en el concierto mundial de las naciones, en una sucesión interminable de crisis políticas y de gobiernos de facto, con el consiguiente deterioro de los valores morales, institucionales, cívicos, democráticos y republicanos.- Para colmo de males, a esa circunstancia también se agregó la penosa época del terrorismo y la consiguiente represión ilegal y con el derramamiento de sangre, dolorosa y triste para todos los argentinos.-

Recién en 1983, la Argentina recuperó –es de esperar que para siempre- la democracia representativa.- Se enfrentó así al desafío apasionante de reconstruir sus valores y su institucionalidad, que habían caído en desuso y que incluso algunas generaciones ni siquiera habían conocido con anterioridad.-

Como todo proceso social y político, se reconoce que ha tenido sus logros y sus desaciertos, pero indudablemente puede afirmarse que los valores republicanos se



han convertido en cuestiones centrales en el pensamiento de la sociedad y que en la actualidad las soluciones para los conflictos sólo se conciben desde la única alternativa válida que ofrecen las instituciones democráticas y republicanas.-

### **3.- Causas y Antecedentes Principales**

Los comentarios y consideraciones que se consignan en el presente texto, en su versión original surgen fundamentalmente de la lectura y análisis de los trabajos e investigaciones efectuados por destacados historiadores y diversos estudiosos de esa época referidos al memorable pronunciamiento revolucionario del mes de mayo de 1810.-

En efecto, dentro de los antecedentes mediatos e inmediatos que originaron la circunstancia histórica aludida precedentemente pueden clasificarse y resumirse las causas en aquellas de carácter externo y de orden interno.-

Dentro de los antecedentes de **carácter externo** merecen destacarse los que a continuación se indican:

- Independencia de los Estados Unidos
- La Rebelión de Tupac Amaru
- La Revolución Industrial en Inglaterra
- La Revolución Francesa
- Las Guerras Napoleónicas en Europa
- La Invasión Napoleónica en España

- Los Resultados en Enfrentamientos Militares

Por otra parte y con relación a los antecedentes de orden **interno** pueden mencionarse los siguientes, a saber:

- Monopolio de España en el Comercio Exterior
- Organización Política y Social del Virreinato del Río de la Plata
- Las Invasiones Inglesas en el Río de la Plata
- Las Milicias Criollas
- Gestión de Santiago de Liniers
- La Asonada de Martín de Alzaga
- Designación del Virrey Cisneros
- Agitación Revolucionaria del Alto Perú
- La Semana del mes de Mayo

#### **4.- Aquel Sueño Glorioso llamado “Argentina”**

En síntesis, el 25 de mayo de 2010 constituye la oportunidad en la que los argentinos celebremos el bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 como cotidianamente se encargan de recordarlo los diversos medios de comunicación social, por lo que es ésta una buena ocasión para hacer una somera reflexión de su trascendencia institucional, cívica, republicana y democrática.-

A tales fines, en estas líneas no sólo se han intentado analizar el significado y los acontecimientos que esa fecha recuerda, sino que se ha ido más allá de ello al

manifestar que los sucesos acaecidos por entonces en la ciudad capital del Virreinato del Río de la Plata se enmarcan concretamente dentro de un proceso que permite enfocar la Historia Nacional como un antes y un después de los mismos.-

En mérito esa especial circunstancia, no es en vano que cuando se parcializa nuestro pasado para proceder a su estudio se utiliza la fecha del 25 de mayo de 1810 para establecer el fin de una era (la denominada Epoca Colonial o Hispánica) y el comienzo de otra nueva (la llamada Epoca Patria).-

Asimismo, es interesante destacar que todos aquellos graduados universitarios del ámbito nacional no pueden permanecer indiferentes ante tan importante evento, toda vez que el 25 de mayo de 1810 se erigió en el punto de partida de un proceso histórico que luego desembocó no sólo en la declaración de la independencia nacional por vía del Congreso reunido en la ciudad de San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1816 sino, también en el dictado de la Constitución Nacional por obra de los convencionales congregados en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz el 1º de mayo de 1853.-

## **5.- Epílogo**

En conclusión, puede afirmarse que la Nación Argentina constituye uno de los países de latinoamérica que cuenta con las más ricas historias en el significado de su amplio legado social, cultural, religioso y económico.- Es notorio y evidente que dicha Nación vivió una de las experiencias más importantes que se relacionan directa y estrechamente con su Independencia vinculada con la comentada Revolución de Mayo.-

Este suceso histórico trascendente y significativo no sólo cambió el rumbo del país sino también la mentalidad y el espíritu de quienes lo habitaban con la imperiosa necesidad de formar un país independiente en su soberanía a fin de abandonar la dependencia con la corona española que incentivó a los ciudadanos a acelerar el proceso de independización política.-

Es notorio y evidente que el 25 de mayo de 1810, con la formación del primer gobierno patrio, empezó a gestarse la joven y naciente patria argentina.- Ese memorable pronunciamiento revolucionario constituyó la continuidad lógica de un movimiento emancipador que había comenzado a tomar forma unos años antes – durante las invasiones inglesas- y que se coronó triunfalmente luego de varios actos de sacrificio, heroísmo y nacionalidad, seis años después con la declaración formal de la independencia política de las entonces denominadas Provincias Unidas del Río de la Plata.-

---

(\*) Los autores son graduados en ciencias económicas y pertenecen al cuerpo de profesores de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA .- Ambos se desempeñan profesionalmente como peritos contadores en el ámbito forense de la Capital Federal.-

Por su parte, el Dr. Dell'Elce ha sido miembro del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales dependiente de la Justicia Nacional.-

El presente comentario constituye una síntesis reducida de un trabajo similar pero de mayor extensión titulado “PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTORICOS CORRES-

PONDIENTE A LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810” perteneciente a los autores elaborado en el ámbito de esa casa de altos estudios bajo la dirección y

coordinación general del Profesor Dr. Elmo Antonio Orellana con motivo de haberse cumplido recientemente el aniversario del bicentenario de ese histórico acontecimiento patrio.-

XXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL

“Por la ética de la educación”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

La Plata, 15 y 16 del mes de Setiembre de 2011

Título:

**DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES**  
**- ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE SUGIEREN TENER EN ESPECIAL**  
**CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ORDENAR LA PRUEBA PERICIAL**  
**CONTABLE DE PARTE DE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES -**

Autor:

**Dr. QUINTINO PIERINO DELL'ELCE**

Doctor en Ciencias Económicas, FCE-UBA

Contador Público y Licenciado en Economía, FCE-UBA

Profesor Titular Consulto, FCE-UBA

Ex-Perito Contador Oficial dependiente de la Justicia Nacional

Ex-Director del Área Judicial y Societaria del CECYT dependiente de la FACPCE

Investigador adscripto al Instituto de Investigaciones Contables de la FCE-UBA e  
Investigador Académico de IADECO y miembro de Contadores Forenses ONG.

Dr. Quintino Pierino Dell'Elce

Lavalle 381, Piso 8º, Ofic. "29" - C.P.1047 Capital Federal

Tel.: 4314-3665/3285

E-mail: dellelce@arnetbiz.com.ar

### **Resumen.-**

El objetivo y propósito fundamental del presente trabajo, es considerar con espíritu crítico la importancia y los alcances en la actuación profesional del Contador Público dentro del ámbito forense referido principalmente a su desempeño como perito contador y su vinculación con los llamados "registros de contabilidad" -comúnmente denominados "libros contables"- que normal y habitualmente son sometidos para su compulsión y examen en el cumplimiento de su labor específica en función a lo expresamente dispuesto por los magistrados actuantes y/o a solicitud de las partes litigantes interesadas durante la tramitación de una causa judicial.-

Ciudad de Buenos Aires, mes de Agosto de 2011.-

EL DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES

-ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE SUGIEREN TENER EN ESPECIAL

CONSIDERACION AL ORDENAR LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE

DE PARTE DE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES -



## **INDICE**

- 1.- Introducción
- 2.- Informes Judiciales en materia Contable
- 3.- Sistema Contable
- 4.- Elementos y Medios de Registración Contable
- 5.- Opinión Profesional sobre los Registros Contables
- 6.- Aspectos Formales y Sustanciales
- 7.- Cualidades y Requisitos del Sistema Contable
- 8.- Incumbencias Profesionales y Formación Curricular
- 9.- Conclusiones y Comentario Final
- 10.- Referencia Bibliográfica

## 1.- Introducción.-

El objetivo y propósito fundamental del presente trabajo, es considerar con espíritu crítico la importancia y los alcances en la actuación profesional del Contador Público dentro del ámbito forense referido principalmente a su desempeño como perito contador y su vinculación con los llamados “registros de contabilidad” - comúnmente denominados “libros contables” - que normal y habitualmente son tenidos a su alcance y sometidos para su compulsión y examen en el cumplimiento de su labor específica en función a lo expresamente dispuesto por los magistrados actuantes a solicitud de las partes litigantes interesadas durante la tramitación de una causa judicial.-

Consecuentemente a esa circunstancia, en este comentario no sólo se analizan las disposiciones normativas de carácter legal y profesional vigentes en el ámbito nacional y su relación con los informes periciales en materia contable, sino que también se ilustra brevemente sobre la importancia y el concepto del sistema contable, la clasificación de los registros de contabilidad conforme con los diversos criterios y enfoques doctrinarios existentes que deben tenerse en especial consideración de parte del profesional interviniente en esa labor.-

Todo ello debe tenerse presente al momento de encomendársele realizar su tarea específica en aquellos casos y circunstancias en que concretamente se le ordena de parte de los magistrados el clásico y habitual requerimiento referido a **“si los registros contables examinados son llevados en legal forma”** o bien **“si ellos son llevados**

**y mantenidos acorde (o conforme) a Derecho”** considerando los importantes requisitos y cualidades que establece nuestra legislación mercantil sobre el particular.-

En complemento a esa labor pericial específica y teniendo en cuenta cierta similitud y analogía de situaciones que pueden presentarse en el ámbito forense, también se ha considerado el rol profesional del Contador Público que actúa como síndico en los procesos de concursos y quiebras conforme con lo expresamente prescripto en la respectiva legislación normativa vigente.-

Asimismo y como consecuencia de esa directa relación debe naturalmente surgir un informe profesional que consigne en forma clara y precisa la opinión y las consideraciones del Contador Público interviniente -en sus diversas situaciones y matices- que permita expresar su dictamen frente a los elementos informativos de carácter registral y documental examinados durante el cumplimiento de la tarea profesional encomendada por la respectiva autoridad judicial competente.-

Finalmente, es conveniente destacar que el presente estudio es ampliatorio y complementario a un trabajo anterior referido a esta misma temática, presentado ante varias reuniones profesionales y publicado en la revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional correspondiente al N° 41/42 de Julio-Diciembre de 2006 bajo el título “Algunas Consideraciones y Comentarios del Dictamen Profesional sobre los Registros Contables”. En efecto, si bien el énfasis de ese comentario estaba más referido al posible dictamen alternativo que puede y debe emitir el profesional interviniente como consecuencia de su actuación específica, en el presente la atención principal se encuentra más orientada a ilustrar sobre determinados aspectos y alcances particulares de la materia contable relacionados con ello, destinada principalmente al magistrado que ordenó u

homologó esa actuación específica dado que generalmente constituye el principal interesado de la misma.-

## 2.- Informes Judiciales en materia Contable.-

En primer lugar, es oportuno y conveniente tener presente que en el caso de las pericias y compulsas contables que se realizan y presentan en el ámbito judicial metropolitano es sumamente común y habitual advertir que una alta cantidad de los profesionales se limitan a mencionar e identificar los distintos registros contables tenidos a su alcance y consideración durante el cumplimiento de la labor pericial encomendada sin consignar opinión o referencia alguna sobre cómo figuran y aparecen ser llevados ellos ni mucho menos emitir un comentario específico con relación al sistema contable al cual pertenecen e integran esos mismos registros de contabilidad y documentación examinados.

En efecto, en esas situaciones y en forma ocasional se suelen consignar los datos particulares y específicos de cada uno de ellos - si se tratara de registros de contabilidad, laborales, impositivos o societarios - tales como ser: la denominación del registro; el número y la fecha de su habilitación por la autoridad o funcionario competente, la totalidad de los folios que contiene, la utilización en la transcripción del registro compulsado indicando la fecha y las fojas del mismo, la entidad a la que ellos pertenecen, etc.-

En consecuencia y no obstante la circunstancia previa enunciada, en general no es común ni frecuente advertir que se consigne de parte del profesional

contable interviniente alguna opinión o consideración específica sobre los aspectos sustanciales en que figuran y aparecen ser llevados los registros contables examinados durante el cumplimiento de su labor profesional, ni mucho menos acerca de la validez, veracidad y confianza que pudieran ellos merecer como consecuencia de la información contable consignada que surja de las propias anotaciones y transcripciones asentadas en ellos.-

En mérito a ello, es notorio y evidente que cuando acontece esa circunstancia el profesional actuante no solo omite de consignar su opinión profesional y su consideración específica respecto a la forma y al estado en que se encuentran esos registros contables, sino también sobre el cumplimiento de determinadas formalidades, cualidades y exigencias de carácter normativo que ellos deben poseer dentro de una adecuada y sana técnica contable. Fundamentalmente, se omite de dictaminar -lo que es mucho más importante- sobre la validez, confianza y veracidad que pueda brindar la información asentada y reflejada en la contabilidad sometida a su examen y compulsa, como consecuencia de las registraciones contables allí asentadas y transcriptas.-

Finalmente, también puede afirmarse que una situación similar a la descrita precedentemente suele presentarse con cierta frecuencia y habitualidad en la labor profesional que cumplen y desarrollan los Contadores Públicos en su carácter de síndicos durante los procesos judiciales referidos a los concursos y quiebras.-

### 3.- Sistema Contable.-

Sobre este aspecto en particular merece recordarse la disposición normativa vigente de nuestro Código de Comercio, que textualmente establece lo siguiente:

Art. 43.- *Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener **una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme** y de la que resulte **un cuadro verídico de sus negocios** y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva (énfasis mío).*-

Al respecto, se considera sumamente importante destacar que a partir de la reforma legal establecida por el Decreto-Ley N° 4.777/63 se reemplazó en el texto del artículo mencionado el concepto terminológico precedente referido a “...libros de registro de su contabilidad...”, por el de “...contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme...”, agregándose al final de la norma la expresa obligatoriedad de mantener las constancias contables específicas para poder complementarse con la documentación respectiva.-

En efecto y si bien en su momento la comunidad profesional no prestó la atención sobre la importancia del cambio introducido, la reforma legal indicada fue fundamental y trascendente dado que se reemplazó la antigua terminología de “libros y registros contables” por un nuevo concepto moderno e integrador bajo el denominado “sistema contable orgánico”.-

Esto último significa, que la contabilidad de la entidad considerada debe estar integrada no sólo por los registros contables específicos, sino también por la documentación respaldatoria de los asientos que se transcriban en ellos, por el plan de cuentas y su respectivo manual, por el resto de los registros contables auxiliares y complementarios, dado que no se admite parcialización o sectorización alguna para considerar plenamente el sistema contable como tal.-

En consecuencia, al aludir la normativa establecida al concepto de “**sistema**”, ello necesariamente implica que constituye un conjunto orgánico de partes diferentes entre sí pero que integran un todo armónico, consistente y debidamente vinculado.-

De la misma forma que en todo ser vivo los pulmones integran y pertenecen al sistema respiratorio y que el corazón constituye el órgano más importante del sistema circulatorio de una persona, ello no significa que tanto el corazón como los pulmones por sí reemplacen al sistema circulatorio y al sistema respiratorio respectivamente en el cuerpo considerado, si bien se les reconoce la significación relativa de esos órganos en ambas circunstancias.-

En síntesis y en mérito a ello, en forma análoga acontece en la contabilidad de una entidad, los registros y libros contables constituyen una parte fundamental e importante de ella, pero esos elementos no necesariamente se identifican con todo el sistema contable perteneciente a la firma considerada.-

#### 4.- Elementos y Medios de Registración Contable.-

A la altura del presente comentario interesa destacar que conceptualmente del punto de visto más genérico o amplio puede afirmarse que un registro contable es un elemento -comúnmente denominado “soporte”- informativo en el cual se anotan, asientan y almacenan los datos numéricos y conceptuales de ese carácter (es decir contable) referidos a un determinado ente o sujeto considerado, cuya principal característica está dada por la utilización de cuentas específicas.-

En mérito a ello, los registros contables sirven fundamentalmente para la transcripción o captación y acumulación permanente y el consecuente almacenamiento ordenado y sistemático de la información de ese tipo y naturaleza específica. En los mismos se registran los acontecimientos, las operaciones, las situaciones, los momentos, etc., que se producen en la entidad considerada durante el desarrollo de sus actividades específicas que fundamentalmente inciden en su patrimonio y en sus resultados.-

Por otra parte y en función a esa circunstancia, los registros contables pueden clasificarse desde diversos aspectos o puntos de vista, tal como ejemplificativamente se indica a continuación:

- a) atento al tema o la materia considerados en ellos;
- b) conforme con su propia naturaleza específica;
- c) del punto de vista de sus cualidades o cumplimiento de los requisitos formales; y



d) por su importancia y carácter de los mismos.-

En efecto, en función de los criterios o aspectos específicos precedentemente señalados, la clasificación de los registros contables puede indicarse de la siguiente manera, a saber:

a) atento al tema o la materia considerados en ellos:

- de carácter comercial y mercantil;
- de carácter societario o institucional;
- de carácter laboral y de seguridad social;
- de carácter impositivo y tributario; y
- de carácter específico según la actividad del ente o sujeto considerado.-

b) conforme con su propia naturaleza específica y teniendo en consideración el elemento o medio de registración;

i) medios tradicionales o clásicos de registración:

- libros manuscritos;
- libros copiadores; y
- hojas, fichas o planillas sueltas.-

ii) medios no tradicionales o modernos de registración:

- listados de computación u ordenadores; y

- diversas “salidas” provenientes de ordenadores electrónicos, computadores, etc.-
- c) del punto de vista de sus cualidades o cumplimiento de los requisitos formales:
- registros “rubricados” (también llamados registrados, habilitados o individualizados; y
  - registros sin habilitación formal previa alguna.-
- d) por su importancia y carácter de los mismos:
- registros principales, necesarios o indispensables; y
  - registros auxiliares o complementarios.-

##### 5.- Opinión Profesional sobre los Registros Contables.-

Tal como se indicara precedentemente, del punto de vista procesal en todo informe o manifestación profesional de carácter contable, se considera que el Contador Público actuante debe emitir opinión y consideración sobre los elementos informativos de carácter registral y documental tenidos a la vista y a su alcance para realizar y fundamentar su labor profesional específica.-

Consecuentemente a esa particular circunstancia, puede afirmarse que el informe sobre los registros contables es aquél que emite un Contador Público en su carácter de perito judicial (o bien, como síndico actuante) basado en el trabajo de compulsas y

examen previamente realizado sobre los mismos, mediante el cual el profesional interviniente expresa su opinión en función al estado y a la forma en que aparecen ser llevados y mantenidos esos registros de contabilidad sometidos a su consideración específica.-

#### 6.- Aspectos Formales y Sustanciales.-

En general y tal como se indicara en un comentario anterior del autor, se considera que el alcance a dar a los trabajos profesionales debe comprender no sólo los temas formales, sino también y de manera especial, aquellos aspectos sustanciales que se encuentran directamente vinculados con el objeto principal de la litis considerada.-

Asimismo y complementariamente a lo expuesto, puede afirmarse que es sumamente frecuente advertir -tal como se manifestara expresa y precedentemente- que uno de los aspectos o temas habitualmente incluidos dentro del cuestionario pericial en materia contable que consignan los magistrados, pueda referirse a si los registros contables sujetos a compulsión y examen pertenecientes a la entidad sobre la cual se realiza el estudio pericial específico **“se encuentran llevados en legal forma”** (sic) o bien, **“si ellos son llevados acorde (o conforme) a Derecho”** (sic).-

Sobre este particular, diversos colegas y autores indican que en el primer caso (“registros llevados en legal forma”) se refiere fundamentalmente a conocer de manera genérica, sobre el cumplimiento solo de los aspectos formales, mientras que en el

segundo caso (“registros llevados acorde o conforme a Derecho”) debe determinarse e interpretarse la consideración, tanto de los aspectos o requisitos formales - mencionados precedentemente- como también de aquellos sustanciales o de fondo.-

En rigor de verdad, puede afirmarse que ambos enfoques, indudablemente se refieren a determinar y evaluar cómo aparecen ser llevados y a la vez la forma en que figuran ser mantenidos los registros contables sometidos a la compulsión y el examen de parte del perito contador (o síndico) actuante para el conocimiento especial del magistrado interviniente mediante la opinión y dictamen del profesional designado a realizar esa labor específica.-

En consecuencia, el tema en consideración comprende no sólo los aspectos formales sino también aquellos sustanciales o de fondo referidos a los registros contables, el Contador Público actuante ineludiblemente debe encarar y realizar una amplia y profunda tarea profesional de auditoría sobre las operaciones y transacciones oportuna y previamente asentadas en los mismos.-

Por otra parte y dado que en general una labor profesional de este tipo suele exceder bastante a las tareas específicas y concretas de un peritaje contable o un informe de sindicatura común y corriente, en el caso de ser así se recomienda que al momento de preparar su estudio el Contador Público interviniente deje clara y expresa constancia que su labor profesional en esta materia solamente ha tenido como alcance los aspectos meramente formales -o también denominados extrínsecos- establecidos por la legislación normativa vigente, a fin de poder prevenir y limitar las eventuales responsabilidades consecuentes de su específico accionar profesional realizado.-

## 7.- Cualidades y Requisitos del Sistema Contable.-

Sobre el particular, es importante y significativo destacar que de la propia lectura y cuidadoso análisis del contenido de diversos artículos normativos pertenecientes a nuestro Código de Comercio, surgen disposiciones específicas y directas que se refieren concretamente a la confianza, veracidad y validez que pueden merecer y deben ofrecer los registros contables de la entidad sujeta a examen y, consecuentemente a esa circunstancia, referidas al propio sistema contable utilizado perteneciente a la misma.-

En efecto, y sin perjuicio de otras menciones y referencias particulares, merecen consignarse de manera especial aquellas disposiciones normativas que establecen concreta y claramente las propiedades, los requisitos y las cualidades sustanciales que ineludiblemente debe poseer y brindar el sistema contable sujeto a estudio y compulsión no sólo para satisfacer esas premisas de carácter legal, sino también y fundamentalmente para poder merecer los beneficios y a la vez recibir el respaldo que le otorga la propia ley para aquellos sujetos y entidades que cumplen con sus obligaciones de llevar y mantener una contabilidad conforme a Derecho.-

En mérito a ello, sobre el particular, a continuación se consignan y comentan brevemente los textos de aquellos artículos normativos más relevantes referidos a la presente temática establecidos por el código mercantil citado.-

a) Veracidad de las Operaciones Registradas:

En primer lugar y sobre este aspecto en particular merece tenerse presente la disposición normativa actualmente vigente perteneciente a nuestro código de fondo en materia comercial, que textualmente establece lo siguiente:

**Art. 43.-** *Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener **una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme** y de la que resulta **un cuadro verídico de sus negocios** y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva (énfasis mío).*-

Con el propósito de ampliar y complementar lo indicado precedentemente, la citada normativa indicada establece concreta y claramente que la contabilidad de la entidad considerada debe reflejar la verdad de las operaciones y transacciones que ella realiza en la actividad comprendida. Por lo tanto, no cumple con ese requisito cuando el sistema contable de referencia omite consignar operaciones, las distorsiona o bien registra transacciones falsas, inexistentes o manifiestamente erróneas y distorsionadas.-

Por otra parte y a los fines de ratificar la destacada importancia de las cualidades consignadas para la contabilidad de la entidad considerada -entendida a esta

como un sistema integrado y orgánico de información interna del ente- el código reitera y confirma esos requisitos de veracidad y confianza para uno de los “productos” más relevantes que surjen del propio sistema contable que constituyen los estados contables, habitual y comúnmente denominados “balances”.-

A esos fines, se recuerda que los estados contables básicos de una entidad considerada están constituidos fundamentalmente por el estado de situación patrimonial o balance, el estado de resultados o también denominado cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y el estado de evolución del patrimonio neto con los demás estados contables analíticos complementarios (incluyendo las “notas aclaratorias” a los mismos).-

b) Estados Contables debidamente preparados.-

Con relación a este particular merece tenerse presente la disposición normativa vigente perteneciente al Código de Comercio que establece lo que a continuación se indica:

**Art. 51.-** *Todos los balances deberán expresar con **veracidad y exactitud** compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración (énfasis mío).*-

Tal como se comentara con anterioridad la disposición normativa precedente indica claramente que el principal “producto” de la contabilidad -es decir, los estados contables de la entidad considerada- deben expresar con absoluta verdad y no en forma mendaz y distorsionada la situación financiera, patrimonial y económica que se muestra e ilustra en ellos.

Esa consideración significa que el balance considerado debe reflejarse en forma sincera, auténtica y franca cual es la situación patrimonial, financiera y económica de la entidad en cuestión en contraposición a una manera falsa, tergiversada o distorsionada y confusa de la misma.-

Por otra parte, es notorio y evidente que frente y opuesto al requisito de veracidad que taxativa y normativamente se establece y consigna en nuestro código mercantil figura aquel concepto patológico de la mal llamada “contabilidad creativa”.-

c) Estado de Resultados fiable.-

Sobre este aspecto específico interesa tener presente la normativa actualmente vigente perteneciente al Código de Comercio, que textualmente dispone la siguiente:

**Art. 52.-** *Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el Libro Inventario y Balances, además de éste, un cuadro contable demostrativo de las ganancias y pérdidas, del que éstas resulten con **verdad y evidencia** (énfasis mío).-*



En efecto, es oportuno destacar que el artículo 43 del código citado requiere que el sistema contable utilizado por la entidad considerada sea el fiel reflejo de una situación verídica de los negocios y las actividades que ella desarrolla y que el artículo 51- ya mencionado con anterioridad- se refiere a la veracidad y claridad que debe exhibir la situación financiera del ente. La presente normativa establece claramente que el estado de resultados perteneciente a la entidad bajo estudio también debe expresar con claridad y veracidad lo realmente acontecido en ese aspecto.-

En consecuencia, ello significa que tanto legal como también técnicamente no se admite la posibilidad de confeccionar en materia contable estados de resultados que contengan asientos de operaciones, movimientos, resultados confusos, falsos o bien inexistentes.-

Por último y a pesar que el artículo 43 del código citado establece, en forma genérica, que las constancias contables de las operaciones y transacciones registradas deben justificarse y complementarse con la documentación respaldatoria respectiva, la presente normativa claramente indica y enfatiza que el contenido del estado de resultados perteneciente a la entidad considerada debe provenir de registraciones contables verdaderas y evidentes.-

d) Cumplimiento de Formalidades y Prohibiciones.-

Por otra parte, es importante destacar que nuestro código mercantil expresamente indica, bajo los artículos 53 y 54, diversos requisitos formales como también prohibiciones al modo de llevarse los registros contables establecidos.-

En efecto, aquellos registros denominados obligatorios deberán estar individualizados y foliados, pudiéndose prescindir de alguna de estas formalidades para las sociedades comerciales en la medida que la autoridad oficial de control autorice a la entidad interesada la sustitución de los mismos por medio de ordenadores, medios mecánicos, magnéticos y otros, con excepción del libro " Inventarios y Balances".-

Al respecto, tanto en los registros denominados obligatorios como en aquellos llamados auxiliares no exigibles legalmente, se establecen las siguientes prohibiciones, a saber:

- a) alterar en los asientos contables, el orden progresivo de las fechas y operaciones;
- b) dejar espacios en blanco o huecos en su escritura, con el propósito de evitar posibles intercalaciones y agregados en su texto;
- c) efectuar interlineaciones, raspaduras y enmiendas en su contenido, dado que las posibles equivocaciones y omisiones cometidas se habrán de salvar por medio de un nuevo asiento contable registrado en la fecha en que se advierte esa circunstancia;
- d) tachar, borrar o suprimir asiento contable alguno; y
- e) mutilar alguna parte del registro, arrancar hojas del mismo o alterar la encuadernación o la foliación.-

Finalmente, es importante destacar que tan significativas son las formalidades establecidas citadas con anterioridad que el artículo 55 del citado Código de Comercio, indica que aquellos registros contables que carezcan de las formalidades indicadas o

posean algunos de los defectos citados con anterioridad no tienen valor jurídico alguno en litigio judicial a favor de la entidad a quienes ellos pertenezcan.-

#### 8.- Incumbencias Profesionales y Formación Curricular.-

En mérito a esa especial circunstancia se considera que atento a las propias incumbencias profesionales específicas que poseen los Contadores Públicos (art. 13 de la Ley N° 20.488), como así también a la formación curricular que posee esa carrera universitaria en nuestro país, es sumamente conveniente y oportuno que los magistrados, en aquellos casos y circunstancias en que ellos lo consideren procedente y útil, procuren consignar en forma expresa y taxativa, dentro del pliego pericial contable ordenado, aparte del conocido requerimiento vinculado a “**si los registros contables examinados son llevados en legal forma**” o bien si ellos “**son mantenidos acorde (o conforme) a Derecho**” indiquen concreta y específicamente aquellos aspectos informativos referidos a la confianza, validez y veracidad que pueda merecer el sistema contable -incluyendo a los propios registros contables empleados- sujeto a compulsas y examen de parte del profesional interviniente (artículos 43, 51, 52, 53 y 54 del Código de Comercio).-

En síntesis, se estima sumamente importante y destacado consignar esta circunstancia en forma expresa y taxativa, dado que este último aspecto jerarquiza y mejora notablemente el alcance, los resultados y los beneficios que otorga la mencionada medida de prueba establecida y ello,

seguramente, podrá asistir más eficazmente al magistrado interviniente para una mejor y más adecuada administración de justicia.-

#### 9.- Conclusiones y Comentario Final.-

Como resultado de la experiencia práctica adquirida en la actividad profesional en materia pericial contable realizada por el autor en el ámbito forense metropolitano y en función a lo ya expresado con anterioridad a lo largo del presente trabajo, a continuación se consignan los comentarios y conclusiones más importantes, a saber:

1.- Se considerará sumamente significativo del punto de vista procesal que al momento de realizar su labor profesional el Contador Público actuante -en su rol de perito contador o bien como síndico en los procesos judiciales de concursos y quiebras- aparte de proceder a identificar específica y detalladamente los registros contables sometidos a su alcance y consignar los datos particulares de cada uno de ellos, clara y expresamente manifieste su opinión y consideraciones sobre el estado y la forma en que aparecen ser mantenidos y llevados los mismos.-

2.- Asimismo,, es importante y significativo destacar que de la propia lectura y cuidadoso análisis del contenido de diversos artículos normativos pertenecientes a nuestro Código de Comercio, surgen disposiciones específicas y directas que se refieren concretamente a la confianza, veracidad y validez que pueden merecer y

deben ofrecer los registros contables de la entidad sujeta a examen y, consecuentemente a esa circunstancia, referidas al propio sistema contable utilizado perteneciente a la misma.-

En efecto, y sin perjuicio de otras menciones y referencias particulares, merecen consignarse de manera especial aquellas disposiciones normativas que establecen concreta y claramente las propiedades, los requisitos y las cualidades sustanciales que ineludiblemente debe poseer y brindar el sistema contable sujeto a estudio y compulsión no sólo para satisfacer esas premisas de carácter legal, sino también y fundamentalmente para poder merecer los beneficios y a la vez recibir el respaldo que le otorga la propia ley para aquellos sujetos y entidades que cumplen con sus obligaciones de llevar y mantener una contabilidad conforme a Derecho.-

3.- En consecuencia, muy especialmente se considera que conforme con las propias incumbencias profesionales específicas, que poseen los Contadores Públicos (art. 13 de la Ley N° 20.488), como así también a la formación curricular que posee esa carrera universitaria, es sumamente oportuno y conveniente que los magistrados -en aquellos casos y circunstancias en que ellos puedan considerar procedente y útil- procuren consignar en forma expresa y taxativa dentro del pliego pericial contable ordenado, aparte del conocido requerimiento vinculado a **“si los registros contables son llevados en legal forma”** o bien si ellos **“son mantenidos acorde (o conforme) a Derecho”** manifiesten concreta y específicamente los aspectos informativos referidos a la **confianza, validez y veracidad** que pueda merecer el sistema contable examinado -incluyendo a los registros contables empleados- sujetos a compulsión de parte del profesional interviniente (artículos 43, 51, 52, 53 y 54 del Código de Comercio).-

4.- Sobre el particular, en un trabajo anterior del autor se aborda específicamente esa problemática y también se consignan las distintas situaciones alternativas más comunes y frecuentes que profesionalmente pueden presentarse al Contador Público interviniente ilustrándose a mero título ejemplificativo los diversos modelos de dictamen que eventualmente pueden utilizarse con esos fines y propósitos en cada una de las situaciones que deba concretamente enfrentar el profesional actuante.-

5.- En síntesis, se estima sumamente importante y destacado consignar el requerimiento indicado en forma expresa y taxativa dentro del ordenamiento judicial que formule el magistrado, dado que indudablemente este último aspecto jerarquiza y mejora en forma notable el alcance, los resultados y los beneficios que otorga la mencionada medida de prueba y ello seguramente podrá ayudar más eficazmente al juez interviniente para realizar una mejor y más adecuada administración de justicia.

#### **10.- Referencia Bibliográfica**

- Besana, Guillermo A., Iglesias, Silvia y Sánchez Pastor, Jorge R.: “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EMISIÓN, CONVERSIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA EN LOS SISTEMAS DE REGISTROS CONTABLES – Aspectos legales y Técnicos”; trabajo presentado ante el 18º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, realizado en la Capital Federal en el mes de junio de 2010.-
- Binda, Hugo A.: “ASPECTOS RELEVANTES EN LA TOMA DE EVIDENCIAS”; capítulo incluido dentro del texto “Actuación Profesional Judicial” de los coordinadores

Luisa Fronti de García y Juan Carlos Viegas; Ediciones Macchi, Buenos Aires, abril de 1998.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino: "LOS PERITOS CONTADORES JUDICIALES Y SU RELACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES"; trabajo presentado ante el XXIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional, organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario en esa ciudad , en el mes de noviembre de 2001.-
- Dell'Elce, Quintino Pierino: "CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS DICTÁMENES PERICIALES CONTABLES – Disposiciones Normativas Relacionadas"; CECYT; Informe N° 3 del Área Judicial y Societaria, Buenos Aires, 2002.-
- Dell'Elce, Quintino Pierino: "PROPUESTA DE UN NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU DOCUMENTACIÓN – Comentarios y Consideraciones"; Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional N° 33/34, Buenos Aires, junio/diciembre de 2004.-
- Dell'Elce, Quintino Pierino: "NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU DOCUMENTACIÓN"; La Gaceta de Económicas, Año 4 N° 50, Buenos Aires, diciembre de 2004.-
- Dell'Elce, Quintino Pierino: "EL DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES"; trabajo presentado ante las Jornadas Profesionales de Actuación Judicial, organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal en esa ciudad, en el mes de mayo de 2005 y ante el XXVII Simposio Nacional de Práctica Profesional, organizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en la ciudad de Mendoza, en el mes de agosto de 2005.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino: "ALGUNAS CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES"; Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional N° 41/42, Buenos Aires, julio/diciembre de 2006.-
- Dell'Elce, Quintino Pierino: "ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CONSIDERACIÓN PREVIO A ORDENAR UN ESTUDIO PERICIAL CONTABLE"; trabajo presentado ante las XX Jornadas de Actuación Judicial, organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal en esa ciudad, en el mes de agosto de 2008 y ante las Jornadas de Investigación y Reflexión en Cátedra, organizadas por la FCE de la UBA, en el mes de noviembre de 2008.-
- Favier Dubois, Eduardo M. (h); "LA CONTABILIDAD INFORMÁTICA: ¿BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU ACTUAL IMPLEMENTACIÓN?"; Editorial Errepar, Doctrina Societaria y Concursal, N° 164, Tomo XIII, Buenos Aires, julio de 2001.-
- Kwasniewski, Rubén Leonardo: "EL PERITO CONTADOR RELEVANCIA DE SU ROL – CUESTIONARIOS PERICIALES, PRETENSIONES IMPROCEDENTES, INCUMBENCIAS, INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS, FUENTE DE TRABAJO"; ponencia presentada ante el 17º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, en la ciudad de Córdoba, en el mes de setiembre de 2008.-
- Mariscotti, Raúl E. P. P.; "PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA EXPEDIRSE SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO"; Boletín del CPCECF "Sección: Colaboraciones Técnicas", trimestre julio-setiembre de 1988, Buenos Aires.-
- Mariscotti, Raúl E. P. P.: "LIBROS DE COMERCIO, COMENTARIOS Y REFLEXIONES"; publicado en Doctrina Societaria y Concursal, Editorial Errepar, Buenos Aires, 1999.-



- Popritkin, Alfredo R., Mariscotti, Raúl E. P. P. y Sabor, Ricardo H.: “PAUTAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL”; Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, CECYT; Informe N° 1 – Área de Trabajos Especiales, Buenos Aires, 1990.-
- Popritkin, Alfredo R.: “CONTENIDO DE LOS INFORMES PERICIALES – MODELOS DE DICTÁMENES”; trabajo presentado ante las Jornadas de Actuación Judicial , organizadas por el colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de junio de 1995.-
- Popritkin, Alfredo R.: “UNIFICAR CRITERIOS EN LA REALIZACIÓN DE PERICIAS CONTABLES”; trabajo presentado ante las XI Jornadas de Actuación Judicial, organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de agosto de 1999.-
- Popritkin, Alfredo R.: “FRAUDES Y LIBROS CONTABLES”; Editorial La ley, Buenos Aires, 2004.-
- Popritkin, Alfredo R.: “FRAUDES CONTABLES Y SOCIETARIOS”; Editorial La Ley, Buenos Aires, 2009.-
- Schiavo, Jorge N.: “LOS REGISTROS CONTABLES LEGALES”; Ediciones Nueva Técnica, Buenos Aires, 1983.-
- Schiavo, Jorge N.: “UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN SUSTITUCIÓN DE ALGUNOS LIBROS DE COMERCIO”; Revista Derecho Fiscal XXXVIII, Buenos Aires, 1984.-
- Schiavo, Jorge N.: “SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN LA REDACCIÓN DEL INFORME PERICIAL CONTABLE”; trabajo presentado ante el XXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional, organizado por la FCE de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en el mes de setiembre de 2000 y publicado

posteriormente en “Cuadernos Profesionales N° 22” del CPCECABA, en el mes de octubre de 2005.-

- Schiavo, Jorge N.: “CONTABILIDAD LEGAL, VALIDEZ DE ASIENTOS SIN DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA, EL VALOR DE LOS ASIENTOS CONTABLES Y DE SU DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA”; trabajo presentado ante la Iª JORNADA NACIONAL DE DERECHO CONTABLE, realizada en la Universidad de Morón, en el mes de junio de 2008.-
- Schiavo, Jorge N.: “SOBRE EL COMETIDO DEL PERITO CONTADOR”; XXXI Simposio Nacional de Informes de Práctica Profesional, UADE, Buenos Aires, setiembre de 2009.-
- Schiavo, Jorge N.: “LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS ANTE LA SEGURIDAD JURÍDICA”; trabajo presentado ante la III Jornada Nacional de Derecho Contable, en la Universidad Nacional de La Plata, en el mes de agosto de 2010.-
- Usenki, Dora Haydée: “PERICIAS CONTABLES. DICTAMEN SOBRE LIBROS”; El Notificador N° 70, julio/agosto de 1997, Buenos Aires.-



XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PLATA

La Plata, 15 y 16 de septiembre de 2.011

Area II: Actualización de Contenidos Programáticos

Título

**INCLUSIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD**  
**DE LA INFORMACIÓN EN LA FORMACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO**

Autor

**Diego Sebastián Escobar**

Contador Público UBA

Maestrando en Seguridad Informática

Centro de Modelos Contables, Facultad de Ciencias Económicas,

Universidad de Buenos Aires.

Ayudante de primera ad honorem de la asignatura Contabilidad Patrimonial.

Contacto

[escobards@gmail.com](mailto:escobards@gmail.com)

**Inclusión de conceptos básicos de Seguridad de la Información en la formación  
del Contador Público**

**Índice temático**

1. Introducción

2. La falta de concientización del valor de la Información.

- Principios básicos de la Seguridad de la Información.

3. Normas y estándares relacionados con la Seguridad de la Información.

- *Normativas Legales*

- *Normativas y Estándares vinculadas con el Sistema Contable*

4. Modelos de Gestión de la Seguridad.

5. Conclusiones

6. Bibliografía

Anexo 1

**1. Introducción**

El avance de las Tecnologías de Información y Comunicación en las organizaciones ha influido innegablemente la profesión del Contador Público actual. Con el avance de las mismas surgieron nuevos conceptos en torno al sistema de información contable, entre los que se destacan: el comercio electrónico, el home banking, nuevos soportes los sistemas de registros, cumplimientos legales, etc.

En numerosos trabajos, como en la Tesis Doctoral en 1968 de la profesora Luisa Fronti de García<sup>47</sup>, se planteó la necesidad de que el Contador en el futuro incorpore conocimientos en tecnología de la información. Actualmente se puede comprobar que el uso de las herramientas informáticas en el desarrollo profesional se ha vuelto indispensable.

El presente trabajo tiene el objetivo de identificar algunas cuestiones de la Seguridad de la Información que por las incumbencias y necesidades profesionales en la Sociedad Digital actual resulta indispensable su conocimiento.

En una primera parte se analizarán los principios básicos de la Seguridad de la Información y la necesidad de la concientización del valor de la misma.

En una segunda sección se identificarán las normativas legales y estándares mundiales de la seguridad relacionados con los sistemas contables. Y en la última parte se analizarán los cuerpos normativos relacionados con la gestión de la seguridad para mitigar los riesgos de pérdida y/o robo de la información.

## **2. La falta de concientización del valor de la Información.**

Una de las cuestiones más relevantes en el ámbito profesional actual radica en la necesidad de concientizar a los profesionales en la importancia del cuidado de la Información. Existen numerosas empresas que desconocen la importancia de los datos que manejan y no implementan las medidas necesarias para su adecuado resguardo.

En las organizaciones existen importantes bases de datos, como las correspondientes a proveedores, clientes, empleados, en donde su destrucción, robo o pérdida puede causar nefastas consecuencias.

---

<sup>47</sup> Luisa Fronti de García, (1968), "La Formación del Contador Público en la UBA", Tesis Doctoral. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Resulta imprescindible que las organizaciones y los profesionales identifiquen a la información como activo necesario para el desarrollo de las actividades, en donde se debe asegurar, inventariar y brindar una protección apropiada; y el Contador requiere aprehender algunas cuestiones básicas de la Seguridad Informática, tanto para desarrollar sus actividades en una gran empresa o individualmente en un estudio.

**- Principios básicos de la Seguridad de la Información.**

La Real Academia Española establece que seguridad, es la cualidad de Seguro, es decir estar libre y exento de todo daño peligro o riesgo. En tecnología de la información, la seguridad entendida según la citada definición es prácticamente imposible de conseguir, *“por lo que se tiende mas al concepto de fiabilidad”*<sup>48</sup>; entendiéndose a un sistema seguro como aquel que se comporta como se espera de él.

En los sistemas informáticos consideran que son seguros, si cumplen con las siguientes características dispuestas en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro 1: Principios de la Seguridad de la Información</b>	
Confidencialidad	Requiere que la información sea accesible (usarla, leerla o escucharla) a las personas autorizadas.
Integridad	Requiere que la información sólo pueda ser modificada por las entidades autorizadas. Asegurando que la información con la que se trabaja sea completa y precisa, poniéndole énfasis en la exactitud tanto en su contenido como en los procesos involucrados en su procesamiento.
Disponibilidad	Requiere que los recursos del sistema informático estén disponibles a las entidades autorizadas cuando se los necesiten.

<sup>48</sup> Julio Gómez López, “Guía de campo de hackers”, Capítulo I,. México, 2010, Alfaomega Grupo Editor. 17p



A continuación se especifican los cuerpos normativos legales y estándares que repercuten en el Sistema de Información Contable involucrando por sus incumbencias profesionales al Contador Público.

### 3. Normas y estándares relacionados con la Seguridad de la Información.

#### - Normativas Legales:

En la República Argentina existen numerosas leyes relacionadas con la Seguridad de la Información. En el siguiente cuadro se destacan las que tienen una alta relevancia con el Sistema Contable en un entorno tecnológico.

<b>Cuadro Nº 2: Normas Legales</b>	
LEY Nº 25.326 (Año 2000)	Protección de Datos Personales
LEY Nº 25.506 (Año 2001)	Firma Digital
LEY Nº 25.036 (Año 1998)	Propiedad Intelectual
LEY Nº 26.388 (Año 2008)	Delito Informático
Fuente: Elaboración Propia	

De las citadas legislaciones, el autor considera pertinente destacar en primer lugar a “La Ley de Protección de Datos Personales”, la cual exige la declaración de las bases de datos personales existentes en las organizaciones dedicadas a proporcionar

informes, en formato físico o digital y se deben tomar las medidas de protección de la información dispuestas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DNPDP).

En torno a esta legislación, en Junio del 2011 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *“ha firmado un convenio con la DNPDP(...) para que los profesionales matriculados y registrados en este Consejo puedan cumplir con su obligación de declarar sus bases de datos a través de un mecanismo simplificado de inscripción habilitado al efecto.”*<sup>49</sup> A los interesados en el citado régimen especial, en el anexo 1 se especificarán las principales características del mismo.

Otra normativa relevante es la “Ley de Firma Digital” si en la organización se requieran homologar documentos; como también la “Ley de delito informático” en el cual se especifica que en un sistema de información se deben implementar medidas de seguridad necesarias para limitar el acceso a la información.

**- Normativas y Estándares vinculadas con el Sistema Contable:**

Además de las citadas normas legales que impactan en el ejercicio del Contador Público se destacan los siguientes estándares:

<b>Cuadro Nº 3: Otras Normativas y Estándares</b>
- PCI (Tarjetas de Pago)
Sarbanes Oxley (por clientes Multinacionales que cotizan en Bolsa en USA)
Normativas de otras Auditorías Cruzadas

---

<sup>49</sup> Consejo Profesional en Ciencias Económicas, Bases de datos de Profesionales en Ciencias Económicas. Oportunidad de regularizar y evitar sanciones, Publicado: 13/07/2011, extraído de [http://www.consejo.org.ar/noticias11/basedatos\\_1307.htm](http://www.consejo.org.ar/noticias11/basedatos_1307.htm)

Las Normas PCI son un estándar exigido por las empresas emisoras de tarjetas de pago. Las mismas solicitan cumplir con requisitos en las herramientas y en el manejo de la información de los usuarios de las tarjetas.

En el caso de que una empresa quisiera cotizar en la Bolsa de Comercio de Nueva York o ser cliente de una empresa que cotice, debería cumplir con las exigencias de la Ley estadounidense Sarbanes Oxley, como también de las diferentes normas de seguridad que pueden ser exigidas por diferentes auditorías cruzadas que se realicen.

#### **4. Gestión de la Seguridad.**

Como se ha podido observar, las normas relacionadas con la Seguridad de la Información que impactan en el Sistema Contable y la actuación del Contador Público, establece la necesidad de adoptar procedimientos para la gestionar la seguridad de la información. Por ejemplo, en el caso de un pequeño estudio contable, requeriría la implementación de las medidas dispuestas por la DNPDP; y en el caso gran empresa resulta necesario la implementación de Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información como lo previsto en la ISO/IEC 27001, como también de las Normas de Calidad (ISO 9001) y de Gestión de Servicios de IT (ISO/IEC 20000).

En la siguiente imagen, se puede observar el conjuntos de normas relacionadas con la seguridad de la información que impactan en el funcionamiento del sistema de información contable y requiriendo el conocimiento de la problemática por parte del profesional en Ciencias Económicas.

**Imagen 1: El sistema de Información Contable y las Normas de Seguridad de la Información**



Fuente: Elaboración propia.

## **5. Conclusiones**

El avance de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Sistemas de Información Contable han planteado al Profesional en Ciencias Económicas nuevos ámbitos relacionados con las incumbencias profesionales.

En la República Argentina, existen numerosas normativas de cumplimiento legal u optativo relacionadas con la Seguridad de la información que deben cumplirse para evitar sanciones administrativas y/o judiciales; revelando nuevos desafíos y obligaciones para el Contador Público que desarrolla sus actividades en grandes empresas o en pequeños estudios.

Como primera cuestión, se plantea la necesidad de concientizar a los profesionales en el valor y el cuidado de la Información, incorporando además de conocimientos en tecnología, conceptos básicos de la Seguridad de la Información. Un claro ejemplo de nuevas obligaciones en relación con el cuidado de los datos puede reflejarse en el Nuevo Régimen Simplificado de Inscripción de las Bases de Datos personales, para los matriculados del Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El cumplimiento de las normas relacionadas con la Seguridad de la Información, como se ha nombrado precedentemente, pueden plantear numerosas obligaciones al profesional, pero el autor considera que deberían tenerse en cuenta para brindar un mejor servicio a los clientes en cualquier tipo de organización, y como un nuevo campo para el desarrollo profesional.

El autor considera conveniente no considerar a la Seguridad de la Información estrictamente como una obligación profesional adicional sino como una distinción y ventaja competitiva en la formación del Contador Público actual.

## 6. Bibliografía

<p>Consejo Profesional en Ciencias Económicas, “Bases de datos de Profesionales en Ciencias Económicas. Oportunidad de regularizar y evitar sanciones”, Publicado: 13/07/2011, extraído de <a href="http://www.consejo.org.ar/noticias11/basedatos_1307.htm">http://www.consejo.org.ar/noticias11/basedatos_1307.htm</a></p>
<p>Escobar, Diego Sebastián, (2010): “Ley de Protección de Datos Personales”, Revista Imagen Profesional, de La Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.</p>
<p>Infoleg (2010), “Ley de 25326 de Habeas Data, Artículo 7” accedido desde <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a></p>
<p>IRAM-ISO, “IRAM-ISO 9000:2001 Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario”, IRAM, Buenos Aires, Primera Edición, 2001.</p>
<p>IRAM-ISO/IEC, “IRAM-ISO 20000-1:2008 Tecnología de la información - Gestión de servicios – Parte 1: Requisitos”, IRAM, Buenos Aires, Primera Edición, 2008.</p>
<p>IRAM-ISO/IEC, “IRAM-ISO 27001:2007 Tecnología de la información - Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) – Requisitos”, IRAM, Buenos Aires, Primera Edición, 2007.</p>
<p>Gómez López, Julio (2010) “Guía de campo de hackers”, Capítulo I., México, Alfaomega Grupo Editor. 17 p</p>
<p>Fronti de García, Luisa (1968), “La Formación del Contador Público en la UBA”, Tesis Doctoral. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.</p>
<p>SUAREZ KIMURA, E. y ESCOBAR, D. (2010): “Repercusiones de La Ley De Protección de Datos Personales en el Ejercicio Profesional del Contador Público”, en el XXXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional del Contador. FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, Septiembre, 2010.</p>

## **Anexo 1: Régimen Simplificado en la Inscripción de Bases de Datos Personales en el Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** <sup>50</sup>

Con este acuerdo entre el CPCECABA con la DNPDP, los profesionales podrán inscribirse por medio de un régimen Simplificado según lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Para ello, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1 - El trámite se inicia completando un formulario electrónico en la página: [www.jus.gov.ar/datospersonales](http://www.jus.gov.ar/datospersonales).

2- En una segunda instancia hay que presentar ante el Registro Nacional de Bases de Datos:

- 1) La impresión del correo electrónico recibido de la DNPDP.
- 2) La impresión del archivo pdf que generó al aceptar la carga del formulario, **debidamente firmado** por el profesional.
- 3) El comprobante de depósito o transferencia en caso de que el importe indicado en la segunda hoja del archivo pdf sea superior a \$ 0.- (que se abonará en las Cajas del Consejo)

Las dos (2) impresiones (correo electrónico + impresión del formulario) y el comprobante de pago -en caso de corresponder- deben ser presentados en el Consejo, quien certificará la condición de matriculado/registrado del presentante y remitirá las presentaciones a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales cada quince días.

---

<sup>50</sup> Consejo Profesional en Ciencias Económicas, "Bases de datos de Profesionales en Ciencias Económicas. Oportunidad de regularizar y evitar sanciones", Publicado: 13/07/2011, extraído de [http://www.consejo.org.ar/noticias11/basedatos\\_1307.htm](http://www.consejo.org.ar/noticias11/basedatos_1307.htm)

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales analizará las presentaciones, y en caso de corresponder aprobará las solicitudes de inscripción y emitirá el correspondiente Certificado de Inscripción y lo enviará directamente al profesional por correo electrónico en un archivo pdf.





**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL**

“Por la ética de la educación”

**FACULTAD DE ECONOMÍA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

La Plata. 15 y 16 de septiembre de 2.011

Título

**ELABORACION DE PUNTOS DE PERICIA CONTABLE**

**EN CASO DE EXTENSION DE QUIEBRA**

Autora

**MARISOL ANDREA FALBO**

La presentación de la demanda de extensión de quiebra, es un derecho obligación (poder – deber) del Síndico que actúa en la quiebra.

El plazo que dispone el Síndico para presentar la petición es después de la declaración de quiebra y hasta los seis meses posteriores a la fecha en que se presentó el Informe General.

El artículo 275 de la ley falencial le otorga al Síndico distintas atribuciones que son suficientes para realizar la tarea de investigación a fin de obtener el resarcimiento al patrimonio de la quiebra.

Ello no significa que la legitimación procesal no le confiere facultades para iniciar demandas irresponsables que carezcan de la más remota posibilidad de obtenerlas.

El Síndico debe merituar con suma precaución la conveniencia o no de iniciar la acción.

La responsabilidad debe ser una de las premisas que debe asumir a tales efectos.

Para lo cual debe actuar con prudencia, medida, seriedad, convencimiento, porque de lo contrario en el caso que cuando finalice la acción y en la sentencia se pruebe negligencia, impericia, culpa o dolo las consecuencias pueden ser no gratas, (carga personal de los honorarios y costas del proceso); en caso contrario y de no probarse la actuación del Síndico señalada, las costas y honorarios correrán por cuenta de la quiebra. Así lo ha dictaminado la Corte Suprema de la Nación, al señalar en el caso “Flores, Aurelio c/ Competrol S.A. y otros Diciembre 10 – 1997”.....-..... que las sanciones al Organo Sindical están previstas en la propia ley de Concursos y Quiebras.

Sin Perjuicio de lo expuesto tanto el Dr. Ruben Segal en la obra Sindicatura Concursal como el Dr. Rivera en Instituciones de Derecho Concursal se expiden en tal sentido.

La Sindicatura que cuente con indicios ciertos puede aplicar las facultades de investigación en la fallida art. 275 LC y por aplicación del artículo 56 del Código de Comercio con autorización judicial, en los libros comerciales como así también en los societarios y laborales de terceros

Asimismo podrá solicitar a los organismos oficiales que considere pertinentes información que le resulte útil.

Sólo después de haber transitado en plenitud todos estos caminos el Síndico puede llegar al convencimiento positivo y estará para iniciar la acción.

Por supuesto que además de la prueba pericial contable, que es el motivo del presente trabajo, el Contador Público que actúe como Sindico debe intervenir conjuntamente con el abogado que lo patrocine (conveniente) en la propuesta de los demás medios de prueba a valerse, como por ejemplo, Absolución de Posiciones (a quienes se pretende la acción), Testimonial, Documental, Informativa.

Pasaré a realizar una breve referencia a que situaciones o casos se pueden presentar y están previstos en la ley en lo que hace a la Extensión de Quiebra.

Históricamente el instituto de Extensión de quiebra, no estaba expresamente contemplado en la ley falencial, sino que por imperio del artículo 957 del Código Civil, se aplicó, en el resonante caso de extensión Swift-Deltec, que según los autores que me ha tocado consultar, se trató de una pieza importantísima, no sólo por el caso en sí, sino para la economía del país. (se refiere al supuesto de simulación, ilícita en perjuicio de terceros).

El abogado patrocinante del actor el Dr. Alconada Aramburú que fuera Profesor en esta casa de estudios, y que nuestros profesores lo destacaban ponderándolo.

Con posterioridad a este caso la ley lo contempló expresamente con algunas variantes y así llegamos a la que actualmente rige.

La extensión de quiebra no se pide por parte del Síndico cuando ésta es de oficio, o sea que opera automáticamente; es en el caso de que se decrete la quiebra de una sociedad, cuyos socios sean ilimitadamente responsables.

En este caso se decreta la quiebra, de oficio de la sociedad y de los socios, por lo que no es necesaria la acción, por parte del Síndico.

Por otra parte no se puede ir (así lo contempla la ley) en contra de las finalidades de la ley, pues no merece su protección la utilización anómala de figuras jurídicas. Entre otras a toda persona que ha actuado bajo apariencia de la fallida, efectuado actos en su interés personal, disponiendo de los bienes, como si fueran propios, todo ello en perjuicio de los acreedores. En consecuencia sino se demuestra en forma concreta los actos practicados en beneficio personal ni la disposición de los bienes sociales como propios, no procede hacer lugar a la extensión de quiebra.

Por de pronto un hecho aislado, se entiende insuficiente para que proceda la extensión. O sea que se trata de una conducta por un hecho aislado de abuso de la personalidad de los bienes de la fallida.

La conducta ilegítima ocasional no permite la extensión de quiebra del abusador; puede ser alcanzado por las acciones resarcitorias. (Acción Revocatoria Concursal)

En el instituto de extensión de quiebra no es necesario demostrar el enriquecimiento, puesto que el tercero lo puede haber consumido.

Otro punto de vista a considerar para intentar la extensión es la figura de la controlante de la fallida, cuando aquella ha desviado el interés social de la contralada, en dirección a una unificación en interés de la misma o del grupo económico, en desmedro de la fallida.

La otra posibilidad de peticionar la extensión de quiebra es la que se produce por confusión patrimonial inescindible.

En si no se trata de una extensión, sino de la quiebra de un solo patrimonio de distintos titulares.

Se produce cuando hay promiscuidad en el manejo de los negocios, y es ni más ni menos que una sanción a los que transgredieron normas claras legales que apuntaban a la diferenciación de patrimonios y a una imposición de los procedimientos concursales.

En realidad se trata de un abuso de la personalidad jurídica, que puede operar entre dos sociedades y/o entre éstas y personas físicas.

Debe operar una gestión común de los patrimonios, porque es determinante.

En opinión de Maffía no es necesario que se agregue a las palabras confusión patrimonial, la calificación de inescindible, como lo determina la ley.

Se produce cuando se presenta la imposibilidad de delimitar la mayor parte de los activos y pasivos, que dependerá de la prudente apreciación judicial.

Es muy importante tener en consideración :

Si se percibe que hay:

- a.- administración única;
- b.- Objeto societario o actividad idéntica;
- c.- Comunidad de directores.
- d.- Pago de deudas de una sociedad con activos de otra.
- e.- Resultados negativos de una sociedad a cuenta de positivos de otra.
- f.- El mismo domicilio social.
- g.- Los recursos son usados en forma promiscua, con una falta de adecuación de ingresos y costos por patrimonio.
- h.- Resultados negativos de una sociedad a expensas de positivos de otra.

Hasta aquí una breve descripción del instituto Extensión de Quiebra para recordarlos a los fines de enfocar el tema del presente trabajo.

A partir de aquí, podemos señalar que la actuación del Contador Público en funciones de Sindico de la Quiebra es personal, pero debe destacarse que sin perjuicio de que tiene que llevar a cabo toda la tarea investigativa con las atribuciones que le otorga el artículo 275 de la ley falencial, para también elaborar los otros medios de prueba a valerse en la acción de extensión como puede ser la Informativa,

Documental. Absolución de Posiciones, Testimonial, es recomendable ser asistido o patrocinado por letrado.

Del mismo modo que para la elaboración de la Pericial Contable o Pericial Caligráfica a que hubiera lugar en caso de negativa a quien se imputa.

Todo ello o sea en la elaboración de la demanda de extensión de quiebra es conducente , conveniente y prudente actuar con patrocinio letrado.

A tales efectos debemos tener presente cuales son lo objetivos a que apuntan los puntos de pericia, más aún las contestaciones a los mismos, que serán de apoyatura para llevar a la convicción del juzgador con lo que se apunta la extensión.

Para ello debiéramos seguir a Hernando Devis Echandía en su obra Teoría General de la Prueba judicial, donde enumera algunas de las características ineludibles que deben reunir este tipo de pruebas (la pericial), a saber:

- a.- Que sea un medio conducente respecto al hecho a probar;
- b.- Que el hecho objeto del dictamen sea pertinente;
- c.- Que el perito a designarse sea experto y competente para el desempeño de la encomienda;
- d.- Que no exista motivo serio para dudar de su desinterés, imparcialidad y sinceridad;
- e.- Que no se haya probado una objeción por error grave, dolo, cohecho o seducción.
- f.- Que el dictamen esté debidamente fundamentado.
- g.- Que las conclusiones del dictamen sean, clara, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos.
- h.- Que las conclusiones sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles.



i.- Que no existan otras pruebas que desvirtúen el dictamen o lo hagan dudoso o incierto.

j.- Que no haya rectificación o retracción del perito.

k.- Que el dictamen sea rendido en término.

l.- Que no se haya violado el derecho de defensa, de la parte perjudicada con el dictamen, o su debida contradicción.

m.- Que los peritos no excedan los límites de su encargo.

n.- Que no se haya declarado judicialmente la falsedad del dictamen.

o.- Que el hecho no sea jurídicamente imposible de existir presunción de derecho o cosa juzgada en contrario.

p.- Que los peritos no hayan violado la reserva legal o el secreto profesional que ampare los documentos que sirvieron de base a su dictamen.

Lo expuesto servirá de guía no sólo para redacción de los puntos de pericia contable, sino para el seguimiento del proceso en sus etapas de verificación del dictamen, la eventualidad de observaciones o impugnaciones.

### PLANTEO DEL CASO

En su labor de investigación, después del desapoderamiento y en consecuencia de haberse producido la incautación de bienes, documentación, libros de la fallida viene en el proceso, la etapa de la verificación de créditos.

Es muy útil a los efectos de la investigación lo que le puedan informar los presuntos acreedores en dicha etapa, para que el Síndico cuente con alguna pista que

le permita obtener datos y documentación útiles para la confección de la demanda y con ella la elaboración de los puntos de pericia.

El caso se trata de una fallida que opera en forma asidua con otra sociedad.

Esta sociedad, tiene el mismo domicilio legal y real que la fallida, en su estatuto contempla el mismo objeto societario, opera con los mismos bancos, tiene distintas obras en construcción.

#### Parte de la Demanda:

#### Prueba Pericial

Se oficie a la Oficina Pericial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para que desinsacule al Perito Oficial, cuya designación realizará V.S, a los efectos que se constituya en la sede la demandada sito en calle .....Nº..... y en el domicilio constituido por el Sr. Síndico sito en la calle .....Nº para que conteste el siguiente cuestionario pericial:

En los libros de la demandada:

- a. Para que informe qué libros de comercio, societarios y laborales lleva la demandada, indicando fecha de rúbrica y en su caso la cantidad que tiene registrados.
- b.- Si puede constatar deficiencias, en lo que hace a las prescripciones mencionadas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables a cada materia, en los libros que menciona la pregunta precedente, indicándolos con precisión y detalladamente.
- c.- Si opera con Bancos, enumerándolos consignando las cuentas abiertas, especificando de qué tipo son, y a nombre de quienes están las mismas. Deberá consignarse si hay cuentas conjuntas el nombre de las sociedades.

d.- Si ha obtenido créditos, de cualquier tipo y nombre de los garantes. Quienes y cómo los cancelaron. Retrotraerse a dos años del auto quiebra.

e.- Del estatuto de la sociedad, informará el domicilio legal de la sociedad y su objeto societario.

f.- Del Libro de Accionistas y del Libro Registro de Asistencia a Asambleas informará el nombre de los asistentes a las tres últimas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias si las hubiere.

g.- Las obras en construcción contratadas, enumerando a que repartición se las vinculó y de los libros laborales qué personal obrero tiene registrados. Si dichas obras fueron subcontratadas.

h.- Cómo se le abonaban los sueldos a dicho personal y de donde provenían los fondos.

i.- Quienes eran los miembros del Directorio durante los últimos tres ejercicios.

j.- Qué vehículos de cualquier tipo tiene registrado de su propiedad.

k.- De los registros y documentación respaldatoria de las cajas chicas, deberá informar en forma sintética qué se pagaba habitualmente.

De los libros de la fallida:, cuyos registros se encuentran en el domicilio del Síndico, sito en la calle .....de la ciudad de .....

Para la fallida, el mismo cuestionario que antes se anunciara para la demandada.

Del dictamen resultante, contestando los puntos de pericia señalados, se podrá comprobar que la demandada no contaba con personal para afrontar sus obras, ni estaban subcontratadas. Asimismo surgirá con la debida claridad que no existía una delimitación de patrimonios, por la utilización de cuentas corrientes a nombre de las dos sociedades, garantías entrecruzadas y manejo desordenado de las cajas chicas.

El objetivo que tiene este trabajo es el de promover en el estudiantado la investigación, recopilando conocimientos anteriores e inculcando que la labor forense del Contador Público no sólo es la de Perito, Interventor, Veedor, Sindico sino que también es la de proyectar puntos de Pericia cuando las necesidades así lo requieran o asesorando a los letrados en la redacción de los mismos, como así también cuando se los consulte para analizar un dictamen pericial y si el mismo merece observaciones o impugnaciones.



XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL  
“Por la ética de la educación”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de septiembre de 2.011

Título

**EMPRESAS UNIPERSONALES / SOCIEDADES UNIPERSONALES**  
**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Autores

**JTP CPN Carlos María Fernandez**

**JTP CPN Daniel Benjamin Cima**

**Auxiliar de 1º CPN Guillermo López Asensio**

Colaboración

**CPN Raul Peralta**

Contador del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

PRACTICA PROFESIONAL APLICACIÓN JURIDICA

Contacto:

carolfofernandez@hotmail.com - guillermolopezasensio@gmail.com

## I - INTRODUCCION

Las sociedades comerciales en nuestro país se encuentran reguladas por la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 y sus modificaciones la que en su artículo 1° define cuando habrá sociedad comercial:

*“ARTICULO 1° — Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”*

De esta manera la ley argentina impide que los empresarios que tengan intención de constituirse como sociedad unipersonal o empresa unipersonal, y de esta manera limitar su responsabilidad a la del capital que inviertan en dicha sociedad o empresa, puedan hacerlo.

## II - SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE ROSARIO

En el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la evolución de la cantidad de sociedades que se constituyen anualmente (y el tipo social adoptado por estas) se refleja en los siguientes gráficos:

CANTIDAD DE INSCRIPCIONES				
AÑO	SRL	SA	OTROS	TOTAL
2001	630	213	41	884
2005	868	260	23	1151
2010	759	245	37	1041

Se aprecia en el transcurso de la última década que los porcentajes, por cada tipo social, que se inscriben en el Registro Público de Comercio de Rosario, se mantuvo constante. Habiendo una marcada diferencia para aquellos tipos sociales que limitan la responsabilidad, superando en los tres casos las inscripciones de S.R.L. y S.A. en

conjunto, el 95% (95,36% en 2001, 98,00% en 2005 y 96,45% en 2010). La enorme cantidad de sociedades de responsabilidad limitada y otro tanto de sociedades anónimas –que se da no solo en la ciudad de Rosario, sino en todo el país- hablan a las claras de un exagerado empleo de estos tipos sociales a los efectos, principalmente, de limitar la responsabilidad.

Si a ello agregamos que gran cantidad de esas sociedades inscriptas (S.R.L. y S.A.) participan familiares, sólo al efecto de cumplimentar la pluralidad que exige la L.S.C. para poder limitar la responsabilidad.

Y que hasta el año 2005 no había restricciones en cuanto al porcentaje de capital que aportaban los socios por lo que se inscribían sociedades de 2 socios, uno de los cuales aportaba el 99,999% del capital social y el otro el 0,001% del mismo.

Este hecho lo único que hacía era ocultar una realidad, la constitución de un emprendimiento unipersonal pero que a través de esta “sociedad” logra limitar su responsabilidad.

En el año 2005 la Inspección General de Justicia de la ciudad de Buenos Aires le denegó la inscripción a una Sociedad de Responsabilidad Limitada que contaba con 2 socios y cuyo capital se distribuía en 99,9999% y 0,0001% respectivamente.<sup>51</sup> El pedido de inscripción se denegó hasta tanto la sociedad recompusiera la pluralidad sustancial de sus integrantes dado que estimaba que la distribución del capital evidenciaba que se trataba de una ficticia destinada a limitar la responsabilidad patrimonial de un único titular.

La sociedad apeló la Resolución del Inspector General de Justicia y se llegó al Fallo de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, el cual le dio la razón al Inspector General de Justicia.

---

<sup>51</sup> FRACCHIA RAYMOND SRL C/ INSPECCION GRAL DE JUSTICIA, Fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, sala E del 03/05/2005



Por todo lo mencionado precedentemente se llega a la conclusión de la necesidad de, o bien modificar la ley de Sociedades Comerciales, o incorporar en el Código de Comercio la figura de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. El primero de los casos es reconocido por Verón cuando expresa: *“En el caso de la sociedad anónima de familia, se ha demostrado que gran parte de tales sociedades no son más que empresas unipersonales por acciones, desfigurada bajo la forma de sociedad anónima, debido a la intransigencia doctrinaria de la Ley de Sociedades Comerciales, que exige dos o más socios, desconociendo esa inmensa cantidad de empresas pequeñas y medianas, cuya propiedad real pertenece a una sola persona”*<sup>52</sup>

La problemática planteada no ha sido solo nuestra, sino también de otras legislaciones, algunas de las cuales han adoptado las medidas correctivas correspondientes, según se detalla a continuación:

### **III – DERECHO COMPARADO**

**España:** La legislación admite la unipersonalidad originaria o sobrevenida, tanto respecto de las sociedades de responsabilidad limitada como de las sociedades anónimas, exigiendo la constancia de tal circunstancia en la denominación social y en el Registro Mercantil. Además se incorpora la Directiva Comunitaria 89/667CEE, de 21 de diciembre 1989. La ley 2/995 del 23 de marzo de 1995, de sociedades de responsabilidad limitada, viabiliza la constitución y funcionamiento de sociedades de responsabilidad limitada unipersonales.

**Francia:** Con el dictado de la Ley N° 85-697, del 11 de julio de 1985 (Ley Badinter), completada por el decreto 86.909 del 30 de julio de 1986 se incorpora la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (E.U.R.L.).

---

<sup>52</sup> VERON, ALBERTO VICTOR, Sociedades Comerciales, t. III, pág. 804

**Alemania:** Pese al silencio legal, desde fines del siglo pasado perfiló una fuerte corriente jurisprudencial y doctrinaria propiciatoria de su admisión y en el año 1980 se establece la figura de “Sociedad de Fundación Unipersonal” (el 04/07/80), vigente desde el 1 de enero de 1981. Con un capital mínimo de 50.000 marcos alemanes, todo ello con el objeto de evitar la utilización de testaferros.

**Italia:** En 1994 incluyó en su Código Civil la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, constituida por un acto unilateral de voluntad (artículo 2.475 y ss.).

**Dinamarca, Holanda, Portugal, Bélgica y Luxemburgo** legislan permitiendo la constitución de sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

**La Comunidad Económica Europea,** atento a la directiva 89/667/CEE del 21 de diciembre de 1989, estructura a nivel comunitario la constitución de las sociedades unipersonales.

Se puede concluir que en Europa se han adoptado legislaciones que permiten la creación de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada de un solo individuo,

**América latina:** Las sociedades unipersonales no han encontrado mayor eco en el derecho positivo a pesar de su repercusión en la doctrina. No obstante, algunos países limitaron la responsabilidad del empresario individual,

**Costa Rica y El Salvador:** Ambos países modificaron sus códigos para incorporarla. El primero en su Código de Comercio de 1961 (art. 9), reformado por ley 4327 del 17/01/89, y el segundo en 1970. Para el legislador de Costa Rica, incorporada al Código de Comercio, la empresa individual de responsabilidad limitada es una entidad que tiene autonomía como persona jurídica, independiente y separada de la persona física a quien pertenezca.

**Colombia:** Es admitida la Empresa Unipersonal, por medio de la ley N° 222 del 21 de diciembre de 1995, vigente a partir del 21 de junio de 1996, que introdujo reformas al Código de Comercio, en materia societaria, creando la Empresa Unipersonal.

**Chile y Paraguay:** Se han receptado alternativas a las soluciones Europeas, como es la posibilidad de la Creación de una Empresa Individual con una Limitación de Responsabilidad; en Chile a través de la Ley 19.587 sobre establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada; en Paraguay a través de la Ley 1034 de 1983 Del Comerciante.

#### **IV – EN NUESTRO DERECHO**

La inquietud, como no podía ser de otra manera, también se hizo eco en nuestro derecho. Ello ha llevado a que los proyectos legislativos argentinos de la última década, en su totalidad, adoptaron el criterio de la unipersonalidad constitutiva ya sea por medio de Empresas o Sociedades. A continuación mencionamos algunos ejemplos:

**1. Unificación de la Legislación civil y Comercial de la Nación: Ley 24.032.**

**Vetada por el Poder Ejecutivo: Decreto 2719/91.** En junio de 1986 se presenta un proyecto de resolución en la Cámara de Diputados de la Nación donde se propone la creación de una comisión especial encargada de proyectar la unificación de la legislación civil y comercial en materia de obligaciones y contratos y dice en sus fundamentos que la propuesta de unificación ha sido recomendada en el Congreso de Derecho Civil de Córdoba en 1961 y en el de Derecho Comercial de Rosario de 1969. Finalmente, la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, el 30 de julio de 1986, aprueba una resolución por la cual crea una comisión especial encargada de proyectar la unificación de la legislación civil y comercial. Dicha comisión formula un dictamen el 22 de abril de 1987 por el cual propone una reforma integral al Código Civil incorporando normas del Código de Comercio y Derogando este último. Ese dictamen tuvo aprobación en la Cámara de Diputados, en el mes de julio de 1987, y fue aprobado en la Cámara de

Senadores cuatro años después, el 27 de noviembre de 1991, dando lugar a la Ley 24.032 que fuera vetada en su totalidad por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 2719/91 del 23 de diciembre de 1991. El código unificado propuso la reforma del art. 1 de la Ley 19.550: *“Habrá sociedad a los fines de esta ley cuando una o más personas, en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en su capítulo II se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. Las disposiciones de esta ley solo se aplican a los tipos legislados en su capítulo II”* permitiendo la constitución de una S.A. o una S.R.L. con un solo socio.

**2. Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sociedades Comerciales. Elaborado por la Comisión de Juristas designada por Resolución N° 465/91 del Ministerio de Justicia.** En su título I, capítulo primero, sección I, art. 1, define a la sociedad de la siguiente forma: *“Habrá sociedad a los fines de esta ley cuando una o más personas, en forma organizada y conforme a uno de los tipos previstos en el capítulo II de este título primero, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, o la inversión, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. Las disposiciones de este capítulo sólo se aplican a los tipos legislados en el capítulo II de este título I, es decir que sólo las sociedades de responsabilidad limitada y anónimas pueden ser constituidas por una sola persona física o jurídica”*.

**3. Proyecto de Reforma al Código Civil. Decreto N° 468/92. Enviado por el Poder Ejecutivo al Senado en 1993, redactado por la comisión designada por el Decreto 468/92.** Al igual que sus precedentes, unificó los códigos civil y de comercio, derogó el último sin perjuicio de la vigencia de las leyes especiales que le están incorporadas. El proyecto modificó, entre otros, el art. 1 de la Ley 19.550 disponiendo: *“Habrá sociedad comercial cuando una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o*

*intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas*".

**4. Proyecto de Ley de la Senadora Liliana T. Negre de Alonso. Expediente N° 1658/04, presentado en fecha 03 de junio de 2004. Habiendo caducado el día 28/02/06. Enviado al archivo en fecha 13/09/06.** Dicho proyecto lo único que realizaba era la modificación del artículo 1º de la Ley 19.550, estableciendo: "*Habr  sociedad comercial cuando una o m s personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producci n o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las p rdidas.*" Y derogaba el inciso 8º del art culo 94, de la citada ley. En este caso, m s all  de la loable intenci n legislativa, por cuanto intenta reconocer una necesidad que se impone en el tracto comercial, cual es la de limitar la responsabilidad a n en forma unipersonal, creemos que hacerlo simplemente mediante la modificaci n que se propone resulta cuanto menos insuficiente. Por ejemplo: Atento a que no se indica a que tipo debe adecuarse estas sociedades unipersonales, implicar a la posibilidad de sociedades unipersonales de responsabilidad ilimitada. Absurdamente podemos preguntarnos  Podr a existir una sociedad colectiva unipersonal?  Qu  sentido tendr a? Tampoco se prev  un sistema de organizaci n, aportes espec ficos, una fiscalizaci n adecuada, ni una forma determinada para su constituci n (por ej. Instrumento p blico).

**5. Proyecto de Ley del Senador Norberto Massoni. Expediente N° 3605/04, presentado en fecha 22 de octubre de 2004. Habiendo caducado el d a 28/02/06. Enviado al archivo en fecha 13/09/06.** Por medio de este proyecto se creaban las empresas unipersonales de responsabilidad limitada (EURL), quienes actuaban como sujeto de derecho con patrimonio propio, distinto al de su titular, lo que permite limitar la responsabilidad. Someti ndose a las normas del C digo de Comercio y no a la Ley de Sociedades Comerciales, a diferencia de las sociedades unipersonales. El art. 1 establece: "*La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es un sujeto de*

*derecho con patrimonio propio distinto al del titular, está sometida al Código de Comercio cualquiera que sea su objeto, pudiendo realizar toda clase de operaciones mercantiles".*

Para su constitución sería necesario suscribir totalmente por lo menos la suma de \$ 15.000,00 como capital inicial, monto que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo cada vez que lo estime necesario (artículo 3). Pudiendo comprometerse a mayores aportes, fijando un plazo máximo de un año a partir del compromiso, los cuales son garantizados por el patrimonio del interesado (artículo 4). Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente, pudiendo consistir en obligaciones de dar, susceptibles de ejecución forzada, y deben ser integrados en propiedad (artículo 5).

Entre quienes apoyan la iniciativa de la creación de las E.U.R.L. se encuentra Ricardo Nissen quien considera que hablar de sociedades de un solo socio resulta un verdadero contrasentido.

Eduardo Favier Dubois, ex juez y actual consultor de derecho comercial, adhiere a la posición de Nissen y opina que *"instaurar un sistema de empresas unipersonales atiende a dos realidades: la del comerciante individual, que tiene que fingir una sociedad para limitar su responsabilidad, y la de los grupos económicos, que pretenden constituir subsidiarias con el ciento por ciento de su capital"*.

Los partidarios de las sociedades unipersonales critican al proyecto de Massoni porque es "inútil" agregar un tipo social más sin abocarse a la reforma de la Ley de Sociedades. En esa línea están abogados de la talla de Javier Negri, de Negri & Teijeiro quien dice que "se crea una figura con un nombre cómodo para evitar una decisión política legislativa" y Rafael Manóvil, de M & M Bomchil, quien opina que "no tiene ninguna ventaja crear esta figura por sobre la sociedad unipersonal que como tal tiene un régimen ampliamente conocido, practicado y establecido, que no provoca novedad alguna al mundo jurídico. En el proyecto no se aclara si esta figura será o no sujeto de derecho, ni si una persona jurídica puede ser la titular, y tampoco está definido el modo en que se vinculará la empresa con su titular"

**6. Decreto N° 191/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De fecha 23 de febrero de 2011. Publicación Boletín Oficial: 28/02/11.** Por medio del cual se crea una Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. Otorgándoles un plazo de 365 días corridos para elevar el proyecto de reforma.

## **V – CONCLUSIONES FINALES**

De acuerdo a lo mencionado en el presente trabajo, en las últimas décadas, hemos recorrido un largo camino, para seguir en el mismo lugar. El análisis efectuado en este trabajo nos permite apreciar como la fuerza irrefragable de la realidad, que en este caso emana de los hechos y de las necesidades mercantiles, no encuentra respuesta desde el punto de vista normativo. Surge como innegable la necesidad de limitar la responsabilidad patrimonial ya sea por medio de las Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada o Sociedades Unipersonales de Responsabilidad Limitada. No resulta lógico que un empresario individual que quiera limitar su responsabilidad se vea obligado a tener que asociarse con otras personas –recurrir a algún pariente, amigo o empleado comprometiéndolos a actuar como prestanombres- cuando esta no es su voluntad, y tampoco es el espíritu de la L.S.C.

La falta de regulación de sociedades o empresas unipersonales en la Argentina produce una disociación entre la norma y la realidad.

No es el objeto del presente trabajo discernir entre las ventajas o desventajas de Sociedades o Empresas de Responsabilidad Limitada, sino la concientización de la necesidad de legislar sobre una u otra.

La solución consiste en asumir la realidad y tratar de legislar sobre las mismas de la mejor manera posible.

Con ese objetivo, el de la concientización sobre la necesidad de legislación es que presentamos el presente tema en todos los ámbitos en los cuales nos desarrollamos, ya sea en el aula con los alumnos, en el 16º Congreso de Profesionales de Ciencias Económicas celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presentación de un trabajo, y ahora aquí en este Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional.



## **BIBLIOGRAFIA**

- SOCIEDADES COMERCIALES; Verón, Alberto Victor
- Estadísticas llevadas por Sistema Informático; Registro Público de Comercio de Rosario.
- Proyecto de Ley Senadora Liliana T. Negre de Alonso; Expte. N° 1658/04
- Proyecto de Ley Senador Norberto Massoni; Expte. N° 3605/04
- Decreto N° 191/2011 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- “Comparación: Proyecto Ley de Sociedades Comerciales (P.L.S.C.) con Ley Actual (L.S.C.)”; PERALTA, Raúl y FERNANDEZ, Carlos María. Trabajo presentado en el 16º Congreso Nacional de Ciencias Económicas celebrado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2006

XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Facultad de Ciencias económicas - UNLP

Buenos Aires, 15 y 16 de Septiembre de 2011

Título

**“ANÁLISIS DE UNA PROPUESTA DE BALANCE SOCIAL”**

Autores

**Luisa Fronti de García**

- Prof. Titular Emérita UBA
- Profesora Titular del Seminario de Integración y Aplicación.

*Facultad de Ciencias Económicas - UBA*

e-mail: [pfronti@econ.uba.ar](mailto:pfronti@econ.uba.ar)

**Mónica Andrea Carballo**

Becaria de Investigación UBA

Colaboradora del Seminario de Integración y Aplicación

*Facultad de Ciencias Económicas - UBA*

- “ANALISIS DE UNA PROPUESTA DE BALANCE SOCIAL”
- 1.- Introducción

Dada la velocidad con que circula la información, debido a la globalización, hoy en día las empresas buscan transmitir su obligación de crecer de manera sustentable obteniendo rentabilidad en un marco de responsabilidad social, para informar sobre ello las empresas emiten y publican estados contables y de responsabilidad social, y suelen utilizar con tal propósito las memorias, anexos o información complementaria.

“Los empresarios antes centraban su preocupación en la obtención de beneficios económicos, y en los últimos años, a la anterior, le agregan otra: el cuidado del medio ambiente.

El fundamento de dicha preocupación es que nada resulta gratuito a la sociedad, lo que hoy deje de hacer o no gaste para proteger los ecosistemas, lo deberá pagar de algún modo, en el futuro, la sociedad en su conjunto.”<sup>53</sup>

“Los estudios realizados a la fecha indican que está creciendo en el mundo la cantidad de empresas que preparan y publican informes de carácter social comúnmente denominados Balance Social.

En consecuencia, el “Balance Social” se utiliza como herramienta estratégica para comunicar el ejercicio de la responsabilidad social.”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> PAHLEN, R. J.; FRONTI, L. y CAMPO, A. M. (2003) *Información medioambiental para los usuarios de los estados contables* en [http://www.consejo.org.ar/coltec/medioambiente\\_0201.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/medioambiente_0201.htm) Consulta: 10-08-2011.

<sup>54</sup> DELL'ELCE, Q. y GARRIDO, E. (2009) *Hacia la necesaria instrumentación de un modelo de “Balance Social”* en Documentos de Trabajo de Contabilidad Patrimonial y Ambiental v.1 n.1 Contabilidad ambiental de gestión y financiera. Informe final: segunda parte. Proyecto UBACyT E-025 . UBA-FCE. p. 129

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “el Balance Social es un instrumento para medir y evaluar en forma clara y precisa los resultados de la aplicación de la política social de la empresa.

Para que los entes involucrados, empresa, empleados y comunidad tomen conciencia de los esfuerzos que se están efectuando por un lado y los beneficios que se están disfrutando por el otro, se requiere de un instrumento en forma clara y objetiva que ayude a comprender que los recursos y el dinero empleado en el cumplimiento de su responsabilidad social no es un gasto, sino una inversión, que revierte de manera exitosa la rentabilidad económica y social.”

El Proyecto nº 23 de Resolución Técnica de la F.A.C.P.C.E. tiene por objetivo establecer criterios para la preparación y presentación del Balance Social, para brindar uniformidad comparativa (ya que la información contenida en el mismo suele variar de un ente a otro en este momento al no tener una reglamentación vigente al respecto), como bien dice en su texto: el Balance Social debe tratar de presentar el desempeño en relación con concepciones más amplias de la sostenibilidad. Esto incluye analizar el desempeño de la organización en el contexto de los límites, y las exigencias impuestas sobre los recursos ambientales o sociales a nivel sectorial, local, regional o mundial, sobre el uso de recursos y niveles de contaminación. También puede ser relevante en lo referente a objetivos sociales y económicos, tales como objetivos de desarrollo sostenible y objetivos socioeconómicos a escala nacional o internacional. El Balance social es un instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada, el resultado de la política social y ambiental de la organización. En dicho documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, informando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento.

Actualmente en la Argentina las empresas con más de 300 trabajadores deben presentarlo de manera obligatoria por el artículo nº 25 de la ley 25.877, cabe aclarar que se deberá elaborar un Balance Social por cada convenio colectivo vigente en la empresa, destacamos que esta propuesta de Balance Social sería limitada ya que no contempla temas significativos como la relación empresa-sociedad y empresa-medioambiente, centrándose solamente en la relación empresa-empleados. Por lo cual proponemos la confección de un Balance Social que integre estas tres dimensiones siguiendo por ejemplo la Guía del GRI (Global Reporting Initiative), en este caso dada la utilidad informativa del mismo es deseable que las empresas no alcanzadas por la normativa emitan el mismo de forma voluntaria y optativa para difundir sus políticas sociales y las medidas adoptadas por el ente.

“...por medio del “Balance Social” la empresa muestra lo que ella hace por sus profesionales, dependientes, colaboradores y por la comunidad social, dando transparencia a las actividades que buscan mejorar la calidad de vida de quienes la rodean y la integran.”<sup>55</sup>

## **2.- Balance Social**

En su artículo nº 26 la ley 25.877 señala la información que debe incluir el Balance Social, y que puede ser ampliada de acuerdo a la normativa teniendo en cuenta la actividad de que se trate, a continuación se detalla la misma:

a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio.

---

55 DELL'ELCE, Q. y GARRIDO, E. (2009) *Hacia la necesaria instrumentación de un modelo de “Balance Social” en Documentos de Trabajo de Contabilidad Patrimonial y Ambiental v.1 n.1 Contabilidad ambiental de gestión y financiera. Informe final: segunda parte. Proyecto UBACyT E-025 . UBA-FCE. p. 130*

- b) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.
- e) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo.
- f) Rotación del personal por edad y sexo.
- g) Capacitación.
- h) Personal efectivizado.
- i) Régimen de pasantías y prácticas rentadas.
- j) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables.

k) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas.

l) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo.

Siguiendo la corriente de Dell'elce y Garrido (2009) consideramos que el "Balance Social" representa una herramienta útil e idónea para informar, planificar, evaluar y contratar la actuación de las organizaciones frente a la responsabilidad de la comunidad social que les cabe, por ello la información que surge del mismo debiera resultar de interés tanto para los usuarios internos (directivos y trabajadores) como también para los usuarios externos (Estado, sindicatos, afiliados, comunidad y público en general, etc.). Es por ello que pueden distinguirse dos tipos de Balance Social:

- el interno: que refleja la situación social interna de la empresa, y
- el externo: que muestra la influencia hacia y desde el entorno social.

### **3.- Aspectos que incluye el Balance Social**

El Balance Social incluye, según el proyecto n° 23<sup>56</sup>:

- a) La Memoria de Sostenibilidad, y
- b) El Estado de Valor Agregado (EVA)

Para la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad se deberán tener en cuenta las pautas y principios establecidos en la Guía para la confección de Memorias de Sostenibilidad versión 3.0 (2.000 – 2.006) elaborada por el Global Reporting Initiative (GRI), y para la elaboración del Estado de Valor Agregado (EVA) se tomarán las pautas contenidas en el capítulo IV del proyecto de Resolución Técnica mencionado.

El GRI es una iniciativa internacional, promovida por un conjunto diverso de partes interesadas, su misión consiste en desarrollar y diseminar a nivel global las guías necesarias para aquellas organizaciones que, de manera voluntaria, quieren emitir informes sobre la sostenibilidad de sus actividades, productos y servicios en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental.

La presentación del Balance Social será junto con los Estados Contables o en su defecto haciendo referencia a los mismos, siendo recomendable separar la actividad de cada jurisdicción en caso de efectuar la actividad o poseer inversión social en más de una jurisdicción. Se considera más lógico que la fecha de referencia utilizada para el Balance Social sea coincidente con la de finalización del ejercicio económico del ente emisor.

#### **4.- Memorias de Sostenibilidad**

---

<sup>56</sup> F.A.C.P.C.E. - Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas- (2011) : Proyecto n° 23 de Resolución Técnica.

La Guía del proyecto para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad se compone de:

- Principios y orientaciones para la elaboración de memorias. Los Principios de materialidad, la participación de los grupos de interés, el contexto de sostenibilidad y la exhaustividad determinan sobre que asuntos se va a informar. Además se incluyen los Principios de equilibrio, comparabilidad, precisión, periodicidad, fiabilidad y claridad y las comprobaciones utilizadas para que la información alcance la calidad deseada. Éstos describen que resultados debe conseguir la memoria y proporcionan una orientación para la toma de decisiones clave durante el proceso de elaboración, como que temas e indicadores se incluirán y como se informará sobre ellos.

- Contenidos básicos (que incluyen los Indicadores de desempeño). Se dividen en 3 tipos:

*Perfil:* información que define el contexto general y permite comprender el desempeño de la organización, entre otros a través de su estrategia, su perfil y sus prácticas de gobierno corporativo.

*Enfoque de la dirección:* información sobre el estilo de gestión a través del cual una organización aborda aspectos específicos y describe el contexto que permite comprender su comportamiento en un área concreta.

*Indicadores de desempeño:* indicadores que permiten disponer de información comparable respecto al desempeño económico, ambiental y social de la organización.

“Algunos países están desarrollando indicadores de sostenibilidad ambiental, mientras que más recientemente, otros trabajan desde el enfoque de desarrollo



sostenible, esto es incorporando (pero no necesariamente vinculando) las dimensiones económica, social, ambiental e institucional del desarrollo.”<sup>57</sup>

“La dimensión ambiental de la sostenibilidad se refiere a los impactos de una organización en los sistemas naturales vivos e inertes(...). Los indicadores ambientales cubren el desempeño en relación con los flujos de entrada (materiales, energía, agua) y de salida (emisiones, vertidos, residuos). Además, incluyen el desempeño en relación con la biodiversidad, cumplimiento legal ambiental y otros datos relevantes tales como los gastos de naturaleza ambiental o los impactos de productos y servicios.”<sup>58</sup>

Con respecto a la recopilación de datos hay dos aspectos a tener en cuenta:

- La evaluación de viabilidad: La organización por razones legítimas (como la disponibilidad de datos, el costo de su recopilación y la confidencialidad, entre otras) pueden no revelar cierta información, en caso de que la misma sea material se debe indicar y explicar los motivos en el informe.
- La agregación o desagregación de datos: la organización debe tener en cuenta la relación entre esfuerzo y calidad que proporcione la información desagregada buscando la facilidad de comprensión y evitando la pérdida del significado de la misma, esto se logra desagregando la información a un nivel adecuado mediante la utilización de los principios y orientaciones de los indicadores sobre los que se informa.

## **5.- Proyecto nº 6 de interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría: Auditoría del Balance Social**

---

<sup>57</sup> SCAVONE, G. M. (2003) *Los Indicadores como Técnica de Generación de Información Medioambiental* en [http://www.consejo.org.ar/coltec/scavone\\_0201.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/scavone_0201.htm). Consulta: 10-08-2011

<sup>58</sup> F.A.C.P.C.E. - Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - (2011): Proyecto Nº 23 de Resolución Técnica. p.43.

### **5.1.- Introducción**

El auditor del Balance Social deberá poseer conocimiento profundo sobre el contenido de la guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad y su aplicación a la organización, identificar los contenidos particulares y tener en cuenta las diferentes normas que regulen el tema, pudiendo variar las mismas de acuerdo a la jurisdicción dónde se encuentre radicado el ente emisor.

### **5.2.- Normativa aplicable para la auditoría de Balance Social**

Se utilizarán las normas que se encuentran en la Resolución Técnica N°7 “Normas de Auditoría”, segunda parte, capítulo III. A “Condición básica para el ejercicio de la auditoría”, punto 1, capítulo III.B. “Normas para el desarrollo de la Auditoría”, punto 5 “Investigaciones Especiales” y capítulo III.C. “Normas sobre los Informes”, punto 44 “Informes Especiales”. Además pueden tomar como referencia las normas emitidas por el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board).

### **5.3.- Informe del Auditor**

El auditor emitirá un informe profesional con una opinión con seguridad razonable o una manifestación con seguridad limitada o abstenerse de hacerlo de acuerdo al resultado de que se hayan evaluado la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados y se haya obtenido una carta de gerencia que cubra los aspectos fundamentales. La opinión del auditor podrá ser sin salvedades, con salvedades o adversa, de acuerdo al grado de razonabilidad y la presentación apropiada de la información y de los indicadores contenidos en el documento de acuerdo al modelo de Balance Social seleccionado por la organización.

### **5.4.- Recomendaciones del GRI para la verificación**

En general, las principales cualidades de una verificación externa de memorias según el marco que proporciona GRI son:

“• Que la verificación sea llevada a cabo por grupos o individuos externos a la organización con conocimientos demostrables tanto en la materia objeto de verificación como en prácticas de verificación

- Que se lleve a cabo de un modo sistemático, documentado, basado en comprobaciones y que se caracterice por disponer de procedimientos definidos

- Que valore si la memoria proporciona una imagen razonable y equilibrada del desempeño, teniendo en cuenta tanto la veracidad de los datos de la memoria como en la selección general del contenido

- Que recurra a grupos o individuos para llevar a cabo la verificación que no se encuentren

limitados, para poder lograr y publicar una conclusión de la memoria imparcial e independiente, por su relación con la organización o con los grupos de interés

- Que evalúen qué medida los encargados de la preparación de la memoria han aplicado el Marco de elaboración de memorias de GRI (incluidos los Principios de elaboración de memorias) con el fin de alcanzar sus conclusiones

- Que dé como resultado una opinión o un conjunto de conclusiones que estén disponibles para el público por escrito, así como una declaración por parte del verificador sobre su relación con el responsable de la elaboración de la memoria.”<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad – Global Reporting Initiative. En [http://www.globalreporting.org/NR/rdonlyres/415F297B-5289-4160-8B6C-7CC034D5BE52/0/G3\\_GuidelinesESP.pdf](http://www.globalreporting.org/NR/rdonlyres/415F297B-5289-4160-8B6C-7CC034D5BE52/0/G3_GuidelinesESP.pdf) Consulta: 26/07/11. Pág. 42.

## **6.- Conclusión**

Debido a la globalización, hoy en día las empresas buscan transmitir su obligación de crecer de manera sustentable obteniendo rentabilidad en un marco de responsabilidad social, para informar sobre ello las empresas emiten y publican estados contables y de responsabilidad social, y suelen utilizar con tal propósito las memorias, anexos o información complementaria de los estados financieros.

En los considerandos del Proyecto nº 23 de la Resolución Técnica destacamos los siguientes puntos:

- c) “Que ciertos aspectos del comportamiento social y ambiental de los entes no son reflejados en sus estados contables.”
- f) “Que en las guías existentes para la preparación de balances sociales, gran porcentaje de la información necesaria surge del sistema de información contable.”
- j) “Que la existencia de normas contables específicas sobre la temática, permite afianzar la incumbencia del contador en distintas actividades relacionadas con el balance social.”

Consideramos que este Proyecto de la F.A.C.P.C.E., es un avance importante porque es conveniente contar con normas contables para la confección del Balance Social, que permitirá uniformar el contenido del mismo. Esta uniformidad permitirá comparar el Balance Social de una empresa a través del tiempo como así también efectuar comparaciones entre empresas.

El Balance Social incluye, según el proyecto nº 23:

- a) La Memoria de Sostenibilidad, y
- b) El Estado de Valor Agregado (EVA)

Estamos de acuerdo con el Proyecto nº 23 que se basa para la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad en las pautas y principios establecidos en la Guía para la confección de Memorias de Sostenibilidad versión 3.0 (2.000 – 2.006) elaborada por el Global Reporting Initiative (GRI). El GRI es una iniciativa internacional, promovida por un conjunto diverso de partes interesadas, su misión consiste en desarrollar y diseminar a nivel global las guías necesarias para aquellas organizaciones que, de manera voluntaria, quieren emitir informes sobre la sostenibilidad de sus actividades, productos y servicios en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental.

Con respecto al proyecto nº 6 de Interpretación de Normas de contabilidad y Auditoría: Auditoría del Balance Social, sostenemos, en coincidencia con el proyecto:

El Auditor de Balance Social deberá poseer conocimiento profundo sobre el contenido de la guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad y su aplicación a la organización, identificar los contenidos particulares y tener en cuenta las diferentes normas que regulen el tema, pudiendo variar las mismas de acuerdo a la jurisdicción dónde se encuentre radicado el ente emisor.

En lo que atañe al informe del Auditor, creemos conveniente señalar que:

El auditor debe emitir un informe profesional con: a) una opinión que demuestre la situación económica y financiera razonable de la empresa b) efectuar una manifestación con seguridad limitada y c) abstenerse si no está de acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación y suficiencia de los elementos examinados.

## **Bibliografía**

DELL'ELCE, Q. y GARRIDO, E. (2009): "*Hacia la necesaria instrumentación de un modelo de Balance Social*" en Documentos de Trabajo de Contabilidad Patrimonial y Ambiental v.1 n.1 Contabilidad ambiental de gestión y financiera. Informe final: segunda parte. Proyecto UBACyT E-025. UBA-FCE. Buenos Aires, Argentina.

F.A.C.P.C.E. – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - (2011): *Proyecto n° 6 de Interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría: Auditoría del Balance Social*. Buenos Aires, Argentina.

F.A.C.P.C.E. – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - (2011): *Proyecto n° 23 de Resolución Técnica. Normas Contables Profesionales: Cuestiones generales de reconocimiento y medición*. Buenos Aires, Argentina.

FRONTI DE GARCÍA L. (2004): "*La auditoría ambiental. Un nuevo enfoque en la práctica profesional*". Cap. V del libro "Contabilidad Social y Ambiental" Coordinadores Pahlen R. y Fronti de García L. Ediciones Macchi. Buenos Aires, Argentina.

GRI - Global Reporting Initiative - *Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad*. En [http://www.globalreporting.org/NR/rdonlyres/415F297B-5289-4160-8B6C-7CC034D5BE52/0/G3\\_GuidelinesESP.pdf](http://www.globalreporting.org/NR/rdonlyres/415F297B-5289-4160-8B6C-7CC034D5BE52/0/G3_GuidelinesESP.pdf) Consulta: 26/07/11.

PAHLEN, R. J.; FRONTI, L. y CAMPO, A. M. (2003) *Información medioambiental para los usuarios de los estados contables* en [http://www.consejo.org.ar/coltec/medioambiente\\_0201.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/medioambiente_0201.htm) Consulta: 10-08-2011.

SCAVONE, G. M. (2003) *Los Indicadores como Técnica de Generación de Información Medioambiental* en [http://www.consejo.org.ar/coltec/scavone\\_0201.htm](http://www.consejo.org.ar/coltec/scavone_0201.htm). Consulta: 10-08-2011.

SUAREZ KIMURA, E. (2004): "*El efecto de la gestión económica sobre el medio ambiente.*" Cap. IV del libro "Contabilidad Social y Ambiental" Coordinadores Pahlen R. y Fronti de García L. Ediciones Macchi. Buenos Aires, Argentina.

**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

*“La ética en la enseñanza”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de septiembre de 2011

AREA TEMÁTICA: ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

Trabajo

**LA QUIEBRA SIN ACTIVO: UN ENFOQUE DOCENTE**

Autor

**CP CARLOS FELIX OCARANZA**

Especialista en Sindicatura Concursal,

Profesor Adjunto en la Cátedra Actuación Judicial,

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.



## **LA QUIEBRA SIN ACTIVO: un enfoque docente.**

### **Índice:**

**Introducción**

**Objetivos académicos del trabajo**

**Objetivos jurídico-profesionales del Planteo**

**Casos de quiebras sin activo**

**Finalidad del proceso falencial**

**Principio de economía procesal**

**Mal uso del instituto falencial y abuso de su intento.**

**Propuesta final**

**Conclusión**

## **Introducción:**

El proceso concursal, por definición, posee una finalidad liquidativa, consecuentemente es inoperante y abusiva la apertura de dichos procesos cuando no existen bienes a liquidar, o los existentes son de escaso valor económico en relación al pasivo que garantizan.

Existen en la actualidad una gran cantidad de procesos de quiebra que revisten la particularidad de la inexistencia de bienes del deudor, a los fines de la liquidación y su consiguiente ineficacia desde el punto de vista económico, ya que todo proceso genera costos que deben ser afrontados, como por ejemplo.

- Tasa de justicia
- Gastos causídicos
- Honorarios de la sindicatura
- Dispendio de la Actividad Jurisdiccional

El concepto se debería extender también, a juicio del suscripto, a aquellos procesos falenciales en donde habiendo bienes que integran el activo, los mismos son de escaso o nulo valor económico, o no guardan relación alguna con la importancia y cuantía del pasivo a cubrir.

### **Objetivos académicos del trabajo**

Los objetivos académicos del trabajo son los siguientes:

- 1) Introducir al alumno en la formación de grado, en el conocimiento del instituto tratado.
- 2) Enseñarle la existencia de casos como el descrito, donde la temática es particular, semejante a los procesos falenciales con activo para liquidar, pero con la característica de una conclusión diferente.
- 3) Advertirle de que en este tipo de procesos, deberá aplicar los conocimientos adquiridos en la formación de grado, como si fuera un proceso tradicional, pero que posiblemente, desde el punto de vista remunerativo, se convierta en una especie de "Carga Pública, haciendo hincapié aquí, en el decoro profesional que debe primar.
- 4) Impartirle los conocimientos que necesariamente deberá aplicar en la vida profesional, y también hacerlos extensivos a los profesionales que a través de la formación de posgrado, quieran profundizar dichos conocimientos-

### **Objetivos jurídico-profesionales del Planteo:**

Al introducir el tema, se plantean dos objetivos centrales, desde el punto de vista jurídico y profesional a saber:

- Que tanto el acreedor peticionario de la quiebra de su deudor, como el deudor que solicita la declaración de su propia quiebra, **acrediten de alguna forma, la existencia de bienes a liquidar, que posean valor económico sustentable.**
- Que exista algún funcionario judicial legitimado para proponer la suspensión del proceso judicial, y/o su conclusión, ante la confirmación de la inexistencia de activo, dando especiales facultades al síndico para ello.

### **Casos de quiebras sin activo**

Los casos más comunes de quiebra sin activo, son:

- a) Empresas de servicio, especialmente de limpieza, cuyo activo más importante es un intangible: La fuerza laborativa de los trabajadores de la misma. El resto de los bienes que poseen, es generalmente, nulo o de muy escaso valor económico.

Es sabido que por aplicación del artículo 196 de la ley de concursos y quiebras, si no hay continuación de la explotación, los contratos de trabajo expiran, razón por la cual, todo el valor de ese activo intangible, también desaparece como patrimonio falencial (debe tenerse en cuenta aquí las disposiciones de la reciente reforma de la ley)

- b) El consumidor sobre endeudado, ya sea por contraer préstamos dinerarios, utilización de tarjetas de crédito, y/o gran consumo de bienes que no guardan relación con su poder adquisitivo. Se encuentran en esta categoría, personas físicas, que sin realizar actividades económicas, muchas veces simplemente asalariados, por razón de la legislación vigente, pueden hacer uso del instituto concursal.
  
- c) Quiebras indirectas de concursos preventivos fracasados, de empresas que durante el desarrollo del proceso concursal, perdieron prácticamente su activo, ya sea ante el vaciamiento de la misma, o el deterioro del conjunto de bienes por el transcurso del tiempo, ante acuerdos preventivos que no eran económicamente viables, y que solamente constituían medidas dilatorias de la quiebra.

### **Finalidad del proceso falencial**

La quiebra es un proceso liquidativo que tiene como fundamento liquidar el activo y con el producido cancelar el pasivo hasta donde alcance, siguiendo un régimen de preferencia establecido en la misma ley.

La ley determina un proceso a seguir, desde la declaración de quiebra del sujeto involucrado, pasando por la cristalización del pasivo, mediante la intervención del síndico, determinación de la situación social, patrimonial y financiera del fallido, mediante la presentación del informe general de la sindicatura, realización de los bienes que componen el activo falencial, confección del informe final y proyecto de distribución, y finalmente pago del dividendo concursal a los acreedores beneficiarios de ello.

Todo ello implica un dispendio de actividad jurisdiccional con el costo económico que conlleva, tanto de tiempo como de dinero.

### **Principio de Economía Procesal:**

Tal como señala Lino Enrique Palacio en su obra Manual de Derecho Procesal Civil, este principio es comprensivo de todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, **evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él.** Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento.

El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos, y evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. Este principio tiende a evitar y eliminar inútiles dispendios de actividad.

El principio de eventualidad es aquel en cuya virtud todas las alegaciones que son propias de cada uno de los períodos preclusivos en que se divide el proceso deben plantearse en forma simultánea y no sucesiva, de manera tal que, en el supuesto de rechazarse una de ellas, pueda obtenerse un pronunciamiento sobre la otra u otras, que quedan planteadas *in omnem eventum*.

**El principio de celeridad está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos u onerosos.**

El principio de saneamiento, denominado también de expurgación, es aquel en virtud del cual **se acuerdan al juez facultades suficientes para resolver, in limine, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento** sobre el mérito de la causa, o de determinar, en su caso, la inmediata finalización o la abreviación del proceso.

**Mal uso del instituto falencial y abuso de su intento.**

Muchas veces se utiliza el instituto legal al solo fin de que el deudor obtenga su rehabilitación, con la posibilidad de iniciar una nueva actividad comercial sin pasivos que afrontar, pudiendo a partir de ello, incorporar bienes a su patrimonio, sin que puedan ser agredidos por los acreedores concursales.

También ocurre que hay pedidos de quiebra efectuados por acreedores que conocen la inexistencia de activos por parte del deudor, pero igual continúan con el trámite solicitado con el solo objetivo de infringirle un “castigo” a su deudor después de haber fracasado el cobro individual. Esto se ve favorecido atento a que dicho proceder no le significa prácticamente la asunción de costos al acreedor peticionante

Cabe señalar también, que hay voces a favor del instituto, dado que sostienen, con cierto grado de razón, que a pesar de la inexistencia de activo, el proceso se debe abrir igual, dado que a través de las acciones de recomposición patrimonial, podrían incorporarse bienes con posterioridad.

**Propuesta final:**



Como propuesta final del tema presentado, se propone que en una futura reforma del régimen concursal, se legisle sobre la materia. En ese sentido se sugiere lo siguiente:

- 1) **REQUISITO BÁSICO:** Que tanto el deudor que pide su propia quiebra, como el acreedor peticionante, acrediten de alguna manera la existencia de bienes **con valor de realización**, que compongan el activo del deudor, como requisito básico para la apertura del proceso falencial.
  
- 2) **LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS:** Que se otorgue a los funcionarios del concurso la posibilidad de que si se detecta la inexistencia de activo, tanto al momento de la declaración de quiebra, o como consecuencia sobreviniente del desarrollo, puedan requerir la conclusión del proceso.
  
- 3) **HONORARIOS Y COSTAS JUDICIALES:** Establecer un mecanismo de compensación y cobertura de honorarios y costas judiciales para los casos en que se desarrollen procesos de quiebra sin activo. Por ejemplo, formar un fondo especial para estos casos, administrado por la Suprema Corte, con fijación de un honorario mínimo, que se pueda financiar con aportes provenientes de un porcentaje aplicado sobre los

producidos de la realización de bienes, en todos aquellos procesos falenciales que concluyan con distribución final.

### **Conclusión:**

La experiencia docente y profesional del suscripto, llega a la conclusión, que tanto en la formación de grado, como también en la de posgrado, hay que dotar a los alumnos de todas las herramientas teóricas y prácticas necesarias para afrontar su ejercicio profesional, y que le sirvan para enfrentarlo. Por ello, considero importante que en la medida de lo posible, se desarrolle el tema tal como lo he propuesto, durante el dictado del ciclo lectivo académico habitual. Todo conocimiento que se pueda impartir, va a producir mejores profesionales, va a contribuir a jerarquizar la profesión y, en definitiva, a mejorar la sociedad en la que vivimos.

### **BIBLIOGRAFÍA:**

- 1.- Manual de Derecho Procesal Civil. Lino Enrique PALACIO. Editorial. Abeledo-Perrot.
- 2.- Concursos. Francisco QUINTANA FERREYRA. Editorial. Astrea.
- 3.- Instituciones de Derecho Concursal. Julio Cesar RIVERA. Rubinzal – Culzoni Editores.
- 4.- Concursos y Quiebras. Eduardo M. FAVIER – DUBOIS. Editorial ERREPAR.
- 5.- La Quiebra sin Activo, una propuesta que evite el abuso y la ineficiencia. Trabajo elaborado por Gloria Maria Torresi y Lisandro Hadad.



**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL**  
**DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

*“Por la ética en la educación”.*

**Área I:** Actualización de Contenidos Programáticos

Título de trabajo:

**LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO**  
**FRENTE AL DESAFÍO DE LA CALIDAD EDUCATIVA GLOBALIZADA**

Autor

**Graciela María Scavone de di Yorio**

Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Económicas –

Director de la Carrera de Contador Público

Contacto

gscavone@gmail.com

1. Introducción	285
2. Desafíos educativos frente a las tendencias mundiales	286
2.1 Armonización de contenidos	286
2.2 Nuevas competencias y habilidades para una salida laboral exitosa	288
2.2.1 Estudio autónomo	288
2.2.2 Diseño curricular basado en competencias	289
2.2.3 La especialización como respuesta a las demandas de formación globalizada	292
2.2.4 Interacción entre la investigación y el entrenamiento profesional	294
3. Conclusiones	295
Bibliografía	297

## 1. Introducción

La globalización incide tanto sobre la economía como sobre la educación. La educación superior se ve influida por muchos de los elementos clave que influyen sobre las universidades en todo el mundo. El aumento de la matrícula, el flujo de estudiantes que viajan al exterior para capacitarse, el rol de las nuevas tecnologías de la comunicación, y otros diversos aspectos influyen significativamente en el escenario universitario actual.

Esta nueva tendencia de educación superior globalizada tiene, al mismo tiempo, características específicas en Latinoamérica, las cuales responden a realidades regionales y a sus circunstancias.

Con mucha frecuencia se considera que los modelos referidos a Europa y a Norteamérica son aplicables universalmente, sin advertir que las realidades nacionales desempeñan un papel que merece atención. Existen factores relativos al desarrollo económico, a las circunstancias políticas y sociales y a cuestiones que tornan la educación superior en un verdadero desafío.

Asimismo, Latinoamérica enfrenta un proceso de exposición a la globalización en educación que debe ser analizado. Diversas universidades extranjeras están estableciéndose en su territorio y ofreciendo programas locales, y/o a través de Internet. Es obvio señalar que las universidades latinoamericanas deben competir, o bien emprender programas conjuntos, pero, en ambos casos deben cuidar la calidad de su oferta.

Uno de los desafíos más fuertes que la universidad ha tenido que afrontar ha sido el fenómeno de la masividad, la educación se ha democratizado dando acceso cada vez a mayor parte de la población. El crecimiento acelerado de estas instituciones educativas ha sido el resultado directo de este proceso. Incluso, se dice que la educación superior privada en Latinoamérica es la que más velozmente ha crecido en comparación con otras regiones (Altbach, 2009)

En este trabajo se analiza la influencia en la formación del Contador Público que ha tenido el mundo desarrollado y las perspectivas que afronta la formación del contador Público en Argentina, dado el marco de crecimiento e integración, y la demanda de calidad educativa para competir.

## 2. Desafíos educativos frente a las tendencias mundiales

### 2.1 Armonización de contenidos

Se considera que la armonización formativa para garantizar excelencia de nivel de clase mundial para la amplia gama de estudiantes locales e internacionales es uno de los mayores desafíos que la universidad enfrenta en la actualidad.

En nuestro país, y en particular en las ciencias económicas, subsiste la tradición napoleónica profesionalista que enfrenta los desafíos de la masividad, la restricción presupuestaria, la baja graduación y la dispar calidad educativa.

Este modelo requiere reformas si la perspectiva es la internacionalización de la educación superior y en consecuencia superar los procesos de acreditación de calidad. Esto abarca además otras consideraciones como la adecuación de perfiles, los contenidos y extensión, la articulación con la oferta de postgrados, la necesidad de investigación y las oportunidades que brinda la movilidad académica.

Un punto importante a considerar es la necesidad regional frente a los sistemas globales. El debate debería centrarse entre la estandarización que demanda la globalización y la regionalidad requerida por la formación local. En este caso, la cuestión es la pérdida de identidad.

Sin embargo, iniciativas como el proceso de Bologna crea un espacio regional de educación superior que marca una tendencia definida hacia la internacionalización mediante estructuras y normas en común que faciliten la movilidad profesional y académica.

Por otro lado, la articulación entre el grado y el postgrado se presenta como un aspecto que requiere atención particular. Una adecuada articulación entre ambos niveles debería promover un grado centrado en los conocimientos y competencias fundamentales y una instancia de postgrado orientada a la especialización, no a cubrir deficiencias del grado.

La actualización de perfil del graduado, la formación profesional en función de los requerimientos del mercado laboral futuro, la incorporación de ética y responsabilidad social, y la vinculación de la investigación con la enseñanza, son aspectos que requieren mayor debate y concreción.



Esta nueva modalidad también implica la actualización permanente de conocimientos y la propuesta de un aprendizaje centrado en el alumno, quien debe responsablemente ser activo constructor de su formación a través del trabajo formativo independiente y la experiencia práctica indispensable, más aún en las disciplinas de la Ciencias Económicas.

Hoy coexisten diferentes modelos de curricula para la carrera de contador público en Argentina. Es necesario analizar la correspondencia entre el modelo vigente y los requerimientos de los organismos de acreditación nacionales relacionados estrechamente con los internacionales, sin perder identidad. Este es un claro desafío que debe enfrentar no solamente Argentina, sino toda Latinoamérica. El valor de las políticas de bloque es contemplar las particularidades y necesidades de su contexto, resguardando así las características socioculturales del mismo.

## 2.2 Nuevas competencias y habilidades para una salida laboral exitosa

### 2.2.1 Estudio autónomo

Cada vez se habla más de las organizaciones inteligentes, es decir, aquellas en las que los profesionales trabajan y aprenden para la organización, y pueden ser factores de cambio y de desarrollo.

Una formación profesional acorde a las expectativas de mercado se concibe en el marco de un aprendizaje adulto que implique conocimientos, actitudes y disposición activa, que solo parece lograrse con el aditamento del aprendizaje autónomo.

En este sentido, desde tiempo atrás se afirma que el aprendizaje autónomo es la forma en la que la mayor parte de los adultos adquieren nuevas ideas, destrezas y actitudes. Esto ocurre debido a que los que aprenden tienen la principal responsabilidad en la planificación, desarrollo y evaluación de sus propias experiencias de aprendizaje. Además, como es sabido, el aprendizaje autónomo no es un proceso aislado, sino que a menudo demanda colaboración y apoyo entre los que aprenden: profesores, recursos, personas y compañeros. (Knowles, 1984).

Cuando se piensa en la educación del nuevo milenio, estas tendencias son cruciales, y si bien no se puede determinar el punto de llegada, ni siquiera las características específicas que tomarán las ocupaciones en el futuro inmediato, es clara la necesidad de conocimientos, competencias y capacidades de decisión para poder ejercer un trabajo productivo.

#### 2.2.2 Diseño curricular basado en competencias

Las competencias pueden resumirse en habilidades básicas tales como la capacidad de expresión oral y escrita; la matemática aplicada como capacidad de resolución de problemas; la aptitud de pensar, de abstraer características cruciales de los problemas; la capacidad de tomar decisiones en tiempo y forma; de aprender de la experiencia. Estas competencias requieren una enseñanza sistemática y gradual.

Existen distintos tipos de competencias: las que están relacionadas con el uso de recursos para lograr objetivos (trabajo, dinero, tiempo, materiales y equipos); las competencias interpersonales (trabajo en grupo, enseñar y aprender, liderar, negociar, atender clientes, manejar la diversidad cultural); las competencias de comunicación (identificar, adquirir y evaluar información, comunicarla a otros); competencias sistémicas, competencias tecnológicas; y las propias que requiere la responsabilidad que demanda un desarrollo más sustentable.

Las competencias han sido objeto de preocupación y convocaron a diferentes autores e instituciones. Por ejemplo las competencias para el ambiente de trabajo contemporáneo debieran ser actualizadas con las nuevas perspectivas mundiales.

Desde el punto de vista pedagógico, el tramo de la formación destinado a las habilidades y competencias, y a la práctica profesional es sumamente importante porque es un eje articulador de todas las áreas de conocimiento de la currícula. Es un punto de partida para el fortalecimiento de la identidad profesional. Es el espacio para sustanciar una visión global del campo de actuación profesional, para la reflexión y para la legitimación de los saberes aprendidos.

"Cuando la formación no sólo tiene en cuenta los perfiles de competencias previamente identificados sino también, la generación de procesos de enseñanza/aprendizaje orientados a la construcción del saber (saber hacer y saber ser) y la movilización de capacidades orientadas a enfrentar nuevas situaciones, se está ante un proceso de formación basado en competencias".

(VARGAS, F.; CASANOVA, F.; MONTANARO, L.; 2001)

Cada propuesta formativa define un diseño que refleja las responsabilidades que se asumen, el alcance de la formación y las necesidades del contexto que han sido consideradas. Hay factores que influirán en los resultados formativos como el contexto de aprendizaje y las políticas educativas que marquen tendencias en la formación de los alumnos.

En Argentina, el Programa de Certificación de Competencias Laborales, implementado en la Argentina para desarrollar currículas formativas basadas en normas de competencia laboral elaboró una metodología sobre diseño curricular.

El diseño curricular procura constituirse en uno de los medios que orientan la formación profesional, para lo cual se propone articular las características, las necesidades y las perspectivas de la práctica profesional, con las del proceso formativo (Gilli et altri, 2010). El diseño curricular procura constituirse en uno de los medios que orientan la formación profesional, para lo cual se propone articular las características, las necesidades y las perspectivas de la práctica profesional, con las del proceso formativo. Se sostiene como finalidad del diseño, las capacidades que permiten un desempeño competente del trabajo.).

El diseño curricular por competencias distingue cuatro componentes de acuerdo a lo señalado por Susana Avolio de Cols (Catalano-Cols,2006)

un marco de referencia conformado por la descripción de las características del contexto productivo y el rol profesional, así como de las concepciones teóricas de los autores del respectivo diseño.

Las capacidades integradoras que se desarrollarán durante el proceso formativo, esto es, la “intención formadora” del diseño curricular de que se trate. Estas configuran la base para la evaluación y acreditación de los aprendizajes.

la estructura curricular, establecida en módulos.

la carga horaria para cada uno de los módulos y el currículo completo.

El diseño curricular basado en competencias es un documento elaborado a partir de la descripción del perfil profesional, es decir, de los desempeños esperados de una persona en un área ocupacional, para resolver los problemas propios del ejercicio de su rol profesional. Procura de este modo asegurar la pertinencia, en términos de empleo de la oferta formativa diseñada.

### 2.2.3 La especialización como respuesta a las demandas de formación globalizada

Por su parte, el comité de educación de la IFAC ha estudiado dos formas de acompañar los cambios que se van produciendo en la profesión contable:

la especialización y

la investigación.

La educación continuada recomendada por la IFAC es necesaria sin duda para acompañar la evolución profesional en un contexto dinámico como el actual, sin embargo, en mi opinión, no aporta todavía una solución suficientemente satisfactoria, al menos hasta que la demanda educativa formalizada vaya adaptándose adecuadamente a este escenario, y se torne prioritario, concibiéndose como indispensable, por los contadores.

Es importante destacar que el conocimiento y formalización de especializaciones es una garantía de competencias. La formación de grado profundiza en los conocimientos fundamentales mientras que la especialización se orienta a la especificidad. Sin embargo, el logro de este objetivo no solo tiene ventajas. En lo que concierne al profesional contable el conocimiento y desarrollo de áreas de especialidad podría resultar en un incremento en el costo del servicio debido al reparto de tareas o al riesgo de la sobre calificación, sobre todo en contextos en vías de desarrollo, como son los latinoamericanos.

Los campos de especialización variarán con la situación económica de un área o país, según el clima social o el contexto legal, sin embargo, la IFAC distingue entre tres tipos de especialización:

Especialización basada en áreas funcionales (contabilidad gerencial, auditoría, impuestos, sistemas de información, etc.)

Especialización basada en sectores de negocio (bancario, seguros, servicios de salud, etc.)

Especialización basada en la actividad profesional (profesional contable, profesional en relación de dependencia en industria y comercio, profesional en relación de dependencia en el sector público.

En opinión del comité de educación de la IFAC la especialización debería venir después del acceso formal a la profesión dado que la educación general básica profesional se considera absolutamente esencial.

Asimismo, las condiciones de acceso a un área de especialización son, de acuerdo a los lineamientos de este organismo, aún más amplias. Sería interesante que se reconocieran como válidas o se debate al respecto hasta obtener consenso. Entre estas condiciones están las siguientes :

Validación de experiencia en el área de especialidad

Examen en la especialidad.

Tesis en el área de la especialidad.

Nominación por un grupo de especialistas.

Sin embargo, es necesario remarcar que las prácticas actuales, más aún después del acuerdo de Bolonia, impulsan a una especialización que continua sin interrupción a la instancia de grado. Quizá el dinamismo vertiginoso del mercado actual desafía a las condiciones de acceso antes mencionadas, no bien se puede advertir que los resultados formativos suelen ser mejores cuando se accede a la especialización luego de una experiencia práctica o académica en el campo de la especialización. También es cierto que las habilidades reconocidas en las distintas áreas de especialización deberán ser actualizadas a través de la educación continua y la práctica en el área de la especialidad, en un proceso de por vida.

#### 2.2.4 Interacción entre la investigación y el entrenamiento profesional

Por su parte, la investigación, o al menos una introducción a la investigación, constituye una excelente práctica el desarrollo personal. Cada actividad de investigación involucra una

recolección metódica de datos, un proceso riguroso de estos datos, la formulación de hipótesis y conclusiones, de informes escritos y orales, y su sometimiento a la crítica de pares informados. En consecuencia la investigación es una excelente preparación para un proceso de autonomía e innovación en la formación personal.

### 3. Conclusiones

Este debate le impone un desafío a la formación: el de comenzar a superar su papel preponderantemente transmisor de conocimientos y habilidades, para asumir un rol generador de capacidades laborales, de adaptación al cambio, de raciocinio, de comprensión y de solución de situaciones complejas. En suma, el papel de una formación que se oriente a la generación de competencias.

La universidad no es una institución estática. Cambia y se adapta a las circunstancias. Hoy tiene el desafío de desarrollar la investigación y ayudar a sus sociedades a crecer en un contexto global y de especialización.

Al definir la carrera de contador público, el perfil profesional debe hacer referencia específica a las competencias, tomadas como conjunto de atributos de un egresado para ejercer su profesión. Este conjunto de competencias asociadas a la práctica deben estar en relación con las competencias académicas que son las que se adquieren a través del proceso formativo, es la mejor manera de asegurarse una oferta acorde a las incumbencias definidas por la ley de ejercicio profesional. Si las competencias están desarrolladas en función de las incumbencias, se puede explicar cómo se desarrollan y cómo se evalúa que su puesta en práctica sea efectiva.



La intención de este trabajo ha sido la participación activa en el debate acerca de las características que debería satisfacer la formación del Contador Público en un mundo cada vez más interdependiente en lo que respecta al comercio, la cultura y la comunicación. La educación superior no escapa a esta realidad. La universidad es una institución que siempre ha sido global y que representa una fuerza poderosa en el mundo. Sigue siendo el centro primario del aprendizaje y el principal repositorio de conocimientos acumulados.

Es por ello que profundizar el debate sobre la calidad de la educación ofrecida para formar al contador público, analizar cómo hacerla efectiva, contribuirá al desarrollo y evolución que exige el mundo globalizado.

## Bibliografía

ALTBACH, P. G., (2009), Educación superior comparada. Universidad de Palermo, colección de educación superior, Buenos Aires, Argentina.

AMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION (1986). Future Accounting Education: Preparing for the Expanding Profession (The Bedford Report). En Bloom, R. et al (1994). The Schism in Accounting. Ed. Quorum Books, 89-116.

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, Future Issues Committee AICPA. (1987). On achieving changes in Accounting Education. New York, U.S.A.

ARQUERO, J. y DONOSO J., (1999) Capacidades No Técnicas En El Perfil Profesional En Contabilidad: Las Opiniones De Los Miembros De Aeca. Anales del Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración.

ARQUERO, J.L., DONOSO, J.A., HASSALL, T., JOYCE, J. (2000) "Algo más que números: las capacidades directivas según los profesionales de contabilidad de gestión españoles y del Reino Unido". VII Workshop en Contabilidad y Control de Gestión. Memorial Raimond Konopka. Sevilla. España.

CATALANA, A ET COLS, S.(2006) Diseño curricular basado en normas de competencia laboral: conceptos y orientaciones metodológicas. Ediciones universitarias. Montevideo, Uruguay

CENTRO EUROPEO DE INVESTIGACION CONTABLE (Mayo 1993), "El rol de la universidad en la educación de los Contadores".

CHAPMAN, W. (1991), "El perfil del profesional y la educación continuada en el siglo XXI" Paper de las Jornadas de Profesionales en Ciencias Económicas - Concordia, Entre Ríos, Argentina.

CHIROM , J. (1985), “La profesión Contable”, Editorial Tesis, Buenos Aires, Argentina

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL (marzo 1999). “La profesión contable ante el mundo globalizado”, Comisión de actuación profesional del Contador Público. Informe N° 1. Buenos Aires, Argentina

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL. (marzo 1998) Circular N° 1/98 Programa de Apoyo a la Reinserción Profesional”. página 57, Buenos Aires, Argentina.

CONTRERAS DOMINGO, J (1997), La autonomía del profesorado. Ed.Morata Madrid, España.

CONTRERAS, J. (1994), La investigación del profesorado. Universidad de Barcelona. Barcelona, España.

DE LELLA, C., MENA, M. (dirección) “Docencia y reforma curricular” Módulo guía del curso semipresencial de posgrado en docencia universitaria del programa de formación docente continua de la Facultad de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, Argentina.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - Universidad de Buenos Aires. Secretaría Pedagógica (1995), Anales de las “Jornadas de Evaluación de la calidad en la universidad”. Zaires. Buenos Aires, Argentina.

FINANCIAL AND MANAGEMENT ACCOUNTING COMMITTEE (FMAC) of the International Federation of Accountants (IFAC). Competency Profiles for Management Accounting Practice and Practitioners

GIL, J. J. (1999) Boletín N° 30 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, Cap. “El Contador del Futuro”, Pág. 24 a 27. Buenos Aires, Argentina.

GILLI, J ET ALTRI ( 2010) La formación en Ciencias económicas. Tensiones y desafíos. Ediciones Cooperativas. Buenos Aires, Argentina.

MARTÍNEZ CHURIAQUE, J.I. (1989). Una Interpretación de las Relaciones entre Profesión y Enseñanza de la Contabilidad. En La Contabilidad en Iberoamérica . ICAC, Madrid. España.

MENA, M. et. al. (1998), "Enseñando en Ciencias Económicas" Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

SCAVONE, G. (2002), "Especialización y Formación General", Anales VIII Encuentro Universitario de Investigadores del área Contable, Facultad de ciencias Económicas, Universidad Católica de Santa Fe, Santa Fe, Argentina.

SELTZER, J.C., SCAVONE, G. M., KIMURA, E.,(octubre 2005), Análisis de las variables que influyen en el desarrollo de competencias profesionales continuas. XXVI Conferencia Interamericana de Contabilidad San Salvador de Bahía, Brazil.

VARGAS, F.; CASANOVA, F.; MONTANARO, L.: El enfoque de competencia laboral: manual de formación. Montevideo, CINTERFOR. 2001

VIEGAS J. C. (2009), Modelo de Evaluación en los procesos de Educación Superior a distancia, en el ámbito de las ciencias económicas. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos aires, Buenos Aires, Argentina.



**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

*“Por la Ética en la Educación”*

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

La Plata, 15 y 16 de septiembre de 2011

ÁREA I: “ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS”

Título del trabajo:

**“LAS ACCIONES DE CLASE Y SU ENSEÑANZA EN LA MATERIA  
ACTUACIÓN PROFESIONAL JUDICIAL”**

Autora:

**GRACIELA SILVIA TURCO**

Profesora Asociada interina a cargo de la Cátedra de “Actuación Profesional Judicial” y  
de la del “Seminario de Sindicatura Concursal”

Contacto

[turcogstudio@gmail.com](mailto:turcogstudio@gmail.com)

[turcograbogada09@speedy.com.ar](mailto:turcograbogada09@speedy.com.ar)

### **1. Resumen de este trabajo:**

En este trabajo proponemos fundamentalmente la inclusión del estudio de las acciones de clase en el programa de la materia Actuación Profesional Judicial de la carrera de Contador Público. Además exponemos sintéticamente el estado de situación jurisprudencial previo al dictado del precedente *“Halabi, Ernesto c/ P.E.N. Ley 25.873, Decreto 1563/2004 s/ amparo”* (CSJN, 24.02.2009) (ver “2. Introducción”).-

Realizamos una breve referencia de ese fallo (ver “3. Reseña del caso paradigmático”).-

Exponemos algunas de las ramificaciones y de las consecuencias de la eventual aplicación masiva de esa doctrina jurisprudencial y algunas limitaciones a tal aplicación (en “4. Algunas repercusiones de las acciones de clase”).-

Brindamos algunas razones por las cuales consideramos pertinente la inclusión de la temática de las acciones de clase en el citado programa de estudios (cfr. “5. Algunas

razones que abonan nuestra postura”), entre ellas, el fortalecimiento del principio ético de la solidaridad entre los profesionales.-

En “6. Nuestras conclusiones” mencionamos algunas respuestas ante hipotéticas críticas a nuestra idea.-

Esperamos que el contenido de las siguientes líneas sea entendido como el disparador de otras ideas que se vayan delineando en el nutrido debate que se realiza en estos Simposios, todo lo cual contribuirá a la actualización de los contenidos programáticos.-

Graciela S. Turco



## 2. Introducción:

En el programa de estudios de la asignatura Actuación Profesional Judicial (o denominación similar) de la carrera de Contador Público, se suele incluir el tema “tipos de procesos”.-

Para desarrollar el mismo, habitualmente se enfatiza el proceso ordinario y sus etapas y además, se indica la existencia de otros<sup>60</sup>, y en general sólo una referencia a las acciones de amparo colectivo<sup>61</sup>, etc., al menos a estar a nuestra búsqueda y conocimiento.-

En este trabajo nos ocupamos especialmente de las acciones colectivas o de clase las cuales vienen abriéndose camino y constituyen *“el instrumento más útil del derecho relacionado con muchos de los problemas individuales de las personas en la actual época de la historia, pues brindan la solución de dificultades inconcebibles en la antigüedad, que de no ser por esta herramienta procesal jamás llegaría a una solución de fondo”* Y ese “fondo” se refiere *“a un desenlace tan idóneo como para abarcar en su parámetros, de modo instantáneo, todos los miles de casos análogos que pudiera padecer la sociedad...”*<sup>62</sup>.-

---

<sup>60</sup> Además de los sumarísimos, los juicios universales (concursos, quiebras y sucesiones), la rendición de cuentas, el arbitral, el de averías y, en algunos casos, los procesos de ejecución. Con relación a los procesos sumarios, el art. 320 del CPCCN ha sido derogado por Ley 25.488 (B.O.: 22.11.2001).-

<sup>61</sup> Por ejemplo, el caso “Ekmekdjian, Miguel Ángel c/ Sofovich, Gerardo y otros”, anterior a la reforma constitucional de 1994. Por honestidad intelectual manifestamos que la doctrina a su respecto se encuentra dividida ya que, por ejemplo, Eduardo Pablo Jiménez sostiene que el mismo constituye un reconocimiento de una acción popular según “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, María Angélica Gelli, Ed. La Ley, 2004, pág. 398 y su nota nº 1146 y también dicha doctrinaria entendió que se trató de *“una incipiente acción de clase a favor de un colectivo de personas, aunque la demanda fue promovida por el actor en defensa de sus propios derechos”* en “La acción colectiva de protección de derechos individuales homogéneos y los límites al poder en el caso Halabi”, Suplemento La Ley Constitucional, 30.03.2009, pág. 29.-

Además, *“La situación de aquel precedente es similar o análoga a “Halabi”, solo que allí se encontraba en juego convicciones religiosas... Empero en aquel caso, la CSJN no delineó el contorno de las acciones colectivas; aunque, sí dijo, que las cláusulas de la Constitución son “operativas”, como en “Siri” y “Kot SRL”, en cuyos precedentes ideó el amparo constitucional. De igual manera opera, ahora, con el amparo colectivo...”*, “La Constitución Nacional y las Acciones Colectivas: Reflexiones en torno al caso “Halabi”, Claudio D. Gómez y Marcelo J. Salomón, Suplemento La Ley Constitucional, 11.05.2009, pág. 41.-

<sup>62</sup> Cuarto párrafo de “Acciones de clase vs. Asociaciones de Consumidores”, Osvaldo A. Prato, diario La Ley 02.01.2008, pág. 1, citando a “Teoría de la Decisión Judicial” del Presidente de la CSJN, Ricardo Luis Lorenzetti, Ed. Rubinzal –Culzoni, pág. 122.-

El mismo presidente de la Corte Federal expuso que *"Las acciones colectivas son un gran aporte al diseño institucional del país porque son mecanismos que provee el Estado de Derecho para que la sociedad civil participe. Y si el ciudadano común participa en la vida del país, entonces hay más control, más debate, hay discusión y transparencia, menos oscilaciones pendulares y más equilibrio de fuerzas, menos decisiones centralizadas en un país con una larga tradición de decisiones centralizadas"*<sup>63</sup>.-

Desde la última reforma de nuestra Constitución Nacional hasta el dictado de "Halabi", la jurisprudencia ha sido vacilante<sup>64</sup> en punto a reconocer a algunos legitimados para accionar y la extensión de los derechos de incidencia colectiva pero con el precedente *"Halabi, Ernesto c/ P.E.N. Ley 25.873, Decreto 1563/2004 s/ amparo"*<sup>65</sup> se ha consolidado el elenco de los legitimados para promover un amparo, en especial el particular<sup>66</sup> ante vulneraciones de derechos personales o patrimoniales derivados de afectaciones al ambiente y a la competencia, de los derechos de los usuarios y consumidores como de los derechos de sujetos discriminados de acuerdo al art. 43<sup>67</sup> y otros de la misma, a pesar de la falta de su reglamentación.-

Así, "Halabi" parece haber inaugurado<sup>68</sup> la era jurisprudencial de los procesos colectivos. Su doctrina trasciende el cumplimiento del principio de economía procesal ya que se adentra en la cuestión de fondo: el respeto de derechos constitucionales y

---

<sup>63</sup> Ricardo Luis Lorenzetti, durante una exposición en la Asociación de Abogados de Buenos Aires sobre los alcances del fallo "Halabi". Centro de Información Judicial: <http://www.cij.gov.ar/nota-1106--La-accion-de-clase-es-un-aporte-al-diseno-institucional-del-pais-.html>.-

<sup>64</sup> Entre otros, "Réquiem al amparo colectivo", Humberto Quiroga Lavié, diario La Ley 25.06.1998, pág. 1.-

<sup>65</sup> CSJN 24.02.2009, Suplemento La Ley Constitucional, 11.05.2009, ya mencionado, ahora, pág. 40.-

<sup>66</sup> En el caso se trata de un "afectado", término impreciso y por ende, "difuso". Este fallo, al respecto, marca sin lugar a dudas un antes y un después para el sujeto personalmente afectado y una nueva reivindicación de sus derechos constitucionales y humanos y que finalmente, adelantamos, tuvo efecto "erga omnes".-

<sup>67</sup> Además, el nuevo art. 43 de nuestra Constitución Nacional ha transformado en inconstitucional varias de las disposiciones del Decreto-Ley 16.986 (B.O. 20.10.1966).-

<sup>68</sup> Si bien no olvidamos los casos "Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus" (Fallo 328: 1146 del 2005) y "Mendoza" (diario La Ley del 11.07.2006).-

humanos (el o los del tema a decidir, además del acceso a la justicia<sup>69</sup>) y la operatividad de las normas constitucionales ante la mora del legislador.-

### 3. Reseña del caso paradigmático:

El abogado Ernesto Halabi reclama ante el fuero Contencioso Administrativo Federal por vía de amparo el control de constitucionalidad de la Ley 25.873<sup>70</sup> y del

---

<sup>69</sup> Ya que “el interés individual, aisladamente considerado, no justifique la promoción de la demanda (en términos de tiempo, complejidad y costo del litigio...), con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia” Son los costos de transacción del proceso judicial – Juan Vicente Sola – del proceso judicial que son mayores en comparación con los beneficios de obtener una decisión judicial favorable. “Los litigios masivos según el prisma del Corte Suprema”, Mariana Catalana y Lorena González Rodríguez, diario La Ley 30.03.2009, pág. 7, ver además su nota nº 20.-

<sup>70</sup> A fin de facilitar la lectura de este trabajo, transcribimos a continuación algunas partes de dicha norma legal sobre la regulación del servicio de telecomunicaciones, promulgada de hecho el 06.02.2004: “**Art. 1:** Incorpórase el art. 45 bis a la Ley 19.798 con el siguiente texto: “Todo prestador de servicios de telecomunicaciones deberá disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la captación y derivación de las comunicaciones que transmiten, para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o el Ministerio Público ... Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán soportar los costos derivados de dicha obligación y dar inmediato cumplimiento a la misma a toda hora y todos los días del año. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las condiciones técnicas y de seguridad que deberán cumplir los prestadores de servicios de telecomunicaciones con relación a la captación y derivación de las comunicaciones para su observación remota por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público. **Art. 2:** Incorpórase el art. 45 ter a la Ley 19.798 con el siguiente texto: “Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y clientes y los registros de tráfico de comunicaciones cursadas por los mismos para su consulta sin cargo por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente. La información referida en el presente deberá ser conservada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el plazo de diez años. **Art. 3:** Incorpórase el art. 45 quáter a la Ley 19.798 con el siguiente texto: “El Estado nacional asume la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que pudieran derivar para terceros, de la observación remota de las comunicaciones y de la utilización de la información de los datos filiatorios y domiciliarios y tráfico de comunicaciones de clientes y usuarios, provista por los prestadores de servicios de telecomunicaciones.”.-

Por el mencionado Decreto 1563 del 08.11.2004 se dispuso: “...Que el objetivo de la ley (la nº 25.873) es combatir el delito, y ... servir al esquema de seguridad colectivo de la Nación, ello mediante la utilización de modernas herramientas de captación y monitoreo de comunicaciones de las redes públicas y/o privadas de telecomunicaciones, cualquiera sea su naturaleza, origen o tecnología, en tanto operen en el territorio nacional... Que otros países ya han normado sobre la materia, con resultados eficaces tanto en el ámbito público como el privado...” Por ello, el Presidente de la Nación Argentina decreta: “**Art. 1:** A los efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, cable eléctrico, atmósfera, radio electricidad, medios ópticos y/u otros medios electromagnéticos, o de cualquier clase existentes o a crearse en el futuro. Prestador: Es el licenciatario del servicio de Telecomunicaciones, en cualquiera de sus formas o modalidades, presentes o futuras. Usuario: Es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un prestador. Captación de la telecomunicación: Es la

---

obtención e individualización, a través de medios técnicos, del contenido de una telecomunicación que se produce entre dos o más puntos o destinos. Derivación de la telecomunicación: Es la modificación de la ruta de la telecomunicación con el fin de permitir su observación remota, sin modificar su contenido y características originales. Observación remota: Es la observación de las telecomunicaciones efectuada desde las centrales de monitoreo del órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones. Lugar de observación remota: Son los centros de monitoreo del órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones, desde los cuales se efectúa la observación de las telecomunicaciones. Información asociada: Debe entenderse por tal, toda la información original, no alterada por proceso alguno, que permita individualizar el origen y destino de las telecomunicaciones, tales como registros de tráfico, identificación y ubicación del equipo utilizado, y todo otro elemento que torne factible establecer técnicamente su existencia y características. Órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones: Conforme a la Ley N° 25.520 es la DIRECCION DE OBSERVACIONES JUDICIALES de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Autoridad de Aplicación: Es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS. Autoridad de Regulación: Es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. **Art. 2:** Reglaméntase el art. 45 bis de la Ley N° 19.798 y sus modificaciones: a) En todos los casos, la obligación establecida en el art. 45 bis de la Ley N° 19.798 y sus modificaciones abarcará la información inherente a las telecomunicaciones y la información asociada a las telecomunicaciones, incluyendo la que permita establecer la ubicación geográfica de los equipos involucrados en ellas, como asimismo todo otro dato que pudiera emanar de los mismos.... j) Las interceptaciones y derivaciones que deben efectuar las compañías licenciatarias de servicios de telecomunicaciones a requerimiento del órgano del Estado encargado de ejecutarlas, deberán hacerse efectivas de inmediato... k) Las compañías licenciatarias de servicios de telecomunicaciones deberán suministrar al órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones, la información asociada a sus abonados que les sea requerida para el cumplimiento de su cometido. ... **Art. 3:** Reglaméntese el art. 45 ter de la Ley N° 19.798 y sus modificaciones: a) Los operadores deberán dar acceso a los datos contractuales actualizados que con relación a sus clientes posean, inclusive la ubicación geográfica y demás datos respecto de los abonados, incluyendo la ubicación geográfica exacta de abonados públicos y semipúblicos. b) Los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones deben arbitrar los medios técnicos y humanos necesarios para que la información esté disponible de inmediato, a toda hora y todos los días del año... d) Los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones deberán conservar los datos filiatorios de sus clientes y los registros originales correspondientes a la demás información asociada a las telecomunicaciones, por el término de DIEZ (10) años. ... **Art. 5:** Los prestadores deberán adecuar el equipamiento y tecnologías que utilizan para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a los efectos de la presente normativa, antes del 31 de julio de 2005... ”.-

Decreto 1563/2004, con aplicación en suspenso<sup>71</sup>, por las cuales se permite el almacenamiento de datos personales a través de interferencias en las comunicaciones telefónicas y por Internet por parte de la Dirección de Observaciones Judiciales de la SIDE ya que la mencionada ley no determina exactamente los casos y justificativos de tal operatoria, lo cual violenta sus derechos constitucionales a la privacidad y a la intimidad de ese tipo de comunicaciones como las que pueda mantener con sus clientes.-

La magistrada de la primera instancia entendió que el dictado del Decreto 357/2005 sólo suspendió y no derogó el Decreto 1563/2004, *“razón por la cual tanto este último como la ley continuaban en vigencia ...”* y *“En relación con el fondo del asunto estimó que la norma cuestionada no había contado con un debate legislativo suficiente, que resultaba vaga en sus previsiones relativas a la necesidad de intervención judicial para la captación de comunicaciones, además de – como producto de esta falta de precisión en su texto – crear el riesgo de que la información obtenida por esta vía fuera utilizada para fines diferentes de los que la ley previó... destacó que con estas normas se vulneraban abiertamente las garantías establecidas en los artículos 18 y 19 de la Carta Magna...”*.-

El actor logra el reconocimiento de sus pretensiones en primera y segunda instancia y esta última además adjudica el carácter “erga omnes”. El Estado Nacional interpone el recurso extraordinario federal a fin descalificar el efecto otorgado al decisorio. La Corte Suprema de la Nación por mayoría confirmó el pronunciamiento recurrido.-

#### **4. Algunas repercusiones de las acciones de clase:**

---

<sup>71</sup> Se suspendió la aplicación del Decreto 1563/2004 por otro, el nº 357 del 22.04.2005, por *“razones que son de público conocimiento aconsejan suspender la aplicación del citado decreto, a los fines de permitir un nuevo análisis del tema y de las consecuencias que el mismo implica.”*.-

Los ribetes del fallo “Halabi” se extienden y se pueden extender a diversos derechos constitucionales. Una muestra de ello lo constituyen los conceptos vertidos en el dictamen del Procurador General de la Nación en autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional s/ Amparos y Sumarísimos (D.45, L. XLV) del 08.03.2010, en el recurso de hecho interpuesto por ese Defensor ante la negativa del extraordinario, fundándose entre otros antecedentes jurisprudenciales en “Halabi” y “Badaro”.-

Destacamos que el tema a decidir en “Halabi” no significaba erogación alguna sino la declaración de inconstitucionalidad de dos normas legales en tanto que de extenderse la solución de ese fallo a los justiciables que reclaman en el fuero de la Seguridad Social en base a “Badaro” significa una más que importante erogación por parte de la ANSES.-

La implementación masiva de las acciones de clase y el cumplimiento de las sentencias dictadas en las causas abarcadas podrá redundar en una notable agilización del sistema judicial ya que sólo se determinarían judicialmente las condiciones del caso para ser aplicado, en su caso, el precedente.-

Desde otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada nº 36/2009 ha dispuesto la creación de la “Unidad de Análisis Económico” en la órbita de la Secretaría General de Administración de ese Tribunal.-

En otro trabajo<sup>72</sup> hemos manifestado que: *“En los considerandos de esa acordada se citaron cuestiones de trascendencia constitucional que hacen necesaria la existencia de dicha unidad...”* Entre las mismas que *“no debe prescindirse de las consecuencias que naturalmente derivan de un fallo toda vez que constituye uno de los*

---

<sup>72</sup> “La Reciente Creación de la Unidad de Análisis Económico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Graciela S. Turco, “XI<sup>as</sup>. Jornadas de Investigación y Reflexión de Temas Contables en las Cátedras” organizadas por el Departamento Pedagógico de Contabilidad, FCE, UBA, 01 al 03.12.2009.-

*índices más seguros para verificar la razonabilidad de la interpretación y su congruencia con el sistema en que está engarzada la norma...”. También dijimos que “Si bien debe verse con beneplácito que el juez decida con mejor información, toda vez que el mismo debe aplicar la ley – dictada previamente al hecho controvertido sometido a su decisión -, sería aconsejable que esa ley sea dictada con un estudio previo que brinde una mejor información a nuestros legisladores ya que existe una relación inescindible entre la actividad financiera del Estado a través de la Ley de Presupuesto y los Derechos Humanos los cuales integran el bloque constitucional a partir de los Tratados Internacionales suscriptos...”<sup>73</sup>.-*

## **5. Algunas razones que abonan nuestra postura:**

Nuestra postura de incluir en los programas de Actuación Profesional Judicial la enseñanza de los elementos que viabilizan la promoción de acciones de clase se basa, entre otras, en las siguientes razones:

- El futuro profesional debe estar en condiciones de desempeñarse laboralmente en cuestiones forenses así como de defender sus propios derechos y, en su caso, los de sus colegas ante el dictado de normas legales que impidan la correcta labor. Ello, además, favorece el sentimiento de solidaridad que los Códigos de Ética de las distintas jurisdicciones fomentan.-
- Esa mejor posición para su defensa consiste en una más rápida visualización del problema, su eventual solución legal y la oportuna solicitud del asesoramiento de un letrado especialista.-

---

<sup>73</sup> “Derecho Constitucional Presupuestario”, Corti, Horacio G. Ed. Lexis Nexis, 2008. Los tratados internacionales son dictados según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y su art. 27 dice: “Una Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificativo del incumplimiento de un tratado...”.-

- El docente debe facilitar la adquisición de un manejo fluido del vocabulario necesario para comprender estos temas ya que la tendencia de la especialización obliga al trabajo en forma conjunta y multidisciplinaria y por ello, es aconsejable que el primero planee las estrategias docentes necesarias para integrar los conceptos estudiados a lo largo de la carrera universitaria y de los involucrados en la cambiante realidad.-
- El futuro Contador Público debe estar en condiciones de desarrollarse en diferentes ámbitos, incluso el político<sup>74</sup>.-

## **6) Nuestras conclusiones:**

Se podrá decir que nuestra propuesta puede convertir a la materia Actuación Profesional Judicial en una de corte más jurídico que contable o que no corresponde por pertenecer generalmente al ciclo/departamento de contabilidad, etc.-

Somos de la idea que este nuevo conocimiento no cambiará el objetivo general de la materia ni su pertenencia sino que importará una preparación adicional a la actual la cual, además, habilitará al futuro egresado a encarar oportunos cursos de acción ante eventuales normas legales que menoscaben sus derechos y, en su caso, los de sus colegas ante el sistema legal *“que hasta ahora y desde hace siglos, estuvo atrapado en vericuetos sólo entendibles para la corporación abogadil, crípticos y totalmente divorciados de la realidad de las personas comunes que dependen del mismo cuando deben enfrentar un problema cuya única solución surgirá de un pleito. Aparece entonces*

---

<sup>74</sup> En diversos foros se comenta que los contadores públicos no tienen presencia cuantitativa en forma significativa en ámbitos como el legislativo. Quizás ello se deba a la falta de su previa preparación universitaria para tales fines.-



*esta figura, para tornar viable la operatividad de los llamados “derechos de tercera generación”, centralmente fincados en la protección de los grupos humanos....”<sup>75</sup>.-*

*Recordemos que “Todo oficio u ocupación continuada arrastra consigo un principio de inercia que induce al profesional a irse encerrando cada vez más en el reducido horizonte de sus preocupaciones...Abandonado a su propia inclinación, el grupo acabaría por perder toda sensibilidad para la interdependencia social, toda noción de sus propios límites y aquella disciplina que mutuamente se imponen... Es preciso, pues, mantener vivaz en cada profesión la conciencia de que existen en torno a ella otras muchas de cuya cooperación necesitan...”<sup>76</sup> y que “Einstein ha necesitado saturarse de Kant y de Mach para poder llegar a su aguda síntesis. Kant y Mach – con estos nombres se simboliza sólo la masa enorme de pensamientos filosóficos y psicológicos que han influido en Einstein – han servido para liberar la mente de éste y dejarle la vía franca hacia su innovación.”<sup>77</sup>.-*

Graciela S. Turco

---

<sup>75</sup> Empleando palabras vertidas en “Teoría de la decisión judicial”, Ricardo Luis Lorenzetti, Ed. Rubinzal-Culzoni, (ver nuestra nota nº 3).-

<sup>76</sup> “España invertebrada”, José Ortega y Gasset, Colección El Arquero, Rev. Occidente, Madrid, 1957, pág. 62.-

<sup>77</sup> “La barbarie del especialismo”, Capítulo XII de la Primera Parte de “La Rebelión de las Masas”, José Ortega y Gasset, Ed. Círculo de Lectores, 1984, pág. 101.-

**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL**  
**DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNLP

La Plata, 15 y 16 de Septiembre de 2011.

AREA I: CONTENIDOS PROGRAMATICOS

Titulo

**ETICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

Autora:

**MARIA SILVIA VIGHENZONI**

Contadora Publica - UBA

Especialista en sindicatura concursal – UNA

Profesora adjunta regular de actuación profesional judicial – UBA

Profesora asociada de taller de habilitación profesional - UCES

Profesora adjunta de sindicatura concursal - UCES

Profesora adjunta posgrado sindicatura concursal del seminario practica concursal – UAI

Profesora adjunta posgrado sindicatura concursal – del seminario integracion - UNLZ

Sindico concursal clase a en CABA y Pcia. de Buenos Aires Perito Contadora

Miembro de la Comisión de Actuación Judicial y de Procesos Concursales del Consejo  
Profesional de Ciencias Economicas CABA

Miembro de la Comisión de Actuación Judicial del Colegio de Graduados en Ciencias  
Economicas CABA

#### Contacto

Uruguay 856 Piso 3º "A" – CP 1015 C.A.B.A.

TE 011-4812-3634 / 011-1549911555

[msvighenzoni@yahoo.com.ar](mailto:msvighenzoni@yahoo.com.ar)

#### RESUMEN

El objetivo de este trabajo es contribuir con el aporte del desarrollo de un tema de gran importancia en la formación del graduado universitario en ciencias económicas, cualquiera que fuere el nombre de la asignatura que las casas de altos estudios contemplen en su Plan de Estudios. La enseñanza de la ética en la formación del graduado debe ser un disparador de un debate fecundo respecto de la importancia de los marcos valorativos que deben estar presentes en la formación del graduado en ciencias económicas.

En la primer parte del trabajo se realiza una introducción a la conceptualización de la ética, haciéndose una referencia a su contenido filosófico. Posteriormente se introduce en el tratamiento ético del accionar de los graduados en ciencias económicas y la función de los consejos profesionales en la vigilancia respecto del cumplimiento de las normas éticas establecidas en los distintos códigos, para finalmente abordar la temática de las normas

éticas y el funcionamiento del Tribunal de Ética dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El accionar del graduado impacta ante la sociedad, quien observa entre otras cualidades su integridad ética, y por lo tanto debe comprometerse para asumir el compromiso de superar la crisis de valores a la cual se asiste. Pero ello no se realiza en una asignatura al final de una carrera. Los docentes deben incorporar en todas las materias de la curricula planteos deontológico<sup>78</sup> a fin de reflexionar sobre el accionar humano y sobre la ética.

Las normas éticas deben ser la referencia educativa en cada aspecto considerado de la enseñanza promoviendo la reflexión que coadyuve a lograr que la sociedad aprecie una imagen profesional colectiva que actué correctamente.

El comportamiento ético debe estar orientado a jerarquizar la profesión buscando el bienestar colectivo de la comunidad y de las instituciones a las representa.

La formación profesional técnica, científica, jurídica, administrativa, contable, debe necesariamente complementarse con una formación ética. La enseñanza de la ética a los graduados no puede estar reducido a una asignatura, debe encararse como un aporte de formación integral de universitarios, primero personas, luego profesionales a los que se les aportará no solo el saber sino el ejercicio responsable de una profesión.

Podemos concluir, con las palabras de Anunciación Nastasi señalando que

*“La práctica profesional de los graduados en Ciencias Económicas no debe limitarse únicamente al cumplimiento estricto normativo de cada incumbencia o especialidad, para evitar sanciones o penas, sino que debe estar inspirada por un plus ético, que haga que*

---

<sup>78</sup> Deontología o la ciencia de la moralidad, termino que aparece en 1889 - hace referencia a la rama de la ética cuyo objeto de estudio son aquellos fundamentos del deber y las normas morales. Se refiere a un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia. La deontología es conocida también bajo el nombre de "teoría del deber" y, al lado de la axiología, es una de las dos ramas principales de la ética normativa.

*su praxis profesional genere fe pública y seguridad jurídica de la incumbencia que se trate.”<sup>79</sup>*

## PRELIMINAR

Este trabajo constituyó la base de la oposición oral del tema “*La ética profesional*”<sup>80</sup> del programa de la asignatura ACTUACIÓN PROFESIONAL JUDICIAL seleccionado por el

---

<sup>79</sup> Anunciación Nastasi – La Etica y el Profesional en Ciencias Económicas – Aplicación Tributaria SA

jurado<sup>81</sup>, con el que concursé el cargo de Profesora Adjunta Regular de la Cátedra en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en el año 2008.

El mismo está desarrollado como una exposición dirigida a los alumnos. Se inicia con una conceptualización de la ética, haciéndose una referencia a su contenido filosófico. Al tiempo de explicar la temática, durante la clase se va complementando con la lectura de fallos del Tribunal de Ética relacionados a la cuestión, para finalmente exponer a los alumnos una referencia a datos estadísticos vinculados a la actuación del Tribunal de Ética ante las denuncias presentadas.

El trabajo aúlico se integra con un trabajo grupal asignado para una posterior clase, en la que deberán realizar un análisis de fallos del Tribunal de Ética ante faltas profesionales en las diversas incumbencias profesionales (en materia judicial, emisor de certificaciones destinadas a terceros, etc.), así como también de casos en que la actuación del Tribunal derive por comportamiento profesional que excede el ejercicio de profesión, derivado de una actuación vinculada aspectos sancionados penalmente.

En diversos trabajos presentados en Simposios anteriores así como en Congresos Nacionales profesionales<sup>82</sup> existe un acuerdo en el sentido que la ética debe constituir parte de los planes de estudio formadores de profesionales en Ciencias Económicas

Anualmente los profesores de práctica profesional de las distintas universidades del país nos reunimos en estos Simposios con el objetivo de debatir y mejorar la enseñanza de los contenidos de las asignaturas a nuestro cargo, y en particular el tema de la ética en la profesión ha sido una especial preocupación a lo largo de estos años.

---

<sup>80</sup> La Ética profesional. Principios que la fundamentan. Código de Ética. Principales disposiciones normativas. Régimen disciplinario. Tribunal de Ética. Normas que regulan su funcionamiento.

<sup>81</sup> integrado por los Dres Luisa Fronti de García, Enrique Kiperman y Daniel Perez

<sup>82</sup> 5to Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas – Córdoba 10 al 13 de Octubre de 1984 – Trabajo– Ética y Responsabilidad. Bases indispensables para una mayor jerarquización del profesional. de Raul Mariscotti – 11 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas – San Miguel de Tucumán 23 al 26 de Octubre de 1996 Trabajo La ética en la formación de graduado de Walter R. Chiquiar.

Así cabe recordar el XX Simposio Nacional de Profesores de Practica Profesional y Primeras Jornadas Rioplatenses de Profesores de Practica Profesional<sup>83</sup> con el aporte de numerosos y valiosos trabajos orientados a la ética y la responsabilidad del Contador Público, así como la enseñanza de la ética en la carrera de Contador Publico, que sirvieron de base para desarrollo del tema en la asignatura, siendo alguno de ellos publicados<sup>84</sup>.

Debemos tener presentes que la importancia de la ética en la formación del graduado universitario en ciencias económicas no debe solamente limitarse a la carrera de contador, sino que debe ser también introducida en las diversas currículas universitarias de los distintos títulos que las altas casas de estudio otorgan.

La enseñanza de la ÉTICA en algunas universidades constituye una asignatura, en la que se educa sobre principios filosóficos y su relación al accionar profesional. En otras la temática es abordada transversalmente con el tratamiento de cada actividad vinculada a la actuación profesional, siendo luego integrada al conocimiento con el tratamiento filosófico y del contenido de las normas éticas en el final de la carrera.

## INTRODUCCION

En la clase de hoy vamos a tratar a un punto muy importante del programa de la asignatura, :

*LA ETICA PROFESIONAL. LOS PRINCIPIOS QUE LA FUNDAMENTAN. EL CÓDIGO DE ETICA. LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE NOS RIGE: EL TRIBUNAL DE ETICA. Y NORMAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.*

---

<sup>83</sup> Celebrado en Buenos Aires 25,26 y 27 de Agosto 1998

<sup>84</sup> Autores de estos trabajos: Anunciación Nastasi, Luisa Fronti de García, Norberto Larocca, Elsa Suarez Kimura, Enrique Davos, entre otros.

Si bien nuestra facultad no tiene en su plan de estudios una materia específica, durante el desarrollo de las distintas asignaturas en forma transversal han tomado conocimiento de los principios que deben regir nuestro actuar profesional. Pero esta responsabilidad en el actuar solo se concibe desde la perspectiva del actuar del hombre con el fin de trascender como integrante de una comunidad desarrollando los valores morales y la solidaridad, anteponiéndose a la injusticia y al individualismo.

Por eso es que preliminarmente debemos reflexionar acerca de la importancia de la ETICA, en la vida del hombre en general y en la actividad profesional del graduado en ciencias económicas en particular, pues ella agrega un plus de valor a su ejercicio profesional.

Vivimos en una sociedad que busca el exitismo a cualquier precio y deja de lado el fin de todo acto humano: la dignidad de la persona humana.

Todos sabemos la crisis de valores que existe en nuestros días tanto a nivel social, de una comunidad e individual. Por estar inmersos en esta sociedad también esta crisis nos afecta como profesionales.

Cualquiera sea el momento que les toque vivir o el rol que deban desempeñar uds. deben tener en cuenta que el servicio prestado por un graduado en Ciencias Económicas no esta al servicio de la una economía en particular sino al servicio de una comunicad que tiene necesidades económicas.

Todos sabemos que pueden existir actos que desde la letra de la norma son lícitos pero muchas veces la intención de los actos humanos realizados por una persona pueden estar reñidos con algún valor moral: Por ejemplo falta de objetividad, de prudencia, negligencia

Si bien estos actos no son un delito que importen una sanción, pueden afectar intereses que afecten la fe puesta por un cliente, la comunidad o el Estado.



Hablar de ética profesional es hablar de responsabilidad, de bregar continuamente para garantizar que su labor no solo sea idónea sino también íntegra y diligente.

Por ello es importante el estudio de los fundamentos filosóficos de la ETICA, y que trataremos de abordarlos haciendo una breve introducción conceptual.

Seguramente más de una vez hemos escuchado hablar de ética, y valores morales, en muchos tratados se utilizan indistintamente como sinónimos, pero

ETICA es una palabra que deriva del griego – ethos- y

MORAL deriva del latín – MOS, y

ambos términos traducidos significan costumbre

Sin embargo, podríamos señalar la siguiente diferencia:

MORAL se refiere al conjunto de los principios de conducta que hemos adquirido por asimilación de las costumbres y valores de nuestro ambiente; es decir, la familia, la escuela, lugares donde se desarrolla nuestra infancia. Se refiere a las normas que se nos imponen en esos ambientes, con base en la autoridad; no desde luego la autoridad legal, sino precisamente moral: los imperativos de nuestros padres, o maestros, que recibimos pasivamente y sin cuestionamiento antes de adquirir el "uso de razón".

ETICA se refiere a algo diferente: el intento de llevar esas normas de conducta y esos principios de comportamiento a una aceptación consciente, basada en el ejercicio de nuestra razón.

En ese sentido, podemos decir que la ética es la mayoría de edad de la moral. Simplemente cambia su naturaleza, haciéndola pasar de lo recibido en forma pasiva o inconsciente, a lo asumido de manera activa con pleno discernimiento.

En relación al contenido, ética y moral son más bien coincidentes: ambas se refieren a cuestiones de valor, es decir, a lo que consideramos bueno y lo que consideramos malo, lo que debemos aprobar, alabar o estimular, y lo que debemos más bien reprobar, condenar o tratar de evitar. La ética y la moral se refieren a lo que debe ser, discriminan entre acciones aceptables e inaceptables.<sup>85</sup>

La ética es sin lugar a dudas lo que define gran parte de la personalidad de un ser humano, y en ella se involucran los valores, es decir, su escala de parámetros importantes, a los cuales, se supone, nunca renunciaría.

**¿Pero cómo establece el hombre esa escala de valores que forman su ética?**, sencillamente a través del juicio y el discernimiento;

Aquello que anteriormente expresábamos en cuanto que desde pequeños nuestros padres son los encargados de formarnos como personas, de enseñarnos aquello que está “bien” o “mal”, y a partir de allí crecemos aplicando nuestro juicio con respecto a actitudes y acciones.

Pero para empezar a hablar de ética es necesario que definamos técnicamente qué es; entendemos por ella los principios y pautas de la conducta humana a la cual, en ocasiones, se la denomina moral.

La ETICA puede definirse como el estudio de la conducta humana en relación con el bien y con el mal.

Esto es el estudio del obrar del hombre según principios que le son propios, rectores de una escala de valores, por medio de los cuales podemos dar la calificación moral de un

---

<sup>85</sup> Claudio Gutierrez -*Conferencia inaugural de un curso de ética política*, impartido a todos los dirigentes y candidatos del partido político triunfante en las elecciones generales de Costa Rica en febrero de 1998. Fue dictada en el Teatro Melico Salazar en junio de 1997. Apareció inmediatamente en *La educación cívica y la formación de valores del ciudadano costarricense* (San José: Asamblea Legislativa, 1997).

acto humano. Así hablamos de la bondad o no de un acto humano, de lo bueno o malo, de lo lícito o ilícito, de lo justo o injusto.<sup>86</sup>

La definición de ética la muestra a ésta como una rama de la filosofía, es considerada una ciencia normativa ya que se ocupa de las normas de la conducta humana distinguiéndose así de las ciencias formales y empíricas.

La moral es una rama de la filosofía que se ubica en la filosofía práctica, destinada a orientar la conducta humana. Por eso la ética no es una ciencia del ser sino del deber ser.

Sin entrar a hacer un análisis descriptivo de las corrientes filosóficas debemos señalar que la preocupación por el tema ético existe desde las primeras etapas del pensamiento griego, pero con Sócrates y Platón la ética se ubica en un plano importante dentro de la civilización griega.

En la historia del pensamiento filosófico hubo muchos intentos de desarrollar un sistemas de virtudes, Platón en su obra "Republica" marco un punto de partida distinguiendo cuatro virtudes cardinales: sabiduría, fortaleza, templanza y justicia.

Pero es, Aristóteles es el primero que expone sistemáticamente el tema en su obra "*Ética a Nicómaco*", luego retomadas por otras corrientes y finalmente Tomas de Aquino las divide en virtudes cardinales y teologales, siendo las cardinales: JUSTICIA, PRUDENCIA, FORTALEZA Y TEMPLANZA

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ETICA PROFESIONAL

En una breves síntesis conceptual básica<sup>87</sup> y relacionándolas con la ética profesional podemos señalar que

---

<sup>86</sup> Brugger W."Diccionario de la Filosofía" – Barcelona pag 191 - 1977

LA JUSTICIA es la virtud del orden o medida en relación a los otros. “dar a cada uno lo que le corresponde”.

Involucra 2 valores

VERACIDAD – adecuación del pensamiento a la realidad

DEBER FIDUCIARIO – Fiducia – Confianza, honor, lealtad. Fiduciario es quien desempeña una función basada en la confianza que se le ha depositado. Profesional debe cumplir lo prometido, no defraudar a clientes ni terceros, haciendo clara y transparente su labor.

LA PRUDENCIA es la virtud del obrar según la recta razón y es por ello que se la considera como rectora de todas las virtudes.

El fin bueno de un acto humano presupone el conocimiento de la realidad, por ello se hace necesario que la prudencia presuponga la verdad para su realización

Esta relacionada con el saber hacer, hacer las cosas bien, es decir “hacer bien el bien”. La vinculamos profesionalmente con la excelencia, distinguirse por la calidad de la actuación

No significa que no se equivoque nunca, sino que sea capaz de rectificar los propios errores, sacar provecho de los fracasos, aprender de las experiencias

LA FORTALEZA: es la virtud que esta siempre dispuesta a no acceder contra el fin bueno del acto humano, permite que un acto sea justo, que no se corrompa.

Capacidad para hacer frente de manera paciente a las dificultades que pudieran plantearse en el ejercicio profesional.

---

<sup>87</sup> Nastasi Anunciación – obra cit en 2) La ética profesional en ciencias económicas, mas allá de la norma.

Dice Santo Tomas de Aquino<sup>88</sup> :*La corrupción de la justicia tiene dos causa: la falta de prudencia del sabio y la violencia del poderoso.*

LA TEMPLANZA: es la virtud de la moderación, consiste en que el hombre se tenga por lo que realmente es. Es la virtud de los humildes. La humildad debe erigirse como pilar básico de la vida profesional propendiendo al adecuado equilibrio entre la valoración de las propias capacidades y el reconocimiento de las propias limitaciones

. Como vemos no podemos encarar el tema ético con un hombre en soledad. Lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, el bien y el mal en su obrar desde niño, sea en su hogar o en la escuela, en su adultez sea en el trabajo, en el ejercicio de una profesión u oficio, o como ciudadano o gobernante, importa ubicar al hombre en su rol comunitario y social.

El comportamiento Ético no se aprende como una ciencia o un arte, sino que se aprehende y se comprende desde el nivel existencial y vivencial más profundo.

*Abordar el tema moral es abordar la responsabilidad con el otro, que implica un compromiso y una tarea, que lo invitan a cumplir determinadas pautas o reglas. Estas reglas casi nunca están codificadas son principios rectores en las cuales se apoyan todas las reglas morales explícitas, sean ellas legales, profesionales, reglamentarias.*

*El tema moral normativo tiene un auténtico sentido de responsabilidad por el prójimo. La única manera de hacer un juicio de valor sobre un acto humano es comprobar si se adecua a normas o criterios morales que se correspondan con valores que hacen trascender al hombre.*<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> “Comentario al libro del poderoso”

<sup>89</sup> Nastasi, Anunciación. La Ética y el Profesional en Ciencias Económicas – Aplicación Tributaria SA – La Corrupción . Ética sin virtud.

Uds. pueden investigar y leer mas sobre las corrientes filosóficas en la bibliografía correspondiente a la unidad, en el trabajo del Dr Garcia Casella que se incluye en la bibliografía del tema

## LA ETICA Y EL GRADUADO

El profesional es más que una persona que posee aptitud o conocimiento que le permita desarrollar actividades inherentes a su especialidad. Su formación debe estar basada en principios éticos y de la conciencia moral.

El bienestar económico debe plantearse como un medio que sirva para la búsqueda de la verdad y del bien, así como del crecimiento de la comunidad. Debemos tener en cuenta que nadie esta obligado a asumir una conducta inmoral, puesto que la actividad profesional no puede formularse con independencia de los fines del hombre que son de naturaleza ética. El fin no puede ni debe justificar los medios.

*“Los profesionales en Ciencias Económicas, como egresados universitarios, debemos demostrar que no sólo hemos aprendido el contenido de las diversas asignaturas que integran la currícula de la carrera, sino que hemos aprehendido las normas de conducta que habrán de regir toda nuestra vida profesional.*

*La sociedad nos ha delegado una responsabilidad y nos exige que seamos fieles con la Constitución Nacional y con las reglas éticas de nuestra profesión en el desempeño de la misma.*

*Entonces la ETICA PROFESIONAL puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión adecuando el trabajo profesional a la dignidad humana en toda su dimensión personal y social*

*Los principios valores o normas de los diferentes Códigos de Ética no tienen vigencia real por su mera sanción. Cobran vida cuando son adoptados por la comunidad de colegas aceptando estas normas como hábitos colectivos<sup>90</sup>*

A fin de reglamentar el accionar de los profesionales nacen los códigos de ética

Los códigos de ética profesional suelen incluir 2 clases de normas

Un primer grupo integrado por reglas de moral – tendientes a que un profesional sea un persona virtuosa

Un segundo grupo que comprende aquellas que se refieren a la forma del ejercicio profesional

Recordemos que conjuntamente con la misión principal de la matriculación, los consejos profesionales de las distintas jurisdicción del país, velan por el cumplimiento de los principios de Ética que rigen el ejercicio profesional de las Ciencias Económicas.

Cabe mencionar que bajo la conceptualización de estas virtudes cardinales ha sido desarrollado el Código de Ética Unificado aprobado por la FACPCE en abril de 2000 conforme Resol 204. pero el mismo no tiene vigencia<sup>91</sup> para la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ley 466 que rige el ejercicio profesional en el ámbito de CABA data del 3 de Agosto de 2000 y a esa fecha el CPCE de la CABA estaba apartado de la Federación, circunstancia que hoy se ha modificado pero al momento no se ha aceptado este código unificado.

Es decir que el ejercicio profesional de Contador Publico matriculado, sea desarrollado en forma dependiente como independiente, puede ser pasible de sanciones legales (civiles y

---

<sup>90</sup> Del de Código de Ética Profesional de la Provincia de Buenos Aires

<sup>91</sup> Al tiempo de la redacción de este trabajo.

penales) en los estrados judiciales y sanciones disciplinarias (faltas éticas) por mal desempeño de la tarea que serán merituadas por el tribunal de ética de los consejos profesionales.

La función de vigilancia profesional surge de la propia Ley 20.488, que reglamentó el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en el ámbito nacional, y cuyo título II se refiere a la creación y funcionamiento de los Consejos Profesionales, y de la Ley 466 GCBA que establece las normas para el funcionamiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal función respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y éticas relacionadas con el ejercicio profesional está a cargo del Sector Vigilancia Profesional, dentro del cual se viabilizan y resuelven la mayoría de los casos. Complementariamente, las situaciones más controvertidas y aquellas que ameritan un análisis de fondo, son derivadas a la Comisión de Ética y Vigilancia Profesional, la cual decide, además, la elevación de actuaciones al Tribunal de Ética Profesional.

El accionar del Sector está dirigido, básicamente, a detectar el ejercicio ilegal de la profesión y el incumplimiento de las normas que rigen el ejercicio profesional, así como a lograr que los infractores se obliguen a enmendar sus faltas, sin perjuicio de su derivación para la adopción de medidas legales o disciplinarias, cuando ello resulte pertinente.

Las áreas fundamentales en que actúa el Sector, están referidas a:

- Ejercicio ilegal de las profesiones regidas por la Ley 20.488
- Invasión de incumbencias profesionales



- Sociedades que ofrecen servicios profesionales
- Asociaciones de profesionales no regularizadas
- Falsificaciones de firmas de profesionales
- Incompatibilidades en el ejercicio profesional
- Publicidad no acorde con la normativa vigente

Cabe destacar que la función de vigilancia profesional fue iniciada hace más de medio siglo por la Comisión homónima (hoy de Ética y Vigilancia Profesional), que además de las funciones comentadas, obra como orientadora del Consejo Directivo en la materia y tiene como principales objetivos promover medidas tendientes a optimizar el control del ejercicio profesional, divulgar las normas profesionales y el Código de Ética -así como velar por su cumplimiento-, proponer medidas que faciliten el accionar de los sectores vinculados a su área de acción, y crear conciencia en la materia entre jóvenes profesionales y estudiantes próximos a graduarse <sup>92</sup>.

EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS reconoce su origen en el Decreto-ley 5.103/45 que reglamentó por primera vez las profesiones de Ciencias Económicas, creando complementariamente el Consejo Profesional de la Capital Federal, dicho ordenamiento atribuía al mismo la formulación de un Código de Ética Profesional y la aplicación de correcciones disciplinarias.

Entre sus considerandos señalaba que además de la especialización y preparación técnica era necesario

*Que los profesionales no solo realicen sus tareas con eficiencia sino que INSPIREN CONFIANZA PUBLICA. Es decir que nuestra actividad tiene una trascendencia social o publica,*

---

<sup>92</sup> Fuente : [www.consejo.org.ar/elconsejo/vigilancia.htm](http://www.consejo.org.ar/elconsejo/vigilancia.htm)

*Exigir de los profesionales condiciones especiales de capacidad y ética en el desempeño de sus funciones.*

El 30 de julio de 1945, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal dictó sobre la base de la autorización legal el primer Código de Ética que rigió en la jurisdicción, durante 23 años, hasta el 1 enero de 1969, en que entra en vigencia un nuevo cuerpo ético normativo.

Posteriormente ante la necesidad de contemplar otras figuras antitéticas nacidas contemporáneamente con la proliferación de regulaciones gubernamentales relacionadas con sectores del quehacer empresario, plantearon la necesidad de producir una revisión a la legislación vigente.

En 1976 el Consejo Profesional creó una Comisión especial para estudiar y proponer al Consejo un nuevo Código de Ética que atendiera a la realidad profesional. Nace así el actual CODIGO DE ETICA aprobado por el Consejo Directivo del del CPCECF conforme Resolución 355/80, con vigencia a partir del 01-04-1981, con modificaciones incorporadas por las Res. C201/95, CD 137/08 y CD 67/09 a fin de adaptarlo al nuevo orden institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la dispuesta por Ley 2435 (CABA) (BO 08-10-2007) al art 34 de la Ley 466 de funcionamiento del Consejo Profesional Ciencias Económicas CABA.

Consta de 3 apartados

PREAMBULO

AMBITO DE APLICACIÓN Y

NORMAS GENERALES

PREAMBULO:

Primer párrafo nos presenta la finalidad o proposito del Codigo

*enunciar las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y actividad de los matriculados*

*Fundamento rector – la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad*

Segundo párrafo expresa que sus normas no excluyen otras

*Normas son una guía que no excluyen otras que conforman el digno comportamiento profesional*

*Ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de actos incompatibles con los principios*

Comentario: en la actualidad existen nuevas estructuras familiares no contempladas al momento de la sanción del Código (concubinatos, uniones civiles, matrimonio entre personas del mismo sexo), de modo que si existe falta de independencia en la extensión de un certificado a favor del cónyuge del mismo modo existe respecto de la concubina.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Ética CABA (Resol 355/80) en análisis alcanza

a los profesionales matriculados en Consejo de CABA

en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión,

sea en forma independiente o en relación de dependencia. También alcanzan a los inscriptos en el Registro Especial de No Graduados.

Contempla dos aspectos de la actuación:

Estado profesional – comportamiento profesional que excede el ejercicio de su ciencia o arte – conducta o modo de ser

Ejercicio profesional – acción y efecto de ejercer practicar un oficio o facultad

Limitación de potestad disciplinaria

El poder disciplinario versa sobre las acciones u omisiones de los colegiados en el ejercicio profesional.

También contempla el reconocimiento de estado profesional como causal de falta ética –  
*Art 17 Constituye violación a los deberes inherentes al estado profesional, y en consecuencia se considera infracción al presente Código, el hecho de que un matriculado –aún no estando en el ejercicio de las actividades específicas de la profesión- haya sido condenado judicialmente por un delito económico.*

Pueden consultarse en la pagina web del Consejo los expedientes en los que en fallo plenario fueron impuestas sanciones de carácter público vigentes de cancelación de la matrícula por delitos vinculados a condenas penales, tales como delitos economicos, estafa mediate falsificación de documentos privados, delitos de concusión, defraudación por administración fraudulenta, (Exptes 10501, 11502, 20175, 21992 ).

## PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES

### CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

*respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente.*

### VIRTUDES – PROHIBICIONES Y MANDATOS

*actuar con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera.*

*deben atender los asuntos encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general.*

*Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender.*

*Actuación como auxiliar de la justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia*

*Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general cualquier documento que emitan los profesionales, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo.*

Se complementa con lo dispuesto en la Resol CD 145/8 en relación a la funciones compatibles e incompatibles

Por ejemplo la incompatibilidad entre funciones de contador empleado en relación de dependencia y contador dictaminante – no solo en emisión de balances sino también en confección de dictámenes periciales.

Complementado con las disposiciones del art 25 del Código en cuanto a la pérdida de independencia cuando regula las incompatibilidades.

Por ejemplo abstención de emitir dictámenes destinados a terceros cuando sean propietarios, socios, directores o administradores

#### RESPONSABILIDAD PERSONAL E INDELEGABLE –ART 5

La responsabilidad por la documentación que firmen los profesionales es personal e indelegable.

En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores, debe asegurarse la intervención y supervisión personal de los profesionales, mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

#### SOLIDARIDAD PROFESIONAL – ARTS 6 Y 7

Conducirse con conciencia del sentimiento y solidaridad profesional

Promover la cooperación y las buenas relaciones

Falta de ética : expresiones de menoscabo, de agravio a la idoneidad prestigio conducta o moralidad de los profesionales

#### FACILITACION DE ACTOS INCORRECTOS – ART 8 - Los profesionales deben

abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite los actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de los terceros, o emplearse en forma contraria al interés general, o a los intereses de la profesión, o violar la ley.

abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.

Es agravante de la falta ética la utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad.

RELACIONADOS AL CLIENTE -Los profesionales no deben:

interrumpir sus servicios profesionales sin comunicarlo a quienes corresponda con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales lo justifiquen

retener documentos o libros pertenecientes a sus clientes.

utilizar ni aceptar la intervención de gestores para la obtención de trabajos profesionales.

tratar de atraer los clientes de un colega, empleando para ello recursos, actos o prácticas reñidas con el espíritu de este código y en particular con lo establecido en el art.

6º.(hablar mal de otros profesionales matriculados para “ganar” el cliente)

### SECRETO PROFESIONAL

La relación de los profesionales con sus clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva.

Los profesionales no deben revelar conocimiento alguno adquirido como resultado de su labor profesional sin la autorización expresa del cliente.

Los profesionales están relevados de la obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deban revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcionen sea insustituible.

PUBLICIDAD –ART 18 – modificado Res CD 201/95 inspirada en jurisprudencia del Tribunal que obligaba a una interpretación mas extensiva de los términos mesura, respeto y decoro profesional

El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, mesura y respeto por el público, por los colegas y por la profesión.

Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones falsas

a) falsas, falaces, o aptas para conducir a error a cualquier persona razonable, incluyendo:

b) de comprobación objetiva imposible;

c) de autoelogio;

d) de menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de los trabajos profesionales);

e) que afecten la dignidad profesional; o

f) de evidente mal gusto.

## PRESTACION Y RETRIBUCION

Individual / Sociedad de profesionales

Falta de ética permitir que otra persona ejerza la profesional sin serlo

Honorarios tener en cuenta naturaleza e importancia del trabajo, tiempo insumido, responsabilidad involucrada y las disposiciones legales y reglamentarias en la materia

No aceptar participaciones o comisiones por asuntos que reciban de o encomienden a otro colega, salvo ejecución conjunta

## INCOMPATIBILIDADES

Cuando los profesionales en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiesen intervenido decidiendo o informando sobre un determinado asunto, no deben luego prestar sus servicios a la otra parte hasta que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación, salvo que mediare notificación y la parte interesada no manifestase oposición en un plazo de 30 días corridos.



Los profesionales no deben intervenir profesionalmente en empresas que actúen en competencia con aquellas en las que tengan interés como empresarios, sin dar a conocer previamente dicha situación al interesado.

Los profesionales deben abstenerse de emitir dictámenes o certificaciones que estén destinados a terceros o a hacer fe pública, en los casos que este afectada su independencia u objetividad enumeradas por el propio Código:

TODA TRANSGRESION AL CODIGO ES PASIBLE DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS EN EL ART 28 DE LA LEY 466 (modificado). Las sanciones establecidas en el ART 28 LEY 466 se graduaran según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado y podrán consistir en:

ADVERTENCIA

AMONESTACION PRIVADA

APERCIBIMIENTO PUBLICO

SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION 1mes a 1 año

CANCELACION DE LA MATRICULA

Accesoriamente puede disponerse una INHABILITACION para formar parte de órganos CPCECABA

PRESCRIPCION.

5 años de producido el hecho

Interrupción de la prescripción

por actos procesales tendientes a su dilucidación o esclarecimiento

por cometer otra violación al Código de Ética

por la existencia de condena en juicio penal o civil

Suspensión de la prescripción

Cualquier partícipe en el hecho violatorio sea miembro electo del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética

Terminada la suspensión la prescripción sigue su curso

Corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del hecho violatorio

A modo de ejemplos de incumplimientos de normas en la actuación del Contador Público en el ámbito judicial podemos citar:

#### PERITO JUDICIAL

Perito que habiendo aceptado el cargo no presenta su trabajo demorando injustificadamente la tramitación de un expediente

Perito no acepta cargo

#### SINDICO CONCURSAL

Profesional que reiteradamente llamado a activar el proceso principal y el incidente

Aceptado el cargo no realiza su labor y es removido por el juez

No acepta el cargo sin justificar razones ni solicitar licencia a la Cámara

Ocasiono perjuicios a la masa por no haber trabajado en la etapa preventiva la inhibición general de bienes

Intimado de presentación de informes o traslados y no contesta intimación

¿CUAL ES LA AUTORIDAD DEL CONSEJO QUE VA A APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS?

EL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

FUNCION Ejercer el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

MATRICULADO EN ALGUNA DE LAS MATRICULAS QUE LLEVA EL CONSEJO

ANTIGÜEDAD MATRICULA – 10 AÑOS cumplidos a la fecha de oficialización de la lista

No miembros de COMISION DIRECTIVA NI DE COMISION FISCALIZADORA

MANDATO – 3 años / reelegible 1 vez / luego deben pasar 3 años

ELEGIDOS POR VOTACION (por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en las elecciones)

EXCUSACION / RECUSACION – igual que los jueces del poder judicial –

Art 8 del Reglamento – causas del art 11 del CCAyT de CABA

Deducción en la primera presentación

Resuelve el Presidente del Tribunal o del Consejo Directivo

COMPOSICION: esta integrado por 15 miembros TITULARES y 15 miembros SUPLENTEs, que se distribuyen por profesión: 12 Contadores Públicos (7 mayoría – 5 minoría) 1 Lic. Economía – 1 Lic. en Administración - 1 Actuario

El Tribunal esta dividido en 4 o más salas, cuya composición y funcionamiento se rige por el Reglamento Interno del Tribunal. Actualmente integrado por 4 salas: una solamente compuesta por 5 miembros contadores (sala I) y las restantes 3 cada una integrada por 3

miembros, dos de ellos contadores y el otro representante de la matrícula de licenciado en administración (sala II), licenciado en Economía (sala III) y actuación (sala IV). El Tribunal de Ética tiene una Presidente y cuatro vicepresidentes que son los presidentes de cada una de las salas.

## ACTUACION

CADA SALA actúa INDIVIDUALMENTE cuando la SANCION A APLICAR sea Advertencia / Amonestación Privada / Apercibimiento Publico y la DECISION es por mayoría simple

ACTUACION EN PLENO: Cuando la SANCION A APLICAR sea la suspensión o cancelación de la matrícula. La DECISION es tomada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Tribunal (75% votos presentes)

Sus miembros actúan hasta la conclusión de la causa aunque la composición del Tribunal haya sido modificada por cuestiones electorales.

Las sentencias del Tribunal se dictarán en acuerdo, contendrán los antecedentes y la prueba aportada, se realizará un merito de los mismos y la calificación de la conducta y se dejará asentado si ha existido o no violación al Código de Etica, y en su caso la norma transgredida y la sanción a aplicar, el archivo del expediente o las recomendaciones que se estimen necesarias. Supletoriamente podrá aplicarse las normas del Código Contenciosos Administrativo y Tributario de la CABA.

Todas las sanción impuesta por el Tribunal de Ética son apelables por los intersados ante el ante el Consejo Directivo (art 34 L466) y las que impongan sanciones disciplinarias son impugnables mediante recurso directo ante la Cámara Apelaciones Contencioso Administrativo (conf reforma Ley 2435)

## POTESTAD DISCIPLINARIA

### OBJETO DE SANCION DISCIPLINARIA

Actos u omisiones que importen violación a los deberes inherentes al ejercicio profesional conforme código de ética

Remoción cargo como integrante de organismos del consejo (consejo directivo – tribunal ética – comisión fiscalizadora) conforme pautas art 39 l466

### PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA PODRÁN PROMOVERSE:

Por denuncia escrita y fundada

Por resolución motivada del Consejo Directivo

Por comunicación de magistrados judiciales y

De oficio por el propio Tribunal.

La reglamentación del procedimiento disciplinario esta dispuesta por la Resol CD 130/01 (27-06-2001), norma que contiene disposiciones generales de orden procesal, y dispone respecto del procedimiento a seguir ante el Tribunal de Ética Profesional<sup>93</sup>.

Como COLORARIO cabe mencionar las palabras de la Profesora Anunciación Anastasi<sup>94</sup>

*“La práctica profesional de los graduados en Ciencias Económicas no debe limitarse únicamente al cumplimiento estricto normativo de cada incumbencia o especialidad, para evitar sanciones o penas, sino que debe estar inspirada por un plus*

---

<sup>93</sup> Dada limitaciones de las normas de presentación de trabajos del Simposio el tema solo se menciona, pero forma parte del desarrollo de la propuesta áulica.

<sup>94</sup> Obra citada en 2)

*ético, que haga que su praxis profesional genere fe pública y seguridad jurídica de la incumbencia que se trate*

*La ETICA PROFESIONAL puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión adecuando el trabajo profesional a la dignidad humana en toda su dimensión personal y social*

*Los principios, valores o normas de los diferentes Códigos de Ética no tienen vigencia real por su mera sanción. Cobran vida cuando son adoptados por la comunidad de colegas aceptando estas normas como hábitos colectivos”*

---

UBA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ACTUACION PROFESIONAL JUDICIAL

PROGRAMA – CODIGO 751

UNIDAD 3. LEGALIZACION, REGALMENTACION Y NORMALIZACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Punto 3.3. La ética profesional. Principios que la fundamentan. Código de ética. Principales disposiciones normativas. Régimen disciplinario. Tribunal de ética. Normas procesales que regulan su funcionamiento y actuación

BIBLIOGRAFIA

Ley 466 Consejo Profesional de Ciencias Economicas de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires – Normas que reglamentan el ejercicio profesional

Codigo de Etica para los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en el CPCECABA –

Resol 355/80 y sus modificaciones - Ley 2435/2007 (BO CABA 8/10/2007) – Resol CD Nro 137/2008 (15/10/2008)

Normas complementarias Resol 201/95 (27/09/95) – Resol 145 ( 23-06-91)

Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Tribunal de Ética Profesional - Resolución C. 130/01 del 27/06/01

Normas de procedimiento. Sector Vigilancia Profesional Resolucion CD 134 ( 27/06/2001)

Fallos de Tribunal de Etica en [www.consejo.org.ar/elconsejo/etica.htm](http://www.consejo.org.ar/elconsejo/etica.htm)

Comision de Vigilancia Profesional

Fronti de García Luisa– Viegas Juan Carlos “Actuación Profesional Judicial “ Especialmente García Casella, Capítulo 1.3 Fundamentos filosóficos de la etica profesional – Ed. Macchi 1998

Nastasi Anunciacion “La ética y el profesional en Ciencias Económicas“. Ed Aplicación Tributaria SA 1999 - Compilación de trabajos presentados por la autora en diversos eventos profesionales relacionados con la etica profesional.

Melzi, Flavia “ El Profesional en Ciencias Económicas y la Etica” (primera y segunda parte) Revista Enfoques Contabilidad y Auditoria Nro 8 Agosto 2008 y Nro 9 Setiembre 2008 – Ed.La Ley.

Vitta, Jose Vicente “ La enseñanza de la etica profesional en nuestras universidades.” XI Congreso Nacional de Profesional en Ciencias Económicas. Tucuman 1996

Revista Universo Económico – Febrero 1997 – Artículo “La etica profesional en el centro del debate” pag 56 y stes – Comision de Vigilancia Profesional

## COMPLEMENTARIA

Fronti de García Luisa, Larroca Norberto y Suarez Kimura, Elsa “Enseñanza de la ética profesional, su fundamentación filosófica y los ejes curriculares” XX Simposio Nacional de Profesores de Practica Profesional – 1ª Jornada Rioplatense de Profesores de Practica Profesional

Vitta, Jose Vicente “ La educación continúa de la Etica Profesional “ – XXII Conferencia Interamericana de Contabilidad – Lima Peru 1997

Chiquiar, Walter “ La ética en la formación del graduado” XI Congreso Nacional de Profesional en Ciencias Económicas. Tucuman 1996

## TRABAJO ASIGNADO POR EQUIPOS

Búsqueda de fallos

[www.consejo.org.ar/elconsejo/etica.htm](http://www.consejo.org.ar/elconsejo/etica.htm)

Consulta en biblioteca CPCECABA publicaciones “Fallos del Tribunal de Ética Profesional”.



Análisis de los mismos vinculando la actuación del profesional con normativa dispuesta por el Código de Ética

Cada equipo deberá analizar 3 fallos derivados de las incumbencias profesionales en materia judicial y 3 fallos por otras actuaciones profesionales.